# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 17 de Julio de 1968

| TOMO 252 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17867 |
|---|---|---|---|

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

## SUMARIO



CON EL N.o 17862 (10 DE JULIO), APARECIERON LOS INDICES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1968

Legislación Laboral

19

Resolución 978|968. — Se instituye un Consejo de Salarios para todas las actividades del Departamento de Rivera, se fijan las excepciones y se convoca para la elección de delegados.

20

Resolución 979|968. — Se instituye un Consejo de Salarios para el personal afectado a las actividades del Grupo 41 (Industria del Plástico) y se convoca para la elección de delegados.

# PODER EJECUTIVO

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

1

**Resolución 965|968. — Se designa Médico Jefe del Centro Departamental de Salud Pública de Treinta y Tres.**

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Médico Jefe del Centro Departamental de Salud Pública de Treinta y Tres él cual es necesario proveer por requerirlo así las exigencias del mencionado Centro;

Considerando: que el doctor Moisés Cohen tiene su título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el Lo. 9, Fo. 70, N.o 208, con fecha 4 de noviembre de 1954,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo de Médico Jefe del Centro Departamental de Salud Pública de Treinta y Tres (Programa 12.05, Unidad Ejecutora 42, Esc. AaA, G. Extra, (Ex Item 10.22, P. 52, número de Orden 159) al doctor Moisés Cohen (Credencial Cívica AVB 2513), interinamente y hasta la provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

2

**Resolución 966|968. — Se designa interinamente un Oficial, para la instalación de vapor e incineración, del Centro Departamental de Salud Pública de Rivera.**

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Oficial para la Instalación de Vapor e Incineración del Centro Departamental de Salud Pública de Rivera, el cual es necesario proveer por requerirlo así las exigencias del mismo;

Considerando: que el señor César Omar Espinosa Pérez reúne las condiciones como para desempeñar dichas funciones en forma eficiente;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo de Oficial para la Instalación de Vapor e Incineración del Centro Departamental de Salud Pública de Rivera (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 38, Ex Ad, G, 5, (Ex Item 10.17, P. 60, N.o de ord. 114), en carácter interino hasta su provisión definitiva o nueva resolución, al señor César Omar Espinosa Pérez, Credencial Cívica OAB 3455, con Certificado de Mecánico Electricista de la Universidad del Trabajo.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

3

**Resolución 967|968. — Se designa Encargado de las funciones de Médico Jefe del Centro de Salud Pública de Melo.**

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: que se encuentra vacante el cargo de Médico Jefe del Centro de Salud de Melo, en virtud de que su titular se acogió a los beneficios jubilatorios;

Resultando: que con fecha 27 de enero de 1967, el Ministerio de Salud Pública, encargó de dichas funciones, al Médico Higienista del Carnet de Salud del Centro Departamental de Cerro Largo (Melo) doctor Nol M. Burgos, mientras dure la licencia reglamentaria concedida al titular de dicho cargo;

Considerando: que la Dirección del precitado Centro Departamental expresa que el citado técnico se encuentra en condiciones de desempeñar las tareas de Médico Jefe del Centro de Salud de referencia, sin perjuicio de realizar sus cometidos presupuestarios;

Atento: a lo informado por la División Asistencia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1o. Encárgase al Médico Higienista del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salud Pública de Cerro Largo (Melo) doctor Nol M. Burgos, de las funciones de Médico Jefe del Centro de Salud de Me-

lo, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo presupuestario, hasta tanto se provea dicho cargo mediante el concurso respectivo.

2o. Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

4

**Resolución 968|968. — Se autoriza una permuta de cargos, entre funcionarios del Centro Departamental de Salud Pública de Florida y del Hospital Maciel.**

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Vistos: estos antecedentes relacionados con la permuta de cargos solicitada por los funcionarios del Centro Departamental de Salud Pública de Florida y Hospital Maciel, señora Gladys Viera de Cortado y señor Raúl Berrondo Pérez;

Considerando: que las Direcciones de los precitados establecimientos no se oponen a la permuta de la referencia;

Atento: a lo establecido por el artículo 14 del decreto-ley Nº 10.388, de 13 de febrero de 1943;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1o. Accédese, en razón de la gestión formulada por los interesados, a la permuta respectiva de sus cargos, designándose Auxiliar de Servicio (P) del Centro Departamental de Salud Pública de Florida (programa 12.04 Unidad Ejecutora 34 Esc. Ad G. 4 (ex Item 10.11, P. 62, No. de orden 106) al señor Raúl Berrondo Pérez, actual Auxiliar de Servicio (P) del Hospital Maciel, y en remplazo de éste (Programa 12.04 Unidad Ejecutora 10, Esc. Ad G. 4, (ex Item 10.43, P. 157, No. de orden 708), a la señora Gladys Viera de Cortado, que ocupa un cargo similar en el Centro Departamental de Salud Pública de Florida.

2o. Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

5

**Resolución 969|968. — Se rectifica a los efectos administrativos, el nombre de diversos funcionarios del Ministerio de Salud Pública.**

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 11 de julio de 1968

Visto: las rectificaciones de nombres y apellidos gestionadas por diversas funcionarias del Ministerio de Salud Pública;

Considerando: que las interesadas han presentado los testimonios correspondientes expedidos por el Registro del Estado Civil;

Atento: a lo establecido en la ley N.o 9461 de 31 de enero de 1935;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Rectifícanse a los efectos administrativos, de acuerdo con lo establecido en la ley N.o 9461 de 31 de enero de 1935, los nombres y apellidos de las siguientes funcionarias:

a) De la señorita María Amalia Silva Fernández (Credencial Cívica BLB 18.054), Auxiliar de Servicio del Hospital Pasteur (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 11, Esc. Ad, G. 4 (Ex-Item 10.44, P. 159, N.o de orden 591), por el de María Amalia Silvia Fernández de Nievas.

b) De la señora Ana María Ade de Alvarez (Credencial Cívica CBA 16.048), Guardián (interino) de Asistencia de Alienados "Colonias Doctor Bernardo Etchepare y Doctor Santín Carlos Rossi" (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 17, Esc. Ac, G. 4 (Ex-Item 10.40, P. 49, No. de orden 580), por el de Ana María Ade de Berti.

c) De la señora María Enilda Costa de Martínez (Credencial Cívica MCA 9705), Auxiliar de Servicio del Hospital Doctor Pedro Visca (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 15, Esc. Ad, G. 4 (Ex-Item 10.47, P. 111, N.o de orden 479), por el de María Enilda Costa.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

6

**Resolución 970|968. — Se contratan los servicios de un funcionario, a efectos de desarrollar el plan de reorganización y ajuste de diversas dependencias del Ministerio de Salud Pública.**

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de julio de 1968

Visto: que es necesario y urgente dotar de las unidades imprescindibles a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública, a efectos de desarrollar el plan de reorganización y ajuste de las diversas dependencias que están bajo su directo contralor;

Considerando: que el personal capacitado con que cuenta dicha Dirección está distribuido en forma que no permite ser desplazado para cumplir otras funciones sin que se resienta la organización de las oficinas a que están afectados;

Considerando: que no es posible disponer de personal de otras dependencias del Ministerio mencionado para realizar los cometidos de referencia por las mismas causales enunciadas precedentemente;

Considerando: que el señor Pedro José Echezarreta reúne las condiciones imprescindibles para el desempeño eficaz de las funciones inherentes al plan mencionado;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Contrátanse los servicios del señor Pedro José Echezarreta, Credencial Cívica MCA 2117, para desempeñar funciones en la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública, a efectos de desarrollar el plan de reorganización y ajuste de las diversas dependencias que están bajo su directo contralor, con una asignación mensual de $ 12.000.00 (doce mil pesos).

2.o Las erogaciones de referencia deberán atenderse con cargo al Rubro 0 "Retribución de Servicios Personales" Renglón 021 "Personal Contratado" del Programa 12.02 "Servicios Generales" (Afectación N.o 10) por la cantidad de $ 84.000.00 (ochenta y cuatro mil pesos), por el período comprendido entre el 1.o de junio y el 31 de diciembre de 1968.

3.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA. — FRANCISCO A. FORTEZA.

7

**Resolución 971|968. — Se crea un Comité Organizador del II Seminario de Actualidades Reumatológicas.**

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: que del 28 al 30 de agosto próximo se realizará el II Seminario de Actualidades Reumatológicas.

Considerando: que es necesario designar un Delegado del Ministerio de Salud Pública así como uno de la Facultad de Medicina y otro de la Sociedad Uruguaya de Reumatología, para integrar el Comité Organizador que se crea a tal fin;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1o. Créase un Comité Organizador el que actuará con motivo del II Seminario de Actualidades Reumatológicas que se realizará del 28 al 30 de agosto próximo, el que estará presidido por el doctor Moisés Mizraji e integrada por un Delegado de la Facultad de Medicina y un Delegado de la Sociedad Uruguaya de Reumatología.

2o. Cúrsese nota a la Facultad de Medicina y a la Sociedad Uruguaya de Reumatología solicitándoles se sirvan designar Delegados para participar e integrar el Comité Organizador que se crea con motivo del II Seminario de Actualidades Reumatológicas.

3o. Publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

8

**Resolución 972|968. — Se dispone el cese de un interinato y se designa un Médico en el Centro Departamental de Salud Pública de Flores.**

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: que por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de febrero de 1966 (Resolución Interna número 53.385), se designó al doctor Mario Aljas Rodríguez, para ocupar interinamente el cargo de Médico Endocrinólogo, del Instituto de Endocrinología;

Considerando: que se encuentra vacante un cargo de Médico del Centro Departamental de Salud Pública de Flores el cual es necesario proveer por requerirlo así las exigencias del mencionado Centro;

Considerando: que el doctor Mario Aljas Rodríguez tiene su título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el Lo. 11, Fo. 195, No. 582, con fecha 21 de enero de 1968.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1o. Cese el interinato que viene desempeñando el doctor Mario Aljas Rodríguez, en el cargo de Médico Endocrinólogo del Instituto de Endocrinología, (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 22, Esc. AaA G. 5, (ex Item 10.57, P. 12, No. de orden 13), para el que fuera designado interinamente por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de febrero de 1966, (Resolución Interna No. 53.385).

2o. Desígnase para ocupar un cargo de Médico en el Centro Departamental de Salud Pública de Flores (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 33, Esc. AaA, G. 5, (ex Item 10.10, P. 8, No. de orden 8), al doctor Mario Aljas Rodríguez (credencial cívica P.A.A. 7.733), interinamente y hasta la provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

3o. Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

9

**Resolución 973|968. — Se designa un Médico Higienista del Carnet de Salud, en el Centro Departamental de Salud Pública de Soriano.**

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Médico Higienista del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salud Pública de Soriano el cual es necesario proveer por requerirlo así las exigencias del mencionado Centro;

Considerando: que el doctor Andrés Preve Susviela tiene su título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el Lo. 14, Fo. 55, número 163, con fecha 21 de noviembre de 1967,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo de Médico Higienista del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salud Pública de Soriano (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 43, Esc. AaA, G. 5, (Ex Item 10.15, P. 9, N.o de Orden 9) al doctor Andrés Preve Susviela (Credencial Cívica BCA 27937), interinamente y hasta la provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

---

10

**Resolución 974|968. — Se designan Auxilares de Servicio en el Centro Auxiliar de Salud Pública de San Ramón y en el Hospital Pereira Rossell.**

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: que se encuentran vacantes un cargo de Auxiliar de Servicio Conductor del Centro Auxiliar de Salud Pública de San Ramón y un cargo de Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell los cuáles es necesario proveer por requerirlo así las exigencias de los mencionados establecimientos;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnanse a las personas que se indican en los cargos que se mencionan con carácter interino y hasta la provisión definitiva del cargo con el titular respectivo:

a) Para un cargo de Auxiliar de Servicio Conductor del Centro Auxiliar de Salud Pública de San Ramón (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 69, Esc. Ad, G. 5, (Ex Item 10.37, P. 15, N.o de Orden 26) al señor Juan Gualberto González (Credencial Cívica QDD 1186) que posee Certificado de Chófer N.o 6989.

b) Para un cargo de Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 14, Esc. Ad, G. 4, (Ex Item 10.45, P. 160, N.o de orden 1079) al señor Juan Pedro Bether (Credencial Cívica BZB 14205) que posee Certificado de Auxiliar de Servicio N.o 2840.

2.o Comuníquese y previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

11

**Resolución 975|968. — Se designa un Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria, en el Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó.**

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria en Achar del Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó el cual es necesario proveer por requerirlo así las exigencias del mencionado Centro;

Considerando: que el doctor Federico Cardoso Lareo tiene su título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el Lo. 14, F.o 92, número 274, con fecha 15 de abril de 1968;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo de Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria en Achar del Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó (Programa 12.06, Unidad Ejecutora 44, Esc. AaA, G. 5, (Ex Item 10.21, P. 53, N.o de Orden 122) al doctor Federico Cardoso Lareo (Credencial Cívica BIB 4549), interinamente y hasta la provisión definitiva del cargo mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

---

12

**Resolución 976|968. — Se incluye a las sociedades mutualistas de asistencia médica en el régimen que les permite disponer de stock de medicamentos para la entrega directa a sus asociados.**

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: la solicitud formulada por el Centro de Asistencia del Sindicato Médico del Uruguay de que se le permita disponer de stock de medicamentos para su entrega directa a sus asociados;

Considerando: que la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de setiembre de 1957 (Res. Int. N.o 34.725) y de fecha 29 de octubre de 1957 (Res. Int. N.o 35.163), al dictar medidas reglamentarias del decreto de 27 de enero de 1954, limita el derecho de poseer stock de medicamentos a las sociedades mutualistas (inc. A) del art. 1.o del decreto ley 10.384 de fecha 13 de febrero de 1943) y a aquellas sociedades patronales o gremiales de asistencia médica, siempre que no persigan fines de lucro (inc. C) misma disposición);

Considerando: que no existen fundamentos que permitan excluir a otro tipo de sociedades que, como el

C.A.S.M.U., prestan sin fin de lucro alguno atención médica a un elevado número de personas, cumpliendo una evidente función social;

Considerando: que al permitir a las entidades como el C.A.S.M.U., calificadas dentro del inciso B del art. 1o del decreto ley 10.384, tener stock de medicamentos para su entrega directa a los afiliados, no se cumple sino con la regularización de una situación creada por vía reglamentaria, poniendo en un mismo plano de igualdad a instituciones que cumplen los mismos fines;

Atento: a lo informado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Amplíase el artículo 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de octubre de 1957 (Res. Int. N.o 35.163) incluyéndose en el régimen dispuesto por dicha resolución, el decreto de fecha 27 de enero de 1964 y la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de setiembre de 1957 (Res. Int. N.o 34.725), a las sociedades de producción sanitaria organizadas por gremiales médicas con personería jurídica, y que no persigan fines de lucro (inc. B) del art. 1.o del decreto ley 10.384 de 13 de febrero de 1943).

2.o Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

---

13

**Resolución 977|968. — Se integra la Comisión de Salud Pública.**

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 11 de julio de 1968

Atento: a lo establecido en el artículo 24 de la ley N.o 9202, de 12 de enero de 1934;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase en carácter de Presidente de la Comisión de Salud Pública y como representante del Ministerio de Salud Pública, al Profesor doctor Juan Carlos del Campo, y como Vocales a las siguientes personas: Profesor Dr. Manuel Rodríguez López, Dr. Norris Surraco, Dr. Rafael García Capurro, Profesor Dr. Ramón Guerra, Químico Farmacéutico Luis A. Bombau, Profesor Dr. José Gomensoro, Profesor Dr. Luis María Bosch Del Marco, Dr. Carlos A. Viana Aranguren, Dr Carlos Oehninger, Profesor Agregado Dr. Juan Carlos Lorenzo, Dr. Carlos H. Ledesma, Dr. Ricardo Cappeletti, Profesor Dr. Fernando Herrera Ramos, Dr. Ceibal Artigas y Dr. Carlos Rauchert Chiarino.

2.o Agradézcase a los ex-integrantes de la mencionada Comisión los importantes servicios prestados.

3.o Comuníquese y publíquese. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

14

**Resolución. — Se prorroga la vigencia del reintegro de exportación establecido para el producto denominado "Hilados de Lana Nacional", de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.268.**

Ministerio de Industria y Comercio

Montevideo, 5 de junio de 1968. (1)

Visto: el expediente No. 2.350|1967 de esta Secretaría de Estado, por el cual la firma Campomar y Soulas S. A., solicita se prorrogue la vigencia del reintegro establecida al producto a que se hace referencia en la parte resolutiva;

De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros;

Atento: a lo dispuesto por la ley No. 13.268, de 9 de julio de 1964, decreto reglamentario, de 6 de octubre de 1964 y Art. 46 de la ley No. 13.608, de 8 de setiembre de 1967;

El Ministro de Industria y Comercio,

RESUELVE:

1o. Prorrogar el reintegro del 14 o|o establecido al producto denominado Hilados de Lana Nacional, por resolución de fecha 26 de octubre de 1966 de esta Secretaría de Estado.

2o. Establecer que este reintegro rige entre la fecha de la presente resolución y el 5 de agosto de 1968.

3o. Previa reposición de los valores que correspondan, notifíquese a la firma interesada, comuníquese, publíquese y fecho archívese. — JORGE PEIRANO FACIO.

---

15

**Resolución. — Se establecen normas para la aplicación del decreto 420|968, sobre Estabilización de Precios e Ingresos.**

Ministerio de Industria y Comercio

Montevideo, 9 de julio de 1968.

Visto: el decreto No. 420|968, de 28 de junio de 1968, de Estabilización de Precios e Ingresos;

Considerando: I) Que es necesario y conveniente determinar los criterios o procedimientos más adecuados para lograr la efectiva y precisa aplicación del régimen de estabilización establecido;

II) Que las resoluciones y directivas que se propongan se ajustarán al objetivo fundamental del decreto, concretado en la finalidad de asegurar el mantenimiento del nivel de precios e ingresos, a partir de la vigencia del régimen;

---

(1) Recibido en "Diario Oficial", el 15 de julio de 1968.

Atento: a lo previsto en el artículo 6o. del decreto No. 420|968, del 28 de junio de 1968.

El Ministro de Industria y Comercio,

RESUELVE:

**Primero.** La estabilización de los precios de los bienes y servicios, a que se refiere el artículo 2o. del decreto No. 420|968, implica la obligación de ajustar y mantener los referidos precios al nivel establecido. La infracción a la norma se configurará por toda alteración, directa o indirecta, que se concrete en un precio mayor de bienes y servicios estabilizados.

**Segundo.** Determínase el nivel de precios a que se refiere el artículo 2o. del decreto No. 420|968, para las situaciones y casos que se indican en las disposiciones siguientes.

**Tercero.** Con relación al precio de bienes del industrial, fabricante o productor:

a) Al que surja de negociaciones efectivas al día 26 de junio de 1968, comprobados por facturación.

b) En caso de no existir negociaciones en dicha fecha y en el período inmediato anterior (del 27 de abril al 26 de junio), se tendrá por vigente el precio de lista que hubiere sido expedida antes del 26 de junio y efectivamente remitida a clientes antes de esa fecha. Esta circunstancia deberá tener una justificación cierta.

c) En caso de no existir negociación en el período indicado, ni Lista de Precios de justificación cierta, deberá acreditarse ante el Ministerio de Industria y Comercio, el costo resultante del bien o servicio al 26 de junio de 1968, a efectos de autorizarse el precio estabilizado pertinente.

**Cuarto.** Los industriales, fabricantes, productores mayoristas, etc., deberán asentar en adelante en todas las remesas y facturas posteriores al 28 de junio de 1968 la siguiente constancia: "Precios estabilizados, decreto No. 420|968".

**Quinto.** Los comerciantes en las distintas etapas de intermediación hasta la venta al público, que hubieren quedado sin stock de determinados artículos o productos, al 26 de junio de 1968, o quedaren posteriormente a esa fecha, ajustarán el precio respectivo de la siguiente forma:

a) Presentarán declaración jurada ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, de la carencia de stock, si ya se ha producido, o en la oportunidad en que se produzca.

b) En esas condiciones, podrán vender los artículos o productos que adquieran, al costo de adquisición más el margen de utilidad mínimo compatible con el propósito de Estabilización. El indicado costo de adquisición deberá ser justificable con la respectiva factura, que contenga la mención prevista en el N.o 4: "Precios estabilizados, decreto N.o 420|968".

**Sexto.** Con relación a artículos de producción y venta zafral o de temporada:

Deberá justificarse ante el Ministerio de Industria y Comercio, el costo resultante al 26 de junio de 1968, a efectos de autorizarse los respectivos precios de estabilización.

**Séptimo.** Precios de liquidación u ofertas a la fecha de estabilización:

Determínase que el nivel de precios a tener en cuenta se referirá a los precios existentes en el período inmediato anterior al de liquidación u oferta.

**Octavo.** Considérase comprendido en las excepciones previstas en el art. 2.o del decreto N.o 420|968: "ventas en remate o subasta", el procedimiento de Licitación Pública y el Llamado de Precios.

**Noveno.** Las situaciones o casos que susciten dudas en la correcta aplicación del decreto de Estabilización, serán planteadas por nota al Ministerio de Industria y Comercio, quien determinará el criterio o solución aplicable.

**Décimo.** Comuníquese, publíquese, etc. — JORGE PEIRANO FACIO.

---

## MINISTERIO DE CULTURA

16

**Decreto 449|968. — Se derogan los decretos 226|68 y 372|68 y se dictan normas sustitutivas para la distribución de partidas para subsidiar la locomoción de alumnos de Enseñanza Secundaria, Universidad del Trabajo e Institutos Normales del Interior.**

Ministerio de Cultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de julio de 1968.

Visto: lo establecido por el artículo 264 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967, que faculta al Ministerio de Cultura en acuerdo con los Entes: Enseñanza Secundaria, Universidad del Trabajo y Enseñanza Primaria a distribuir anualmente una partida de $ 50.000.000.00 (cincuenta millones de pesos) con cargo a Rentas Generales destinadas a subsidiar gastos de locomoción de alumnos que cursan estudios en dependencias del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, de la Universidad del Trabajo del Uruguay y de los Institutos Normales en el interior del país;

Resultando: 1.o) Que por el decreto N.o 226|68, de 28 de marzo de 1968 y su modificativo N.o 372|68, de 13 de junio del mismo año, se instituyó el régimen con sujeción al cual se debía efectuar la distribución de la partida arbitrada por el referido artículo número 264;

2.o) Que el Ministerio de Cultura, entendiendo que las normas contenidas en dichos decretos no atendían debidamente todas las posibilidades a contemplar, obtuvo el acuerdo de los Entes de Enseñanza comprendidos en el artículo 264 de la ley N.o 13.640

para proceder a la derogación de ambos y dictar el sustitutivo que subsane dichas insuficiencias;

Considerando: que corresponde proceder en consecuencia;

El Presidente de la República

DECRETA:

**Artículo 1.o** Deróganse los decretos N.o 226|68 de fecha 28 de marzo de 1968 y N.o 372|68 de 13 de junio de 1968.

**Art. 2.o** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 264 de la ley N.o 13.640 el Ministerio de Cultura en acuerdo con los Entes de Enseñanza Primaria, Enseñanza Secundaria y Universidad del Trabajo del Uruguay distribuirá la partida de pesos 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos) anuales con cargo a Rentas Generales, para subsidiar el traslado de alumnos que cursan estudios en Institutos Normales o dependencias de los Consejos Directivos de los dos Entes mencionados en último término, según los criterios preceptuados en el presente reglamento.

**Art. 3.o** Los beneficiarios de dicho subsidio son los alumnos de las citadas casas de estudio ubicadas en el interior del país. Sin perjuicio de ello podrá hacerse extensivo a aquellos alumnos comprendidos en la situación excepcional prevista en el artículo 7.o.

**Art. 4.o** Los Entes podrán financiar, o contribuir a ello, con cargo a la partida de $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos) abonos mensuales o pasajes diarios, en los medios de transporte colectivo, de acuerdo a la finalidad perseguida. Quedan asimismo comprendidos los medios de locomoción que presten los Entes, directamente o por convenio.

Por concepto de becas totales podrá afectarse hasta el 25 o|o de la partida, pudiendo excederse de dicho porcentaje en circunstancias debidamente fundadas, según las normas a que se refiere el artículo siguiente.

**Art. 5.o** En aquellos casos en que la situación económica del alumno no haga necesaria la dotación del subsidio total, éste será del 50 o|o de la cantidad requerida. La decisión sobre las diversas situaciones quedará a cargo de los Directores de las Escuelas, Liceos o Institutos, previa propuesta de un representante del cuerpo docente y otro de las Comisiones de ayuda o fomento de las respectivas casas de estudio. En todos los casos el monto del subsidio se estimará y hará efectivo sobre la base de los costos ya reducidos por imperio de las leyes o convenios en vigor.

**Art. 6.o** A los efectos de la distribución de la partida, cada uno de los Entes mencionados en el artículo 2.o, deberá elevar antes del 30 de abril de cada año, al Ministerio de Cultura, una rendición de cuentas de la erogación efectuada o prevista por concepto de subsidio para el transporte de alumnos, en el primer mes del año lectivo. Sobre esta base, ajustada a los criterios preceptuados en los dos artículos precedentes, el Ministerio adjudicará a cada Ente y con cargo a la partida total, una cantidad igual a 9 (nueve) veces aquella erogación o previsión.

**Art. 7.o** Si la partida arrojara un excedente, luego de aplicar las normas contenidas en los artículos 5.o y 6.o, y como excepción debidamente fundada en la imposibilidad de determinados alumnos de hacer uso de casas de estudios del interior del país, podrá hacerse extensivo a ellos el beneficio a que se refieren dichas normas, siempre que las condiciones de prestación del servicio les impongan viajar del interior a Montevideo para asistir a los cursos. En todos los casos el Ministerio de Cultura efectuará las adjudicaciones que correspondan a los Entes, por tal concepto, luego de haber satisfecho la totalidad de la demanda provocada por la atención de los alumnos comprendidos en el apartado 1.o del artículo 3.o.

**Art. 8.o** (Disposición transitoria). Para el ejercicio 1968, el plazo al que se refiere el artículo 6.o se prorroga hasta el 1.o de agosto del corriente.

**Art. 9.o** Comuníquese y publíquese. — **PACHECO ARECO. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — FRANCISCO A. FORTEZA.**

---

## MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

**17**

**Resolución 981|968. — Se dispone la intervención del Casino del Estado-Rivera.**

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo 11 de julio de 1968.

Visto: el informe elevado por la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar relativo a los hechos delictivos constatados en el Casino del Estado-Rivera y las resultancias de las actuaciones sumariales dispuestas por resolución ministerial de fecha 14 de agosto de 1967.

Resultando: que la gravedad de dichos acontecimientos ha determinado la intervención de la Justicia y procesamientos de funcionarios del mencionado Casino, existiendo la posibilidad de que la prosecución de las indagaciones llegue a configurar responsabilidad penal respecto de otros funcionarios del mismo.

Considerando: I) Que si bien no aparece cuestionada la conducta de los jerarcas del Casino, del mencionado informe surge que la gravedad de los acontecimientos ha superado la posibilidad de normalizar la situación y de devolver la confianza en el Instituto, por parte de dichos jerarcas.

II) Que asimismo la Asesoría Letrada del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, ante denuncias formuladas por funcionarios de dicho Casino, se expidió en términos concordantes a los del informe mencionado.

Atento: a lo consignado por la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar (Exp. 256|67|1825), y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, (Exp. 2213|43).

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1o. Dispónese la intervención del Casino del Estado-Rivera.

2o. Desígnase Interventor del Casino del Estado-Rivera, al Coronel Amado Araújo, y como Adjunto de la Intervención al Ingeniero Wáshington Zorrilla de San Martín.

3o. El Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, adoptará las medidas complementarias que correspondan a los efectos del cumplimiento de la intervención dispuesta.

4o. Comuníquese y, pase a la Dirección Nacional de Turismo, a sus efectos. — **PACHECO ARECO.** — JOSE SERRATO. — General ANTONIO FRANCESE

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18

**Resolución 980|968. — Se habilita un cargo de Procurador, en las planillas presupuestales del Programa 05 (Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social).**

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 11 de julio de 1968

Visto: estos antecedentes relacionados con la opción formulada por el funcionario Carlos Alberto Urrutia para ser incorporado al inciso 13 (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).

Resultando: I) Que el referido funcionario ocupaba a la fecha de sanción de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967 un cargo de Oficial 4.o Telefonista (Cód. Ab. Cat. 4. Gdo. 5) en la Imprenta Nacional habiendosele trasladado en comisión desde el 29 de agosto de 1957 al Instituto Nacional del Trabajo para cumplir funciones de Procurador;

II) Que en tal carácter y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 297, 303 y concordantes de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre 1967 manifestó en tiempo y forma su voluntad de ser incorporado al inciso 13 (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social);

III) Que tanto la Comisión de Promociones y Regularizaciones como la Contaduría Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social entendieron que se había cumplido las exigencias de la citada norma legal, por lo que correspondía se le incorporara al Presupuesto del Inciso 13, Programa 05;

IV) Que a su vez la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuya intervención se solicitara a fin de la pertinente habilitación presupuestal y de la supresión del cargo en la Oficina de origen; manifiesta que no mereciendo reparos del punto de vista presupuestal, corresponde únicamente se dicte la resolución respectiva especificándose claramente la denominación y características presupuestales del cargo:

Considerando: I) Que el artículo 297 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967 dispuso que: "los funcionarios con título habilitante que a la fecha de sanción de la presente ley tengan una antigüedad no inferior a 6 (seis) meses de la vigencia de la presente ley, desempeñando funciones en comisión de tareas propias del Escalafón Técnico Profesional, aunque éstas no correspondan a las tareas del escalafón de su Oficina de origen, deberán optar, en el término de 30 (treinta) días, por incorporarse al inciso 13 con el cargo y grado de las tareas que efectivamente han venido desempeñando hasta el presente en dicho escalafón o retornar a su Oficina de origen. Si los funcionarios en esta situación optaran por el primer procedimiento se habilitarán las planillas presupuestales a tales efectos y el o los cargos en la planilla de la Oficina de origen desaparecerá, o si correspondiere, efectuadas las promociones correspondientes, desaparecerá, el cargo del último grado del escalafón a que pertenece el mismo".

II) Que en la especie se han configurado los requisitos legales por lo que corresponde proceder conforme a lo dispuesto por esa norma habilitándose el cargo de Procurador en el grado 3 del Programa 05 del Inciso 13;

Atento: a los arts. 297 y concordantes de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967:

El Presidente de la República.

RESUELVE:

1.o Habilítase en las planillas presupuestales del Programa 05 (Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social) del inciso 13 (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) de conformidad con lo dispuesto por el art. 297 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967, en cargo de Procurador (Escalafón AaA, Grado 3) el que será ocupado por el funcionario señor Carlos Alberto Urrutia.

2.o Declárase que dicha habilitación tiene vigencia al 1.o de enero de 1968.

3.o Comuníquese al Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Cultura a fin de que haga saber a la Imprenta Nacional que deberá suprimirse el cargo que hasta la fecha ocupaba el referido funcionario o si correspondiere, efectuadas las promociones, el cargo del último grado del escalafón a que pertenece el mismo.

4.o Siga a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

5.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — JULIO CESAR ESPINOLA.

# LEGISLACION LABORAL

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19

**Resolución 978|968. — Se instituye un Consejo de Salarios para todas las actividades del Departamento de Rivera, se fijan las excepciones y se convoca para la elección de delegados.**

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: Los antecedentes relacionados con la institución de un Consejo de Salarios para el Departamento de Rivera.

Considerando: Que ajustándose el petitorio en vista a las exigencias de la ley de la materia puede accederse a lo solicitado de conformidad a las previsiones de los decretos de 26 de julio de 1962.

Atento: A lo previsto en la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943 (artículo 5.o y decretos citados,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o) Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, para todas las actividades del Departamento de Rivera, comprendidas en el decreto de 26 de julio de 1962, sobre clasificación de actividades, con las excepciones previstas en los artículos 2.o y 3.o del decreto de la misma fecha, por el cual se establecieron normas para las convocatorias de los Consejos de Salarios.

Dichas excepciones son: Transporte Aéreo (Grupo 6); Empresas de Transporte Interdepartamental de Pasajeros (Grupo 7); Empresas de Transporte Interdepartamental de Leche (Grupo 8); Empresas de Transporte Interdepartamental de Cargas (Grupo 9); Explotación de Bosques y Montes (Grupo 9); Industria Molinera (Grupo 12); Industria Azucarera (Grupo 15); Fábricas de Cerveza (Grupo 19); Industria Aceitera (Grupo 26); y Fábricas de Creolina, Jabones, Azufre, Acidos, Oxígeno, Artículos Veterinarios, Cola, Aguas Cloradas, Almidón, Sulfatos, Abonos Químicos, Destilación de Glicerina, Fabricación de Velas, Pirotecnia, Explosivos e Industrializaciones de Naturaleza Química (Grupo 39); Diques, Astilleros y Varaderos (Grupo 26); Productos de Cemento (Grupo 32); Cerámica Roja (Grupo 33); Fábricas de Madera Compensada y Fibroplástica (Grupo 36); Industria de los Juguetes (Grupo 42); Hoteles y Restaurantes, Fondas, Pensiones Familiares, Confiterías con y sin plantas de elaboración, Cafés, Bares, Despachos de Bebidas, Cantinas, Paradores, Parrilladas y Pizzerías del Interior (Grupo 11); Industria del Dulce (Grupo 16); Industria textil (Grupo 23); Radiodifusoras del interior (Grupo 47) y Actividades Hípicas del interior (Grupo 56).

2.o) Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el numeral anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

3.o) Fíjase el plazo de diez (10) días a contarse del siguiente al de la publicación de la presente resolución en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo podrá ser prorrogable hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

4.o) El envío de nóminas, registro de listas y procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

5.o) Comuníquese, y publíquese. — PACHECO ARECO. — JULIO CESAR ESPINOLA.

---

20

**Resolución 979|968. — Se instituye un Consejo de Salarios para el personal afectado a las actividades del Grupo 41 (Industria del Plástico) y se convoca para la elección de delegados.**

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: Estos antecedentes relacionados con la institución de un Consejo de Salarios para el personal que trabaja en las actividades comprendidas en el Grupo 41 (Industria del Plástico) de la Clase IV (Actividades Industriales).

Considerando: Que ajustándose al petitorio en vista a las exigencias de la ley, en la materia puede accederse a lo solicitado, de acuerdo con las previsiones de los decretos de 26 de julio de 1962.

Atento: A lo previsto por la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943 (artículo 5.o) y decretos citados,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o) Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal afectado a las actividades del Grupo 41 (Industria del Plástico) de la Clase IV (Actividades Industriales), de la clasificación establecida por el decreto de 26 de julio de 1962. Dicho Consejo de Salarios tendrá jurisdicción para el Departamento de Montevideo.

2.o) Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el numeral anterior para elegir sus delegados ante el Consejo. La elección de los representantes de los trabajadores se realizará por sectores: una elección para el personal de dirección, otra para el personal de administración y otra para el personal obrero y de servicio. Para cada sector se elegirán dos titulares e igual número de suplentes. Para la fijación de salarios y demás normas relativas a cada sector, actuarán los delegados respectivos, quienes firmarán el laudo en representación de su sector.

3.o) Fíjase el plazo de diez (10) días a contarse del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial". para el registro de listas. Dicho plazo es prorrogable hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

4.o) El envío de nóminas, registro de listas y procedimientos electorales se regirán por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

5.o) Comuníquese y publíquese. — PACHECO ARECO. — JULIO CESAR ESPINOLA.

# SECRETARIAS DE ESTADO

**La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).**

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta. Se efectúan designaciones de técnicos, en el Programa 3.06 "Salud Militar".

En Montevideo, en sesión del día 11 del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional,

RESUELVE:

Nombramientos:

1—Nómbrase por concurso de "Méritos y Oposición" en Personal Técnico Profesional del Programa 3.06 "Salud Militar", para ocupar el cargo de Odontólogo, Partida 16, Grado 1, a la doctora doña María Susana Barreiro Oxcelhay, ciudadana natural, Credencial Cívica A.U.A. N.o 7002 (200|68).

2—Nómbrase en Personal Técnico Profesional, Escalafón AaB. Partida 22, Grado 3, a la Obstetra Rosario Suzi Ibáñez Vega, ciudadana natural, Credencial Cívica B.L.B. N.o 21.506 (200|68 Inc. 5).

3—Nómbrase por concurso de "Méritos y Oposición" en Personal Especializado del Programa 3.06 "Salud Militar", para ocupar el cargo de Instrumentista, Partida 32, Código Ac, Grado 6, a la Instrumentista Milca López, ciudadana natural, Credencial Cívica B.A.B. número 20.860 (200|68 Inc. 8).

4—Desígnase Cantinero Suplente de la Dirección de Cantinas Militares (Cooperativas Militares), al señor Sixto Nicodemo Acosta Perrone, ciudadano natural, Credencial Cívica G.B.B. número 3806, (765|68 Inc. 5).

Extiéndanse las certificaciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Director General de Secretaría, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta. — PACHECO ARECO. — General ANTONIO FRANCESE.

DIARIO  OFICIAL — ANEXOS

# MUNICIPALES

## DIRECCION DE NECROPOLIS

### Defunciones Registradas

Día 15 de abril de 1968 (*)

Juana Franco de Callejón, oriental, 57 años, casada, R. Negro 1133.
Justo Lucía Vicente, oriental, 68 años, casada, 8 de Octubre 3288.
José Antonio Sotelo, oriental, 63 años, soltero, H. Maciel.
Alfonso Carmelo Antonio Marrone, oriental, 75 años, casado, Bolivia 2125.
María Elena Rendo de Debali, argentina, 70 años, viuda, Aconcagua 5181.
Rosa Sellineo de Cúneo, oriental, 89 años, viuda, Dr. Pena 5210.
Juan Bautista de Mastri, italiano, 74 años, casado, Dr. Pena 4856.
María Isabel Irigoin Elichiry, oriental, 75 años, soltera, Millán 2849.
Manuel Amate, 85 años, viudo, Larravide 79.
Claver T rres, oriental, 39 años, soltero, Larravide 79.
Osvaldo Américo Berruti, oriental, 43 años, casado, Clínicas.
Juan Ravera Pérez, oriental, 84 años, casado, Magallanes 1767.
Esperanza Marquez de Pérez, española, 76 años, viuda, S. Español.
María Margarita Barnette de Piccardo, oriental, 9? años, 8 de Octubre 3174.
Atanasia Legorburu de Freire, oriental, 81 años, viuda, Campisteguy 3061.
María Esther López de Naro, oriental, 64 años, viuda, De La Marina 77.
María Isabel Bustamante de Montes de Oca, oriental, 78 años, viuda, Miguelete No. 2194.
Domejan Belestaw Polo, 60 años, soltero, 8 de Octubre 3265.
Manuel Ball, oriental, 114 años, Larravide 74.
Palcasio Alvarez, oriental, 70 años, casado, M. Correa 3637.
Matilde Aguirre Phordey, oriental, 85 años, divorciada, Agraciada 2715.
José Ahendet, oriental, 62 años, casado, Ejido 868.
Denato Errico Pesce, italiano, 54 años, casado, H. Evangélico.
Alberto Rey Nicolini Carlini, oriental, 80 años, casado, Bolivia 1537.
Francisca Guaglianone de Gulla, oriental, 52 años, casada, Soriano y R. Branco.
Juan Quattrociocchi, italiano, 64 años, casado, Médanos 1169.
Isidoro Knaites, 80 años, Larravide 74.
Adela Hons de Baraig, oriental, 85 años, viuda, Larravide 79.
Ercilia Mónica de Ugalde, oriental, 69 años, viuda, G. Ramírez 1497.
Césareo Cabrera, oriental, 58 años, soltero, Galvani 4867.
Caroline Mangiaretti de Lambú, oriental, 64 años, casada, B. Artigas 1465.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 5 de Julio de 1968.

José Ribeiro, español, 86 años, viudo, Gaboto 1470.
Agustín Severi Magnani, oriental, 67 años, casado, esta ciudad.
Irineo Jaime Caldera, oriental, 55 años, casado, 4 de Julio 3346.
Juan Carlos Chiarella, oriental, 61 años, casado, Reconquista 256.

Día 16 de Abril de 1968

Oscar Acosta Fascette, oriental, 57 años, divorciado, S. Uruguay.
Francisco Pintos, oriental, 68 años, casado, J. J. Rousseau 3443.
Hugo Pessina, oriental, 49 años, casado, Agraciada 4275.
Brigido Paolillo, oriental, 74 años, casado, Garibaldi 1729.
Palmiro Sariette Gatti, oriental, 78 años, casado, C. Miró s|n.
Elena Posadas de Rodríguez, oriental, 91 años, viuda, Larravide 2016.
Ana María Fernández de Urete, oriental, 52 años, casada, Larravide 74.
Terminia Vergara de Branda, oriental, 75 años, viuda, E. Martínez 1521.
Roque Moreira Colman, oriental, 58 años, viudo, Clínicas.
Cándida Fernández de Techera, oriental, 63 años, viuda, Belén 2502.
Luis Alvarez Alvarez, español, 84 años, soltero, Larravide 2351.
Roberto Delfino Ferro, oriental, 83 años, casado, H. Británico.
Leandro Nicolás Machin Martínez, oriental, 79 años, viudo, Clemente César 2343.
Basilio Carrizo Figueroa, oriental, 64 años, casado, C. de La Vega 4141.
Carolina Cortés de Ambrosetti, oriental, 92 años, viuda, Maciel 1438.
Prima Rosa Colombo, oriental, 78 años, soltera, Lima 1878.
Yolanda Anselmi de Ventura, oriental, 57 años, casada, S. Americano.
Francisco Hibarrinborde, oriental, 77 años, casado, C. Católico.
María del Huerto Cuadro, oriental, 21 años, soltera, Clínicas.
Luis Piloni Long, oriental, 75 años, soltero, F. Labandeira 3553.
Francisca Bonaityte Buches, lituana, 59 años, soltera, E. Pereyra 1946.
Pedro Heiginio Bermudez López, oriental, 49 años, casado, E. Romero 127.
Florencio Barreto, oriental, 68 años, H. Maciel.

Día 17 de Abril de 1968

Antonia Lombardo de Areco, oriental, 67 años, casada, P. Vidal 2458.
Gregorio Abrahan Franhel, oriental, 56 años, divorciado, Clínicas.
Rafaela Delia Porte de Masini, argentina, 67 años, viuda, H. Italiano.
Manuel Freita Ferreira, español, 60 años, casado, Larravide s|n.
Bernardo Duhart, oriental, 84 años, viudo, Tacuatí 6228.
Martín Hernández Luzardo, oriental, 33 años, casado, Larravide s|n.
Juan José De León, oriental, 86 años, casado, J. Acosta 3933.
Natividad Justa Molina, oriental, 57 años, soltera, P. Ross 1.

María Lópes de Sila, oriental, 44 años, casada, 8 de Octubre 3020.
Octavio Bica, oriental, 54 años, casado, Mercedes 1210.
Rigoberto Candia López, oriental, 63 años, casado, 8 de Octubre 2020.
Roberto Otto Phut, oriental, 18 años, soltero, Clínicas.
María Esther Lavio, oriental, 63 años, soltera, Llambí 1597.
Serafín Barros, español, 79 años, casado, P. Ricaldoni 3036.
Clotilde Zonoglio, oriental, 74 años, soltera, Agraciada 2715.
Angel Faraco, oriental, 66 años, viuda, Lima 1493.
Luis Mosquera Doval, español, 67 años, casado, Clínicas.
María Tula Nobile de Pereyra, oriental, 70 años, casada, Propios 2459.
Eugenia Ayala de Da Silva, oriental, 64 años, casada, Propios 2459.
Ema Moyano de Berro, oriental, 77 años, viuda, Trapaní 4072.
Laura Bernhardt de Minini, oriental, 78 años, viuda, Garibaldi 1729.
Antonia Ponce, oriental, 83 años, viuda, Resistencia 1514.
Mariana Della Mura de Dámato, italiana, 83 años, viuda, Larravide 74.
Vartouhié Khacherian de Bacdazarian, armenia, 62 años, viuda, R. Argentina 1714.
Luis Alfonso Angelucci, oriental, 60 años, soltera, Larravide 74.
María Martínez de Muiño, española, 82 años, viuda, C. Largo 1693.
Guillerma Pérez de Quintero, oriental, 73 años, viuda, Garibaldi 1729.
Felicia Díaz de Chane, oriental, 88 años, viuda, Almeria 4615.
Elido Mateso, oriental, 63 años, soltero, Millán 2515.
Teofila Llona de Devoto, oriental, 85 años, viuda, Aciras 1369.
Juan Carlos Zagarzazu, oriental, 54 años, casado, La Paz 2297.
Emilio Foglia, oriental, 84 años, soltero, Chará 1840.

Día 18 de abril de 1968

José Oscar Faruelo, oriental, 53 años, soltero, Caldas 3606.
Alejandro Agnese González, oriental, 59 años, casado, Clínicas.
Carmen Borges de Chiffone, oriental, 55 años, casada, H. Maciel.
Petrona Belsagui de Peralta, oriental, 70 años, viuda, Camambú 4132.
José Domínguez González, español, 80 años, viudo, 8 de Octubre 3265.
Elena Abeijón, oriental, 40 años, divorciada, Irlanda 2056.
Manuela Martínez, española, 70 años, soltera, H. Maciel.
Juana Verezzi de Figari, oriental, 67 años, viuda, I. de Lobos 1578.
Manuel Nicolás Vázquez García, oriental, 55 años, casado, Maciel 1438.
Vicente La Porta, oriental, 42 años, casado, Rivera 3564.
María Luisa Cedrés Schiaffino, argentina, 75 años, soltera, El Filtro.
Roberto Domingo Echavarren Zauragua, oriental, 69 años, casado, 8 de Octubre No. 3288.

Santiago Sobredo, oriental, 80 años, viudo, R. Wilson 633.
Edelmira Llister de Victory, española, 96 años, viuda, S. Fructuoso 1869.
Josefina Bordegaray de Paciel, oriental, 73 años, viuda, B. Artigas 1465.
Constante Rodríguez, español, 74 años, casado, R. Anador 3536.
Ana Barrella de Clericetti, italiana, 92 años, viuda, Millán 3615.

Día 19 de Abril de 1968

Héctor Cuello, chileno, 30 años, casado, Larravide 74.
María Catalina Carluccio, oriental, 80 años, soltero, S. Española.
María Estrella Fiori de Siviero, italiana, 60 años, casada, Agraciada 4178.
Carlos María Vázquez, oriental, 44 años, soltero, Larravide 74.
Luis Sirteri Vernazza, italiano, 87 años, viudo, Millán 2986.
Luis Fernando Angulo Martín, oriental, 58 años, casado, Garibaldi 2471.
Juan Farías, oriental, 72 años, Hospital Maciel.
Francisco Falcón, oriental, 52 años, casado, Larravide 74.
Bernardino Larregui, oriental, 75 años, viudo, H. Maciel.
Emilia Roballo, oriental, 71 años, Hospital Maciel.
María Elena Castell de Rodríguez, oriental, 83 años, viuda, 8 de Octubre No. 3288.
Pedro Despons Guevara, oriental, 68 años, viudo, 8 de Octubre 2598.
Pedro Abal Speron, oriental, 57 años, casado, Agraciada 4067.
Valentín Fiore Crosa Francoline, oriental, 70 años, casado, Mones Roses 6486.
Lucrecia Correa de Rodríguez, oriental, 80 años, viuda, Garibaldi 2638.
Pastora Friori de Crosa, oriental, 65 años, viuda, Soriano y R. Branco.
Walter Alvarado Casaleugue, oriental, 51 años, casado, 8 de Octubre 3020.
Adolfo Bernenge y Diez, oriental, 78 años, viudo, 8 de Octubre 3020.
José Figueredo, oriental, 66 años, casada, B. Artigas 1483.
Elvira Gallo de Rosa, oriental, 76 años, viuda, C. Napolitano.
Florencio Casimiro Modesto Puppo, oriental, 76 años, soltero, Ellauri 967.
Andrés Secundino Hermida Rodríguez, español, 75 años, casado, Paraguay 2595.
Carlos Victorio Ramón Berdie Casares, oriental, 66 años, soltero, S. Española.
Aurelio Américo Della Valle Bergamino, oriental, 74 años, casado, S. Española.
Ricardo Idiondo Silva, oriental, 20 años, soltero, Cno. Maldonado s/n.
Isabel Rosa Vázquez Rolfi, oriental, 67 años, soltera, Ellauri 724.
Pilar Ojeda de Nievas, oriental, 70 años, viuda, H. Maciel.
José Rojo, español, 47 años, casado, H. Maciel.
Cándida Fernández de Campos, española, 62 años, viuda, Chaná 1832.
Nercida María Rodríguez de Araújo, oriental, 26 años, casada, Wellington número 4855.
José Albano, oriental, 69 años, soltero, S. José 1926.
Juana Vicente de Fogliani, oriental, 64 años, viuda, Senaqué 3563.
Gregorio Ramón Rodríguez, oriental, 64 años, viudo, J. Mármol [illegible].
Pedro Martínez Sánchez, oriental, 84 años, viudo, S. M. [illegible].
Rosario Monetti de Bonasorte, italiano, 78 años, viudo, S. Italiano.
Carolina Antonieta Brisoni, italiana, 79 años, soltera, Vázquez 1038.
Celia Lengonst de Benedietti, oriental, 64 años, viuda, J. Viera 3803.
Braulio Mercedes Centurión, oriental, 59 años, casado, Ricaldoni 3679.
Benita Muradas de Fariñas, española, 88 años, viuda, H. Evangélico.
Luis Devicenci García, oriental, 60 años, J. Paullier 1291.
Margarita Vives de Arione, oriental, 89 años, viuda, Pasaje A No. 4564.
Carlos Alberto Castanares, oriental, 43 años, casado, Oficial 3 No. 4961.
Enrique García, oriental, 51 años, casado, C. S. Bois.
Rómulo Massimino Pereira, oriental, 62 años, casado, 8 de Octubre 3020.
Rogelia Maurente Freire, oriental, 88 años, casada, 8 de Octubre 3020.

Día 20 de Abril de 1968

Pedro Armando Echeverry Cantowel, oriental, 69 años, casado, Joanicó 3357.
Manuel Campos, español, 78 años, casado, H. Maciel.
Genaro Salvador Vaccaro Melpa, oriental, 70 años, casado, Convención 1125.
Luis Roberto Slavo, oriental, 60 años, casado, J. Requena 2484.
Balbino Aguilera, español, 82 años, casado, Vizcaya 4191.
Juan Mayol Grifoll, español, 84 años, Pangarupá 4994.
Telesforo Castro Rivero, oriental, 78 años, viudo, Larravide 2351.
María Carolina Brandolini, argentina, 67 años, soltera, B. Artigas 1465.
Alfredo Mariño Lista, oriental, 86 años, casado, Hocquart 1530.
Héctor Gil Peluffo, oriental, 68 años, casado, H. Italiano.
Marcelino Rama Vilanoa, español, 65 años, casado, Millán 4482.
Nilar Alahiz de Velazco, oriental, 79 años, viuda, H. Maciel.

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

**Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.**

**El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.**

**La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de aparecido el diario.**

**Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.**

Francisco Aleksejupas, lituano, 69 años, viudo, Portugal 1239.
Dominga Laitre de Pedrenze, oriental, 83 años, viuda, Ciudadela 1306.
Eloisa Isidora Cetro de Pérez, oriental, 73 años, casada, S. U. España.
Luis Pisa, oriental, 62 años, soltero, H. Maciel.
Julián Reymundo González, oriental, 62 años, 1.a sección.
Mario Lanrevitera, oriental, 42 años, casado, C. Católico.
Raquel Botinelli de Lupi, oriental, 73 años, casada, Soriano 989.
Juliana Díaz de García, oriental, 42 años, casada, I. de María 1538.
Oghbese Simonian, libanesa, 73 años, casada, B. España 2672.
Domingo Lengo, italiano, 72 años, viudo, Larravide 74.
Alberto Lambeti, oriental, 62 años, casado, Médanos 1488.
Ponciano Echevarría, oriental, 80 años, casado, M. de Raffo 643.

Día 21 de Abril de 1968

Juan Ruscone, italiano, soltero, Larravide 2351.
Alejandrina Catallero de Díaz, italiana, 92 años, viuda, Clínicas.
Benito González, español, 71 años, soltero, 25 de Mayo 174.
Juan Servando Díaz, oriental, 39 años, viudo, Ellauri 1073.
Mercedes Díaz León de Bernie, oriental, 70 años, casada, Juncal 1420.
Ernesto Manuel Geribalde Casas, oriental, 67 años, casado, Millán 4482.
Teófilo María Moneagudo Corbo, oriental, 57 años, divorciado, Clínicas.
Natalia Matilde Pereira, portuguesa, 95 años, soltera, Agraciada 2909.
Juan Lorenzo Bordoni, oriental, 76 años, casado, Gral. Palleja 2535.
Ana Sierra, oriental, 68 años, soltera, H. Maciel.
Ignacio Mas, oriental, 68 años, casado, Av. Italia 2402.
Paula Cibiaque de Rodríguez, oriental, 82 años, viuda, B. Artigas 1632.
María López de González, española, 65 años, casada, Av. Italia 2475.
José Escudero, oriental, 57 años, casado, Millán 2515.
Nicasia Ana Benítez, oriental, 87 años, soltera, Ameghino 4571.
Rufina Duarte de Taio, oriental, 40 años, casada, Br. Artigas 1465.
María Zulma Aleja Berro Gumuchage, oriental, 73 años, soltera, Osorio 1315.
Joaquina Ibáñez Jacue, oriental, 80 años, divorciada, S. Española.
Ricardo Castro Díaz, oriental, 32 años, soltero, S. Italiano.
Elena Pirez de Komarok, húngara, 53 años, viuda, I. de María 1533.
Gladys Graterola, oriental, 38 años, soltera, H. Maciel.
Roberto Beviano Plaveis, oriental, 47 años, casado, P. Almeida 2555.
Boumildo Ramos Lugo, oriental, 58 años, soltero, H. Vilardebó.
Andrés Zaizzoa, oriental, 81 años, casado, I. de María 1524.
Basilia Cardozo, oriental, 80 años, soltera, Larravide 1719.
Patrocinio Suárez Medina, oriental, 60 años, soltero, Industria 1827.
María Lombardi de Cundullo, italiana, 78 años, viuda, S. y R. Branco.
José Carmelo Polito Roggere, oriental, 54 años, soltero, Clínicas.

c) A fin de integrar el "Fondo de Seguro de Alumbramiento de Agua Subterránea", los interesados deberán verter a dicho Fondo, previamente a la ejecución de los trabajos, la prima a que hace referencia el inciso b) del artículo 24.

Art. 28. — En caso de que la obra haya sido realizada por cuenta del arrendatario o aparcero, los mismos tendrán derecho a ser indemnizados por el propietario al momento de serle restituido a éste el inmueble, por el valor de la obra a esa fecha, pudiendo retener el predio hasta que se efectúe el pago.

Art. 29. — Destínase la suma de $ 1:000.000,00 (un millón de pesos) que se tomará del Fondo de Detracciones y Recargos creado por el artículo 7º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, como contribución inicial del Poder Ejecutivo para integrar el "Fondo de Seguro de Alumbramiento de Agua Subterránea".

Art. 30. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 15 de mayo de 1968.

**Zelmar Michelini,** Miembro informante; **Wilson Ferreira Aldunate,** Miembro informante; **Felipe Gil; Jacobo Guelman; Daniel A. Vaz; Pedro Zabalza".**

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En primera discusión general.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Este proyecto que va a votar en la noche de hoy el Senado, es, realmente, de fundamental importancia y se refiere a uno de los problemas cuya solución está reclamando nuestro país desde hace mucho tiempo.

Esta iniciativa ha sido muy discutida en Comisión y el informe viene firmado por los representantes de todos los sectores, tanto del Partido Colorado como del Partido Nacional, por unanimidad.

En virtud de lo expuesto, propongo que se vote por capítulos...

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR GRAUERT. — ...a los efectos de que le podamos dar una rápida aprobación. Estamos todos de acuerdo en la necesidad imperiosa y urgente de que se vote este proyecto, para comunicarlo a la Cámara de Representantes.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 17: **Afirmativa.**

Se va a votar si se toma la votación por capítulos y se suprime la lectura de los mismos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 18: **Afirmativa.**

En discusión el capítulo I.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 17: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión el capítulo II.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 16: **Afirmativa:** UNANIMIDAD.

En discusión el capítulo III.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 17: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión el capítulo IV.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 18: **Afirmativa.**

En discusión el capítulo V.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 18: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: yo estoy votando afirmativamente este proyecto por el contenido esencial que tiene. Declaro que no he podido estudiar todas las implicancias que tiene, sobre todo esta parte de las sanciones, pero como referencia quiero dejar dicho que este artículo 19, que en su espíritu puede ser plausible, porque es para tomar sanciones contra las personas que puedan obstaculizar la realización de obras tan importantes como el alumbramiento de aguas y conservación de los suelos, dice textualmente: "Los productores que no apliquen los trabajos y prácticas de conservación de suelos que establezca el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de acuerdo con las facultades que le confieren los incisos e) y f) del artículo 3º y lo dispuesto en el Capítulo III de esta ley, no gozarán de los beneficios especiales que se acuerdan por parte del Estado para la adquisición de insumos".

Es decir que aquí se establece una sanción contra pequeños o medianos productores que, por razones que no me atrevo a calibrar, o a calificar, pudieran no estar en posibilidades de aplicar toda la técnica que aquí se establece; y entonces, a ese pequeño propietario se le represalia no dándole ningún crédito para otros insumos.

Desde el punto de vista teórico, puede ser justo; pero tengo miedo a estas leyes demasiado técnicas que, por ser técnicas, son frías y no tienen en cuenta situaciones de las cuales no son responsables los pequeños productores. Alguna vez he oído hablar, en forma tronituante, contra los pequeños productores minifundistas del de-

partamento de Canelones, que no aplican la técnica, que no emplean fertilizantes, que no se elevan sobre el nivel poco menos que de la época matriarcal. Todo lo que queramos; pero cuando vamos a esos lugares —y los hemos visitado— vemos que la transformación de la mentalidad y de la condición social en que se maneja ese ciudadano que está plantando ese pequeño predio, sólo puede ser posible con una serie de medidas congruentes, incluso la de la educación de ese mismo plantador.

Pero acá eso no se tiene en cuenta. Se dice que el que no cumpla con estas cosas —no sabemos si puede hacerlo o no, si tiene condiciones creadas para que efectivamente lo haga— queda en absoluto huérfano de toda clase de créditos.

Yo declaro que, votando en general el proyecto, ese artículo me merece reparos, pero no creo que yo esté en condiciones de modificar la ley.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Creo que se pueden disipar las inquietudes del señor senador. Lo que dice es muy atinado. Precisamente por esto el proyecto no está inspirado, como otros proyectos conservacionistas similares que rigen en otros países, sobre un sistema de imposición coactiva.

En general, el proyecto se inspira —y no podía ser de otro modo, por la situación de la agropecuaria nacional, por la realidad social y económica del país y, aun, por la evolución de este tipo de técnicas— en un criterio yo diría "promocional". Descansan todos sus mecanismos, fundamentalmente, en el desarrollo de labores de educación, difusión de técnicas tendientes a promover la aplicación de criterios conservacionistas en el cultivo de la tierra. Ello, a pesar de que el problema es una de las más auténticas tragedias nacionales. Yo doy solamente dos o tres cifras al Senado: en las 16:600.000 hectáreas que constituyen los suelos del país con esta posibilidad de aplicación, 3:200.000 Hás. se encuentran afectadas por un proceso de erosión; 125.000 Hás. se fueron para siempre, es decir, la capa de tierra vegetal desapareció y, por lo tanto, esto es absoluta, total y definitivamente irrecuperable; 680.000 Hás. están afectadas por un proceso de erosión moderada y 2:300.000 Hás. están afectadas por un proceso de erosión ligera. Y advierto al Senado que estos términos de "erosión moderada" y "erosión ligera" son expresiones técnicas que no reflejan con suficiente intensidad la magnitud del fenómeno, porque suponen la desaparición aun del 25 % de los elementos del suelo.

Frente a eso, el criterio es promocional. Claro que hay sanciones, y éstas pueden caer, eventualmente, sobre pequeños productores. Pero el riesgo no es tan grande, en primer lugar, porque se presume que el Estado aplicará esto en la medida de las posibilidades nacionales, y con criterio social. En segundo lugar, porque el artículo 19 se refiere a aquellos productores que no apliquen los trabajos; y después, agrega: "...de acuerdo con las facultades que le confieren los incisos e) y f)...". Estos dos incisos se refieren a dos casos específicos. El e) se refiere fundamentalmente a la prohibición de ciertas prácticas de cultivo en determinadas áreas que el Ministerio establecerá, únicamente cuando esto constituya una defensa de la tierra en última instancia, para evitar que se vaya como vemos que se va, muy a menudo. Luego está la hipótesis del inciso f), que establece que cuando se desarrolla un proyecto de recuperación o conservación de suelos, estos proyectos tienen un trámite muy especial: requieren la determinación de una zona, el establecimiento de un sistema educacional paralelo y promocional, la iniciativa del Poder Ejecutivo, o de más de la mitad de productores del lugar. Para esos casos, el artículo 15 dice: "Cuando se trate de predios pequeños y de escasa productividad o cuando el monto de las inversiones exceda la rentabilidad normal del área beneficiada, el costo podrá ser parcialmente financiado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en las condiciones que determine la reglamentación". Otros artículos establecen un régimen especial de créditos.

Yo diría que, más que confiar en la aplicación coactiva de las disposiciones que aquí se establecen, lo importante es dar al Poder Público los instrumentos que le permitan iniciar una política de defensa de los suelos, que en el Uruguay se vuelve cada día más urgente. La naturaleza demora millones de años en construir el suelo; el nuestro es de muy poca profundidad, y la falta de educación y, a veces, una actividad que me atrevo a calificar de criminal, pueden destruirlo en 24 horas, irremediablemente.

Este es el fundamento, y repito que el proyecto descansa, fundamentalmente, en el consentimiento y en la educación de los productores.

Ya que vamos a pasar al otro título, que se refiere a alumbramiento de aguas subterráneas, digo que en ésto el proyecto no responde a lo que originalmente envió el Poder Ejecutivo en el período anterior, integrando aquel conjunto de proyectos de promoción agropecuaria. En esta parte, en sus líneas fundamentales, el proyecto recoge una iniciativa legislativa de nuestro compañero de Cuerpo, doctor Amílcar Vasconcellos cuando era Ministro de Ganadería y Agricultura, que presentó un proyecto de ley de creación de un Fondo de Seguro de Alumbramiento de Aguas Subterráneas, con fecha 17 de junio de 1956. Es una iniciativa imaginativa y que puede tener una singular trascendencia.

Me queda por agregar —y ya digo todo lo que quería decir sobre este proyecto— que quizás sea cojo en materia de financiación. Van a faltar recursos para hacer todo lo que aquí se establece que el Estado debe hacer. No me preocupa mayormente; una vez creada la conciencia y dotado el Ejecutivo de los instrumentos legales pertinentes, él le hará saber al Parlamento qué necesidades tiene y, además, aplicará para este objetivo fondos que, con fórmulas más generales, tiene bajo su administración con fines de promoción agropecuaria. Lamento, sí, que el Poder Ejecutivo no haya cumplido lo que prometió a través del ex-Subsecretario de la Cartera, cuando prometió enviar artículos sustitutivos del 20 y del 24 que regulan el sistema de créditos y el fondo para atender las inversiones, a efectos de darles, al primero, también recursos propios y, al segundo, un monto mayor de disponibilidades.

Creemos que todo esto andará, apenas comience a aplicarse la ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En discusión el Capítulo VI.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 17: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativá, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 17: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto, que pasa a la Cámara de Representantes.

**(Texto del proyecto de ley aprobado:)**

"TITULO I

CAPITULO I

**Principios Generales**

Artículo 1º — Declárase de interés nacional promover, proteger y regular el buen uso y la conservación de los suelos y de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

En consecuencia, es deber del Estado velar por prevenir y controlar la erosión y pérdida de los suelos, las inundaciones, la sedimentación de embalses, represas, ríos y puertos, y cuidar el buen uso de las aguas, así como detener y recuperar las dunas.

Art. 2º — Los habitantes de la República deberán colaborar con el Estado en la conservación y manejo de los suelos y aguas.

Los productores rurales quedan obligados a aplicar en su explotación las técnicas que señale el Ministerio de Ganadería y Agricultura, para evitar la pérdida o degradación del suelo, o lograr su recuperación y asegurar la conservación de las aguas pluviales.

CAPITULO II

**Competencia**

Art. 3º — El Ministerio de Ganadería y Agricultura coordinará y dirigirá todas las actividades tendientes a lograr un manejo adecuado del suelo y del agua, encomendándosele a tales efectos:

a) Conducir investigaciones relacionadas con la clasificación de las tierras según su uso y manejo y los métodos más adecuados para la conservación del suelo y del agua; publicar los resultados de estos trabajos; difundir la información relacionada con los métodos más apropiados para el uso de la tierra y la conservación del suelo y la humedad.

b) Realizar estudios e investigaciones conducentes a determinar las causas físicas, sociales y económicas de la erosión en las diferentes zonas del país.

c) Programar y realizar proyectos de demostración de conservación de suelos y aguas.

d) Promover y desarrollar programas educacionales en relación con los principios y prácticas de la conservación de suelos y aguas, pudiendo para estos efectos, realizar acuerdos con otros Ministerios, Universidad de la República, Universidad del Trabajo, Consejos de Enseñanza, Intendencias Municipales, Instituto Nacional de Colonización, etc.

e) Promover la adopción de medidas preventivas tendientes a la conservación del suelo y la humedad, tales como regulación del uso de la tierra, métodos de cultivo y uso de la vegetación y prohibición de ciertas prácticas y cultivos en determinadas áreas.

f) Programar y desarrollar proyectos de recuperación o conservación de suelos, en regiones determinadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III.

g) Promover en todas las formas posibles el aprovechamiento integral de las aguas superficiales y subterráneas, divulgando tipos económicos de estanques con destino a abrevaderos, sistemas convenientes de riego, ya sea privados o cooperativos, técnicas de saneamiento de terrenos anegadizos, utilizando convenientes disposiciones de avenamiento y desagüe, y prácticas culturales de conservación de humedad.

h) Realizar un programa nacional de investigación y promoción en materia de manejo y fertilidad de los suelos.

La Dirección General y la Oficina de Programación y Política del Ministerio de Ganadería y Agricultura, coordinarán los programas de todas las dependencias del Ministerio que tengan cometidos relacionados con la materia.

Art. 4º — En todo estudio de nuevas obras de riego, drenaje y saneamiento que realice el Ministerio de Obras Públicas, deberá incluirse el informe de suelos de la zona comprometida por las obras, preparado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura. Este estudio incluirá: clasificación de los suelos, considerando sus aptitudes y manejo; tasas de riego; prioridad del proyecto; rentabilidad del mismo; posibilidades o conveniencia de reestructuración de la propiedad en la zona afectada, para un mejor aprovechamiento de la obra y del servicio de la deuda por parte de los usuarios.

Art. 5º — En los proyectos de concentración parcelaria en zonas donde existan problemas de erosión y mal uso del suelo, el Ministerio de Ganadería y Agricultura promoverá proyectos de conservación en las nuevas unidades reestructuradas.

Art. 6º — El Instituto Nacional de Colonización, en el desarrollo de sus proyectos, deberá aplicar las normas que dicte el Ministerio de Ganadería y Agricultura en cumplimiento de esta ley, y los principios establecidos en ella, de manera que la conservación del suelo sea considerada al determinar el tamaño de las parcelas. Deberá establecer, además, en cada caso, la capacidad de uso y las medidas de manejo y conservación del suelo.

CAPITULO III

**Conservación y recuperación de suelos**

Art. 7º — El Ministerio de Ganadería y Agricultura establecerá proyectos de conservación o de recuperación de suelos, en regiones determinadas del país.

Región de conservación de suelos es un área geográfica delimitada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, a fin de dar unidad a la conservación de suelos en aquellas zonas donde, por el uso de los mismos, se prevé que se producirán o ya se han producido, daños por la erosión o el mal uso del suelo, que requieren inmediata atención. La reglamentación contendrá el procedimiento para el establecimiento de estas áreas.

En dichas regiones, el Ministerio de Ganadería y Agricultura realizará los estudios e investigaciones conducentes a determinar las causas físicas, sociales o económicas y los métodos de conservación más adecuados que permitan programar la conservación de suelos.

Art. 8º — La iniciativa para el establecimiento de programas regionales de conservación de suelos, podrá ser del Ministerio de Ganadería y Agricultura a través de sus dependencias especializadas así como de la mayoría de los productores de la zona que exploten más de la mitad de la superficie afectada.

Art. 9º — La resolución que establezca el Plan de Conservación de Suelos y Aguas deberá contener:

a) Individualización de la zona e inmuebles afectados;

b) Proyecto de obras a realizarse;

c) Prácticas a que deberán ajustarse los productores que se acojan al proyecto;

d) Constitución de un Comité Regional integrado por el ingeniero agrónomo de la oficina especializada del Ministerio de Ganadería y Agricultura, el extensionista de la zona o en su defecto el ingeniero agrónomo regional; un representante de cada estación experimental o escuela agraria próxima, donde las hubiere; un delegado del Banco de la República Oriental del Uruguay; un representante del Plan Agropecuario; un representante de la Intendencia Municipal, un maestro de la región, designado por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, y tres delegados de los productores representativos de las asociaciones rurales de la zona, elegidos en la forma que fije la reglamentación.

Art. 10. — El Comité Regional actuará como órgano de asesoramiento del Ministerio de Ganadería y Agricultura, colaborará en los trabajos de conservación y recuperación de suelos y aguas y tendrá como competencia:

a) Divulgar las recomendaciones y prácticas de conservación de suelos y aguas contenidas en el proyecto y velar por su cumplimiento.

b) Propiciar la adopción de planes de conservación de suelos y aguas entre los agricultores de la región.

c) Promover la enseñanza de la conservación de suelos y aguas en los establecimientos de enseñanza existentes en la región.

d) Evaluar periódicamente la marcha del proyecto, discutir su funcionamiento y arbitrar las medidas que conduzcan a una mejor aplicación del mismo.

e) Coordinar al nivel local el funcionamiento de los distintos organismos del Estado comprometidos en el proyecto.

Art. 11. — El proyecto regional de conservación de suelos y aguas estará a cargo de una oficina local, dependiente del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que tendrá el cometido de prestar asistencia técnica a los productores que se acojan al proyecto.

Art. 12. — En caso de terrenos ubicados dentro de las regiones de conservación de suelos y aguas, que estén seriamente dañados por erosión acelerada, y que no sean susceptibles de recuperación por los particulares debido a la magnitud de las obras requeridas, el Poder Ejecutivo podrá proceder a su expropiación, a petición del Ministerio de Ganadería y Agricultura para su recuperación.

Declárase, a tales efectos, de utilidad pública la expropiación de inmuebles a que se refiere el inciso anterior.

Art. 13. — A los efectos de esta ley, existe erosión acelerada, cuando por el mal uso y manejo del suelo, o condiciones climáticas, edafológicas o topográficas especiales, hay una pérdida anual permanente de una cantidad considerable de la capa superficial del suelo, por la acción del agua o del viento.

Art. 14. — En los casos en que para la realización del proyecto resulte indispensable efectuar obras en un conjunto de predios determinados, sus propietarios o arrendatarios estarán obligados a permitir su ejecución. En este caso, el costo de la obra será cubierto proporcionalmente por todos los beneficiados, para lo cual podrán acogerse a los créditos a que se refiere el artículo 19, sin perjuicio de lo que establece el artículo siguiente.

La liquidación practicada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura de la deuda que corresponda a cada uno de los beneficios, por concepto del costo de la obra, constituirá título ejecutivo.

Art. 15. — Cuando se trate de predios pequeños y de escasa productividad o cuando el monto de las inversiones exceda la rentabilidad normal del área beneficiada, el costo podrá ser parcialmente financiado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en las condiciones que determine la reglamentación.

## CAPITULO IV

### Sanciones

Art. 16. — Triplícanse los impuestos nacionales adicionales a la tierra, de los inmuebles rurales en los que transcurridos dos años de la iniciación de la ejecución del proyecto de conservación de suelos y aguas en la región, no hubieran comenzado a desarrollarse los trabajos y prácticas de conservación que dicho proyecto supone. Esta triplicación regirá hasta tanto se inicien los citados trabajos y prácticas y volverá a regir por el solo hecho de su interrupción.

La oficina local a que se refiere el artículo 11, deberá informar a la Dirección General Impositiva sobre los productores que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior.

Cuando el inmueble estuviere arrendado, el propietario podrá repetir contra el arrendatario, el aumento de la carga impositiva que resulte de lo dispuesto en el inciso anterior, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 18 y en los incisos segundo y tercero del artículo 21.

Art. 17. — Transcurridos tres años a partir de la promulgación de la presente ley, el propietario podrá solicitar el desalojo del inmueble cuando el mismo se esté erosionando manifiestamente por el mal uso y manejo que de su suelo haga el arrendatario. Antes de decretar el desalojo, el Juez intimará al arrendatario con plazo de sesenta días, la iniciación en explotación de los trabajos y prácticas de conservación pertinentes. La iniciación de dichos trabajos y prácticas suspenderá los procedimientos. Dicha suspensión quedará sin efecto por el solo hecho de la interrupción de los trabajos y prácticas.

Las circunstancias enunciadas en el inciso anterior, sólo deberá acreditarse con la constancia expedida al efecto, por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Para el desalojo, en materia de jurisdicción y procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, regirán las disposiciones de la Ley Nº 12.100, de 27 de abril de 1954.

El plazo para el desalojo será de un año.

Art. 18. — Los predios explotados por sus propietarios que, manifiestamente, se están erosionando por mal uso y manejo de su suelo, cuando dicha circunstancia se acredite por informes técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, tendrán prioridad, cualquiera sea su tamaño, a los efectos de su expropiación por parte del Instituto Nacional de Colonización. Igual prioridad existirá cuando el propietario no ejercite las acciones que le otorga el artículo anterior. Esta disposición comenzará a regir a los dos años de la fecha de vigencia de esta ley.

En ambos casos, a los efectos de la tasación, se tendrá especialmente en cuenta la disminución de valor determinada por la erosión.

El Instituto Nacional de Colonización convendrá con el Ministerio de Ganadería y Agricultura la previa recuperación de los suelos, cuando ello fuere necesario, antes de afectar los predios a los fines específicos de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948.

Art. 19. — Los productores que no apliquen los trabajos y prácticas de conservación de suelos que establezca el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de acuerdo con las facultades que le confieren los incisos e) y f) del artículo 3º y lo dispuesto en el Capítulo III de esta ley, no gozarán de los beneficios especiales que se acuerden por parte del Estado para la adquisición de insumos.

## CAPITULO V

### Crédito

Art. 20. — El Banco de la República Oriental del Uruguay, al establecer sus programas anuales de crédito, concederá prioridad al financiamiento de las prácticas de conservación de suelos y aguas que se desarrollen en las regiones de conservación a que se refiere el artículo 7º, o en cualquier otro lugar del país, cuando se realicen con la asistencia técnica privada o del Ministerio de Ganadería y Agricultura. En aquel caso, la asistencia técnica privada estará a cargo de un ingeniero agrónomo, debiendo las prácticas de conservación de suelos y aguas proyectadas, ser aprobadas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

## CAPITULO VI

### Disposiciones Generales

Art. 21. — Las obras o labores permanentes de conservación de suelos y aguas que efectúe el arrendatario por aplicación de proyectos regionales o fuera de ellos, con aprobación del Ministerio de Ganadería y Agricultura, no requerirán autorización del propietario y serán indemnizadas por éste al momento de serle restituído el inmueble y por su valor a esa fecha, pudiendo el arrendatario retener el predio hasta que se efectúe el pago.

No obstante, a petición del arrendatario, el Juez podrá imponer al arrendador la realización de las obras o labores a sus expensas, estimando entre otros elementos de juicio la magnitud de la erogación, los beneficios mediatos e inmediatos que se derivan, el plazo de permanencia legal que resta al arrendatario, el precio del arrendamiento y las respectivas condiciones económicas de las partes.

La sentencia que imponga al arrendador la realización de las obras o labores establecerá, además, el plazo para su ejecución, y dispondrá que, vencido dicho plazo, el arrendatario podrá efectuarlas por su cuenta, compensando su costo con las rentas futuras, en los porcentajes y en la forma que el Juez determine.

Cuando el arrendatario compense el importe con cargo a rentas futuras se estará al valor de costo de las obras o labores.

En materia de jurisdicción y procedimientos regirá la ley Nº 12.100, de 27 de abril de 1954.

Art. 22. — Los ocupantes a cualquier título de inmuebles rurales, que impidan en cualquier forma a los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura la inspección de los predios a los fines de esta ley, serán sancionados con multa que fijará el Ministerio, atendiendo la gravedad de la infracción cometida, entre $ 1.000.00 (mil pesos) y $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).

## TITULO II

### Alumbramiento de agua subterránea

Art. 23. — Créase un "Fondo de Seguro de Alumbramiento de Agua Subterránea", destinado a indemnizar parcialmente a los productores rurales que —amparándose en esta ley— efectúen inversiones en la ejecución de perforaciones destinadas a alumbrar agua subterránea para usos agropecuarios, sin alcanzar resultados favorables.

Art. 24. — El Fondo que se crea por el artículo anterior, estará integrado por:

a) Las sumas que establezca la ley, o determine el Poder Ejecutivo con cargo a partidas autorizadas para fines de desarrollo agropecuario.

b) Una prima que abonarán los intereses que, habiéndose acogido al régimen que se crea por la presente ley, ejecuten perforaciones con resultado satisfactorio. El monto de la prima será fijado por el Poder Ejecutivo previo informe del Instituto Geológico del Uruguay.

La administración de este Fondo estará a cargo del Instituto Geológico del Uruguay.

Art. 25. — Autorízase la apertura de una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay, denominada "Tesoro Nacional - Fondo de Seguro de Alumbramiento de Agua Subterránea", a la orden del Instituto Geológico del Uruguay, en la cual deberán depositarse todos los recursos provenientes de la aplicación del presente título.

Art. 26. — Los interesados en acogerse al régimen que se implanta por esta ley deberán solicitar a la Dirección de Suelos y Aguas del Ministerio de Ganadería y Agricultura, asesoramiento sobre la cantidad de agua requerida para cubrir las necesidades que expresarán. El informe de la Dirección de Suelos y Aguas será remitido al Instituto Geológico del Uruguay para que proceda al reconocimiento de la zona, apreciando las posibilidades de alumbrar agua subterránea en la cantidad requerida.

El interesado podrá desistir de su gestión, abonando en el caso los gastos ocasionados, sin expresión de causa; la Dirección de Suelos y Aguas podrá eximir de este pago cuando a juicio de la misma resultara que las condiciones hidrológicas no son favorables, o que la obra puede resultar excesivamente onerosa para el solicitante.

Art. 27. — Si el informe del Instituto Geológico del Uruguay a que se refiere el artículo anterior, fuera satisfactorio, o si el interesado reduce sus aspiraciones a las posibilidades indicadas por el Instituto Geológico del Uruguay, suscribirá, en caso de acogerse al régimen del "Seguro de Alumbramiento de Agua", un convenio sobre las siguientes bases:

a) El interesado podrá contratar la ejecución de la perforación con el Instituto Geológico del Uruguay o con la empresa que considere conveniente, pero en el último caso el contrato deberá ser aprobado por el Instituto Geológico del Uruguay, el que tendrá a su cargo la fiscalización del emplazamiento elegido para la perforación, el contralor de su ejecución y el del aforo del caudal correspondiente.

El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, determinará qué garantías deberán prestar las empresas del estricto cumplimiento de sus obligaciones.

b) Si la perforación no alcanzara resultado favorable, el interesado percibirá una indemnización equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) del importe del trabajo realizado, incluída la prima a que hace referencia el apartado c).

Se considerará que una perforación no ha dado resultado favorable cuando el caudal alumbrado, dentro de la profundidad fijada por el Instituto Geológico del Uruguay, no alcance al 50 % (cincuenta por ciento) del caudal previsto por dicho Organismo.

c) A fin de integrar el "Fondo de Seguro de Alumbramiento de Agua Subterránea", los in-

teresados deberán verter a dicho Fondo, previamente a la ejecución de los trabajos, la prima a que hace referencia el inciso b) del artículo 24.

Art. 28. — En caso de que la obra haya sido realizada por cuenta del arrendatario o aparcero, los mismos tendrán derecho a ser indemnizados por el propietario al momento de serle restituído a éste el inmueble, por el valor de la obra a esa fecha, pudiendo retener el predio hasta que se efectúe el pago.

Art. 29. — Destínase la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) que se tomará del Fondo de Detracciones y Recargos creado por el artículo 7º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, como contribución inicial del Poder Ejecutivo para integrar el "Fondo de Seguro de Alumbramiento de Agua Subterránea".

Art. 30. — Comuníquese, etc."

SEÑOR PASSADORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PASSADORE. — Señor Presidente: dados todos los problemas que se han suscitado en el país, creo que nunca pudo ser más feliz que en este momento la aprobación de un proyecto. Se ha visto la necesidad de realizar un buen tratamiento de suelos, y sobre todo en lo referente al agua, ya que si nuestro país hubiera estado bien instalado, hubiéramos tenido buenas soluciones para muchos de los problemas que se han planteado por efectos climáticos.

Por otra parte, entendemos que las explicaciones dadas por el señor senador Ferreira Aldunate han sido convincentes, y esperamos que no se produzca, en cuanto a las sanciones, ninguna de las inquietudes que el señor senador Rodríguez ha expuesto. Además, creo que estaríamos siempre a tiempo para corregir la ley, si de su articulado resulta alguna injusticia para los productores que no están en condiciones de utilizar la maquinaria que el Estado les va a suministrar.

Por eso me felicito de que este proyecto entre hoy en marcha, y creo que si es bien aplicado, el país podrá evolucionar enormemente, multiplicando nuestra producción. Como ejemplo puedo citar el caso de este productor de papas, que empleó con gran éxito el regadío hecho en forma, plantando papas en tiempo, obteniendo una producción temprana y cerca de treinta mil quilos y pico de una papa que en este momento se podrá utilizar para semilla, por hectárea.

Quiere decir que en esa forma, podremos multiplicar por cinco, seis, siete u ocho la producción en nuestro territorio, o por lo menos, en aquellas partes en que se utilice este sistema.

Fundamento mi voto declarando que soy entusiasta partidario de la aplicación de este proyecto que, seguramente, será de gran beneficio para nuestro país.

Nada más.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: he votado en silencio el proyecto con el ánimo y el propósito de que saliera rápidamente.

Tendríamos que hacerle algunas observaciones, referidas al contenido de alguno de sus artículos, pero son de menor entidad.

Recordaba, mientras oía las palabras del señor senador Ferreira Aldunate, las expresiones y la preocupación que siempre manifestó el doctor Boerger cuando señalaba, precisamente, que toda la obra que la naturaleza demora siglos en realizar, a veces la falta de técnica, la desidia, la despreocupación o, simplemente, el desconocimiento, hacen que se pierda en poco tiempo, a pesar de la necesidad que nuestro país tendría en defenderlos, esos 25 centímetros, decía él, donde está todo el secreto de nuestro presente y de nuestro futuro.

Considero que el Senado ha hecho bien en votar este proyecto —como hará bien en votar el que va a ser sometido a su consideración de inmediato— porque creo que, precisamente, una labor ejecutiva del Senado, por encima de las pequeñas discrepancias que se puedan tener acerca de este proyecto, señala la preocupación seria en este instante por los temas fundamentales, como lo son éstos, para el país.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Es para dejar una última constancia, que omití y me parece muy importante que quede consignada en las actas. Voy a ser muy breve.

El artículo 16 del proyecto que acabamos de votar establece una sanción para cuando transcurridos dos años de la iniciación de la ejecución del proyecto de conservación en una zona especialmente designada, no se comienzen a realizar los trabajos indispensables. Establece, para tal caso, la triplicación de los impuestos nacionales adicionales a la tierra.

La fórmula no es la más adecuada, puesto que no se logra con su aplicación el impacto indispensable. Basta recordar la disposición constitucional, que limita, que pone un tope al monto de los adicionales nacionales. Si no se modifica, es porque se piensa que lo oportuno es que, en ejercicio de su competencia, los Gobiernos Departamentales establezcan, cada uno en su órbita, para los impuestos que son de su incumbencia —concretamente para la contribución inmobiliaria— el mismo tipo de sanción. Lo que el Parlamento fija es la tasa. Esto es una cosa diferente, es un elemento que el Estado utiliza como pena, como sanción.

Creo que es bueno que se diga eso, a efectos de que el Poder Ejecutivo en oportunidad, promueva, ante los Gobiernos Departamentales del país, la aplicación de soluciones como la que acabo de manifestar.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Señor Presidente: desde luego, que comparto todos los fundamentos de voto que se han formulado con respecto al proyecto que recién acabamos de aprobar y creo que uno de los momentos más importantes que ha tenido en los últimos tiempos el Senado de la República, ha sido éste, al sancionar lo relativo a suelos y aguas. Lo mismo ocurre, como hizo referencia el señor senador Vasconcellos, con respecto al proyecto de semillas que vamos a considerar a continuación.

Se trata de otro proyecto que ha sido estudiado en Comisión vastamente, en la misma forma que el recién aprobado y que cuenta con el apoyo general de los integrantes de la misma.

## 37

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase el proyecto por el cual se establece un régimen regulador de la producción, certificación, comercialización, importación y exportación de semillas. (Carp. 1721/966).

(Se lee:)

(Carp. 1721/966 - Reps. 123 y 159)

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Ganadería
y Agricultura
Ministerio de Instrucción
Pública y Previsión Social
Ministerio de Hacienda

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

**Objeto de la Ley**

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto regular la producción, certificación, comercialización, importación y exportación de semillas.

CAPITULO II

**Definiciones**

Artículo 2º — A los efectos de la aplicación de la presente ley y su reglamentación, salvo especificaciones en contrario, rigen las siguientes definiciones:

1) La palabra "semilla" significa las estructuras botánicas usadas con propósitos de siembra o propagación, según la acepción corriente en el país.

2) El término "semilla de maleza" incluye las estructuras botánicas capaces de reproducir aquellas plantas conocidas como malezas y que se caracterizan por ser nocivas e inconvenientes para la agricultura.

3) El término "malezas objetables" se aplica a las clases y especies referidas en los reglamentos sobre certificación de semillas.

4) El término "etiqueta o rótulo" se refiere a la información impresa en una tarjeta fija al envase, contenida en él, o impresa en el mismo.

5) El término "propaganda" consiste en todas las especificaciones, condiciones, características, etc., relativas a la semilla, además de la indicada en la etiqueta, que son difundidas al público, o al agricultor por vías diversas.

6) El término "clase" significa una o más especies o sub-especies relacionadas, las cuales son conocidas individual o colectivamente con un nombre común; por ejemplo: maíz, avena, alfalfa, festuca, etc.

7) El término "variedad" significa una subdivisión dentro de la clase, caracterizada por su modo de crecimiento, rendimiento, resistencia a las enfermedades, tipo de planta, flor, fruto, semilla, u otras características por las cuales pueda ser diferenciada, bajo ciertas condiciones, de otras plantas de la misma clase.

8) El término "lote" significa una cantidad definida de semilla, identificada por un número u otra marca, que ha sido manipulada para que cada porción sea representativa del total.

9) El término "híbrido" significa la primera generación de un cruzamiento producido bajo polinización controlada. Los padres deben ser lo suficientemente uniformes como para permitir repetir la producción del híbrido sin cambio en su comportamiento. El término híbrido tiene el mismo valor que el término variedad.

10) El término "pureza" significa la asociación de los siguientes conceptos: el nombre o nombres de la especie o variedad y el porcentaje o porcentajes de la misma, el porcentaje de otras semillas cultivadas, el porcentaje de materia inerte, el porcentaje de semilla de malezas, incluyendo las malezas prohibidas y los nombres de las semillas de malezas prohibidas.

11) El término "análisis de pureza" significa el procedimiento para determinar la pureza, en concordancia con las normas establecidas en los reglamentos.

12) El término "semilla pura" significa semillas absolutamente excentas de materia inerte, de semillas de malezas y otras que sea posible distinguir de la variedad en consideración.

13) El término "materia inerte" incluirá todo material que no sea semilla.

14) El término "semillas de otros cultivos" incluirá semillas de plantas cultivadas, distintas de la clase o variedad comprendida como semilla pura, excepto aquellas reconocidas como semillas de malezas.

15) El término "porcentaje de germinación" significa el tanto por ciento de semillas que son capaces de producir brotes normales, bajo condiciones favorables.

16) El término "porcentaje de semillas duras" significa el tanto por ciento de semillas que son incapaces de germinar en el tiempo normal, porque sus estructuras son impermeables al agua.

17) El término "porcentaje de germinación total" significa el tanto por ciento obtenido de sumar el porcentaje de germinación, más el porcentaje de semillas duras que para cada tipo o variedad admitan los reglamentos.

18) El término "tratada" significa que la semilla ha recibido una aplicación efectiva de una substancia apropiada o método designado para controlar o repeler enfermedades, organismos, insectos u otras pestes que atacan las plantas; o que ha recibido algún otro tratamiento a fin de mejorar su valor para la siembra.

19) El término "retiro de la venta" significa una orden administrativa de la autoridad competente deteniendo la venta, uso, distribución y movimiento de una cantidad definida de semilla que está en venta, como semilla certificada o comercial y que no cumple los requerimientos establecidos en las leyes y reglamentos impuestos.

20) El término "oficialmente reconocido" significa reconocido por las leyes o reglamentos del Uruguay, o por el gobierno de cualquier país extranjero, donde dichas semillas fueron producidas, siempre que las reglas y reglamentos para la certificación de semillas en el país de origen sean iguales a los requerimientos mínimos que admitan los reglamentos que en función de esta ley se dicten.

21) En la producción de semillas certificadas se considerarán las categorías que a continuación se definen:

—Semilla "madre" es la directamente controlada por el fitotecnista originador o en algunos casos el fitotecnista patrocinador, y que provee la fuente para la semilla "fundación" y sus incrementos posteriores.

—Semilla "fundación" es la semilla manejada de manera de mantener la identidad genética específica y pureza indicadas por el fitotecnista o institución originadora patrocinante. La semilla

"fundación" servirá como fuente de toda semilla "certificada", tanto directamente como a través de semilla "registrada".

—Semilla "registrada" es la progenie de la semilla "fundación". Esta categoría de semilla se utilizará en la producción de semilla certificada.

—Semilla "certificada" es la progenie de semilla "registrada" o "fundación", que es manipulada en forma de mantener la identidad y pureza genética específicas.

22) El término "semilla comercial" significa cualquier semilla que se ofrezca a la venta de acuerdo con las exigencias de esta ley, sin haber cumplido o alcanzado los requerimientos establecidos para las semillas certificadas.

23) El término "mezcla" significa semillas de más de una especie o variedad, siempre que cada una de ellas supere el cinco por ciento del total.

24) El término "comerciante" significa cualquier persona que importe, exporte, almacene, procese, venda, ofrezca en venta, distribuya, transporte o entregue semillas para el transporte.

25) El término "consumidor" significa cualquier persona que compre u obtenga de cualquier otra forma, semilla para siembra, pero no para comerciar.

26) El término "procesamiento" significa limpieza, escarificación, clasificación, mezclado, tratamiento químico o físico, envasado y cualquier otra operación u operaciones que puedan cambiar la pureza o germinación de la semilla.

27) El término "certificación de semillas" significa el proceso de producción de semillas controladas por los servicios técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de acuerdo con las normas de esta ley, mediante el cual los terceros pueden conocer en forma cierta, la pureza y germinación de una determinada especie o variedad de semilla.

28) El término "criaderos" significa todo establecimiento que se dedica a la creación y al mejoramiento de especies y variedades para la producción de semillas "madre" y "fundación".

29) El término "semillero" significa todo establecimiento autorizado a la multiplicación y venta de semillas de especies y variedades inscriptas en el Registro Nacional de Semillas Certificadas.

## CAPITULO III

### Certificación

Artículo 3º — Compete a la Dirección de Investigaciones y Extensión del Ministerio de Ganadería y Agricultura por intermedio de sus Centros de Investigaciones efectuar la certificación de semillas en el país. El uso de las expresiones "semilla certificada", "certificación de semillas" u otras equivalentes en etiquetas, rótulos o documentos que se fijen en envases que contengan semillas o que en otra forma las acompañen, sólo procede cuando las mismas hayan sido calificadas de tales por los respectivos Centros de Investigaciones.

Art. 4º — Corresponderá a dichos Centros determinar:

a) Las especies y variedades de semillas que reúnen los requisitos para ser inscriptas en el Registro Nacional de "Especies y Variedades aptas para Certificación". Se inscribirán aquellas que a juicio del Centro hayan demostrado buen rendimiento, características agronómicas valiosas y adaptación según sea la zona para la cual se recomienda su empleo.

Antes de procederse a la inscripción de una nueva especie o variedad se deberán efectuar ensayos bajo el control directo del Centro y por el período que éste determine.

La certificación de semillas se hará exclusivamente con las especies y variedades inscriptas en el Registro. Las variedades que se inscriban deberán poseer un nombre propio, suficientemente característico, que impida su confusión con otra variedad anteriormente inscripta. El nombre no deberá inducir a error acerca de las cualidades de la semilla. Las variedades extranjeras deberán mantener su nombre original.

No se podrán inscribir en el Registro variedades de semillas cuyos antecedentes genéticos o características agronómicas correspondan a una variedad ya inscripta.

b) La eliminación del Registro de aquellas variedades de semillas que hayan perdido las condiciones en virtud de las cuales fueron inscriptas o que hayan sido claramente superadas por otras nuevas, o que estén entorpeciendo la adopción de variedades o especies mejoradas, o por otras razones.

c) Dictar el standard general y los standards específicos a los que deben ajustarse las semillas sometidas al proceso de certificación, para alcanzar la categoría de "certificadas".

Artículo 5º — Créase una "Comisión Asesora de Semillas Certificadas" integrada por un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que la presidirá, un delegado de la Facultad de Agronomía, el Director del Servicio de Extensión Nacional, el Director de Abastecimientos Agropecuarios y tres delegados de los productores de semillas certificadas. El procedimiento para la designación de éstos y las normas de funcionamiento de la Comisión serán establecidos por la reglamentación. Los miembros electos en representación de los productores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos una sola vez.

Art. 6º — La Comisión Asesora será oída por el Centro de Investigaciones que corresponda, antes de dictar resolución sobre los puntos señalados en el artículo 4º.

Art. 7º — El Ministerio de Ganadería y Agricultura coordinarán con las cooperativas agropecuarias de productores de semillas, o con la asociación nacional que éstos constituyan, los programas de producción, distribución y comercialización de semillas.

Art. 8º — Son obligatorias en la producción, procesamiento y manipuleo de semillas para siembra, las especificaciones técnicas que para cada cultivo establezcan los reglamentos de esta ley, y las que dicten los Centros de Investigaciones, sobre condiciones de los terrenos, épocas de siembra, equipo mínimo necesario para labores de cultivo, disponibilidad de agua para riego, condiciones de aislamiento, densidades de siembra, producción de progenitores, equipos para control de plagas y en general todo lo que tenga por objeto obtener semillas de alta calidad.

Art. 9º — Son cometidos de los Centros de Investigaciones:

1) Cuando las variedades sean creadas o introducidas por ellos:

a) Mantener "semilla madre" de las variedades inscriptas en el Registro.

b) Producir "semilla fundación".

c) Producir "semilla registrada" directamente, a través de otros organismos oficiales o por intermedio de establecimientos privados por la vía de la contratación de cultivos.

d) Distribuir semillas "fundación" o "registrada" entre personas o entidades que las destinen a la siembra para la producción de semilla certificada.

2) Cuando las variedades sean creadas o introducidas por criaderos y particulares, controlar y aprobar las existencias de semillas "madre" y "fundación".

3) Mantener un laboratorio de semillas a los efectos de la certificación.

4) Administrar o supervisar todas las funciones de dicho proceso de certificación.

5) Diseñar etiquetas o rótulos de certificación, para las distintas variedades de semillas y sus categorías y otorgarlos a los lotes que alcancen los requerimientos establecidos.

6) Controlar la identidad de los lotes de semilla sometidos a certificación, a través de la siembra de muestras en parcelas de comprobación.

7) Efectuar controles de muestra de semilla certificada, obtenida directamente de lotes en poder de comerciantes.

8) Promover la constitución de Cooperativas o Asociaciones de Semilleristas para producir, procesar y distribuir semillas certificadas.

## CAPITULO IV

### Comercialización

### SECCION I

### Caracterización y Rotulación

Artículo 10 — Las semillas que se vendan, ofrezcan en venta, sean expuestas a la venta, o se transporten dentro del país, serán caracterizadas necesariamente como certificadas o comerciales, excepto las que posean la calidad de "madre"; "fundación" o "registrada" que estén en circulación para un proceso de multiplicación.

Art. 11 — Los envases de las semillas a que se refiere el artículo anterior deberán llevar un rótulo escrito en castellano, en forma visible e indeleble, colocado en la forma y con los datos que la reglamentación establezca, además de los siguientes: a) nombre y dirección de la persona que etiquetó o vende la semilla; b) especie y variedad en caso de que sea posible la identificación; c) origen; d) peso neto; e) porcentaje en peso de semilla pura; f) porcentaje de germinación; g) fecha del análisis; h) porcentaje en peso de semilla de maleza; i) porcentaje de semilla de otros cultivos.

Art. 12. — Los procedimientos para determinar tolerancias, las tolerancias permitidas, las constancias que los vendedores de semillas deban entregar a los compradores, las condiciones de los envases y las características de las etiquetas y sellos no previstas en la ley, serán fijadas en la reglamentación.

Las disposiciones de este artículo y las del artículo 17 no se aplicarán a las semillas almacenadas en establecimientos de limpieza y procesamiento, o consignadas a los mismos para tales fines.

Art. 13. — Los comerciantes de semillas serán responsables de la exactitud de todas las menciones contenidas en el rótulo.

### SECCION II

### Fiscalización

Artículo 14. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura fiscalizará la comercialización de semillas. A tales efectos está facultado:

a) A extraer muestras, inspeccionar y hacer análisis y pruebas de semillas transportadas, vendidas u ofrecidas o expuestas a la venta, en cualquier momento y lugar, para determinar si dichas semillas cumplen con los requisitos legales y reglamentarios.

b) A tener acceso a cualquier lugar donde existan semillas comerciales o certificadas.

c) A detener y prohibir la venta de toda semilla que no cumpla los requisitos de esta ley.

Artículo 15. — Cuando los valores del análisis estén fuera de los que preceptúan las reglamentaciones en materia de pureza, las semillas, para ser ofrecidas en venta, deberán clasificarse con el fin de lograr valores aceptables, bajo contralor del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Cuando no procediere la reclasificación, el Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá disponer su utilización como producto de consumo, su industrialización o su destrucción.

Art. 16. — Si el consumidor tiene dudas acerca de la genuinidad, pureza, germinación o tratamiento indicado en el rótulo, podrá solicitar la comprobación oficial al Ministerio de Ganadería y Agricultura en la forma que determine la reglamentación respectiva. Las reclamaciones sobre pureza, germinación y tratamientos, se deberán formular dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la partida y antes de la siembra. Cuando se refieren a la genuidad, las reclamaciones se podrán efectuar mientras no se haya iniciado la cosecha.

Si se comprobara que la reclamación es fundada, el vendedor estará obligado a reembolsar al comprador el precio de la semilla y el flete, sin perjuicio de las sanciones que establece la ley. El comprador estará obligado a devolver la semilla que no haya sembrado, con los envases respectivos, siendo los gastos que demande esta medida, de cargo del vendedor.

### SECCION III

### Prohibiciones

Artículo 17. — Queda prohibido ofrecer en venta, exponer a la venta o transportar cualquier semilla:

1) A granel.

2) Con análisis de germinación realizado con más de un año de antelación.

3) Sin estar etiquetada o rotulada de acuerdo con las previsiones de esta ley.

4) Con menciones que no estén expresamente autorizadas por la reglamentación, agregadas a los envases, dentro del rótulo o fuera de él.

5) Con etiquetas, rótulo o propaganda que en cualquier forma induzcan a error sobre las cualidades y condiciones de las semillas o no se ajuste a las normas que establezca la reglamentación, o

6) Que no llene los requisitos que establezca el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de conformidad con el artículo 290.

Artículo 18. — Queda igualmente prohibido:

1) Desprender, alterar, mutilar o destruir cualquier etiqueta o rótulo aplicado conforme a la ley.

2) Impedir u obstaculizar en cualquier forma el cumplimiento de sus cometidos a los funcionarios, a quienes se cometa el contralor de las normas de la ley.

3) Utilizar en cualquier etiqueta, rótulo o propaganda, el término "tipo" en relación con el nombre de la semilla.

4) Mover, manipular o disponer en cualquier forma los lotes de semilla cuya venta haya sido prohibida, o sus etiquetas o rótulos, sin autorización escrita de la oficina competente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

### SECCION IV

#### Importación y Exportación

Artículo 19. — La importación de semillas sólo se podrá hacer previa autorización otorgada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura a través de los órganos que determine la reglamentación, la cual establecerá asimismo los padrones con las exigencias mínimas que deberán reunir las semillas que se importen.

Art. 20. — Toda semilla que se desee importar deberá venir acompañada de los certificados de procedencia y fitosanitario, así como de la información y los rótulos que la reglamentación establezca.

Art. 21. — No se podrán retirar lotes del recinto aduanero sin previo análisis por el laboratorio competente del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sin perjuicio de las excepciones que sobre el particular establezca la reglamentación respectiva. La Dirección Nacional de Aduanas no practicará análisis de semillas y estará a los que efectúe dicho Ministerio.

Art. 22. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura puede autorizar el despacho de partidas de semillas que a su arribo no se ajusten a los padrones vigentes, a condición de que los interesados las sometan a tratamiento de purificación en establecimiento oficial, o en establecimiento privado autorizado, que se someterá durante el proceso a la fiscalización del Ministerio.

Art. 23. — Los productos importados para industrialización, consumo o cualquier otro destino ajeno a la siembra no podrán ser usados como semilla, o transferidos para ser usados como semilla y quedarán sujetos a control de destino por parte de dicho Ministerio.

Art. 24. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará las condiciones de funcionamiento de los establecimientos y plantas particulares destinadas a la purificación de semillas.

Art. 25. — La reglamentación determinará las normas especiales a que se someterá la importación de semillas destinadas por los organismos oficiales, o con su autorización, a ensayos, estudios y experiencias.

Art. 26. — Facúltase al Poder Ejecutivo:

a) A exonerar, total o parcialmente, de derechos aduaneros, adicionales, impuesto a las transferencias de fondos al exterior, tasas y proventos portuarios, así como recargos, depósitos previos o cualquier otro gravamen a la importación o aplicado en ocasión de la misma, a la importación de semillas. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley 12.670, de 17 de diciembre de 1959, en relación a los productos competitivos de la producción nacional.

b) A conceder subsidios a las semillas cuando lo considere conveniente, con cargo a partidas autorizadas por la ley.

Artículo 27. — Prohíbese la exportación de semillas sin perjuicio de lo previsto en el inciso siguiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo, por vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a autorizar la exportación cuando ello pueda hacerse sin afectar las necesidades del país.

### SECCION V

#### Registro de Vendedores

Artículo 28. — La importación, exportación, procesamiento, almacenamiento, distribución y venta de semillas sólo se podrá efectuar por quienes se hayan inscripto en el Registro que llevará el Ministerio de Ganadería y Agricultura en la forma que establezca la reglamentación.

## CAPITULO V

### Disposiciones Generales

### SECCION I

#### Standard y Análisis

Artículo 29. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará los standards con los porcentajes y tolerancias de pureza y germinación y demás condiciones para las semillas, así como las normas a que se deberán ajustar las tomas de muestras para analizar y los análisis que exige la ley o disponga el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 30. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá diferir, total o parcialmente, la vigencia de las exigencias que esta ley, o su reglamentación, establezcan en materia de semillas comerciales, atendiendo a la posibilidad práctica de que dichas exigencias puedan ser cumplidas.

### SECCION II

#### Sanciones

Artículo 31. — Las infracciones a la presente ley serán sancionadas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº de

.(Es el proyecto sobre Procedimientos y Sanciones para Infracciones a las Disposiciones sobre Comercialización de Productos de Interés para la Explotación Rural).

### SECCION III

#### Préstamo de Semillas

Artículo 32. — Facúltase al Ministerio de Ganadería y Agricultura, en acuerdo con el Banco de la República Oriental del Uruguay, a extender los beneficios de la Ley Nº 12.390, de 28 de mayo de 1957, a las semillas de todos los cultivos.

Art. 33. — Modifícase el artículo 10 de la Ley Nº 12.390, de 28 de mayo de 1957, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 10. — La Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, a los efectos del préstamo de semillas, entregará a los agricultores preferentemente semillas certificadas y, en su defecto, semillas comerciales".

El reglamento establecerá las condiciones en las cuales la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios fijará el precio de las semillas certificadas y comerciales que intervenga para estos propósitos.

Art. 34. — Derógase el artículo 12 de la Ley Nº 12.390 y toda otra disposición legal que se oponga a la presente ley.

Art. 35. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 11 de febrero de 1965.

**Wilson Ferreira Aldunate, Juan E. Pivel Devoto, Daniel H. Martins.**

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

**Objeto de la Ley**

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto regular la producción, la certificación, la comercialización, la importación y la exportación de semillas.

CAPITULO II

**Definiciones**

Artículo 2º — A los efectos de la aplicación de la presente ley y su reglamentación, salvo especificaciones en contrario, rigen las siguientes definiciones:

1) La palabra "semilla" significa las estructuras botánicas usadas con propósitos de siembra o propagación, según la acepción corriente en el país.

2) El término "semilla de maleza" incluye las estructuras botánicas capaces de reproducir aquellas plantas conocidas como malezas y que se caracterizan por ser nocivas e inconvenientes para la agricultura.

3) El término de "malezas objetables" se aplica a las clases y especies referidas en los reglamentos sobre certificación de semillas.

4) El término de "etiqueta o rótulo" se refiere a la información impresa en una tarjeta fija al envase, contenida en él o impresa en el mismo.

5) El término "propaganda" consiste en todas las especificaciones, condiciones, características, etc. relativas a la semilla, además de la indicada en la etiqueta, que son difundidas al público o al agricultor por vías diversas.

6) El término "clase" significa una o más especies o subespecies relacionadas, las cuales son conocidas individual o colectivamente con un nombre común, por ejemplo: maíz, avena, alfalfa, festuca, etc.

7) El término "variedad" significa una subdivisión dentro de la clase, caracterizada por su modo de crecimiento, rendimiento, resistencia a las enfermedades, tipo de planta, flor, fruto, semilla u otras características por las cuales pueda ser diferenciada, bajo ciertas condiciones, de otras plantas de la misma clase.

8) El término "lote" significa una cantidad definida de semilla, identificada por un número u otra marca, que ha sido manipulada para que cada porción sea representativa del total.

9) El término "híbrido" significa la primera generación de una cruzamiento producido bajo polinización controlada. Los padres deben ser los suficientemente uniformes como para permitir repetir la producción del híbrido sin cambio en su comportamiento. El término híbrido tiene el mismo valor que el término variedad.

10) El término "pureza" significa la asociación de los siguientes conceptos: el nombre o nombres de la especie o variedad y el porcentaje o porcentajes de la misma, el porcentaje de otras semillas cultivadas; el porcentaje de materia inerte; el porcentaje de semilla de malezas, incluyendo las malezas prohibidas y los nombres de las semillas de malezas prohibidas.

11) El término "análisis de pureza" significa el procedimiento para determinar la pureza en concordancia con las normas establecidas en los reglamentos.

12) El término "semilla pura" significa semillas absolutamente exentas de materia inerte, de semillas de malezas y otras que sea posible distinguir de la variedad en consideración.

13) El término "materia inerte" incluirá todo material que no sea semilla.

14) El término "semillas de otros cultivos" incluirá semillas de plantas cultivadas, distintas de la clase o variedad comprendida como semilla pura, excepto aquellas reconocidas como semillas de malezas.

15) El término "porcentaje de germinación" significa el tanto por ciento de semillas que son capaces de producir brotes normales, bajo condiciones favorables.

16) El término "porcentaje de semillas duras" significa el tanto por ciento de semillas que son incapaces de germinar en el tiempo normal, porque sus estructuras son impermeables al agua.

17) El término "porcentaje de germinación total" significa el tanto por ciento obtenido de sumar el porcentaje de germinación, más el porcentaje de semillas duras que para cada tipo o variedad admitan los reglamentos.

18) El término "tratada" significa que la semilla ha recibido una aplicación efectiva de una substancia apropiada o método designado para controlar o repeler enfermedades, organismos, insectos u otras pestes que atacan las plantas; o que ha recibido algún otro tratamiento a fin de mejorar su valor para la siembra.

19) El término "retiro de la venta" significa una orden administrativa de la autoridad competente deteniendo la venta, uso, distribución y movimiento de una cantidad definida de semilla que está en venta, como semilla certificada o comercial y que no cumple los requerimientos establecidos en las leyes y reglamentos impuestos.

20) El término "oficialmente reconocido" significa reconocido por las leyes o reglamentos del Uruguay, o por el gobierno de cualquier país extranjero donde dichas semillas fueron producidas, siempre que las reglas y reglamentos para la certifcación de semillas en el país de origen sean iguales a los requerimientos mínimos que admitan los reglamentos que en función de esta ley se dicten.

21) En la producción de semillas certificadas se considerarán las categorías que a continuación se definen:

—Semilla "madre" es la directamente controlada por el fitotecnista originador o en algunos casos el fitotecnista patrocinador, y que provee la fuente pala semilla "fundación" y sus incrementos posteriores.

—Semilla "fundación" es la semilla manejada de manera de mantener la identidad genética específica y pureza indicadas por el fitotecnista o institución originadora patrocinante. La semilla "fundación" servirá como fuente de toda semilla "certificada", tanto directamente como a través de semilla "registrada".

—Semilla "registrada" es la progenie de la semilla "fundación". Esta categoría de semilla se utilizará en la producción de semilla certificada.

—Semilla "certificada" es la progenie de semilla "registrada" o "fundación" que es manipulada en forma de mantener la identidad y pureza genética específicas.

22) El término "semilla comercial" significa cualquier semilla que se ofrezca a la venta de acuerdo con las exigencias de esta ley sin haber cumplido o alcan-

zado los requerimientos establecidos para las semillas certificadas.

23) El término "mezcla" significa semillas de más de una especie o variedad, siempre que cada una de ellas supere el 5 % (cinco por ciento) del total.

24) El término "comerciante" significa cualquier persona que importe, exporte, almacene, procese, venda, ofrezca en venta, distribuya, transporte o entregue semillas para el transporte.

25) El término "consumidor" significa cualquier persona que compre u obtenga de cualquier otra forma, semilla para siembra, pero no para comerciar.

26) El término "procesamiento" significa limpieza, escarificación, clasificación, mezclado, tratamiento químico o físico, envasado y cualquier otra operación u operaciones que puedan cambiar la pureza o germinación de la semilla.

27) El término "certificación de semillas" significa el proceso de producción de semillas controladas por los servicios técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de acuerdo con las normas de esta ley, mediante el cual los terceros pueden conocer en forma cierta, la pureza y germinación de una determinada especie o variedad de semilla.

28) El término "criaderos" significa todo establecimiento que se dedica a la creación y al mejoramiento de especies y variedades para la producción de semillas "madre" y "fundación".

29) El término "semillero" significa todo establecimiento autorizado a la multiplicación y venta de semillas de especies y variedades inscriptas en el Registro Nacional de Semillas Certificadas.

## CAPITULO III

### Certificación

Artículo 3º — Compete a la Dirección de Investigaciones y Extensión del Ministerio de Ganadería y Agricultura por intermedio de sus Centros de Investigaciones efectuar la certificación se semillas en el país. El uso de las expresiones "semilla certificada", "certificación de semillas" u otras equivalentes en etiquetas, rótulos o documentos que se fijen en envases que contengan semillas o que en otra forma las acompañen, sólo procede cuando las mismas hayan sido calificadas de tales por los respectivos Centros de Investigaciones.

Art. 4º — Corresponderá a dichos Centros determinar:

a) Las especies y variedades de semillas que reúnen los requisitos para ser inscriptas en el Registro Nacional de "Especies y Variedades aptas para Certificación". Se inscribirán aquéllas que a juicio del Centro hayan demostrado buen rendimiento, características agronómicas valiosas y adaptación según sea la zona para la cual se recomienda su empleo.

Antes de procederse a la inscripción de una nueva especie o variedad se deberán efectuar ensayos bajo el control directo del Centro y por el período que éste determine.

La certificación de semillas se hará exclusivamente con las especies y variedades inscriptas en el Registro. Las variedades que se inscriban deberán poseer un nombre propio, suficientemente característico, que impida su confusión con otra variedad anteriormente inscripta. El nombre no deberá inducir a error acerca de las cualidades de la semilla.

Las variedades extranjeras deberán mantener su nombre original.

No se podrán inscribir en el Registro de variedades de semillas cuyos antecedentes genéticos o características agronómicas correspondan a una variedad ya inscripta.

b) La eliminación del Registro de aquellas variedades de semillas que hayan perdido las condiciones en virtud de las cuales fueron inscriptas, o que hayan sido claramente superadas por otras nuevas, o que estén entorpeciendo la adopción de variedades o especies mejoradas, o por otras razones.

c) Dictar el standard general y los standards específicos a los que deben ajustarse las semillas sometidas al proceso de certificación, para alcanzar la categoría de "certificadas".

Art. 5º — Créase una "Comisión Asesora de Semillas Certificadas" integrada por un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que la presidirá, un delegado de la Facultad de Agronomía, el Director del Servicio de Extensión Nacional, el Director de Abastecimientos Agropecuarios y tres delegados de los productores de semillas certificadas. El procedimiento para la designación de éstos y las normas de funcionamiento de la Comisión serán establecidas por la reglamentación. Los miembros electos en representación de los productores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos una sola vez.

Art. 6º — La Comisión Asesora será oída por el Centro de Investigaciones que corresponda, antes de dictar resolución sobre los puntos señalados en el artículo 4º.

Art. 7º — El Ministerio de Ganadería y Agricultura coordinará con las cooperativas agropecuarias de productores de semillas, o con la asociación nacional que éstos constituyan, los programas de producción, distribución y comercialización de semillas.

Art. 8º — Son obligatorias en la producción, el procesamiento y el manipuleo de semillas para siembra, las especificaciones técnicas que para cada cultivo establezcan los reglamentos de esta ley, y las que dicten los Centros de Investigaciones sobre condiciones de los terrenos, épocas de siembra, equipo mínimo necesario para labores de cultivo, disponibilidad de agua para riego, condiciones de aislamiento, densidades de siembra, producción de progenitores, equipos para control de plagas y en general todo lo que tenga por objeto obtener semillas de alta calidad.

Art. 9º — Son cometidos de los Centros de Investigaciones:

1º) Cuando las variedades sean creadas o introducidas por ellos:

a) Mantener "semilla madre" de las variedades inscriptas en el Registro.

b) Producir "semilla fundación".

c) Producir "semilla registrada" directamente, a través de otros organismos oficiales o por intermedio de establecimientos privados por la vía de la contratación de cultivos.

d) Distribuir semillas "fundación" o "registrada" entre personas o entidades que las destinen a la siembra para la producción de semilla certificada.

2º) Cuando las variedades sean creadas o introducidas por criaderos y particulares, controlar y aprobar las existencias de semillas "madre" y "fundación".

3º) Mantener un laboratorio de semillas a los efectos de la certificación.

4º) Administrar o supervisar todas las funciones de dicho proceso de certifación.

5º) Diseñar etiquetas o rótulos de certificación, para las distintas variedades de semillas y sus categorías y

otorgarlos a los lotes que alcancen los requerimientos establecidos.

6º) Controlar la identidad de los lotes de semilla sometidos a certificación, a través de la siembra de muestras en parcelas de comprobación.

7º) Efectuar controles de muestra de semilla certificada, obtenida directamente de lotes en poder de comerciantes.

8º) Promover la constitución de Cooperativas o Asociaciones de Semilleristas para producir, procesar y distribuir semillas certificadas.

CAPITUO IV

**Comercialización**

SECCION I

**Caracterización y Rotulación**

Artículo 10. — Las semillas que se vendan, ofrezcan en venta, sean expuestas a la venta, o se transporten dentro del país, serán caracterizadas necesariamente como certificadas o comerciales, excepto las que posean la calidad de "madre", "fundación" o "registrada" que estén en circulación para un proceso de multiplicación.

Art. 11. — Los envases de las semillas a que se refiere el artículo anterior deberán llevar un rótulo escrito en castellano, en forma visible e indeleble, colocado en la forma y con los datos que la reglamentación establezca, además de los siguientes:

a) Nombre y dirección de la persona que etiquetó o vende la semilla.

b) Especie y variedad en caso de que sea posible la identificación.

c) Origen.

d) Peso neto.

e) Porcentaje en peso de semilla pura.

f) Porcentaje de germinación.

g) Fecha del análisis.

h) Porcentaje en peso de semilla de maleza.

i) Porcentaje de semilla de otros cultivos.

Art. 12. — Los procedimientos para determinar tolerancias, las tolerancias permitidas, las constancias que los vendedores de semillas deban entregar a los compradores, las condiciones de los envases y las características de las etiquetas y sellos no previstas en la ley, serán fijadas en la reglamentación.

Las disposiciones de este artículo y las del artículo 17 no se aplicarán a las semillas almacenadas en establecimientos de limpieza y procesamiento, o consignadas a los mismos para tales fines.

Art. 13. — Los comerciantes de semillas serán responsables de la exactitud de todas las menciones contenidas en el rótulo.

SECCION II

**Fiscalización**

Artículo 14. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura fiscalizará la comercialización de semillas. A tales efectos está facultado:

a) A extraer muestras, inspeccionar y hacer análisis y pruebas de semillas transportadas, vendidas u ofrecidas o expuestas a la venta, en cualquier momento y lugar, para determinar si dichas semillas cumplen con los requisitos legales y reglamentarios.

b) A tener acceso a cualquier lugar donde existan semillas comerciales o certificadas.

c) A detener y prohibir la venta de toda semilla que no cumpla los requisitos de esta ley.

Art. 15. — Cuando los valores del análisis estén fuera de los que preceptúan las reglamentaciones en materia de pureza, las semillas, para ser ofrecidas en venta, deberán clasificarse con el fin de lograr valores aceptables, bajo control del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Cuando no procediere la reclasificación, el Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá disponer su utilización como producto de consumo, su industrialización o su destrucción.

Art. 16. — Si el consumidor tiene dudas acerca de la genuinidad, la pureza, la germinación o el tratamiento indicado en el rótulo, podrá solicitar la comprobación oficial al Ministerio de Ganadería y Agricultura en la forma que determine la reglamentación respectiva. Las reclamaciones sobre pureza, germinación y tratamientos, se deberán formular dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la partida y antes de la siembra. Cuando se refieren a la genuinidad, las reclamaciones se podrán efectuar mientras no se haya iniciado la cosecha.

Si se comprobara que la reclamación es fundada, el vendedor estará obligado a reembolsar al comprador el precio de la semilla y el flete, sin perjuicio de las sanciones que establece la ley. El comprador estará obligado a devolver la semilla que no haya sembrado, con los envases respectivos, siendo los gastos que demande esta medida, de cargo del vendedor.

SECCION III

**Prohibiciones**

Artículo 17. — Queda prohibido ofrecer en venta, exponer a la venta o transportar cualquier semilla:

1) a granel;

2) con análisis de germinación realizado con más de un año de antelación;

3) Sin estar etiquetada o rotulada de acuerdo con las previsiones de esta ley;

4) con menciones que no estén expresamente autorizadas por la reglamentación, agregadas a los envases, dentro del rótulo o fuera de él;

5) con etiquetas, rótulo o propaganda que en cualquier forma induzcan a error sobre las cualidades y condiciones de las semillas o no se ajuste a las normas que establezca la reglamentación, o

6) que no llene los requisitos que establezca el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de conformidad con el artículo 29.

Art. 18. — Queda igualmente prohibido:

1) Desprender, alterar, mutilar o destruír cualquier etiqueta o rótulo aplicado conforme a la ley.

2) Impedir u obstaculizar en cualquier forma el cumplimiento de sus cometidos a los funcionarios a quienes se cometa el contralor de las normas de la ley.

3) Utilizar en cualquier etiqueta, rótulo o propaganda, el término "tipo" en relación con el nombre de la semilla.

4) Mover, manipular o disponer en cualquier forma los lotes de semilla cuya venta haya sido prohibida, o sus etiquetas o rótulos, sin autorización escrita de la oficina competente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SECCION IV

**Importación y Exportación**

Artículo 19. — La importación de semillas sólo se podrá hacer previa autorización otorgada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura a través de los organismos técnicos que determine la reglamentación, la cual establecerá, asimismo, los padrones con las exigencias mínimas que deberán reunir las semillas que se importen.

Art. 20. — Toda semilla que se desee importar deberá venir acompañada de los certificados de procedencia y fitosanitario, así como de la información y los rótulos que la reglamentación establezca.

Art. 21. — No se podrán retirar lotes del recinto aduanero sin previo análisis por el laboratorio competente del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sin perjuicio de las excepciones que sobre el particular establezca la reglamentación respectiva.

La Dirección Nacional de Aduanas no practicará análisis de semillas y estará a los que efectúe dicho Ministerio.

Art. 22. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura puede autorizar el despacho de partidas de semillas que a su arribo no se ajusten a los padrones vigentes, a condición de que los interesados las sometan a tratamiento de purificación en establecimiento oficial, o en establecimiento privado autorizado, que se someterá durante el proceso a la fiscalización del Ministerio.

Art. 23. — Los productos importados para industrialización, consumo o cualquier otro destino ajeno a la siembra no podrán ser usados como semilla, o transferidos para ser usados como semilla y quedarán sujetos a control de destino por parte de dicho Ministerio.

Art. 24. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará las condiciones de funcionamiento de los establecimientos y plantas particulares destinadas a la purificación de semillas.

Art. 25. — La reglamentación determinará las normas especiales a que se someterá la importación de semillas destinadas por los organismos oficiales, o con su autorización, a ensayos, estudios y experiencias.

Art. 26. — Facúltase al Poder Ejecutivo:

a) A exonerar, total o parcialmente, de derechos aduaneros, adicionales, impuesto a las transferencias de fondos al exterior, tasas y proventos portuarios, así como recargos, depósitos previos o cualquier otro gravamen a la importación o aplicado en ocasión de la misma, a la importación de semillas. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, en relación a los productos competitivos de la producción nacional.

b) A conceder subsidios a las semillas cuando lo considere conveniente, con cargo a partidas autorizadas por la ley.

Art. 27. — Prohíbese la exportación de semillas sin perjuicio de lo previsto en el inciso siguiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo, por vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a autorizar la exportación cuando ello pueda hacerse sin afectar las necesidades del país.

SECCION V

**Registro de Vendedores**

Artículo 28. — La importación, la exportación, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución y la venta de semillas sólo se podrá efectuar por quienes se hayan inscripto en el Registro que llevará el Ministerio de Ganadería y Agricultura en la forma que establezca la reglamentación.

CAPITULO V

**Disposiciones Generales**

SECCION I

**Standard y Análisis**

Artículo 29. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará los standards con los porcentajes y tolerancias de pureza y germinación y demás condiciones para las semillas, así como las normas a que se deberán ajustar las tomas de muestras para analizar y los análisis que exige la ley o disponga el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 30. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá diferir, total o parcialmente, la vigencia de las exigencias que esta ley o su reglamentación, establezcan en materia de semillas comerciales, atendiendo a la posibilidad práctica de que dichas exigencias puedan ser cumplidas.

SECCION II

**Sanciones**

Artículo 31. — Las infracciones a la presente ley serán sancionadas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, con multa de $ 500.00 (quinientos pesos) hasta $ 200.000.00 (doscientos mil pesos).

SECCION III

**Préstamo de Semillas**

Artículo 32. — Facúltase al Ministerio de Ganadería y Agricultura, en acuerdo con el Banco de la República Oriental del Uruguay, a extender los beneficios de la Ley Nº 12.390, de 28 de mayo de 1957, a las semillas de todos los cultivos.

Art. 33. — Modifícase el artículo 10 de la Ley Nº 12.390, de 28 de mayo de 1957, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 10. — La Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, a los efectos del préstamo de semillas, entregará a los agricultores preferentemente semillas certificadas y en su defecto semillas comerciales".

El reglamento establecerá las condiciones en las cuales la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios fijará el precio de las semillas certificadas y comerciales que intervenga para estos propósitos.

Art. 34. — Derógase el artículo 12 de la Ley Nº 12.390, de 28 de mayo de 1957, y toda otra disposición legal que se oponga a la presente ley.

Art. 35. — El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley, a los 60 días de su promulgación.

Art. 36. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de julio de 1966.

**Mario Heber**
Presidente

**G. Collazo Moratorio**
Secretario

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Fomento

INFORME

Al Senado:

El proyecto de ley que se refiere a regular la producción, comercialización, importación y exportación de semillas y cuyo informe esta Comisión de Fomento tiene el honor de

someter a consideración del Cuerpo, constituye la puesta en práctica de un instrumento que en primer término llena una laguna en nuestra legislación y en segundo término el de organizar un sistema de producción de semilla, que a la vez de ofrecer confianza a los agricultores, sea ágil en su mecanismo de funcionamiento y seguro en la continuidad de abastecimiento.

La semilla, según la definición que se usa en este proyecto de ley, es el elemento que permite mantener en uso durante el lapso descripto, las especies o variedades de plantas que el hombre cultiva en su provecho.

Este proyecto de ley, a su puesta en práctica, creará en todas las personas vinculadas a las actividades que giran en torno a las semillas y especialmente en los agricultores, un ánimo de seguridad que será en definitiva, un estímulo a la producción.

Obtendremos el entendimiento con otras naciones, sobre bases técnicas comunes de real importancia en el intercambio de semillas especialmente cuando ese intercambio entra en el terreno del comercio, de la importación y de la exportación. Para ello es indispensable el respaldo de un instrumento legal moderno que demuestre que el país está dispuesto a tomar una posición de vanguardia en materia de tecnología de semillas.

El programa de certificación de semillas debe controlar la identidad de los lotes de semillas sometidas a certificación a través de la siembra de muestras en parcelas de comprobación. También son funciones de este programa, conducir trabajos experimentales tendientes a determinar las mejoras técnicas para la producción de semillas en lo que respecta a distintos factores tales como densidad de siembra, control de enfermedades y método de cosecha.

Paralelamente se requiere el mantenimiento de plantas madre de alta pureza genética, su producción y procesamiento de acuerdo a normas muy estrictas que aseguren la continuidad de la variedad tal como la creó el fitotecnista.

La generalización del uso de semillas de alta calidad genética será uno de los factores importantes en la obtención de mejores rendimientos en los cultivos agrícolas.

El proyecto pondrá al alcance de los productores semillas certificadas en cantidad suficiente para que la simiente sea renovada, en los porcentajes técnicamente aconsejables para cada una de las especies vegetales.

El proyecto además promueve la colaboración público-privada en la producción de semilla de buena calidad.

El uso actual de semillas de calidad por parte de los agricultores es muy escaso. La producción nacional de semillas en calidad reconocida era muy reducida y el proceso de certificación prácticamente desconocido.

El empleo de la semilla certificada podrá ser generalizado rápidamente entre los empresarios agrícolas y pronto el país recibirá los beneficios de esta ley, que además de enunciar su objetivo, dar definiciones y establecer el régimen de certificación, fija en otros capítulos normas para la comercialización y fiscalización, establece prohibiciones y sanciones y otras varias disposiciones generales.

Se han introducido algunos agregados y modificaciones por considerarlos necesarios para aclarar algunos conceptos no suficientemente explícitos o para introducir otros que no se tuvieron en cuenta en el proyecto original.

La Comisión entiende que el propósito que se desea alcanzar con la sanción de este proyecto de ley, es de fundamental valor, para la recuperación del agro, y en razón de ello, se permite aconsejar su pronta sanción del Honorable Senado.

## PROYECTO SUSTITUTIVO

### CAPITULO I

**Objeto de la Ley**

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto regular la producción, la certificación, la comercialización, la importación y la exportación de semillas.

### CAPITULO II

**Definiciones**

Artículo 2º — A los efectos de la aplicación de la presente ley y su reglamentación, salvo especificaciones en contrario, rigen las siguientes definiciones:

1) La palabra "semilla" significa las estructuras botánicas usadas con propósitos de siembra o propagación, según la acepción corriente en el país.

2) La expresión "semilla de maleza": incluye las estructuras botánicas capaces de reproducir aquellas plantas conocidas como malezas y que se caracterizan por ser nocivas o inconveniente para la agricultura.

3) La expresión "malezas prohibidas": se aplica a las especies declaradas por la ley de plagas nacionales.

4) La expresión "malezas objetables": se aplica a las semillas de malezas difíciles de separar en el procesamiento, cuyas especies y tolerancias se establecen en los reglamentos respectivos.

5) El término de "rótulo" se refiere a la información impresa en una tarjeta fija al envase, contenida en él o impresa en el mismo.

6) El término "propaganda" comprende en todas las especificaciones, condiciones, características, y demás informaciones, etc., relativas a la semilla, además de las indicadas en el rótulo, que son difundidas al público o al agricutor por vías diversas.

7) El término "clase" significa una o más especies o subespecies relacionadas, las cuales son conocidas individual o colectivamente con un nombre común, por ejemplo: maíz, avena, alfalfa, festuca, etc.

8) El término "variedad" significa una subdivisión dentro de la clase, caracterizada por su modo de crecimiento, rendimiento, resistencia a las enfermedades, tipo de planta, flor, fruto, semilla u otras características por las cuales pueda ser diferenciada, bajo ciertas condiciones de otras plantas de la misma clase.

9) El término "lote" significa una cantidad definida de semilla, identificada por un número u otra marca, que ha sido manipulada para que cada porción sea representativa del total.

10) El término "híbrido" significa la primera generación de un cruzamiento producido bajo polinización controlada. Los padres deben ser lo suficientemente uniformes como para permitir repetir la producción del híbrido sin cambio en su comportamiento. El término híbrido tiene el mismo valor que el término variedad.

11) El término "pureza" significa la asociación de los siguientes conceptos: el nombre o los nombres de la especie o variedad y el porcentaje o los porcentajes de la misma, el porcentaje de otras semillas cultivadas; el porcentaje de materia inerte; el porcentaje de semilla de malezas.

12) La expresión "análisis de pureza" significa el procedimiento para determinar la pureza en concordancia con las normas establecidas en los reglamentos.

13) La expresión "semilla pura" significa semillas absolutamente exentas de materia inerte, de semillas de malezas y otras que sea posible distinguir de la variedad en consideración.

14) La expresión "materia inerte" incluirá todo material que no sea semilla.

15) La expresión "semillas de otros cultivos" incluirá semillas de plantas cultivadas, distintas de la clase o variedad comprendida como semilla pura, excepto aquéllas reconocidas como semillas de malezas.

16) La expresión "porcentaje de germinación" significa el tanto por ciento de semillas que son capaces de producir brotes normales, bajo condiciones favorables.

17) La expresión "porcentaje de semillas duras" significa el tanto por ciento de semillas que son incapaces de germinar en el tiempo normal, porque sus estructuras son impermeables al agua.

18) La expresión "porcentaje de germinación total" significa el tanto por ciento obtenido de sumar el porcentaje de germinación, más el porcentaje de semillas duras que para cada tipo o variedad admitan los reglamentos.

19) El término "tratada" significa que la semilla ha recibido una aplicación efectiva de una substancia apropiada o método designado para controlar o repeler enfermedades, organismos, insectos u otras pestes que atacan las plantas; o que ha recibido algún otro tratamiento a fin de mejorar su valor para la siembra.

20) El "retiro de la venta" significa una orden administrativa de la autoridad competente deteniendo la venta, uso, distribución y movimiento de una cantidad definida de semilla que está en venta como semilla certificada o comercial y que no cumple los requerimientos establecidos en las leyes y reglamentos impuestos.

21) El "oficialmente reconocido" significa reconocido por las leyes o reglamentos del Uruguay, o por el gobierno de cualquier país extranjero donde dichas semillas fueron producidas, siempre que las reglas y reglamentos para la certificación de semillas en el país de origen sean iguales a los requerimientos mínimos que admitan los reglamentos que en función de esta ley se dicten.

22) En la producción de semillas certificadas se considerarán las categorías que a continuación se definen:

—Semilla "madre" es la directamente controlada por el fitotecnista originador o en algunos casos el fitotecnista patrocinador, y que provee la fuente para la semilla "fundación" y sus incrementos posteriores.

—Semilla "fundación" es la semilla manejada de manera de mantener la identidad genética especifica y pureza indicadas por el fitotecnista o institución originadora patrocinante. La semilla "fundación" servirá como fuente de toda semilla "certificada", tanto directamente como a través de semilla "registrada".

—Semilla "registrada" es la progenie de la semilla "fundación". Esta categoría de semilla se utilizará en la producción de semilla certificada.

—Semilla "certificada" es la progenie de semilla "registrada" o "fundación" que se manipula en forma de mantener la identidad y la pureza genética específica.

23) La expresión "semilla comercial" significa cualquier semilla que se ofrezca a la venta de acuerdo con las exigencias de esta ley sin haber cumplido o alcanzado los requerimientos establecidos para las semillas certificadas.

24) El término "mezcla" significa semillas de más de una especie o variedad, siempre que cada una de ellas supere el 5 % (cinco por ciento) del total.

25) El término "comerciante" significa cualquier persona que importe, exporte, almacene, procese, venda, ofrezca en venta, distribuya, transporte o entregue semillas para el transporte.

26) El término "consumidor" significa cualquier persona que compre u obtenga de cualquier otra forma, semilla para siembra, pero no para comerciar.

27) El término "procesamiento" significa limpieza, escarificación, clasificación, mezclado, tratamiento químico o físico, envasado y cualquier otra operación u operaciones que puedan cambiar la pureza o germinación de la semilla.

28) La expresión "proceso de certificación": se aplica a la serie de operaciones que se suceden para llegar a la obtención de la semilla certificada acondicionada para la venta, con los controles técnicos establecidos.

29) La expresión "certificación de semillas": se aplica al acto de garantizar que se trata de semillas controladas por los servicios técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de acuerdo con las normas de esta ley, mediante el cual los terceros pueden conocer en forma cierta, la pureza y germinación de una determinada especie o variedad de semilla.

30) El término "criadero" significa todo establecimientoto que se dedica a la creación y el mejoramiento de especies y variedades para la producción de semillas "madre" y "fundación".

31) El término "semillero" significa todo establecimiento autorizado a la multiplicación y venta de semillas de especies y variedades inscriptas en el Registro Nacional de Semillas Certificadas.

## CAPITULO III

### Certificación

Artículo 3º. — Compete a la Dirección de Investigación y Extensión del Ministerio de Ganadería y Agricultura por intermedio de sus Centros de Investigaciones efectuar la certificación de semillas en el país. El uso de las expresiones "semillas certificadas" y "certificación de semillas" sólo podrá efectuarse cuando la certificación se haya efectuado con arreglo a esta ley y las disposiciones vigentes.

Art. 4º. — Corresponderá a dichos Centros determinar:

a) Las especies y variedades de semillas que reúnan los requisitos para ser inscriptas en el Registro Nacional de "Especies y Variedades aptas para Certificación". Se inscribirán aquellas que a juicio del Centro hayan demostrado buen rendimiento, caraterísticas agronómicas valiosas y adaptación según sea la zona para la cual se recomienda su empleo.

   Antes de procederse a la inscripción de una nueva especie o variedad se deberán efectuar ensayos bajo el control directo del Centro y por el período que éste determine.

   La certificación de semillas se hará exclusivamente con las especies y variedades inscriptas en el Registro. Las variedades que se inscriban deberán poseer un nombre propio, suficientemente característico, que impida su confusión con otra variedad anteriormente inscripta. El nombre no deberá inducir a error acerca de las cualidades de la semilla.

   Las variedades extranjeras deberán mantener su nombre original.

   No se podrán inscribr en el Registro variedades de semillas cuvos antecedentes genéticos o características agronómicas correspondan a una variedad ya inscripta.

b) La eliminación del Registro de aquellas variedades de semillas que hayan perdido las condiciones en virtud de las cuales fueron inscriptas,

o que hayan sido claramente superadas por otras nuevas, o que estén entorpeciendo la adopción de variedades o especies mejoradas, o por otras razones.

c) Dictar la norma general y los standards específicos a los que deben ajustarse las semillas sometidas al proceso de certificación, para alcanzar la categoría de "certificadas".

Art. 5º. — Créase una "Comisión Asesora de Semillas Certificadas" integrada por un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que la presidirá, un delegado de la Facultad de Agronomía, el Director del Servicio Nacional de Extensión, el Director de Abastecimientos Agropecuarios y tres delegados de los productores de semillas certificadas. El procedimiento para la designación de éstos y las normas de funcionamiento de la Comisión serán establecidas por la reglamentación. Los miembros electos en representación de los productores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos una sola vez.

Art. 6º. — El Centro de Investigaciones oirá a las Comisiones Asesoras, antes de dictar resolución sobre los puntos señalados en el artículo 4º.

Art. 7º. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura coordinará con las cooperativas agropecuarias de productores de semillas, o con la asociación nacional que éstos constituyan, los programas de producción, distribución y comercialización de semillas.

Art. 8º. — Son obligatorias en el proceso de certificación las especificaciones técnicas que para cada cultivo establezcan los reglamentos de esta ley, y las que dicten los Centros de Investigaciones sobre condiciones de los terrenos, épocas de siembra, equipo mínimo necesario para labores de cultivo, disponibilidad de agua para riego, condiciones de aislamiento, densidades de siembra, producción de progenitores, equipos para control de plagas y en general todo lo que tenga por objeto obtener semillas de alta calidad.

Art. 9º. — Son cometidos de los Centros de Investigaciones:

1º) Cuando las variedades sean creadas o introducidas por ellos:

a) Mantener "semilla madre" de las variedades inscriptas en el Registro.

b) Producir "semilla fundación".

c) Producir "semilla registrada" directamente, a través de otros organismos oficiales o por intermedio de establecimientos privados por la vía de la contratación de cultivos.

d) Distribuir semillas "fundación" o "registrada" entre personas o entidades que las destinen a la siembra para la producción de semilla certificada.

2º) Cuando las variedades sean creadas o introducidas por criaderos y particulares, controlar y aprobar las existencias de semillas "madre" y "fundación".

3º) Mantener un laboratorio de semillas a los efectos de la certificación.

4º) Administrar o supervisar todas las funciones de dicho proceso de certificación.

5º) Diseñar rótulos de certificación, para las distintas variedades de semillas y sus categorías y otorgarlos a los lotes que alcancen los requerimientos establecidos.

6º) Controlar la identidad de los lotes de semilla sometidos a certificación, a través de la siembra de muestras en parcelas de comprobación.

7º) Efectuar controles de muestra de semilla certificada, obtenida directamente de lotes en poder de comerciantes.

8º) Promover la constitución de Cooperativas o Asociaciones de Semilleristas para producir, procesar y distribuir semillas certificadas.

## CAPITULO IV

### Comercialización

### SECCION I

#### Caracterización y Rotulación

Artículo 10. — Las semillas que se vendan, ofrezcan en venta, sean expuestas a la venta, o se transporten dentro del país, serán caracterizadas necesariamente como certificadas o comerciales, excepto las que posean la calida de "madre", "fundación" o "registrada" que estén en circulación para un proceso de multiplicación.

Art. 11. — Los envases de la semillas a que se refiere el artículo anterior deberán llevar un rótulo escrito en castellano, en forma visible indeleble, colocado en la forma y con los datos que la reglamentación establezca, además de los siguientes:

a) Nombre y dirección de la persona que rotuló o vende la semilla.

b) Especie y variedad en caso de que sea posible la identificación.

c) Origen.

d) Peso neto.

e) Porcentaje en peso de semilla pura.

f) Porcentaje de germinación.

g) Fecha del análisis.

h) Porcentaje en peso de semilla de maleza.

i) Porcentaje de semilla de otros cultivos.

Art. 12. — Los procedimientos para determinar tolerancias, las tolerancias permitidas, las constancias que los vendedores de semillas deban entregar a los compradores, las condiciones de los envases y las características de las etiquetas y sellos no previstas en la ley, serán fijadas en la reglamentación.

Las disposiciones de este artículo y las del artículo 17 no se aplicarán a las semillas almacenadas en establecimientos de limpieza y procesamiento, o consignadas a los mismos para tales fines.

Art. 13. — Los comerciantes de semillas serán responsables de la exactitud de todas las menciones contenidas en el rótulo.

### SECCION II

#### Fiscalización

Artículo 14. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura fiscalizará la producción y la comercialización de las semillas. A tales efectos está facultado:

a) a extraer muestras, inspeccionar y hacer análisis y pruebas de semillas transportadas, vendidas u ofrecidas o expuestas a la venta, en cualquier momento y lugar, para determinar si dichas semillas cumplen con los requisitos legales y reglamentarios;

b) a tener acceso a cualquier lugar donde existan semillas comerciales o certificadas con las limitaciones

previstas en el artículo 11 de la Constitución de la República en lo que respecta a los ambientes destinados al hogar;

c) a detener y prohibir la venta de toda semilla que no cumpla con los requisitos de esta ley;

d) a requerir la cooperación funcional de todos los organismos públicos;

e) a requerir el auxilio de la fuerza pública en todos los casos que fuere necesario.

Art. 15. — Cuando los valores del análisis estén fuera de los que preceptúan las reglamentaciones en materia de pureza, las semillas, para ser ofrecidas en venta, deberán clasificarse con el fin de lograr valores aceptables, bajo control del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Cuando no procediere la reclasificación, el Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá disponer su utilización como producto de consumo, su industrialización o su destrucción.

Art. 16. — Si el consumidor tiene dudas acerca de la genuinidad, la pureza, la germinación o el tratamiento indicado en el rótulo, podrá solicitar la comprobación al Ministerio de Ganadería y Agricultura en la forma que determine la reglamentación respectiva. Las reclamaciones sobre pureza, germinación y tratamientos, se deberán formular dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la partida y antes de la siembra. Cuando se refieren a la genuinidad, las reclamaciones se podrán efectuar mientras no se haya iniciado la cosecha.

Si se comprobara que la reclamación es fundada, el vendedor estará obligado a reembolsar al comprador el precio de la semilla y el flete, sin perjuicio de las sanciones que establece la ley. El comprador estará obligado a devolver la semilla que no haya sembrado, con los envases respectivos, siendo los gastos que demande esta medida, de cargo del vendedor.

SECCION III

**Prohibiciones**

Artículo 17. — Queda prohibido ofrecer en venta, exponer a la venta o transportar cualquier semilla:

1) a granel;

2) con análisis de germinación realizado con más de un año de antelación;

3) sin estar rotulada de acuerdo con las previsiones de esta ley;

4) con menciones que no estén expresamente autorizadas por la reglamentación, agregadas a los envases, dentro del rótulo o fuera de él;

5) con rótulo o propaganda que en cualquier forma induzcan a error sobre las cualidades y condiciones de las semillas o no se ajuste a las normas que establezca la reglamentación, o

6) que no llene los requisitos que establezca el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de conformidad con el artículo 29.

Art. 18. — Queda igualmente prohibido:

1) Desprender, alterar, mutilar o destruir cualquier etiqueta o rótulo aplicado conforme a la ley.

2) Impedir u obstaculizar en cualquier forma el cumplimiento de sus cometidos a los funcionarios a quienes se cometa el contralor de las normas de la ley.

3) Utilizar en cualquier rótulo o propaganda, el término "tipo" en relación con el nombre de la semilla.

4) Mover, manipular o disponer en cualquier forma los lotes de semillas cuya venta haya sido prohibida, o sus rótulos, sin autorización escrita de la oficina competente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SECCION IV

**Importación y Exportación**

Artículo 19. — La importación de semillas sólo se podrá hacer previa autorización otorgada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura a través de los organismos técnicos que determine la reglamentación, la cual establecerá, asimismo, los padrones con las exigencias mínimas que deberán reunir las semillas que se importen.

Art. 20. — Toda semilla que se desee importar deberá venir acompañada de los certificados de procedencia y fitosanitario, así como de la información y los rótulos que la reglamentación establezca.

Art. 21. — No se podrán retirar lotes del recinto aduanero sin previo análisis por el laboratorio competente del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sin perjuicio de las excepciones que sobre el particular establezca la reglamentación respectiva.

La Dirección Nacional de Aduanas no practicará análisis de semillas y estará a los que efectúe dicho Ministerio.

Art. 22. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá autorizar el despacho de partidas de semillas que a su arribo no se ajusten a los padrones vigentes a condición de que los interesados las sometan a procesamiento en establecimiento oficial, o en establecimiento privado, autorizado, que se someterá durante el proceso a la fiscalización del Ministerio.

Art. 23. — Los productos importados para industrialización, consumo o cualquier otro destino ajeno a la siembra no podrán ser usados como semilla o transferidos para ser usados como semilla y quedarán sujetos a control de destino por parte de dicho Ministerio.

Art. 24. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará las condiciones del funcionamiento de los establecimientos y plantas particulares destinadas al procesamiento de semillas.

Art. 25. — La reglamentación determinará las normas especiales a que se someterá la importación de semillas destinadas por los organismos oficiales, o con su autorización, a ensayos, estudios y experiencias.

Art. 26. — Facúltase al Poder Ejecutivo:

a) A exonerar, total o parcialmente, de derechos aduaneros, adicionales, impuesto a las transferencias de fondos al exterior, tasas y proventos portuarios, así como recargos, depósitos previos o cualquier otro gravamen a la importación o aplicado en ocasión de la misma, a la importación de semillas. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, en relación a los productos competitivos de la producción nacional.

b) A conceder subsidios a las semillas cuando lo considere conveniente, con cargo a partidas autorizadas por la ley.

Art. 27. — Prohíbese la exportación de semillas sin perjuicio de lo previsto en el inciso siguiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo, por vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a autorizar la exportación cuando ello pueda hacerse sin afectar las necesidades del país.

SECCION V

**Registro de Vendedores**

Artículo 28. — La importación, la exportación, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución y la venta de

semillas sólo se podrán efectuar por quienes se hayan inscripto en el Registro que llevará el Ministerio de Ganadería y Agricultura en la forma que establezca la reglamentación.

CAPITULO V

**Disposiciones Generales**

SECCION I

**Norma y Análisis**

Artículo 29. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará las normas con los porcentajes y tolerancias de pureza y germinación y demás condiciones para las semillas, así como las reglas a que se deberán ajustar las tomas de muestras para analizar y los análisis que exige la ley o disponga el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 30. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá diferir, total o parcialmente, la vigencia de las exigencias que esta ley o su reglamentación, establezcan en materia de semillas comerciales, atendiendo a la posibilidad práctica de que dichas exigencias puedan ser cumplidas.

SECCION II

**Sanciones**

ARTICULO 31. — Las infracciones a la presente ley serán sancionadas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, con multa de $ 500.00 (quinientos pesos) hasta pesos 200.000.00 (doscientos mil pesos).

SECCION III

**Préstamo de semillas**

Artículo 32. — Facúltase al Ministerio de Ganadería y Agricultura, en acuerdo con el Banco de la República Oriental del Uruguay, a extender los beneficios de la Ley Nº 12.390, de 28 de mayo de 1957, a las semillas de todos los cultivos.

Art. 33. — Modifícase el artículo 5º de la Ley Nº 12.390, del 28 de mayo de 1957, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5º — Aceptada la solicitud y fijado por el Banco de la República el monto del préstamo, dicha institución hará firmar a los peticionantes un documento por el que se obliguen, dentro del plazo máximo de un año de concedido el préstamo, a devolver el monto de la cantidad recibida, más un adicional que anualmente fijará el Poder Ejecutivo y que no excederá del 5 % (cinco por ciento) anual comprendidos intereses, comisión o cualquier otro concepto.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer anualmente las condiciones para cancelación de los préstamos acordados, así como la posibilidad de efectuar total o parcialmente el pago en especie".

Art. 34. — Modifícase el artículo 10 de la Ley Nº 12.390, del 28 de mayo de 1957, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 10. — La Dirección de Abastecimientos Agropecuarios a los efectos del préstamo de semillas, entregará a los agricultores preferentemente semillas certificadas o en su defecto semillas comerciales.

Anualmente el Ministerio de Ganadería y Agricultura previo informe de la Comisión Asesora de Semilla Certificada, fijará los precios de las semillas certificadas y de las semillas comerciales que la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios intervenga a los fines del préstamo, así como las correspondientes proporciones de ambas categorías de semillas que los agricultores deberán recibir".

Art. 35. — El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley, a los 60 días de su promulgación.

Art. 36. — Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En primera discusión general.

## 38

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Me referí al contenido del artículo 19 y voy a hacerlo nuevamente por la vía del fundamento de voto, ya que por ella no se pueden realizar polémicas.

El señor senador Ferreira Aldunate, en su fundamento de voto, pretendió tranquilizarme en cuanto al aspecto que yo había planteado.

Declaro que tomo como palabra muy autorizada la del señor senador Ferreira Aldunate, no porque él tenga poder de decisión cuando este proyecto se ponga en ejecución ya que por razones obvias, al no estar en el gobierno sino en la oposición, no lo tendrá.

Pero este es un proyecto que no determina muchos enfrentamientos de posiciones en esa materia, por lo que me parece que es importante que todos digamos como vemos el espíritu de la ley. En primer lugar, porque deseo que se entienda como yo lo dije, aunque ello no depende de mí, sino del texto frío de la ley e incluso de la finalidad que haya inspirado a los señores senadores.

Tenemos que contar, también, con quienes tienen que aplicarlo, con los intereses que se muevan, la inercia y el burocratismo mental y la falta de criterio social con que en general ello se hace.

Quiero interpretar el artículo 19 así como el 17 que dice que transcurridos tres años a partir de la promulgación de la presente ley, el propietario podrá solicitar el desalojo del inmueble cuando el mismo se esté manifiestamente erosionando por el mal uso y manejo que de su suelo haga el arrendatario.

Ese concepto como el anterior que he mencionado, no se pueden aplicar aisladamente.

Tiene que haber una evaluación de la situación, un criterio social. Aquí no se trata de hacer una ley para barrer a los que no hayan llegado a un nivel de técnica equis, establecido en una ley, en un escritorio, sino que se está realizando un esfuerzo para crear un clima, en una zona determinada, para que un crimen tan grande contra la tierra como es el de la erosión, no se realice. Pero para que ese crimen no se realice hay que crear las condiciones necesarias. En consecunecia, el problema del crédito, el de la asistencia, el del consejo, el de la creación de un clima positivo, desde la alturas, es absolutamente imprescindibe.

Estoy seguro que aplicando esta ley, de acuerdo a su espíritu frío, se van a cometer profundas injusticias sin resolver el problema de la erosión. Salvo que ese problema así como el no cuidado de los suelos, y el de no alumbramiento de aguas, se quiera resolver de una manera prusiana, es decir, barriendo con los pequeños propietarios e instalando ahí a grandes propietarios enriquecidos que tengan el capital suficiente para hacer eso.

Como no creo que ese pueda ser el espíritu de la ley, quería dejar esta constancia porque es lo que voy a decir a los que me pregunten cuál es el espíritu de esta ley. Creo haber interpretado así el espíritu sobre el que me replicó, sin replicarme, porque no lo permite el Reglamento.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Voy a hacer una última constancia que creo es importante que quede.

Le advierto al señor senador, en primer término, que como toda ley, puede ser bien o mal aplicada. Los legisladores la sancionan en el supuesto de que será bien aplicada.

En segundo término, que el problema para el arrendatario no es tal puesto que la ley establece que el costo de las medidas conservacionistas es volcado sobre el propietario de la tierra, y, en tercer lugar, hago una reflexión que es fundamental, en el sentido de que hay cosas en las que no cabe el criterio social, es decir, entendido así.

No hay ningún interés individual, por sagrado que pueda parecer, que pueda compararse con el interés del país de evitar la pérdida del suelo. Creo que en esto toda consideración de cualquier género tiene que ceder ante la necesidad de la República de conservar lo que es su sustracto mismo.

SEÑOR MICHELINI. — Apoyado.

De cualquier modo, creo que con las aclaraciones anteriores debo haber tranquilizado al señor senador.

El criterio de aplicación, naturalmente, tiene que ser partiendo del supuesto de que se sanciona a quien deliberadamente omite la realización de algo que está en sus posibilidades realizar.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Que está en sus posibilidades efectuar.

## 39

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar en general el proyecto de Ley de Semillas.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota):
—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR GRAUERT. — Que se vote por capítulos, señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En consideración la moción del señor senador Grauert, para votar por capítulos.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota):
—16 en 17. **Afirmativa.**

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quiero dejar una constancia de carácter general, que fue la misma que dejé en el Consejo Nacional de Gobierno cuando este proyecto, en el período pasado, pasó por allí.

Creo que el régimen de definiciones en las leyes es, del punto de vista de la técnica jurídica, totalmente superado. Las definiciones deben quedar libradas a la reglamentación, pues en las leyes crean el problema de que las transformaciones que se producen, generalmente, más rápidamente que la propia posibilidad de modificación de los textos legales, hacen que estos envejezcan demasiado rápido. Toda la técnica jurídica moderna ha tendido a ir suprimiendo definiciones y dejando dentro de marcos formales, librada a la posibilidad del Poder Ejecutivo el que la establezca.

Hecha esta observación que, a mi juicio, es de técnica jurídica fundamentalmente, por eso importa hacerla, señalo que en función de la finalidad fundamental que tiene este proyecto también la voy a votar sin hacer cuestión de ninguno de sus artículos.

SEÑOR GIL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIL. — Para dejar constancia, señor Presidente, de que comparto las observaciones del señor senador Vasconcellos.

Acá la tecnocracia ha llegado a ciertos límites un poquito delirantes, como por ejemplo, cuando define el rótulo como la información impresa en una tarjeta fija al envase contenida en él o impresa en el mismo.

Tal vez es un poco excesivo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Lamento que el señor senador Gil haya hablado antes de que yo tuviera oportunidad de hacerlo. Así quizá se hubiera ahorrado su intervención. Estoy seguro de que después de oírme me va a dar la razón. No tengo la más mínima duda.

SEÑOR GIL. — No soy testarudo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No creo que esta sea una técnica superada.

Esta ley se ha hecho comparando textos vigentes en países de todo el mundo y fundamentalmente inspirándose en los criterios de las leyes argentina, chilena, brasileña y mexicana. Además, se tuvo muy en cuenta una ley estadual de Texas, en los Estados Unidos.

Las definiciones aquí tienen un alcance muy preciso. No están dirigidas a atar la facultad reglamentaria. Están dirigidas a ahorrar desarrollos en el texto de la propia ley.

En otros términos. Por ejemplo, cuando se define "comerciante", y se dice que a efectos de esta ley se entiende por comerciante alguien que no es comerciante jurídicamente, y que no es el sentido natural, corriente de la expresión, se hace al sólo efecto de poder decir comerciante en 14 o 15 artículos sin tener la necesidad de repetir en cada uno de ellos este concepto amplísimo que el legislador quiere comprender tratando de regular además la actividad del transportador, del tenedor, etc.

En cuanto a la flexibilidad indispensable de este tipo de normas es precisamente lo que más se ha contemplado en este proyecto de ley que fundamentalmente contiene normas en blanco. Si algo es, tanto este proyecto de ley como el de semillas, es un conjunto de normas habilitantes que posibilitan al Poder Ejecutivo a moverse muy ampliamente adecuándose a las necesidades fluctuantes, al progreso técnico, permanente, etc.

La definición del rótulo era absolutamente indispensable, puesto que si se hubiera dicho solamente que las especificaciones deberían ser contenidas en un rótulo, no hubiera estado obligado a cumplirlas, cualquiera que hubiera hecho especificaciones que la ley trata de regular y en algunos casos de prohibir, en forma en que evidentemente, no se trata de un rótulo.

El hecho de incluir las especificaciones adentro de la bolsa por ejemplo, no hubiera sido calificado de rótulo. Cualquier Juez hubiera dicho: esto noes un rótulo. El rótulo, es, en la acepción corriente del término, algo que se fija exteriormente en el envase.

SEÑOR GIL. — No es hora de entrar en disquisiciones bizantinas; pero tal vez habría alcanzado con decir que las especificaciones deben ser exhibidas en una forma visible, sea un rótulo, una etiqueta, o un papelito o en un pedazo de trapo; con ser visibles, alcanza.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No es así, porque además se trataba de prohibir otras especificaciones que el comerciante podría incluir en forma no visible.

Es decir, se quería prohibir que determinado vendedor de semillas dijera, ésta es certificada cuando no lo es, o tiene tal porcentaje de germinación cuando no lo tiene, o que se le adjudicara un nombre de fantasía a una semilla, cosa que se quería impedir, y se quiso prohibir que lo hicieran, no solamente en forma de rótulo, en forma visible, sino aún cuando no lo es, como cuando se introduce dentro del envase.

Esto nos llevó varios meses de elaboración trabajosa, y créame el señor senador que esta versión, que es la novena del proyecto, que mereció una atención cuidadosa y pormenorizada, si se redactó en esta forma fue porque era indispensable.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: siempre es conmovedor ver como los padres defienden a sus hijos, y en este caso el señor senador Ferreira Aldunate defiende algo esto del cual es creador.

Pero la observación que nosotros hacíamos no es alterada por la argumentación que él efectúa. El hecho de que mencione que algunas leyes en algunos países se han dictado siguiendo estos criterios, lo que podrá precisar es que han intervenido, más que abogados, otros profesionales, en su elaboración. Pero el hecho de que se faculte a la reglamentación el hacer las definiciones es lo que flexibiliza y permite que el Poder Ejecutivo, en cualquier circunstancia y momento, de acuerdo a las necesidades mínimas de la comercialización y en defensa de la finalidad que busca la ley, puede moverse con mayor amplitud.

De todas maneras, hemos dicho, señor Presidente, y nos mantenemos en esa posición: creemos que esa objeción es de carácter formal, de técnica jurídica, que no afecta fundamentalmente, la finalidad que busca la ley, y, en consecuencia, no vamos a hacer debate, en la noche de hoy, sobre este problema.

## 40

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como fundamento de voto, debo decir que he perdido la aritmética, de manera que no sé el número a que se refería el señor senador Rodríguez cuando hablaba del espíritu de la ley.

No se si el artículo fue votado ya. De cualquier manera, siento la necesidad de decir que, cuando el señor senador Rodríguez hablaba de que debía entenderse que el espíritu de la ley era el que señalaba, pensé que está más conforme con su intención y también con la mía, referirse al sentido de la ley. Yo optaría, pues, por decir con mayor eficacia: ése es el sentido de la ley.

En ese punto de vista creo que tiene el sentido del señor senador, y si a él no lo violentara, me sería grato que coincidiéramos en ese concepto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Totalmente de acuerdo.

## 41

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar el Capítulo I "Objeto de la ley".

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 18: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el Capítulo II "Definiciones".

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 18: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el Capítulo III "Certificación".

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 18: **Afirmativa.**

Se va a votar el Capítulo IV integrado por cinco secciones, artículos 10 a 28 inclusive.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 18: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el Capítulo V, compuesto por tres secciones, artículos 29 al 35 inclusive.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 18: **Afirmativa.**

El artículo 36 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 18: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

**(Texto del proyecto de ley aprobado:)**

"CAPITULO I

**Objeto de la Ley**

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto regular la producción, la certificación, la comercialización, la importación y la exportación de semillas.

CAPITULO II

**Definiciones**

Artículo 2º — A los efectos de la aplicación de la presente ley y su reglamentación, salvo especificaciones en contrario, rigen las siguientes definiciones:

1) La palabra "semilla" significa las estructuras botánicas usadas con propósitos de siembra o propagación, según la acepción corriente en el país.

2) La expresión "semilla de maleza": incluye las estructuras botánicas capaces de reproducir aquellas plantas conocidas como malezas y que se caracterizan por ser nocivas o inconvenientes para la agricultura.

3) La expresión "malezas prohibidas": se aplica a las especies declaradas por la ley plagas nacionales.

4) La expresión "malezas objetables": se aplica a las semillas de malezas difíciles de separar en el procesamiento, cuyas especies y tolerancias se establecen en los reglamentos respectivos.

5) El término "rótulo" se refiere a la información impresa en una tarjeta fija al envase, contenida en él o impresa en el mismo.

6) El término "propaganda" comprende en todas las espacificaciones, condiciones, características, y demás informaciones, etc., relativas a la semilla, además de las indicadas en el rótulo, que son difundidas al público o al agricultor por vías diversas.

7) El término "clase" significa una o más especies o sub-especies relacionadas, las cuales son conocidas individual o colectivamente con un nombre común, por ejemplo: maíz, avena, alfalfa, festuca, etc.

8) El término "variedad" significa una subdivisión dentro de la clase, caracterizada por su modo de crecimiento, rendimiento, resistencia a las enfermedades, tipo de planta, flor, fruto, semilla u otras características por las cuales pueda ser diferenciada, bajo ciertas condiciones, de otras plantas de la misma clase.

9) El término "lote" significa una cantidad definida de semilla, identificada por un número u otra marca, que ha sido manipulada para que cada porción sea representativa del total.

10) El término "híbrido" significa la primera generación de un cruzamiento producido bajo polinización controlada. Los padres deben ser lo suficientemente uniformes como para permitir repetir la producción del híbrido sin cambio en su comportamiento. El término híbrido tiene el mismo valor que el término variedad.

11) El término "pureza" significa la asociación de los siguientes conceptos: el nombre o los nombres de la especie o variedad y el porcentaje o los porcentajes de la misma, el porcentaje de otras semillas cultivadas; el porcentaje de materia inerte y el porcentaje de semilla de malezas.

12) La expresión "análisis de pureza" significa el procedimiento para determinar la pureza en concordancia con las normas establecidas en los reglamentos.

13) La expresión "semilla pura" significa semillas absolutamente exentas de materia inerte, de semillas de malezas y otras que sea posible distinguir de la variedad en consideración.

14) La expresión "materia inerte" incluirá todo material que no sea semilla.

15) La expresión "semillas de otros cultivos" incluirá semillas de plantas cultivadas, distintas de la clase o variedad comprendida como semilla pura, excepto aquéllas reconocidas como semillas de malezas.

16) La expresión "porcentaje de germinación" significa el tanto por ciento de semillas que son capaces de producir brotes normales, bajo condiciones favorables.

17) La expresión "porcentaje de semillas duras" significa el tanto por ciento de semillas que son incapaces de germinar en el tiempo normal, porque sus estructuras son impermeables al agua.

18) La expresión "porcentaje de germinación total" significa el tanto por ciento obtenido de sumar el porcentaje de germinación, más el porcentaje de semillas duras que para cada tipo o variedad admitan los reglamentos.

19) El término "tratada" significa que la semilla ha recibido una aplicación efectiva de una substancia apropiada o método designado para controlar o repeler enfermedades, organismos, insectos u otras pestes que atacan las plantas; o que ha recibido algún otro tratamiento a fin de mejorar su valor para la siembra.

20) El "retiro de la venta" significa una orden administrativa de la autoridad competente deteniendo la venta, el uso, la distribución y movimiento de una cantidad definida de semilla que está en venta como semilla certificada o comercial y que no cumple los requerimientos establecidos en las leyes y reglamentos impuestos.

21) El término "oficialmente reconocido" significa reconocido por las leyes o reglamentos del Uruguay, o por el gobierno de cualquier país extranjero donde las semillas fueron producidas, siempre que las reglas y reglamentos para la certificación de semillas en el país de origen sean iguales a los requerimientos mínimos que admitan los reglamentos que en función de esta ley se dicten.

22) En la producción de semillas certificadas se considerarán las categorías que a continuación se definen:

—Semilla "madre" es la directamente controlada por el fitotecnista originador o en algunos casos el fitotecnista patrocinador, y que provee la fuente para la semilla "fundación" y sus incrementos posteriores.

—Semilla "fundación" es la semilla manejada de manera de mantener la identidad genética específica y pureza indicadas por el fitotecnista o institución originadora patrocinante. La semilla "fundación" servirá como fuente de toda semilla "certificada", tanto directamente como a través de semilla "registrada".

—Semilla "registrada" es la progenie de la semilla 'fundación". Esta categoría de semilla se utilizará en la producción de semilla certificada.

—Semilla "certificada" es la progenie de semilla "registrada" o "fundación" que se manipula en forma de mantener la identidad y la pureza genética específica.

23) La expresión "semilla comercial" significa cualquier semilla que se ofrezca a la venta de acuerdo con las exigencias de esta ley sin haber cumplido o alcanzado los requerimientos establecidos para las semillas certificadas.

24) El término "mezcla" significa semillas de más de una especie o variedad, siempre que cada una de ellas supere el 5 % (cinco por ciento) del total.

25) El término "comerciante" significa cualquier persona que importe, exporte, almacene, procese, venda, ofrezca en venta, distribuya, transporte o entregue semillas para el transporte.

26) El término "consumidor" significa cualquier persona que compre u obtenga de cualquier otra forma, semilla para siembra, pero no para comerciar.

27) El término "procesamiento" significa limpieza, escarificación, clasificación, mezclado, tratamiento químico o físico, envasado y cualquier otra operación u operaciones que puedan cambiar la pureza o germinación de la semilla.

28) La expresión "proceso de certificación": se aplica a la serie de operaciones que se suceden para llegar a la obtención de la semilla certificada acondicionada para la venta, con los controles técnicos establecidos.

29) La expresión "certificación de semillas": se aplica al acto de garantizar que se trata de semillas controladas por los servicios técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de acuerdo con las normas de esta ley, mediante el cual los terceros pueden conocer en forma cierta, la pureza y germinación de una determinada especie o variedad de semilla.

30) El término "criadero" significa todo establecimiento que se dedica a la creación y el mejoramiento de especies y variedades para la producción de semillas "madre" y "fundación".

31) El término "semillero" significa todo establecimiento autorizado a la multiplicación y venta de semillas de especies y variedades inscriptas en el Registro Nacional de Semillas Certificadas.

## CAPITULO III

### Certificación

Artículo 3º — Compete a la Dirección de Investigación y Extensión del Ministerio de Ganadería y Agricultura por intermedio de sus Centros de Investigaciones efectuar la certificación de semillas en el país. El uso de las expresiones "semillas certificadas, "certificación de semillas", u otras equivalentes en rótulos o propaganda, sólo podrá efectuarse cuando la certificación se haya efectuado con arreglo a esta ley.

Art. 4º — Corresponderá a dichos Centros determinar:

a) Las especies y variedades de semillas que reúnen los requisitos para ser inscriptas en el Registro Nacional de "Especies y Variedades aptas para Certificación" Se inscribirán aquellas que a juicio del Centro hayan demostrado buen rendimiento, características agronómicas valiosas y adaptación, según la zona para la cual se recomienda su empleo.

Antes de procederse a la inscripción de una nueva especie o variedad, se deberán efectuar ensayos bajo el control directo del Centro y por el período que éste determine.

La certificación de semillas se hará exclusivamente con las especies y variedades inscriptas en el Registro.

Las variedades que se inscriban deberán poseer un nombre propio, suficientemente característico, que impida su confusión con otra variedad anteriormente inscripta. El nombre no deberá inducir a error acerca de las cualidades de la semilla.

Las variedades extranjeras deberán mantener su nombre original.

No se podrán inscribir en el Registro variedades de semillas cuyos antecedentes genéticos o características agronómicas correspondan a una variedad ya inscripta.

b) La eliminación del Registro aquellas variedades de semillas que hayan perdido las condiciones en virtud de las cuales fueron inscriptas, o que hayan sido claramente superadas por otras nuevas, o que estén entorpeciendo la adopción de variedades o especies mejoradas, o por otras razones.

c) Dictar la norma general y las normas específicas a las que deben ajustarse las semillas sometidas al proceso de certificación, para alcanzar la categoría de "certificadas".

Art. 5º — Créase una "Comisión Asesora de Semillas Certificadas" integrada por un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que la presidirá, un delegado de la Facultad de Agronomía, el Director del Servicio Nacional de Extensión, el Director de Abastecimientos Agropecuarios y tres delegados de los productores de semillas certificadas. El procedimiento para la designación de éstos y las normas de funcionamiento de la Comisión serán establecidos por la reglamentación. Los miembros electos en representación de los productores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos una sola vez.

Art. 6º — La Comisión Asesora será oída por el Centro de Investigaciones que corresponda, antes de dictar resolución sobre los puntos señalados en el artículo 4º.

Art. 7º — El Ministerio de Ganadería y Agricultura coordinará con las cooperativas agropecuarias de productores de semillas, o con la asociación nacional que éstos constituyan, los programas de producción, distribución y comercialización de semillas.

Art. 8º — Son obligatorias en el proceso de certificación las especificaciones técnicas que para cada cultivo establezcan los reglamentos de esta ley, y las que dicten los Centros de Investigaciones sobre condiciones de los terrenos, épocas de siembra, equipo mínimo necesario para labores de cultivo, disponibilidad de agua para riego, condiciones de aislamiento, densidades de siembra, producción de progenitores, equipos para control de plagas y en general todo lo que tenga por objeto obtener semillas de alta calidad.

Art. 9º — Son cometidos de los Centros de Investigaciones:

1º) Cuando las variedades sean creadas o introducidas por ellos:

a) Mantener "semilla madre" de las variedades inscriptas en el Registro.

b) Producir "semilla fundación".

c) Producir "semilla registrada" directamente, a través de otros organismos oficiales o por intermedio de establecimientos privados por la vía de la contratación de cultivos.

d) Distribuir semillas "fundación" o "registrada" entre personas o entidades que las destinen a la siembra para la producción de semilla certificada.

2º) Cuando las variedades sean creadas o introducidas por criaderos y particulares, controlar y aprobar las existencias de semillas "madre" y "fundación".

3º) Mantener un laboratorio de semillas a los efectos de la certificación.

4º) Administrar o supervisar todas las funciones de dicho proceso de certificación.

5º) Diseñar rótulos de certificación, para las distintas variedades de semillas y sus categorías y otorgarlos a los lotes que alcancen los requerimientos establecidos.

6º) Controlar la identidad de los lotes de semilla sometidos a certificación, a través de la siembra de muestras en parcelas de comprobación.

7º) Efectuar controles de muestras de semilla certificada, obtenidas directamente de lotes en poder de comerciantes.

8º) Promover la constitución de Cooperativas o Asociaciones de Semilleristas para producir, procesar y distribuir semillas certificadas.

## CAPITULO IV

### Comercialización

### SECCION I

#### Caracterización y Rotulación

Artículo 10. — Las semillas que se vendan, ofrezcan en venta, sean expuestas a la venta, o se transporten dentro del país, serán caracterizadas necesariamente como certificadas o comerciales, excepto las que posean la calidad de "madre", "fundación" o "registrada" que estén en circulación para un proceso de multiplicación.

Art. 11. — Los envases de las semillas a que se refiere el artículo anterior deberán llevar un rótulo escrito en castellano, en forma visible o indeleble, colocado en la forma y con los datos que la reglamentación establezca, además de los siguientes:

a) Nombre y dirección de la persona que rotuló o vende la semilla.

b) Especie y variedad en caso de que sea posible la identificación.

c) Origen.

d) Peso neto.

e) Porcentaje en peso de semilla pura.

f) Porcentaje de germinación.

g) Fecha del análisis.

h) Porcentaje en peso de semilla de maleza.

i) Porcentaje de semilla de otros cultivos.

Art. 12. — Los procedimientos para determinar tolerencias, las tolerancias permitidas, las constancias que los vendedores de semillas deban entregar a los compradores, las condiciones de los envases y las características de las etiquetas y sellos no previstas en la ley, serán fijadas en la reglamentación.

Las disposiciones de este artículo y las del artículo 17 no se aplicarán a las semillas almacenadas en establecimientos de limpieza y procesamiento, o consignadas a los mismos para tales fines.

Art. 13. — Los comerciantes de semillas serán responsables de la exactitud de todas las menciones contenidas en el rótulo.

### SECCION II

#### Fiscalización

Artículo 14. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura fiscalizará la producción y la comercialización de las semillas. A tales efectos está facultado para:

a) extraer muestras, inspeccionar y hacer análisis y pruebas de semillas transportadas, vendidas u ofrecidas o expuestas a la venta, en cualquier momento y lugar, para determinar si dichas semillas cumplen con los requisitos legales y reglamentarios;

b) tener acceso a cualquier lugar donde existan semillas comerciales o certificadas con las limitaciones previstas en el artículo 11 de la Constitución de la República en lo que respecta a los ambientes destinados al hogar;

c) detener y prohibir la venta de toda semilla que no cumpla con los requisitos de esta ley;

d) requerir la cooperación funcional de todos los organismos públicos;

e) requerir el auxilio de la fuerza pública en todos los casos que fuere necesario.

Art. 15. — Cuando los valores del análisis estén fuera de los que preceptúan las reglamentaciones en materia de pureza, las semillas, para ser ofrecidas en venta, deberán clasificarse con el fin de lograr valores aceptables, bajo control del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Cuando no procediere la reclasificación, el Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá disponer su utilización como producto de consumo, su industrialización o su destrucción.

Art. 16. — Si el consumidor tiene dudas acerca de la genuinidad, la pureza, la germinación o el tratamiento indicado en el rótulo, podrá solicitar la comprobación oficial al Ministerio de Ganadería y Agricultura en la forma que determine la reglamentación respectiva. Las reclamaciones sobre pureza, germinación y tratamientos, se deberán formular dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la partida y antes de la siembra. Cuando se refieran a la genuinidad, las reclamaciones se podrán efectuar mientras no se haya iniciado la cosecha.

Si se comprobara que la reclamación es fundada, el vendedor estará obligado a reembolsar al comprador el precio de la semilla y el flete, sin perjuicio de las sanciones que establece la ley. El comprador estará obligado a devolver la semilla que nó haya sembrado, con los envases respectivos, siendo los gastos que demande esta medida, de cargo del vendedor.

### SECCION III

#### Prohibiciones

Artículo 17. — Queda prohibido ofrecer en venta, exponer a la venta o transportar cualquier semilla:

1) a granel;

2) con análisis de germinación realizado con más de un año de antelación;

3) sin estar rotulada de acuerdo con las previsiones de esta ley;

4) con menciones que no estén expresamente autorizadas por la reglamentación, agregadas a los envases, dentro del rótulo o fuera de él;

5) con rótulo o propaganda que en cualquier forma induzcan a error sobre las cualidades y condiciones de las semillas o no se ajuste a las normas que establezca la reglamentación, o

6) que no llene los requisitos que establezca el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de conformidad con el artículo 29.

Art. 18. — Queda igualmente prohibido:

1) Desprender, alterar, mutilar o destruir cualquier rótulo aplicado conforme a la ley.

2) Impedir u obstaculizar en cualquier forma el cumplimiento de sus cometidos a los funcionarios a quienes se cometa el contralor de las normas de la ley.

3) Utilizar en cualquier rótulo o propaganda, el término "tipo" en relación con el nombre de la semilla.

4) Mover, manipular o disponer en cualquier forma los lotes de semillas cuya venta haya sido prohibida, o sus rótulos, sin autorización escrita del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SECCION IV

**Importación y Exportación**

Artículo 19. — La importación de semillas sólo se podrá hacer previa autorización otorgada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura a través de los organismos técnicos que determine la reglamentación, la cual establecerá, asimismo, los padrones con las exigencias mínimas que deberán reunir las semillas que se importen.

Art. 20. — Toda semilla que se desee importar deberá venir acompañada de los certificados de procedencia y fitosanitario, así como de la información y los rótulos que la reglamentación establezca.

Art. 21. — No se podrán retirar lotes del recinto aduanero sin previo análisis por el laboratorio competente del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sin perjuicio de las excepciones que sobre el particular establezca la reglamentación respectiva.

La Dirección Nacional de Aduanas no practicará análisis de semillas y estará a los que efectúe dicho Ministerio.

Art. 22. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá autorizar el despacho de partidas de semillas que a su arribo no se ajusten a los padrones vigentes a condición de que los interesados las sometan a tratamiento de purificación en establecimiento oficial, o en establecimiento privado autorizado, que se someterá durante el proceso a la fiscalización del Ministerio.

Art. 23. — Los productos importados para la industrialización, consumo o cualquier otro destino ajeno a la siembra no podrán ser usados como semilla o transferidos para ser usados como semilla y quedarán sujetos a control de destino por parte de dicho Ministerio.

Art. 24. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará las condiciones de funcionamiento de los establecimientos y plantas particulares destinadas a la purificación de semillas.

Art. 25. — La reglamentación determinará las normas especiales a que se someterá la importación de semillas destinadas por los organismos oficiales, o con su autorización, a ensayos, estudios y experiencias.

Art. 26. — Facúltase al Poder Ejecutivo:

a) a exonerar, total o parcialmente, de derechos aduaneros, adicionales, impuesto a las transferencias de fondos al exterior, tasas y proventos portuarios, así como recargos, depósitos previos o cualquier otro gravamen a la importación o aplicado en ocasión de la misma, a la importación de semillas. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, en relación a los productos competitivos de la producción nacional;

b) a conceder subsidios a las semillas cuando lo considere conveniente, con cargo a partidas autorizadas por la ley.

Art. 27. — Prohíbese la exportación de semillas sin perjuicio de lo previsto en el inciso siguiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo, por vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a autorizar la exportación cuando ello pueda hacerse sin afectar las necesidades del país.

SECCION V

**Registro de Vendedores**

Atrículo 28. — La importación, la exportación, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución y la venta de semillas sólo se podrán efectuar por quienes se hayan inscripto en el Registro que llevará el Ministerio de Ganadería y Agricultura en la forma que establezca la reglamentación.

CAPITULO V

**Disposiciones Generales**

SECCION I

**Normas y Análisis**

Artículo 29. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará las normas, con los porcentajes y tolerencias de pureza y germinación y demás condiciones para las semillas, así como las reglas a que se deberán ajustar las tomas de muestras para analizar y los análisis que exige la ley o disponga el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 30. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá diferir, total o parcialmente, la vigencia de las exigencias que esta ley o su reglamentación, establezcan en materia de semillas comerciales, ateniendo a la posibilidad práctica de que dichas exigencias puedan ser cumplidas.

SECCION II

**Sanciones**

Artículo 31. — Las infracciones a la presente ley serán sancionadas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, con multa de $ 500.00 (quinientos pesos) hasta $ 200.000.00 (doscientos mil pesos).

SECCION III

**Préstamo de Semillas**

Artículo 32. — Facúltase al Ministerio de Ganadería y Agricultura, en acuerdo con el Banco de la República Oriental del Uruguay, a extender los beneficios de la Ley Nº 12.390, de 28 de mayo de 1957, a las semillas de todos los cultivos.

Art. 33. — Modifícase el artículo 5º de la Ley Nº 12.390, del 28 de mayo de 1957, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5º — Aceptada la solicitud y fijado por el Banco de la República el monto del préstamo, dicha institución hará firmar a los peticionantes un documento por el que se obliguen, dentro del plazo máximo de un año de concedido el préstamo, a devolver el monto de la cantidad recibida, más un adicional que anualmente fijará el Poder Ejecutivo y que no excederá del 5 % (cinco por ciento) anual comprendidos intereses, comisión o cualquier otro concepto.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer anualmente las condiciones para cancelación de los préstamos acordados, así como la posibilidad de efectuar total o parcialmente el pago en especie".

Art. 34. — Modifícase el artículo 10 de la Ley Nº 12.390, del 28 de mayo de 1957, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 10. — La Dirección de Abastecimiento Agropecuario a los efectos del préstamo de semillas, entregará a los agricultores preferentemente *semillas certificadas* o en su defecto semillas comerciales.

Anualmente el Ministerio de Ganadería y Agricultura previo informe de la Comisión Asesora de Semillas

Certificadas, fijará los precios de las semillas certificadas y de las semillas comerciales que la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios intervenga a los fines del préstamo, así como las correspondientes proporciones de ambas categorías de semillas que los agricultores deberán recibir".

Art. 35. — El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley, dentro de los 60 días de su promulgación.

Art. 36. — Comuníquese, etc.".

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PASSADORE. — He votado favorablemente este proyecto pero quiero hacer una pequeña manifestación. En el Capítulo V, Sección II, artículo 31, dice que las infracciones a la ley serán sancionadas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura con multa de 500 pesos hasta 200 mil pesos. Yo digo que también tendría que establecerse una multa muy importante, para el Ministerio de Ganadería y Agricultura en aquellos casos en que la semilla no llega a tiempo y los productores carecen de ella para hacer las plantaciones. Parecería que hubiera sido conveniente un artículo en ese sentido, porque este año ocurrió que al plantarse la papa, la misma no estaba disponible. No culpo al Poder Ejecutivo, porque es cosa bastante común que las semillas no lleguen a tiempo, creándose un grave problema. De todos modos creo que se ha ganado bastante y se va a crear la obligación de que en lo sucesivo lleguen a tiempo, sean certificadas y de buena calidad.

## 42

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se dictan normas para la producción y comercialización de fertilizantes.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 1717 de 1966. - Reps. 124 y 160).

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

**Objeto de la ley**

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto regular la producción, comercialización, importación y exportación de los fertilizantes.

CAPITULO II

**Definiciones**

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la presente ley o su reglamentación, salvo especificaciones en contrario, rigen las siguientes definiciones:

1) La palabra "fertilizantes" significa toda substancia, simple o compuesta, o una mezcla de ellas, portadora de elementos nutritivos especiales para el desarrollo vegetal, ya sea por su aplicación al suelo o directamente a las plantas.

2) La palabra "grado" significa el porcentaje mínimo de nitrógeno total expresado en N. de fósforo aprovechable o asimilable expresado en P2 O5 y de potasio soluble en agua expresado en K2O. Cuando se aplique a abonos portadores de más de un elemento nutritivo, este porcentaje debe expresarse solamente en números enteros; permitiéndose hasta la primer cifra decimal para los portadores de un solo elemento.

3) La palabra "etiqueta o rótulo" se refiere a la información impresa en una tarjeta fija al envase o contenida en él, o impresa en el mismo.

4) La palabra "propaganda" se refiere a todas las especificaciones, condiciones, características, etc., relativas al fertilizante, además de las indicadas en la etiqueta, que son difundidas al público o al consumidor por vías diversas.

5) El término "lote" significa una cantidad definida de fertilizante identificada por un número u otra marca.

6) El término "muestra" se refiere a una parte del lote que ha sido manipulada para que sea una porción representativa del total.

7) El término "porcentaje de elementos nutritivos" significa el tanto por ciento mínimo en peso de N, P2 O5 o K2O, contenido en el fertilizante.

8) El término "elementos nutritivos" significa todo elemento químico que es esencial para el desarrollo vegetal.

9) La palabra "fórmula" expresa la cantidad en kilogramos y el grado de cada una de las substancias portadoras de elementos nutritivos, usados en la fabricación de mil kilogramos de mezcla de fertilizantes.

10) El término "relación" se refiere a la proporción que existe entre los porcentajes de nitrógeno total expresado en N, de fósforo asimilable expresado en P2 O5 y de potasio soluble en agua expresado en K2O que se encuentra en la mezcla fertilizante.

11) La palabra "unidad" significa un uno por ciento de elemento nutritivo.

12) La palabra "unidades" significa la suma de los porcentajes de nitrógeno total expresado en N, de fósforo aprovechable o asimilable expresado en P2 O5, y de potasio soluble en agua expresado en K2O.

13) El término "procesamiento" significa fabricación, mezclado, tratamiento físico o químico, envasado y cualquier otra operación u operaciones que permitan obtener fertilizantes destinados a la venta.

14) La palabra "comerciante" significa cualquier persona que importe, exporte, almacene, procese, venda, ofrezca en venta, distribuya, transporte o entregue fertilizantes para el transporte.

15) La palabra "consumidor" significa cualquier persona que compre u obtenga en cualquier forma, fertilizantes para uso agropecuario pero no para comercializar.

16) El término "vender" o "venta" comprende también la permuta.

## CAPITULO III

### Comercialización

### SECCION I

#### Rotulación

Artículo 3º — Los envases de los fertilizantes que se vendan, ofrezcan en venta, sean expuestos a la venta o se transporten dentro del país, deberán llevar un rótulo, escrito en castellano en forma visible e indeleble, colocado en la forma y con los datos que la reglamentación establezca, además de los siguientes:

a) Nombre y dirección de la persona que rotuló o vende el fertilizante.

b) Peso neto.

c) Grado.

d) Fórmula.

e) Número del registro.

f) Industria nacional o importado, y en este caso, país de origen.

Cuando se trate de fertilizantes a granel, las especificaciones respectivas deberán ser incluídas en las facturas de venta que acompañarán, en todos los casos, el transporte del producto.

Art. 4º — Las tolerancias permitidas, las constancias que los vendedores de fertilizantes deban otorgar a los compradores, las condiciones de los envases y las características de las etiquetas y sellos no previstos en la ley, serán fijados en la reglamentación.

Art. 5º — Los comerciantes serán responsables de la exactitud de todas las menciones contenidas en el rótulo o factura de venta.

### SECCION II

#### Fiscalización

Art. 6º — El Ministerio de Ganadería y Agricultura fiscalizará la producción y comercialización de los fertilizantes. A tales efectos está facultado:

a) A extraer muestras, inspeccionar y hacer análisis y pruebas de fertilizantes transportados, vendidos u ofrecidos o expuestos a la venta, en cualquier momento y lugar, para determinar si dichos fertilizantes cumplen con los requisitos legales y reglamentarios.

b) A tener acceso a cualquier lugar donde existan fertilizantes, y

c) A detener y prohibir la venta de todo fertilizante que no cumpla con los requisitos de esta ley.

Art. 7º — Si el consumidor tiene dudas acerca de la genuinidad de la fórmula o del grado indicado en el rótulo o factura de venta, podrá solicitar la comprobación oficial al Ministerio de Ganadería y Agricultura en la forma que determine la reglamentación.

### SECCION III

#### Prohibiciones

Art. 8º — Queda prohibido ofrecer en venta, exponer a la venta o transportar cualquier fertilizante:

1) Sin estar etiquetado o rotulado, o acompañado de la factura de venta, según corresponda, de acuerdo a las previsiones de esta ley.

2) Con menciones que no estén expresamente autorizadas por la reglamentación, agregadas a los envases, dentro del rótulo o fuera de él.

3) Con etiqueta o rótulo o propaganda que en cualquier forma induzca a error sobre las cualidades y condiciones del fertilizante o no se ajuste a las normas que establezca la reglamentación, o,

4) Que no llene los requisitos que establezca el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de conformidad con el artículo 20.

Art. 9º — Queda igualmente prohibido:

1) Desprender, alterar, mutilar o destruir cualquier etiqueta o rótulo aplicado conforme a la ley.

2) Impedir u obstaculizar en cualquier forma el cumplimiento de sus cometidos a los funcionarios a quienes se cometa el contralor de las normas de la ley, y

3) Mover, manipular o disponer en cualquier forma de los lotes de fertilizantes cuya venta haya sido prohibida, o sus etiquetas o rótulos, sin autorización escrita de la Dirección competente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

### SECCION IV

#### Importación y Exportación

Art. 10. — La importación de fertilizantes y materias primas para su procesamiento, sólo se podrá hacer previa autorización otorgada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en la forma que determine la reglamentación.

Art. 11. — Todo fertilizante o materia prima, que se importe, deberá venir acompañado de documentación que establezca la fórmula y el grado, así como de la información y los rótulos que la reglamentación establezca.

Art. 12. — Los fertilizantes y las materias primas para su procesamiento gozarán de los beneficios del despacho directo y podrán ser retirados del recinto aduanero previa toma de muestras por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

En este caso, deberá indicarse el lugar del depósito y no podrá procederse a la comercialización o al procesamiento sin autorización escrita de la Dirección competente.

Art. 13. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura, en casos excepcionales debidamente justificados, puede autorizar el despacho de partidas de fertilizantes que no se ajusten a las exigencias vigentes, a condición de que los interesados, bajo la fiscalización del Ministerio de Ganadería y Agricultura la sometan a procesamiento a fin de lograr valores aceptables.

Art. 14. — Los fertilizantes y las materias primas importadas para su procesamiento no podrán ser afectados a otros destinos, quedando a tales efectos sometidos al contralor del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 15. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará en lo pertinente las condiciones de funcionamiento de los establecimientos destinados al procesamiento de fertilizantes.

Art. 16. — La reglamentación determinará las normas especiales a que se someterá la importación de fertilizantes destinados por los Organismos Oficiales o con su autorización, a ensayos, estudios o experiencias.

Art. 17. — A efectos de facilitar el abastecimiento y estimular el uso de fertilizantes, autorízase al Poder Ejecutivo:

a) A exonerar total o parcialmente de derechos aduaneros, adicionales, impuestos a las transferencias de fondos al exterior, tasas y proventos portuarios, así como de recargos, depósitos previos o cualquier otro gravamen a la importación o aplicado en ocasión de la misma, a la importación de fertilizantes y materias primas para su procesamiento. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, en relación a los productos competitivos de la industria nacional.

b) A conceder subsidios cuando lo considere conveniente para incentivar el uso de todos o determinados fertilizantes, con cargo a partidas autorizadas por la ley.

Art. 18. — Prohíbese la exportación de fertilizantes o sus materias primas para su procesamiento, sin perjuicio de lo previsto en el inciso siguiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo, por vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a autorizar la exportación cuando ello pueda hacerse sin afectar las necesidades del país.

SECCION V

**Registros**

Art. 19. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura llevará Registros especiales, en la forma que establezca la reglamentación, donde se inscribirán:

a) Quienes importen, exporten, procesen, almacenen, distribuyan o vendan fertilizantes o sus materias primas.

b) Los fertilizantes.

Queda prohibida la comercialización sin el previo cumplimiento de dichos requisitos.

CAPITULO IV

**Disposiciones Generales**

SECCION I

**Padrones y Análisis**

Art. 20. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura fijará las unidades y todas las demás condiciones mínimas que deberán reunir los fertilizantes para ser inscriptos en el Registro.

Art. 21. — Las normas a que deberán ajustar las tomas de muestras y los análisis que exige la ley o disponga el Ministerio de Ganadería y Agricultura serán dictadas por éste.

SECCION II

**Sanciones**

Art. 22. — Las infracciones a la presente ley serán sancionadas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura conforme a lo dispuesto por la Ley Nº de (Es el proyecto sobre Procedimientos y Sanciones para Infracciones a las Disposiciones sobre Comercialización de Productos de Interés para la Explotación Rural).

Art. 23. — Cuando se comprueben diferencias con las constancias del rótulo en perjuicio del consumidor, el vendedor estará obligado a reembolsarle el precio del fertilizante y el flete, quedando asimismo sujeto a las demás sanciones y los daños y perjuicios que correspondan. El comprador estará obligado a devolver el fertilizante que no haya utilizado, con los envases respectivos, siendo los gastos emergentes de cargo del vendedor.

SECCION III

**Límite de aplicación de la ley**

Art. 24. — Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar e incluir en las disposiciones de esta ley la comercialización de los materiales calcáreos u otros destinados a la corrección de suelos.

El estiércol, el guano de corral, los residuos domiciliarios y otras enmiendas orgánicas quedan excluídos del régimen de contralor regulado por esta ley, pero en su venta no podrá hacerse referencia a su valor fertilizante ni a la composición de los mismos.

Art. 25. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá diferir, hasta por un año, total o parcialmente, la fecha de vigencia de las exigencias que esta ley o su reglamentación establezcan atendiendo a la posibilidad práctica de su cumplimiento.

Art. 26. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 11 de febrero de 1965.

**Wilson Ferreira Aldunate, Juan E. Pivel Devoto, Daniel H. Martins.**

CAMARA DE REPRESENTANTES

La CAMARA DE REPRESENTANTES, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

**Objeto de la Ley**

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto regular la producción, la comercialización, la importación y la exportación de los fertilizantes y fomentar su uso.

CAPITULO II

**Definiciones**

Artículo 2º — A los efectos de la aplicación de la presente ley o su reglamentación, salvo especificaciones en contrario, rigen las siguientes definiciones:

1) La palabra "fertilizantes" significa toda substancia, simple o compuesta, o una mezcla de ellas, portadora de elementos nutritivos especiales para el desarrollo vegetal ya sea por su aplicación al suelo o directamente a las plantas.

2) La palabra "grado" significa el porcentaje mínimo de nitrógeno total expresado en N, de fósforo aprovechable o asimilable expresado en $P^2O^5$ y de potasio soluble en agua expresado en $K^2O$. Cuando se aplique a abonos portadores de más de un elemento nutritivo, este porcentaje debe expresarse solamente en números enteros; permitiéndose hasta la primer cifra decimal para los portadores de un solo elemento.

3) La palabra "etiqueta o rótulo" se refiere a la información impresa en una tarjeta fija al envase o contenida en él, o impresa en el mismo.

4) La palabra "propaganda" se refiere a todas las especificaciones, condiciones, características,

etc., relativas al fertilizante, además de las indicadas en la etiqueta, que son difundidas al público o al consumidor por vías diversas.

5) El término "lote" significa una cantidad definida de fertilizante identificada por un número u otra marca.

6) El término "muestra" se refiere a una parte del lote que ha sido manipulada para que sea una porción representativa del total.

7) El término "porcentaje de elementos nutritivos" significa el tanto por ciento mínimo en peso de N, $P^2O^5$ ó $K^2O$, contenido en el fertilizante.

8) El término "elementos nutritivos" significa todo elemento químico que es esencial para el desarrollo vegetal.

9) La palabra "fórmula" expresa la cantidad en kilogramos y el grado de cada una de las substancias portadoras de elementos nutritivos, usados en la fabricación de mil kilogramos de mezcla fertilizante.

10) El término "relación" se refiere a la proporción que existe entre los porcentajes de nitrógeno total expresado en N, de fósforo asimilable expresado en $P^2O^5$ y de potasio soluble en agua expresado en $K^2O$ que se encuentra en la mezcla fertilizante.

11) La palabra "unidad" significa un uno por ciento de elemento nutritivo.

12) La palabra "unidades" significa la suma de los porcentajes de nitrógeno total expresado en N, de fósforo aprovechable o asimilable expresado en $P^2O^5$, y de potasio soluble en agua expresado en $K^2O$.

13) El término "procesamiento" significa fabricación, mezclado, tratamiento físico o químico, envasado y cualquier otra operación u operaciones que permitan obtener fertilizantes destinados a la venta.

14) La palabra "comerciante" significa cualquier persona que importe, exporte, almacene, procese, venda, ofrezca en venta, distribuya, transporte o entregue fertilizantes para el transporte.

15) La palabra "consumidor" significa cualquier persona que compre u obtenga en cualquier forma, fertilizantes para usos agropecuarios, pero no para comercializar.

16) El término "vender" o "venta" comprende también la permuta.

## CAPITULO III

### Comercialización

### SECCION I

#### Rotulación

Art. 3º — Los envases de los fertilizantes que se vendan, ofrezcan en venta, sean expuestos a la venta o se transporten dentro del país, deberán llevar un rótulo, escrito en castellano en forma visible e indeleble, colocado en la forma y con los datos que la reglamentación establezca, además de los siguientes:

a) Nombre y dirección de la persona que rotuló o vende el fertilizante.

b) Peso neto.

c) Grado.

d) Fórmula.

e) Número del registro.

f) Precio de venta al consumidor.

g) Si es de industria nacional o importado; y, en este caso, país de origen.

Cuando se trate de fertilizantes a granel, las especificaciones respectivas deberán ser incluídas en las facturas de venta que acompañarán, en todos los casos, el transporte del producto.

Art. 4º — Las tolerancias permitidas, las constancias que los vendedores de fertilizantes deban otorgar a los compradores, las condiciones de los envases y las características de las etiquetas y sellos no previstos en la ley, serán fijados en la reglamentación.

Art. 5º — Los comerciantes serán responsables de la exactitud de todas las menciones contenidas en el rótulo ó factura de venta.

### SECCION II

#### Fiscalización

Art. 6º — El Ministerio de Ganadería y Agricultura fiscalizará la producción y comercialización de los fertilizantes. A tales efectos está facultado:

a) A extraer muestras, inspeccionar y hacer análisis y pruebas de fertilizantes transportados, vendidos u ofrecidos o expuestos a la venta, en cualquier momento y lugar para determinar si dichos fertilizantes cumplen con los requisitos legales y reglamentarios.

b) A tener acceso a cualquier lugar donde existan fertilizantes.

c) A detener y prohibir la venta de todo fertilizante que no cumpla con los requisitos de esta ley.

Art. 7º — Si el consumidor tiene dudas acerca de la genuinidad de la fórmula o del grado indicado en el rótulo o factura de venta, podrá solicitar la comprobación oficial al Ministerio de Ganadería y Agricultura en la forma que determine la reglamentación.

### SECCION III

#### Prohibiciones

Art. 8º — Queda prohibido ofrecer en venta, exponer a la venta o transportar cualquier fertilizante:

1) Sin estar etiquetado, o rotulado, o acompañado de la factura de venta, según corresponda, de acuerdo a las previsiones de esta ley.

2) Con menciones que no estén expresamente autorizadas por la reglamentación, agregadas a los envases, dentro del rótulo o fuera de él.

3) Con etiqueta o rótulo o propaganda que en cualquier forma induzca a error sobre las cualidades y condiciones del fertilizante o no se ajuste a las normas que establezca la reglamentación.

4) Que no llene los requisitos que establezca el Ministerio de Ganadería y Agricultura de conformidad con el artículo 20.

Art. 9º — Queda igualmente prohibido:

1) Desprender, alterar, mutilar o destruir cualquier etiqueta o rótulo aplicado conforme a la ley.

2) Impedir u obstaculizar en cualquier forma el cumplimiento de sus cometidos a los funcionarios a quienes se cometa el contralor de las normas de la ley.

3) Mover, manipular o disponer en cualquier forma de los lotes de fertilizantes cuya venta haya sido prohibida, o sus etiquetas o rótulos, sin autorización escrita de la Dirección competente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SECCION IV

**Importación y exportación**

Art. 10. — La importación de fertilizantes y materias primas para su procesamiento, sólo se podrá hacer previa autorización otorgada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en la forma que determine la reglamentación.

Art. 11. — Todo fertilizante o materia prima que se importe, deberá venir acompañado de documentación que establezca la fórmula y el grado, así como de la información y los rótulos que la reglamentación establezca.

Art. 12. — Los fertilizantes y las materias primas para su procesamiento gozarán de los beneficios del despacho directo y podrán ser retirados del recinto aduanero previa toma de muestras por el Ministerio de Ganadería y Agricultura. En este caso, deberá indicarse el lugar del depósito y no podrá procederse a la comercialización o al procesamiento sin autorización escrita de la Dirección competente.

Art. 13. — Los fertilizantes y las materias primas importadas para su procesamiento no podrán ser afectados a otros destinos, quedando, a tales efectos, sometidos al contralor del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 14. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará, en lo pertinente, las condiciones de funcionamiento de los establecimientos destinados al procesamiento de fertilizantes.

Art. 15. — La reglamentación determinará las normas especiales a que se someterá la importación de fertilizantes destinados por los Organismos Oficiales o con su autorización, a ensayos, estudios o experiencias.

Art. 16. — A efectos de facilitar el abastecimiento y estimular el uso de fertilizantes, autorízase al Poder Ejecutivo:

a) A exonerar total o parcialmente de derechos aduaneros, adicionales, impuesto a las transferencias de fondos al exterior, tasas y proventos portuarios, así como de recargos, depósitos previos o cualquier otro gravamen a la importación o aplicado en ocasión de la misma, a la importación de materias primas para su procesamiento, dando cuenta a la Asamblea General.

   El mismo tratamiento podrán recibir los fertilizantes importados que se determinen por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, previo asesoramiento técnico correspondiente.

b) A conceder subsidios para incentivar el uso de todos o determinados fertilizantes, con cargo a partidas autorizadas por la ley.

Art. 17. — Prohíbese la exportación de fertilizantes o de materias primas para su procesamiento, sin perjuicio de lo previsto en el inciso siguiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo, por vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a autorizar la exportación cuando ello pueda hacerse sin afectar las necesidades del país.

SECCION V

**Registros**

Art. 18. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura llevará Registros especiales, en la forma que establezca la reglamentación, donde se inscribirán:

a) Quienes importen, exporten, procesen, almacenen, distribuyan o vendan fertilizantes o sus materias primas.

b) Los fertilizantes.

Queda prohibida la comercialización sin el previo cumplimiento de dichos requisitos.

CAPITULO IV

**Disposiciones Generales**

SECCION I

**Padrones y Análisis**

Artículo 19. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura fijará las condiciones mínimas que reunirán los fertilizantes para ser inscriptos.

Art. 20. — Las normas a que se deberán ajustar las tomas de muestras y los análisis que exige la ley o disponga el Ministerio de Ganadería y Agricultura serán dictadas por éste.

SECCION II

**Sanciones**

Artículo 21. — Las infracciones a la presente ley serán sancionadas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura con multas de $ 500.00 (quinientos pesos) hasta $ 200.000.00 (doscientos mil pesos).

Art. 22. — Cuando se comprueben diferencias con las constancias del rótulo en perjuicio del consumidor, el vendedor estará obligado a reembolsarle el precio del fertilizante y el flete, quedando asimismo sujeto a las demás sanciones y los daños y perjuicios que correspondan. El comprador estará obligado a devolver el fertilizante que no haya utilizado, con los envases respectivos, siendo los gastos emergentes de cargo del vendedor.

SECCION III

**Límite de Aplicación de la Ley**

Artículo 23. — Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar e incluir en las disposiciones de esta ley, la comercialización de los materiales calcáreos u otros destinados a la corrección de la reacción de los suelos.

El estiércol, el guano de corral, los residuos domiciliarios y demás sanciones y los daños y perjuicios que corresponden. El comprador estará obligado a devolver el fertilizante que no haya utilizado, con los envases respectivos, siendo los gastos emergentes de cargo del vendedor.

SECCION III

**Límite de Aplicación de la Ley**

Artículo 24. — Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar e incluir en las disposiciones de esta ley, la comercialización de los materiales calcáreos u otros destinados a la corrección de los suelos.

El estiércol, guano de corral, residuos domiciliarios y otras enmiendas orgánicas quedan excluidos del régimen de contralor regulado por esta ley, pero en su venta no podrá hacerse referencia a su valor fertilizante ni a la composición de los mismos.

Art. 25. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de julio de 1966.

**MARIO HEBER**, Presidente; **G. Collazo Moratorio**, Secretario.

CAMARA DE SENADORES

COMISION DE FOMENTO

INFORME

Al Senado:

El proyecto de ley que se refiere a regular la producción, comercialización, importación y exportación de los fertilizantes y cuyo informe aprobado por esta Comisión de Fomento se somete a consideración del Cuerpo, constituye un instrumento legal permanente, que protege con amplitud a los consumidores de fertilizantes y en consecuencia, a los propios intereses de la producción agropecuaria nacional.

El empleo de fertilizantes es una de las prácticas básicas a que debe recurrir el país para elevar los niveles de productividad de la explotación agropecuaria. En la ganadería, el empleo de fertilizantes fosfatados no sólo es la alternativa para el mejoramiento de las praderas naturales, sino que además condiciona el éxito de la implantación y la duración de las praderas artificiales.

En la agricultura, los fertilizantes juegan junto a otras técnicas, un papel decisivo en el aumento de los rendimientos unitarios. Bien sabido es que el país no puede esperar una expansión ulterior de la superficie agraria para satisfacer las exigencias de futuro, puesto que todo el territorio nacional, con excepción de pequeñas áreas, ya ha sido incorporado a la producción agropecuaria.

El uso de fertilizantes constituye pues, uno de los factores fundamentales en la tecnificación y desarrollo agropecuario del Uruguay.

La ley a estudio concreta como principales objetivos, dotar de garantías a los consumidores, hacer posible una adecuada inspección y vigilancia y prever las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento.

Al proyecto original, se le han hecho algunos ajustes de redacción y supresión de artículos, sin configurar diferencias sustanciales.

En el artículo 2º, inciso 2, donde dice "Grado" se entiende debe decir "Análisis". En razón de que el término "Análisis" es empleado para indicar la composición porcentual expresada en términos de nitrógeno (N), fósforo (P205) y potasio (K20). El término "Grado" significa el mínimo garantido de sus elementos nutritivos.

Al artículo 6º, se le ha dado nueva redacción, precisando las facultades del Ministerio de Ganadería y Agricultura con relación a la fiscalización de los fertilizantes.

Se ha suprimido el artículo 17, por entenderse que no cabe su inclusión en este proyecto de ley.

Al artículo 20, se le ha dado nueva redacción, haciéndola más concreta y sin cambios de fondo.

En el artículo 24, donde dice "la corrección de los suelos", debe decir "la corrección de la reacción de los suelos".

El espíritu de la ley, al mencionar los materiales calcáreos es de corregir la acidez del suelo; como existen otros materiales destinados a corregir la alcalinidad, es correcto referirse a "corrección de la reacción del suelo", quedando ambos tipos de materiales incluidos.

La necesidad de un acelerado desarrollo agropecuario en el país, y los fundamentos que se establecen precedentemente, deben formar una opinión compartida por todos los señores senadores, en el sentido de dar su aprobación a este proyecto que contempla aspectos fundamentales de la actividad agropecuaria y genera confianza por lo ajustado de su contenido.

Sala de la Comisión a 15 de mayo de 1968.

PROYECTO SUSTITUTIVO

CAPITULO I

**Objeto de la Ley**

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto regular la producción, la comercialización, la importación y la exportación de los fertilizantes y fomentar su uso.

CAPITULO II

**Definiciones**

Artículo 2º — A los efectos de la aplicación de la presente ley o su reglamentación, salvo especificaciones en contrario, rigen las siguientes definiciones:

1) La palabra "fertilizante" significa toda substancia, simple o compuesta, o una mezcla de ellas, portadora de elementos nutritivos esenciales para el desarrollo vegetal ya sea por su aplicación al suelo o directamente a las plantas.

2) La palabra "análisis" significa el porcentaje de nitrógeno total expresado en N. de fósforo aprovechable o asimilable expresado en $P^2O^5$ y de potasio soluble en agua expresado en $K^2O$. Cuando se aplique a abonos portadores de más de un elemento nutritivo, este porcentaje debe expresarse solamente en números enteros; permitiéndose hasta la primer cifra decimal para los portadores de un solo elemento.

3) La palabra "rótulo" se refiere a la información impresa en una tarjeta fija al envase o contenida en él, o impresa en el mismo.

4) La palabra "propaganda" se refiere a todas las especificaciones, condiciones, características, etc., relativas al fertilizante, además de las indicadas en el rótulo que son difundidas al público o al consumidor por vías diversas.

5) El término "lote" significa una cantidad definida de fertilizante identificada por un número u otra marca.

6) El término "muestra" se refiere a una parte del lote que ha sido manipulada para que sea una porción representativa del total.

7) El término "porcentaje de elementos nutritivos significa el tanto por ciento mínimo en peso de N, $P^2O^5.K^2O$.

8) El término "porcentaje de elementos nutritivos"- significa todo elemento químico que es esencial para el desarrollo vegetal.

9) La palabra "fórmula" expresa la cantidad en kilogramos y el grado de cada una de las substancias portadoras de elementos nutritivos, usados en la fabricación de mil kilogramos de mezcla fertilizante.

10) El término "relación" se refiere a la proporción que existe entre los porcentajes de nitrógeno total expresado en N, de Fósforo asimilable expresado en $P^2O^5$ y de potasio soluble en agua expresado en $K^2O$ que se encuentra en la mezcla fertilizante.

11) La palabra "unidad" significa un uno por ciento de elemento nutritivo.

12) La palabra "grado" significa la suma de los porcentajes de nitrógeno total expresado en N, de fósforo aprovechable o asimilable expresado en $P^2 0^5$, y de potasio soluble en agua expresado en $K^2 0$.

13) El término "procesamiento" significa fabricación, mezclado, tratamiento físico o químico, envasado y cualesquiera otra operación u operaciones que permitan obtener fertilizantes destinados a la venta.

14) La palabra "comerciante" significa cualquier persona que importe, exporte, almacene, procese, venda, ofrezca en venta, distribuya, transporte o entregue fertilizantes para el transporte.

15) La palabra "consumidor" signica cualquier persona que compre u obtenga en cualquier forma, fertilizantes para usos agropecuarios, pero no para comercializar.

16) El término "vender" o "venta" comprende también la permuta.

## CAPITULO III

### Comercialización

## SECCION I

### Rotulación

Artículo 3º — Los envases de los fertilizantes que se vendan, ofrezcan en venta, sean expuestos a la venta o se transporten dentro del país, deberán llevar un rótulo, escrito en castellano en forma visible e indeleble, colocado en la forma y con los datos que la reglamentación establezca, además de los siguientes:

a) Nombre y dirección de la persona que rotuló o vende el fertilizante.

b) Peso neto.

c) Análisis.

d) Fórmula.

e) Número del registro.

f) Precio de venta al consumidor.

g) Si es de industria nacional o importado; y, en este caso, país de origen.

Cuando se trate de fertilizantes a granel, las especificaciones respectivas deberán ser incluidas en las facturas de venta que acompañarán, en todos los casos, el transporte del producto.

Art. 4º — Las tolerancias permitidas, las constancias que los vendedores de fertilizantes deban otorgar a los compradores, las condiciones de los envases y las características de las etiquetas y sellos no previstas en la ley, serán fijadas en la reglamentación.

Art. 5º — Los comerciantes serán responsables de la exactitud de todas las menciones contenidas en el rótulo o la factura de venta.

## SECCION II

### Fiscalización

Artículo 6º — El Ministerio de Ganadería y Agricultura fiscalizará la producción y la comercialización de los fertilizantes. A tales efectos está facultado:

a) a extraer muestras, inspeccionar y hacer análisis y pruebas de fertilizantes transportados, vendidos u ofrecidos o expuestos a la venta, en cualquier momento y lugar, para determinar si dichos fertilizantes cumplen con los requisitos legales y reglamentarios;

b) a tener acceso a cualquier lugar donde existan fertilizantes; con las limitaciones previstas en el artículo 11 de la Constitución de la República en lo que respecta a los ambientes destinados al hogar;

c) a detener y prohibir la venta de todo fertilizante que no cumpla con los requisitos de esta ley;

d) a requerir la cooperación funcional de todos los Organismos Públicos;

e) a requerir el auxilio de la fuerza pública en todos los casos que fuere necesario.

Art. 7º — Si el consumidor tiene dudas acerca de la genuinidad de la fórmula o del análisis indicado en el rótulo o factura de venta, podrá solicitar la comprobación oficial al Ministerio de Ganadería y Agricultura, en la forma que determine la reglamentación.

## SECCION III

### Prohibiciones

Artículo 8º — Queda prohibido ofrecer en venta, exponer a la venta o transportar cualquier fertilizante:

1) Sin estar rotulado, o acompañado de la factura de venta, según corresponda, de acuerdo a las previsiones de esta ley.

2) Con menciones que no estén expresamente autorizadas por la reglamentación, agregadas a los envases, dentro del rótulo o fuera de él.

3) Con rótulo o propaganda que en cualquier forma induzca a error sobre las cualidades y condiciones del fertilizante o no se ajuste a las normas que establezca la reglamentación.

4) Que no llene los requisitos que establezca el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de conformidad con el artículo 20.

Art. 9º — Queda igualmente prohibido:

1) Desprender, alterar, mutilar o destruir cualquier rótulo aplicado conforme a la ley.

2) Impedir u obstaculizar en cualquier forma el cumplimiento de sus cometidos a los funcionarios a quienes se cometa el contralor de las normas de la ley.

3) Mover, manipular o disponer en cualquier forma de los lotes de fertilizantes cuya venta haya sido prohibida, o sus rótulos, sin autorización escrita de la Dirección competente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

## SECCION IV

### Importación y Exportación

Artículo 10. — La importación de fertilizantes y materias primas para su procesamiento, sólo se podrá hacer previa autorización otorgada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en la forma que determine la reglamentación.

Art. 11. — Todo fertilizante o materia prima que se importe, deberá venir acompañado de documentación que establezca la fórmula y el análisis así como la información y los rótulos que la reglamentación establezca.

Art. 12. — Los fertilizantes y las materias primas para su procesamiento gozarán de los beneficios del despacho directo y podrán ser retirados del recinto aduanero previa toma de muestras por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

En este caso, deberá indicarse el lugar del depósito y no podrá procederse a la comercialización o el procesamiento sin autorización escrita de la Dirección competente.

Art. 13. — Los fertilizantes y las materias primas importadas para su procesamiento no podrán ser afectados a otros destinos, quedando, a tales efectos, sometidos al contralor del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 14. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará, en lo pertinente, las condiciones de funcionamiento de los establecimientos destinados al procesamiento de fertilizantes.

Art. 15. — La reglamentación determinará las normas especiales a que se someterá la importación de fertilizantes destinados por los Organismos Oficiales o con su autorización, a ensayos, estudios o experiencias.

Art. 16. — A efectos de facilitar el abastecimiento y estimular el uso de fertilizantes, autorízase al Poder Ejecutivo:

a) A exonerar total o parcialmente de derechos aduaneros, adicionales, impuesto a las transferencias de fondos al exterior, tasas y proventos portuarios, así como de recargos, depósitos previos o cualquier otro gravamen a la importación o aplicado en ocasión de la misma, a la importación de materias primas para su procesamiento.

El mismo tratamiento podrán recibir los fertilizantes importados en casos justificados, determinados por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

b) A conceder subsidios cuando lo considere conveniente para incentivar el uso de todos o determinados fertilizantes, con cargo a partidas autorizadas por la ley.

Art. 17. — Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder préstamos con el fin de instalar usinas organizadas bajo el régimen cooperativo, destinadas a transformar residuos domiciliarios y otras enmiendas orgánicas, con cargo a las partidas autorizadas por la ley que concede subsidios para fertilizantes.

Art. 18. — Prohíbese la exportación de fertilizantes o de materias primas para su procesamiento, sin perjuicio de lo previsto en el inciso siguiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo, por vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a autorizar la exportación cuando ello pueda hacerse sin afectar las necesidades del país.

### SECCION V

**Registros**

Artículo 19. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura llevará Registros especiales, en la forma que establezca la reglamentación, donde se inscribirán:

a) Quienes importen, exporten, procesen, almacenen, distribuyan o vendan fertilizantes o sus materias primas.

b) Los fertilizantes.

Queda prohibida la comercialización sin el previo cumplimiento de dichos requisitos.

## CAPITULO IV

**Disposiciones Generales**

### SECCION I

**Padrones y Análisis**

Artículo 20. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura fijará las unidades y todas las demás condiciones mínimas que deberán reunir los fertilizantes para ser inscriptos en el Registro.

Art. 21. — Las normas a que se deberán ajustar las tomas de muestras y los análisis que exige la ley o disponga el Ministerio de Ganadería y Agricultura serán dictadas por éste.

### SECCION II

**Sanciones**

Artículo 22. — Las infracciones a la presente ley serán sancionadas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura con multa de $ 500.00 (quinientos pesos) hasta $ 200.000.00 (doscientos mil pesos).

Art. 23. — Cuando se comprueben diferencias con las constancias del rótulo en perjuicio del consumidor, el vendedor estará obligado a reembolsarle el precio del fertilizante y el flete, quedando asimismo sujeto a las otras enmiendas orgánicas quedan excluidos del régimen de contralor regulado por esta ley, pero en su venta o propaganda no podrá hacerse referencia a su valor fertilizante ni a la composición de los mismos.

Art. 24. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 15 de mayo de 1968."

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 16: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Mociono para que también este proyecto se vote por Capítulos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 17: **Afirmativa.**

Se va a votar el Capítulo I, "Objeto de la ley".

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 17: **Afirmativa.**

Se va a votar el Capítulo II "Definiciones".

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite?

Quiero dejar la misma constancia, que cuando se trató el Capítulo "Definiciones" del proyecto anterior.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se ruega marcar la votación.

(Se vota:)
—16 en 17: **Afirmativa.**

En discusión el Capítulo III.

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 17: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión el Capítulo IV, artículo 19 a 23 inclusive.

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 17: **Afirmativa.**

El artículo 24 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PENADES. — Que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 17: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

**(Texto del proyecto de ley aprobado:)**

"CAPITULO I

**Objeto de la ley**

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto regular la producción, la comercialización, la importación y la exportación de los fertilizantes y fomentar su uso.

CAPITULO II

**Definiciones**

Artículo 2º — A los efectos de la aplicación de la presente ley o su reglamentación, salvo especificaciones en contrario, rigen las siguientes definiciones:

1) La palabra "fertilizante" significa toda substancia, simple o compuesta, o una mezcla de ellas, portadora de elementos nutritivos esenciales para el desarrollo vegetal, ya sea por su aplicación al suelo o directamente a las plantas.

2) La palabra "análisis" significa el porcentaje de nitrógeno total expresado en N, de fósforo aprovechable o asimilable expresado en $P^2O^5$ y de potasio soluble en agua expresado en $K^2O$. Cuando se aplique a abonos portadores de más de un elemento nutritivo, este porcentaje debe expresarse solamente en números enteros; permitiéndose hasta la primer cifra decimal para los portadores de un solo elemento.

3) La palabra "rótulo" se refiere a la información impresa en una tarjeta fija al envase o contenida en él, o impresa en el mismo.

4) La palabra "propaganda" se refiere a todas las especificaciones, condiciones, características, etc., relativas al fertilizante, además de las indicadas en el rótulo, que son difundidas al público o al consumidor por vías diversas.

5) El término "lote" significa una cantidad definida de fertilizante identificada por un número u otra marca.

6) El término "muestra" se refiere a una parte del lote que ha sido manipulada para que sea una porción representativa del total.

7) El término "porcentaje de elementos nutritivos" significa el tanto por ciento mínimo en peso de N, $P^2O^5$ o $K^2O$, contenido en el fertilizante.

8) El término "elementos nutritivos" significa todo elemento químico que es esencial para el desarrollo vegetal.

9) La palabra "fórmula" expresa la cantidad en kilogramos y el grado de cada una de las substancias portadoras de elementos nutritivos, usados en la fabricación de mil kilogramos de mezcla fertilizante.

10) El término "relación" se refiere a la proporción que existe entre los porcentajes de nitrógeno total expresado en N, de fósforos asimilable expresado en $P^2O^5$ y de potasio soluble en agua expresado en $K^2O$ que se encuentra en la mezcla fertilizante.

11) La palabra "unidad" significa un uno por ciento de elemento nutritivo.

12) La palabra "grado" significa la suma de los porcentajes de nitrógeno total expresado en N, de fósforo aprovechable o asimilable expresado en $P^2O^5$, y de postasio soluble en agua expresado en $K^2O$.

13) El término "procesamiento" significa fabricación, mezclado, tratamiento físico o químico, envasado y cualesquiera otra operación u operaciones que permitan obtener fertilizantes destinados a la venta.

14) La palabra "comerciante" significa cualquier persona que importe, exporte, almacene, procese, venda, ofrezca en venta, distribuya, transporte o entregue fertilizantes para el transporte.

15) La palabra "consumidor" significa cualquier persona que compre u obtenga en cualquier forma, fertilizantes para usos agropecuarios, pero no para comercializar.

16) El término "vender" o "venta" comprende también la permuta.

CAPITULO III

**Comercialización**

SECCION I

**Rotulación**

Artículo 3º — Los envases de los fertilizantes que se vendan, ofrezcan en venta, sean expuestos a la venta o

transporten dentro del país, deberán llevar un rótulo, escrito en castellano en forma visible e indeleble, colocado en la forma y con los datos que la reglamentación establezca, además de los siguientes:

a) Nombre y dirección de la personas que rotuló o vende el fertilizante.

b) Peso neto.

c) Análisis.

d) Fórmula.

e) Número del registro.

f) Precio de venta al consumidor.

g) Si es de industria nacional o importado; y, en este caso, país de origen.

Cuando se trate de fertilizantes a granel, las especificaciones respectivas deberán ser incluídas en las facturas de venta que acompañarán, en todos los casos, el transporte del producto.

Art. 4º — Las tolerancias permitidas, las constancias que los vendedores de fertilizantes deban otorgar a los compradores, las condiciones de los envases y las características de los rótulos y sellos no previstas en la ley, serán fijadas en la reglamentación.

Art. 5º — Los comerciantes serán responsables de la exactitud de todas las menciones contenidas en el rótulo o la factura de venta.

SECCION II

**Fiscalización**

Artculo 6º — El Ministerio de Ganadería y Agricultura fiscalizará la producción y la comercialización de los fertilizantes. A tales efectos está facultado:

a) a extraer muestras, inspeccionar y hacer análisis y pruebas de fertilizantes transportados, vendidos u ofrecidos o expuestos a la venta, en cualquier momento y lugar, para determinar si dichos fertilizantes cumplen con los requisitos legales y reglamentarios;

b) a tener acceso a cualquier lugar donde existen fertilizantes, con las limitaciones previstas en el artículo 11 de la Constitución de la República en lo que respecta a los ambientes destinados al hogar:

c) a detener y prohibir la venta de todo fertilizante que no cumpla con los requisitos de esta ley;

d) a requerir la cooperación funcional de todos los Organismos Públicos;

e) a requerir el auxilio de la fuerza pública en todos los casos que fuere necesario.

Art. 7º — Si el consumidor tiene dudas acerca de la genuinidad de la fórmula o del análisis indicado en el rótulo o la factura de venta, podrá solicitar la comprobación oficial al Ministerio de Ganadería y Agricultura, en la forma que determine la reglamentación.

SECCION III

**Prohibiciones**

Artículo 8º — Queda prohibido ofrecer en venta, exponer a la venta o transportar cualquier fertilizante:

1) Sin estar rotulado, o acompañado de la factura de venta, según corresponda, de acuerdo a las previsiones de esta ley.

2) Con menciones que no están expresamente autorizadas por la reglamentación, agregadas a los envases, dentro del rótulo o fuera de él.

3) Con rótulo o propaganda que en cualquier forma induzca a error sobre las cualidades y condiciones del fertilizante o no se ajuste a las normas que establezca la reglamentación.

4) Que no llene los requisitos que establezca el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de conformidad con el artículo 20.

Art. 9º — Queda igualmente prohibido.

1) Desprender, alterar, mutilar o destruir cualquier rótulo aplicado conforme a la ley.

2) Impedir u obstaculizar en cualquier forma el cumplimiento de sus cometidos a los funcionarios a quienes se cometa el contralor de las normas de la ley.

3) Mover, manipular o disponer en cualquier forma los lotes de fertilizantes cuya venta haya sido prohibida, o sus rótulos, sin autorización escrita de la Dirección competente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SECCION IV

**Importación y exportación**

Artículo 10. — La importación de fertilizantes y materias primas para su procesamiento, sólo se podrá hacer previa autorización otorgada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en la forma que determina la reglamentación.

Art. 11. — Todo fertilizante o materia prima que se importe, deberá venir acompañado de documentación que establezca la fórmula y el análisis así como la información y los rótulos que la reglamentación establezca.

Art. 12. — Los fertilizantes y las materias primas para su procesamiento gozarán de los beneficios del despacho directo y podrán ser retirados del recinto aduanero previa toma de muestras por el Ministerio de Ganadería y Agricultura. En este caso, deberá indicarse el lugar del depósito y no podrá procederse a la comercialización o al procesamiento sin autorización escrita de la Dirección competente.

Art. 13. — Los fertilizantes y las materias primas importadas para su procesamiento no podrán ser afectados a otros destinos, quedando, a tales efectos, sometidos al contralor del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 14. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará, en lo pertinente, las condiciones de funcionamiento de los establecimientos destinados al procesamiento de fertilizantes.

Art. 15. — La reglamentación determinará las normas especiales a que se someterá la importación de fertilizantes destinados por los Organismos Oficiales o con su autorización, a ensayos, estudios o experiencias.

Art. 16. — A efectos de facilitar el abastecimiento y estimular el uso de fertilizantes, autorízase al Poder Ejecutivo:

a) A exonerar total o parcialmente de derechos aduaneros, adicionales, impuesto a las transferencias de fondos al exterior, tasas y proventos portuarios, así como de recargos, depósitos previos o cualquier otro gravamen a la importación o aplicado en ocasión de la misma, a la importación de materias primas para su procesamiento, dando cuenta a la Asamblea General.

El mismo tratamiento podrán recibir los fertilizantes importados que se determinen por el Mi-

nisterio de Ganadería y Agricultura, previo el asesoramiento técnico correspondiente.

b) A conceder subsidios para incentivar el uso de todos o determinados fertilizantes, con cargo a partidas autorizadas por la ley.

Art. 17. — Prohíbese la exportación de fertilizantes o de materias primas para su procesamiento, sin perjuició de lo previsto en el inciso siguiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo, por vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a autorizar la exportación, cuando ella pueda hacerse sin efectuar las necesidades del país.

SECCION V

**Registros**

Artículo 18. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura llevará Registros especiales, en la forma que establezca la reglamentación, donde se inscribirán:

a) Quienes importen, exporten, procesen, almacenen, distribuyan o vendan fertilizantes o sus materias primas.

b) Los fertilizantes.

Queda prohibida la comercialización sin el previo cumplimiento de dichos requisitos.

CAPITULO IV

**Disposiciones generales**

SECCION I

**Padrones y análisis**

Artículo 19. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura fijará las condiciones mínimas que reunirán los fertilizantes para ser inscriptos.

Art. 20. — Las normas a que se deberán ajustar las tomas de muestras y los análisis que exige la ley o disponga el Ministerio de Ganadería y Agricultura serán dictadas por éste.

SECCION II

**Sanciones**

Artículo 21. — Las infracciones a la presente ley serán sancionadas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura con multa de $ 500.oo (quinientos pesos) hasta $ 200.000.00 (doscientos mil pesos).

Art. 22. — Cuando se comprueben diferencias con las constancias del rótulo en perjuicio del consumidor, el vendedor estará obligado a reembolsarle el precio del fertilizante y el flete, quedando asimismo sujeto a las demás sanciones y los daños y perjuicios que correspondan. El comprador estará obligado a devolver el fertilizante que no haya utilizado, con los envases respectivos, siendo los gastos emergentes de cargo del vendedor.

SECCION III

**Límite de aplicación de la ley**

Artículo 23. — Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar e incluir en las disposiciones de esta ley, la cocomercialización de los materiales calcáreos u otros destinados a la corrección de la reacción de los suelos.

El estiércol, el guano de corral, los residuos domiciliarios y otras enmiendas orgánicas quedan excluídos del régimen de contralor regulado por esta ley, pero en su venta o propaganda no podrá hacerse referencia a su valor fertilizante ni a la composición de los mismos.

Art. 24. — Comuníquese, etc.".

**43**

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Visto el espíritu de trabajo que ha ganado al Senado en el día de hoy, quiero pedir que el asunto que figura en el numeral 10 vuelva a Comisión, a efectos de que se incorpore allí para conocimiento del Cuerpo el estatuto de la Unión Industrial Uruguaya a que hace referencia el proyecto, a fin de que cuando lleguemos a estudiarlo tengamos una información con que no contamos en este momento.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la solicitud formulada por el señor senador Vasconcellos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 17: **Afirmativa.**

**44**

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El asunto que figura en el numeral 6º de la orden del día es la ley forestal. A su respecto voy a decir, sintéticamente, que no puede ser considerado porque hace nueve meses el Ministerio de Ganadería y Agricultura, ante una solicitud que se le formuló en tal sentido, prometió enviar dentro de nueve días la iniciativa para dos artículos que establecen exenciones impositivas para pequeñas industrias forestales.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Solicito que se reitere el pedido al Ministerio.

SEÑOR MICHELINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Quiero aclarar al señor senador Vasconcellos que en la última sesión de la Comisión de Fomento se encargó a la Mesa, que en ese momento ejercía y ejerce el doctor Vaz, que requiriese del nuevo Ministro de Ganadería y Agricultura el envío de esas iniciativas, lo visitó en esos días y esperamos que de un momento a otro sea atendido ese pedido por parte del Poder Ejecutivo en caso de que no fuese así, se reiterará, porque no podemos, de ninguna manera, silenciar lo que es esta omisión, que no podemos compartir.

SEÑOR GRAUERT. — Que se retire de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La Mesa hace notar que el informe fue evacuado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura y se encuentra actualmente en Hacienda.

Se va a votar si se retira de la orden del día.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No, señor Presidente, que se mantenga en el mismo carácter. Está in-

cluído previo informe; apenas este se produzca, se podrá considerar. Lo mantenemos con ese carácter.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Bien, señor senador.

# 45

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señores senadores: podríamos poner un pequeño tinte proletario a esta noche tan fructuosa.

En el numeral 14 aparece un proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, que consta de un solo artículo que establece un régimen de horario continuo obligatorio para las empresas textiles.

Como consta a los miembros de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, se trata de una iniciativa elaborada de acuerdo con las partes patronal y obrera, a efectos de regularizar los horarios, y que tiene mucha importancia a fin de solucionar problemas de trabajo, de transporte y otros.

Pediría, que lo tratáramos de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo hago notar que el matiz proletario no tenemos por qué darlo nosotros, porque el señor senador Rodríguez hace poco sostuvo un criterio ferozmente individualista al establecer la primacía del interés del explotador de la tierra sobre el interés colectivo de conservar la misma. De manera que, a lo sumo, lo que podrá pasar es que sigamos con la figurita cambiada.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar si se considera el proyecto de ley por el que se establece un régimen de horario continuo para las empresas textiles.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 16. **Afirmativa.**

Léase el proyecto.

(Se lee:)

(Carp. 432/967. Rep. 157)

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Las empresas textiles (Grupo 23 del Consejo de Salarios), trabajarán con un régimen de horario continuo obligatorio.

Las empresas concederán un descanso intermedio mínimo de media hora, computable como trabajo efectivo, de modo que no haya un período de trabajo continuado, mayor de cuatro horas.

El régimen establecido podrá no aplicarse a determinadas empresas, si la mayoría de su personal así lo decidiera, en votación que será controlada por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y el Congreso Obrero Textil.

El régimen de horario continuo podrá no aplicarse al personal de dirección y administrativo, anexo a las plantas industriales.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de setiembre de 1967.

**NELSON D. COSTANZO,** Presidente; **G. Collazo Moratorio,** Secretario.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales ha estudiado el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes por el que se establece el régimen de horario continuo para las empresas textiles.

La iniciativa es simple y cuenta con el beneplácito de los sectores patronal y obrero, como consta en el Informe de la Comisión de Legislación del Trabajo de la otra Cámara.

Por otra parte, la obligatoriedad que se establece es relativa, ya que el proyecto deja abierta la posibilidad de que se vaya a otro régimen cuando la mayoría del personal de una fábrica así lo prefiera.

En consecuencia, la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales aconseja al Senado la aprobación del proyecto de ley de referencia.

Sala de la Comisión, a 21 de mayo de 1968.

**Enrique Rodríguez, Alfredo Lepro, Jacobo Guelman, Luis Hierro Gambardella, Juan Carlos Mastalli."**

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 16. **Afirmativa.**

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Las empresas textiles (Grupo 23 del Consejo de Salarios), trabajarán con un régimen de horario continuo obligatorio.

Las empresas concederán un descanso intermedio mínimo de media hora, computable como trabajo efectivo, de modo que no haya un período de trabajo continuado, mayor de cuatro horas.

El régimen establecido podrá no aplicarse a determinadas empresas, si la mayoría de su personal así lo decidiera, en votación que será controlada por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y el Congreso Obrero Textil.

El régimen de horario continuo podrá no aplicarse al personal de dirección y administrativo, anexo a las plantas industriales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se vá a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 16. **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

**(Texto del proyecto de ley sancionado:)**

"Artículo 1º — Las empresas textiles (Grupo 23 del Consejo de Salarios), trabajarán con un régimen de horario continuo obligatorio.

Las empresas concederán un descanso intermedio mínimo de media hora, computable como trabajo efectivo, de modo que no haya un período de trabajo continuado, mayor de cuatro horas.

El régimen establecido podrá no aplicarse a determinadas empresas, si la mayoría de su personal así lo decidiera, en votación que será controlada por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y el Congreso Obrero Textil.

El régimen de horario continuo podrá no aplicarse al personal de dirección y administrativo, anexo a las plantas industriales.

Art. 2º — Comuníquese, etc."

## 46

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: los asuntos que figuran en el numeral 15 son varios y todos tienen un informe similar de la Comisión expresando que de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución no pueden, en razón de su materia, tener iniciativa dentro del Parlamento. En consecuencia, lo que corresponde en cada caso es pasarlos al Poder Ejecutivo que tiene al respecto iniciativa privativa y podrá, si lo entiende conveniente, promover el trámite legislativo de los mismos.

Propondría, entonces, que para seguir limpiando la orden del día resolvamos, con carácter general, que se aprueben los informes de la Comisión y pasen estos proyectos al Poder Ejecutivo a los efectos pertinentes.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 16. **Afirmativa.**

## 47

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Aprovechando este ánimo tan constructivo y que no es muy usual, desgraciadamente, solicito que se considere el punto que figura en el numeral 10, que es un tema que hace mucho tiempo que está informado por la Comisión respectiva y que fue un proyecto enviado en su momento por el Ministro de Industria y Comercio, el actual señor senador Michelini.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se acaba de resolver, señor senador, devolver ese asunto a la Comisión.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Hice ese pedido porque no tenemos entre los antecedentes el estatuto de la Unión Industrial Uruguaya.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Perfecto, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Solicitaría que se considerara el asunto que figura en el numeral 16, en el cual tiene un poco la iniciativa el que preside la mesa en estos instantes.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Mocionó en ese sentido, señor Presidente.

## 48

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me encuentro en una situación especial. Rememoro viejas consideraciones que expresé, hace muchos años, en el primer Consejo Nacional de Gobierno, y que ahora tienen sentido, pero, advierto que, reglamentariamente, están fuera de término.

No soy contrario, ni mucho menos, al proyecto sobre las empresas textiles, de que se trata.

Hay muchas leyes que fijan horario continuo con una interrupción que no sé —y aquí los médicos tienen la palabra— en qué grado responde siempre a las necesidades razonables de programación del trabajo y del descanso. Esto está referido a que el horario continuo, cuando se fija un intermedio, tan breve como de media hora, puede servir o no como medida fisiológica para procurar el reposo indispensable en la unidad "hombre". Es un tema de medicina del trabajo.

La circunstancia de que estén de acuerdo las partes es un dato que, como procede de legos y no de técnicos en materia de resistencia del organismo, cabe una situación semejante a lo que se aduce con relación a la ley de 8 horas. Habrá alguien que pueda trabajar 10 o más horas y, en esa forma, ahorrar algo para adquirir vivienda. Pero la respuesta a esa observación es la de que estos asuntos se resuelven no por la voluntad individual o colectiva, si hay muchos en el mismo sentido, sino a la luz de lo que técnicamente sea aconsejable desde el punto de vista de la salud del hombre.

Hay muchas leyes similares y en cada una de ellas, en las deliberaciones del Consejo, me correspondía decir lo mismo. Yo no tengo la certeza de si esta programación

o distribución del trabajo y del descanso es la que mejor conviene a la unidad humana y, por lo tanto, no me basta el asentimiento o la concordancia de los interesados, en materias en que no son técnicos o en que su opinión no vale desde el punto de vista de la salud. En esa materia, me interesa la opinión de los especialistas.

¿Esta distribución está en relación con lo que razonablemente pueden producir? ¿La tregua del descanso es bastante, teniendo en cuenta la unidad de trabajo durante el día? No sé. He votado afirmativamente porque, en el dilema de dejar sin el amparo que supone esta ley y la de solución científica o técnicamente perfecta, pero diferida, rindo tributo a realizar algo de inmediato en favor de los desvalidos que lo estiman conveniente, sin demorar esta solución.

Pido disculpas por estar fuera de la línea reglamentaria, pero en nombre de la buena voluntad, espero se me tolerará.

**49**

SEÑOR PENADES. — Mociono para que se levante la sesión.

Desearía que se tratara el asunto relacionado con el Parque de las Instrucciones, pero como la asistencia es tan exigua, estoy seguro que si lo propongo, el Senado queda sin número.

SEÑOR MASTALLI. — Quisiera que se tratara el proyecto que figura en el numeral 16.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — El señor senador Gil ha pedido que se postergue su consideración, porque quisiera examinarlo.

Como soy un poco autor de la iniciativa, he accedido a ese pedido.

SEÑOR MASTALLI. — ¿Hay observaciones?

SEÑOR GIL. — No hay informe escrito.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar si se levanta la sesión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 16: **Afirmativa.**

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 23 y 31 minutos, presidiendo el señor senador **Caputi**, con asistencia de los señores senadores **Echegoyen, Ferreira Aldunate, Gil, Lepro, Mastalli, Michelini, Passadore, Paz Aguirre, Penadés, Pereyra, Pintos, Podestá Carnelli, Rodríguez, Vasconcellos y Zorrilla de San Martín**).

**Dn. AGUSTIN C. CAPUTI**
1er. Vice Presidente

**Dr. José Pastor Salvañach**
**Dn. Luis N. Abdala**
Secretarios

**Dr. Manuel M. de la Bandera**
Pro-Secretario

Dn. MARIO ORREGO BARRIOS
Director del Cuerpo de Taquígrafos

# DIARIO OFICIAL

## SECCION AVISOS

TOMO 252 — Montevideo, Miércoles 17 de Julio de 1968 — Núm. 17867


## TARIFAS

### AVISOS

Edictos judiciales y avisos oficiales:
(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

| | |
|---|---|
| Por cada publicación el centímetro (25 palabras) | $ 25.00 |
| **Avisos particulares:** | |
| De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras) ............ | " 50.00 |
| De once publicaciones en adelante, el centímetro . | " 40.00 |
| Balance por cada línea de columna clica o su equivalente .......... | " 30.00 |
| Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial" . | " 30.00 |
| Matrimonios del Interior | " 30.00 |

### SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

| | |
|---|---|
| Por semestre ........ | $ 40.00 |
| " año ............ | " 480.00 |

Reparto a domicilio

| | |
|---|---|
| Por semestre ........ | $ 420.00 |
| " año ............ | " 840.00 |

Interior y Exterior

| | |
|---|---|
| Por semestre ........ | $ 420.00 |
| " año ............ | " 840.00 |

### EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

| | |
|---|---|
| Por día ............ | $ 3.00 |
| Atrasados ............ | " 8.00 |
| De más de 15 días .... | " 20.00 |
| De más de 1 año ..... | " 30.00 |
| De más de 3 años .... | " 60.00 |
| De más de 5 años ..... | " 100.00 |

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

| | la página |
|---|---|
| Hasta un año ........ | $ 50.00 |
| De más de un año .... | " 70.00 |
| De más de tres años .. | " 80.00 |
| De más de cinco años . | " 1[illegible]0.00 |
| De más de diez años .. | " 150.00 |

### REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

| | | |
|---|---|---|
| 1924 | (reeditado) ...... | $ 150.00 |
| 1931 | " ...... | " 150.00 |
| 1934 | " ...... | " 150.00 |
| 1935 | " ...... | " 150.00 |
| 1937 | " ...... | " 150.00 |
| 1939 | " ...... | " 150.00 |
| 1941 | " ...... | " 150.00 |
| 1946 | " ...... | " 150.00 |
| 1950 | " ...... | " 150.00 |
| 1951 | " ...... | " 150.00 |
| 1952 | " ...... | " 150.00 |
| 1954 | .................. | " 150.00 |
| 1955 | .................. | " 150.00 |
| 1959 | .................. | " 150.00 |
| 1960 | .................. | " 150.00 |
| 1961 | .................. | " 150.00 |
| 1962 | .................. | " 150.00 |
| 1963 | .................. | " 150.00 |
| 1964 | .................. | " 156.00 |
| 1966 | .................. | " 480.00 |
| 1967 | .................. | " 1.622.00 |

Encuadernados

| | | |
|---|---|---|
| 1956 | .................. | " 200.00 |
| 1957 | .................. | 200.00 |
| 1958 | .................. | " 200.00 |
| 1965 | .................. | " 287.00 |
| 1966 | .................. | " 620.00 |
| 1967 | .................. | " 2.460.00 |

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados seg[illegible] tarif[illegible]

### ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

| | | | |
|---|---|---|---|
| Con un capital hasta | $ 1:000.000.00 | ......... $ 5.000.00 | la página |
| De $ 1:000.001.00 " | " 2:000.000.00 | ......... " 6.000.00 | " " |
| " " 2:000.001.00 " | " 5:000.000.00 | ......... " 7.000.00 | " " |
| " " 5:000.001.00 " | " 10:000.000.00 | ......... " 8.000.00 | " " |
| " " 10:000.001.00 " | " 20:000.000.00 | ......... " 9.000.00 | " " |
| De un capital mayor de | " 20:000.000.00 | ......... " 10.000.00 | " " |

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando veinte palabras.

## Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las [illegible] horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

# 1-Aperturas de Sucesiones

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MONTES PAREJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial, al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de Junio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 12152 Jn.10-v.jl.24.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO EVANGELISTA LARREA, (Ficha S 392|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 12013 Jl.8-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL o ISMAEL JULIAN PERAZZA, (S 336|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11833 Jl.4-v.jl.17.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ó BLANCA PETRONA SOCA o SOCAS de REYES, (Ficha A 288|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 11057 Jn.28.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PARODI TAMBUSSIO (Ficha A 430|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 11056 Jn.28.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.19

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DIAZ HARRICHOURY ó PEDRO RUDECINDO DIAZ ó PEDRO RUDECINDO DIAZ HARRICHOURY (Ficha R 575), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 1.o de Julio de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11842 Jl.4-v.jl.17.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA JOSEFA MENVIELLE o MENVIELLE IBOS de GIURIA, (L.o 2, F.o 188), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, 10 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 10497 Jn.20-v.ag.1.o.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO CASTRO o CASTRO RODRIGUEZ, (S 413|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 12015 Jl 8-v.jl.22

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA CASTAGNETTO RESSIO (S 401|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11841 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN o HERSCH SCHWARTZ o SCHWARZ ORDOWER (S 397|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11840 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA o AMANDA FILOMENA o FILOMENA AMANDA PETRONE de BERNARDO, (S 387|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750,00 10|pub. 11832 Jl.4-v.jl.17.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la próximo feria menor. — Artigas, 25 de Junio de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 12112 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIO LOUZADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la próxima feria menor. — Artigas, 21 de Junio de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 12113 Jl.10-v.jl.24.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saaber la apertura de la sucesión de RAMON ANTONIO CUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado Judicial Menor. — Melo, 28 de Junio de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 12245 Jl.11-v.jl.25.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abellá, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO o ERNESTO FERNANDO CAETANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 1.o de Julio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 11854 Jl.5-v.jl.19.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL MARIO LINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor. — Salto, Junio 28 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 12052 Jl.9-v.jl.23.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de URBELINDO FRANCISCO MARICHAL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor a efectos de las publicaciones. — San José, 26 de Junio de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 12252 Jul.12-v.jul.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA MESA DE LOPEZ o TOMASA MESA BENTANCOR DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria a efectos de las publicaciones. — San José, 5 de Junio de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 12253 Jul.12-v.jul.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA SALLE DE LASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor a efectos de las publicaciones. — San José, 21 de Junio de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 1|pub. 12254 ul. 12-v.jul.26.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SATUR O SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la próxima Feria a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 21 de Junio de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 12331 Jl.15-v.jl.29.

# 2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

**BALNEARIO SAN LUIS**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 9.099 del 20|9|1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del siguiente solar ubicado en el Balneario San Luis, Octava Sección Judicial del Dpto., de Canelones, Solar 15 de la Manzana 348. Promitente comprador: JUAN MODESTO ALVAREZ. Promesa inscripta: No. 307. Fo. 140. Lo. 66.

Se hace saber al mencionado promitente comprador, a sus herederos o causa habientes que transcurridos 15 días después de la última publicación habrán caducado sus derechos. Lorenzo Beca Juan C. Gómez 1479 Esc. 18.

2) $ 2.400.00 15|pub. 11355 Jun.27-v.jl.17.

**BALNEARIO SALINAS**

De acuerdo a la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por Ley No. 9.099 de Setiembre de 1933, prevíenese a la Srta. Cora González o a sus representantes, que, habiendo transcurrido el término legal, quedó operada la caducidad de la Propuesta y|o Promesa de Compra-venta, Compromiso y|o documentos relativos a las mismas, correspondientes al solar 13, manzana 130

del Balneario Salinas, departamento de Canelones, padrón Nro. 2803. — GRACIELA BERENGUER DE GONZALEZ.
2) $ 1.800.00 15|pub. 11347 Jn.27-v.Jl.17.

De acuerdo a Art. 10 de la Ley N.o 9.099, pongo en conocimiento de don EDISON D. SORIANO, sus sucesores a título universal o particular que han caducado las promesas de los solares Nos. 3, 4, 5, 6, 7 y 8 padrón m. s. N.o 461, situados en Joaquín Suárez, 16.a S. J. de Canelones. — CELIA MUÑOZ DE CALCAGNO.
2) $ 1.800.00 15|pub. 12137 Jl.10-v.Jl.31.

BANCO DEL LITORAL

El Banco del Litoral, comunica a los promitentes compradores de solares a plazo, a sus sucesores, a título singular o universal y a cuantos se crean con derecho, que de acuerdo, al Art. 10, Ley 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, habrán caducado sus derechos respectivos.

Séptima Sección Judicial de Canelones Paraje "San Cristóbal", Juan Carlos y Mario Tamandú Abelenda Hernández, Padrón 9900, manzana 26 B, solar 19.

Marcelino Sota, Padrón 9.000, manzana 4, solar 4.

Octava Sección Judicial de Canelones Paraje "San Luis":

José Peduto y Vitalina Núñez de Peduto, Padrón 5613, manzana 253, solar 52.

Adela R. Griecco, Padrón 5118, manzana 314, solar 12.
2) $2.400.00-15|pub. 11579 Jl.1.o-v.Jl.22.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se hace saber la caducidad al siguiente promitente comprador de solar a plazos:

José María Suárez Freitas, solar sito en la 1ra. Sección Judicial de Tacuarembó, padrón número 119 (parte), señalado con el número 11 según plano del Agrimensor Ildefonso Estévez.

Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dicho solar.

Propietarios: Francisco, María Aida, Santiago Artigas, Carmen Liria y Alba Aurora Dalprá y Carmelita Da Silveira.
2) $2.400.00 15|pub. 11664 Jl.2-v.Jl.23.

Conforme al Art. 10 de la ley 9.099, avisamos a los siguientes promitentes compradores de solares de Balneario El Pinar, 7a. Sección Judicial de Canelones, o a sus sucesores a cualquier título, que pasados 15 días de la última publicación, caducarán los derechos respectivos:

Alberto Eduardo Casanova, solar 4, manzana 5;

Walter Sturla Silveira, solar 18, manzana 156;

María Cristina Izquierdo Ferreira, solar 10, manzana 162;

Olga Díaz de D'Angelo, solar 25, manzana 226 A.
2) $ 1.800.00 15|pub. 12079 Jl.9-v.Jl.30.

BANCO DE SAN JOSE

Se pone en conocimiento de la persona que se nombrará, a sus herederos o sucesores a cualquier título, que por no pagar las cuotas de la promesa que firmó, la misma caducará conforme lo prescribe el Art. 10 ley 9.099 Solar 4, manzana 98 en la 5.a Sec. Jud. de Maldonado prometido en venta a DIONISIO PIZZOLANTI AMARO. Por tanto, después de 15 días siguientes al vencimiento de la última publicación de este aviso, quedará caducada dicha promesa.
2) $ 1.800.00 15|pub. 12266 Jul.12-v.ag.2.

# 3-Convocatorias Comerciales

## MOLINO PURITAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, de Molino Puritas S. A., para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día jueves 25 del corriente mes de Julio, a la hora quince en el local de la calle Vidal y Fuentes 3092, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de Marzo ppdo.; 2.o Remuneración del Síndico; 3.o Designación de Síndico titular y suplente.

Para poder participar en esta asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la forma dispuesta por los estatutos sociales. — Montevideo, 8 de Julio de 1968. — El Secretario.
3) $2.000.00 8|pub. 12163 Jl.1?-v.Jl.22.

## BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el art. 16 de los Estatutos, se efectuará el martes 23 del corriente a la hora 16, en el local del Banco, calle Zabala Número 1532, para tratar la siguiente orden del Día:

1.o) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1968; 2.o) Nombramiento de dos Directores; 3.o) Nombramiento del Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos.

A los efectos del artículo 18 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las Cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo Julio 4 de 1968. — El Secretario.
3) $3.000.00 10|pub. 11905 Jl.5-v.Jl.19.

## DIGLAMAR S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el 7 de Agosto de 1968, a las 19 horas, en la sede social, Vázquez 1421, piso 7, ap. 11, para considerar el siguiente orden del día:

Reforma de los estatutos.

Depósito de acciones hasta el 6 de Agosto de 1968. — El Directorio.
3) $2.400.00 30|pub. 11181 Jn.26-v.ag.7.

## HOTEL VICTORIA PLAZA COMPAÑIA INTERCONTINENTAL DE HOTELES URUGUAY S. A.

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

Se convoca a los señores accionistas para las asambleas general ordinaria y extraordinaria, que se celebrarán el día 22 de Julio de 1968, a las 18 horas, en Plaza Independencia N.o 759, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del Síndico, del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1967; 2.o Reforma de los estatutos sociales y/o disolución anticipada de la sociedad; 3.o Fijación del número de Directores y elección de éstos; 4.o Elección del Síndico y suplentes; 5.o Fijación de retribución para Directores y Síndico.

Nota: Los señores accionistas, deberán inscribir sus acciones, mediante depósito de las mismas o certificado bancario.

La inscripción se realizará en la secretaría social, Plaza Independencia 759, con tres días de anticipación al de la asamblea. — El Directorio.
3) $2.400.00 8|pub. 11978 Jl.8-v.Jl.17

## ESTANCIAS Y CABAÑAS EL RANCHERO S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Estancias y Cabañas El Ranchero S. A.", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 8 de Agosto de 1968, a la hora 16, en el local de la calle Agraciada 1688, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias por los ejercicios terminados al 30 de Junio de 1966 y 30 de Junio de 1967; 2.o) Distribución de Utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, sin computar los feriados, (Art. 26). — El Directorio.
3) $ 3.000.00 10|pub. 12082 Jl.9-v.Jl.23.

## COMPAÑIA LADRILLERA URUGUAYA S A (C.L.U.S.A.)

Se ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el viernes 9 de Agosto de 1968, a las 10 y 30 horas en primera convocatoria, la que tendrá lugar en el domicilio de la calle Lavalleja 1714|16 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de Junio de 1963, 1964, 1965, 1966, 1967 y 1968; 2.o) Liquidación anticipada de la Sociedad; 3.o) Designación de liquidadores o comisión liquidadora.

Esta convocatoria se hace de acuerdo a los artículos 17 y 19 de los Estatutos Sociales, debiendo los accionistas presentar sus acciones con cinco días de anticipación como mínimo a la fecha de la asamblea, en el domicilio referenciado.
3) $2.500.00 10|pub. 12211 Jl.11-v.Jl.25.

## P.A.D.U.S.A.

PRIMERA ALMAZARA DEL URUGUAY S A

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de Julio de 1968 a las 18 y 30 horas, en el local social, Cerrito 507, Piso 5.o, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de tres Directores (Art. 11 de los Estatutos); 2.o) Designación de dos Accionistas para la firma del Acta de la Asamblea (Art. 12 de los Estatutos).

De acuerdo al artículo 20 de los Estatutos, los señores accionistas deben depositar sus acciones o certificados de depósitos otorgados por instrucciones bancarias en la sede social, por lo menos tres días antes de la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio.
3) $1.250.00 5|pub. 12189 Jl.11-v.Jl.17.

## CRISTALERIAS DEL URUGUAY S. A.

Por segunda vez (Art. 37) se convoca a los señores Accionistas para la asamblea general extraordinaria (Art. 30) que tendrá lugar el 7 de Agosto de 1968, a las 10 horas, en la calle Comercio 1491, Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:

1) Designación por el Presidente de dos Accionistas para certificar la asistencia y controlar las votaciones (Art. 40); 2). Proyecto de reforma de estatutos propuesto por el Directorio (Art. 37); 3) Autorización para realizar las gestiones de la reforma; 4) Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la asamblea (Art. 33).

Nota: Para formar parte de la asamblea, los Accionistas deberán inscribirse (Art. 38) hasta tres días antes de su realización, en la Gerencia de la Sociedad, calle Comercio 1491, si es con presentación de certificados; o, en la Tesorería del Banco de Montevideo, Misiones Esq. Rincón, si es con depósito de acciones, liberados de gastos por custodia temporaria. — Montevideo, 11 de Julio de 1968. — El Directorio.
3) $ 1.755.00 5|pub. 12273 Jul.12-v.jul.19.

## CAMPAÑIA MARITIMA HOLANDESA (URUGUAY) S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos, de ésta Sociedad, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Julio de 1968, a las 18.00 horas, en sus oficinas, calle Colón N.o 1490, para tratar los siguientes asuntos:

1) Consideración de la memoria, balance general, pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1967; Informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades; 2) Retribución a Directores y Sindicatura; 3) Elección de Directores y Síndico; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas, deberán registrar sus acciones hasta el último día hábil antes del fijado para la asamblea.
3) $750.00 3|pub. 12358 Jl.15-v.Jl.17.

## LADRILLERA BARROS BLANCOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a los artículos 32 y siguientes de los estatutos sociales, Título IV, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 24 de Julio de 1968, a las 16 horas, en el local de la Fábrica, Camino Maldonado Klm. 25.100, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea y constituir la comisión escrutadora de acuerdo al artículo 39 de los estatutos; 2.o) Consideración de la memoria, estado de situación, estado de pérdidas y ganancias y resultados del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967; 3.o) Informe de la Sindicatura.

Nota: Se hace notar a los señores accionistas que de acuerdo al art. 38 de los estatutos sociales, deberán inscribir sus acciones en el domicilio indicado para la realización de la asamblea, con anticipación de 48 horas, de la indicada para la iniciación de la misma. — Julio de 1968. — El Directorio.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocamos a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 24 de Julio de 1968, a las 16 y 45 horas, en el local de la Fábrica, Camino Maldonado Klm. 25.100, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea y constituir la Comisión escrutadora de acuerdo al art. 39 de los estatutos; 2.o) Consideración del informe del Directorio sobre situación de la Em

presa al 31 de Mayo de 1968, y posible liquidación de la empresa. — Julio de 1968. — El Directorio.
3) $1.650.00 3|pub. 12334 Jl.15-v.jl.17.

**FRANCISCO SARUBBI S. A.**

El Directorio de "Francisco Sarubbi S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 27 de Julio de 1968, a las once horas, en el local social, en la calle [illegible] mán 915 de la ciudad de Piriápolis, a fin .. tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora; 2) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Se previene a los señores accionistas, que para la concurrencia a la asamblea, deberán registrar en la Sociedad con tres días de anticipación a la misma sus acciones o sus certificados de depósitos. — Piriápolis, 8 de Julio de 1968.
3) $1.500.00 5|pub. 12315 Jl.15-v.jl.22.

**BARRACA MORSCH S. A.**

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la 22 Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Julio de 1968, a las 18 horas, en el local social, calle General Pagola N.o 1916, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico referentes al vigésimo segundo ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1968; 2.o) Distribución de Utilidades; 3.o) Aumento de porcentajes a los miembros del Directorio; 4.o) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Se previene que para intervenir en la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán inscribirse con cinco días de anticipación y depositar sus acciones o certificado de depósito bancario en nuestras oficinas, según el Art. 29 de los Estatutos Sociales. — El Directorio.
3) $1.500.00 5|pub. 12428 Jl.16-v.jl.23.

**MONTEVIDEO COMPAÑIA DE FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA**

De acuerdo con el Art. 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Julio de 1968, a las 16 horas en el local de Sarandí 700 (Entre piso), para tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y suscriban el acta de la Asamblea; 2) Consideración del Balance General Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al 17 ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1968; 3) Elección de dos Directores en reemplazo de los Sres. Pedro Moreni y Raymond de Boismenu; 4) Elección de Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el respectivo certificado bancario de depósito con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, de acuerdo con el Art. 12 de los Estatutos y el Decreto del 16 de Junio de 1943. — Montevideo, Julio de 1968.
3) $750.00 2|pub. 12421 Jl.16-v.jl.17.

**MONZON S. A.**
**SEGUNDA CONVOCATORIA**

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Julio de 1968, a las 15 horas, en la sede social Agraciada 1442, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31|3|68; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Julio de 1968. — El Directorio.
3) $300.00 2|pub. 12407 Jl.16-v.jl.17.

**ADEPA S. A.**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la Asamblea Ordinaria que, de acuerdo con el Art. 12 de los Estatutos se efectuará el 26 de Julio de 1968 a la hora 10 en el local de la calle Misiones 1424 ter. piso, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1967; 2.o) Nombramiento de nuevo Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos del artículo 14 de los Estatutos los señores accionistas deberán concurrir a la sede de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las cajas de la Sociedad o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 12 de 1968. — El Directorio.
3) $1.500.00 5|pub. 12406 Jl.16-v.jl.23.

# 4-Dirección de Necrópolis

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

Se hace saber que se presentaron a la Intendencia Municipal de Montevideo, los señores MARIA JULIA MELOGNO, RUBEN ARNOLDO MELOGNO, AMANDA, PABLO, ZULMA DELIA, IRMA EULALIA y ANTONIA NIEVES COIROLO o QUEIROLO MENDEZ, y PETRONILA, DOROTEA y ANGELA COIROLO o QUEIROLO MANCHETI, solicitando la expedición del certificado que los habilite para el uso del nicho N.o 838 del Cementerio del Buceo, de acuerdo al Decreto N.o 13.842 de la Junta Departamental de Montevideo. Dicho bien [illegible] había sido adjudicado a doña Petrona [illegible]garteche o Ubarteche o Uguartechea o Guartechea de Coirolo o Queiro.

En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al mencionado nicho, para que se presenten con los recaudos probatorios correspondientes, dentro del término de treinta días a la Escribanía Municipal (Palacio Municipal, piso 3.o). — Esteban Xalambrí Mauriz, Escribano.
4) $3.000.00 10|pub. 11913 Jl.5-v.jl.19.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO BORGHI, en su carácter de usuario del nicho N.o 1412 del primer Cpo. del Cementerio Central solicitando trasladar con destino al OSOARIO GENERAL, procedentes del local mencionado los restos de: DOROTEA VELAZQUEZ de NANZOT, PAULINA NANZOT, PABLO NANZOT y AGUSTINA L. de NANZOT.

Se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 27 de Marzo de 1968. — La Dirección.
4) $ 14.400.00 90|pub. 5264 Ab.2-v.ag.23.

**Regularización habilitación bienes Funerarios**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3.o del Decreto N.o 13.842 de la Junta Departamental de Montevideo se hace saber que se ha presentado ante la Dirección de Necrópolis del Municipio de Montevideo, LUISA ANTONINA ANTONIA ODIOZABAL, solicitando la expedición de un certificado que la habilite únicamente para la utilización del nicho N.o 193 del Cementerio del Paso del Molino.

En consecuencia, se cita a todos los interesados y en especial a los sucesores de Domingo Odiozábal, Joaquina Jaen de Odiozábal e Ignacio Odiozábal, que se consideren con derechos sobre el bien funerario citado, para que comparezcan ante la Escribanía del Municipio de Montevideo Piso 3.o: del Palacio Municipal, con los justificativos de dichos derechos, dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Junio 25 de 1968.
4) $750.00 3|pub. 12420 Jl.16-v.jl.19.

# 5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 24 de Junio de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE GUILLIN GUILLIN y MARIA DALMIRA GONZALEZ TEIRA. — Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Se hace saber que se habilitó la feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Rafael Chario Olivera, Actuario Adjunto.
5) $2.500.00 20|pub. 11605 Jl.1.o-v.jl.29.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DANIEL DIAZ MONDINO y DINORAH AMONTE de DIAZ MONDINO (Ficha A-351|967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. Se hace constar que se habilitó la Feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 12398 Jl.16-v.ag.13.

# 6-Disoluciones de Sociedades

**PAREMER**

Se hace saber la disolución parcial de esta sociedad civil, de la que se ha retirado el señor Roberto Rosas García. La sociedad continúa con los socios Agustín Bascou Seré; Ermenegildo Giaretta Benedetti y René Víctor Gramont Vázquez a cuyo cargo queda el activo y pasivo.

Acreedores presentarse en calle Giménez número 766 de la ciudad de Mercedes, publicaciones a efectos artículo 1936 C. C.
6) $ 2.400 20|pub. 10803 Jn.21-v.jl.19.

**ESTANCIA BUEN RETIRO S. A.**

Se hace saber que con fecha 22|12|1967, la asamblea extraordinaria, dispuso la disolución anticipada de esta Sociedad y que la partición de sus bienes se hizo el 30|12|1967, ante el Escribano Alvaro Fernández Borrelli — Domicilio: Ceballos 1114. — Rivera
6) $ 1.000.00 20|pub. 11492 Jn.28.-v.jl.26.

**ESTANCIAS SANTISO S. A.**

Se hace saber que con fecha 22|12|1967, la asamblea extraordinaria, dispuso la disolución anticipada de esta Sociedad y que la partición de sus bienes se hizo el 30|12|1967, ante el Escribano Alvaro Fernández Borrelli. — Domicilio Ceballos 1114. — Rivera.
6) $1.600.00 20|pub. 11491 Jn.28-v.jl.26.

**ADOLFO PUNSCHKE Y CIA. LTDA.**

El 14 de Julio de 1968 se disolvió la sociedad ADOLFO PUNSCHKE y CIA. LTDA, que giraba en la ciudad de Durazno. Acreedores presentarse en Ibiray 721, Durazno. — Durazno, Julio 2 de 1968. — Mario Llori.
6) $1.000.00 20|pub. 11849 Jl.5-v.ag.2.

# 7-Divorcios

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "COVELO y GARCIA, JUAN JOSE contra AMELIA VAQUEIRO y GROBA. Divorcio por causal", (Ficha D-138, año 1968), se cita, llama y emplaza a doña Amelia Vaqueiro y Groba, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que está habilitada la Feria Judicial, al sólo efecto de las mismas. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta
7) $3.750.00 30|pub. 11559 Jn.28-v.ag.9.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, en autos: "VIRCHES ERLINDA contra LUCERO VALERIO. Divorcio, (Ficha A 375|68)", se cita, llama y emplaza a don Valerio Lucero, para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 7.o piso), a estar a derecho y a llenar el requisito de conciliación en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar el trámite. Habilítase la Feria Judicial Menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
7) $ 3.000.00 30|pub. 12073 Jl.9-v.ag.20.

# 8-Emplazamientos

**ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO**

Se emplaza al señor ANTONIO FAGUNDEZ, funcionario de la Gerencia de Vía y Obras, por el término de 10 días, para que

concurra a tomar vista de las resultancias del sumario que se le instruyó, a la Asesoría Letrada, Sección Sumarios de Administración de Ferrocarriles del Estado, La Paz 1095 bajo apercibimiento de darlo por omiso de acuerdo al Art. 22 de la ley N.o 11.859 de fecha 21 de Octubre de 1952.

8) (Cta. Cte.) 5|pub. 31614 Jul.12-v.jul.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Por Decreto del Departamento Administrativo y de Servicios Generales, de fecha 28 de Junio de 1968, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Peón Categoría D), Grado 1, de la Dirección de Vialidad, señor HECTOR FREIRE, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 9297. — Montevideo, 15 de Julio de 1968.

8) (C.C.) 5|pub. 31630 Jl.15-v.jl.22.

Por decreto del Departamento Administrativo y de Servicios Generales de fecha 3 de Junio de 1968, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Ayudante Técnico Jardinero, Categoría V, Grado 4, de la Dirección de Paseos Públicos, señor VENTURA OMAR FERNANDEZ, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 9.297. — Montevideo, 11 de Julio de 1968.

8) (Cta. Cte.) 5|pub. 31619 Jul.12-v.jul.19.

Por Decreto del Departamento Administrativo y de Servicios Generales de fecha 14 de Junio de 1968, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Peón, Categoría V, Grado 1 de la Dirección de Conservación del Palacio Municipal, señor JUAN CARLOS BRIANES CARDOZO, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 9297. — Montevideo, 11 de Julio de 1968.

8) (Cta. Cte.) 5|pub. 31618 Jul.12-v.jul.19.

# 9-Expropiaciones

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por decreto N.o 13.947 de la Junta Departamental de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino a Viviendas Económicas Colectivas de Capurro, los siguientes inmuebles:

Propietario: ELISA SOZA NAGEL de MENDEZ, Padrón 56.557, Sup. Aprox. 1.012 m. c.

Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15 (Inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3958 y por el Art. 1.o del Decreto Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuvieren derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 9 de Febrero de 1968. —

9) (C.O.) 8|pub. 31620 Jl 12-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 65; Tramo: Ruta N.o 32; Ruta número 6.
Ubicada en la 12.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 7220.
Propiedad de Florencio Pérez García.
Padrón N.o 19379 (parte).
Area: 8613 mcs. 200.
Ruta N.o 65; Tramo: Ruta N.o 33; Ruta número 6.
Ubicada en la 12.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 7165.
Propiedad de Martina Ravelo Rodríguez.
Padrón N.o 29122 (parte).
Area: 8547 mcs.
Ruta N.o 65; Tramo: Ruta N.o 33; Ruta número 6.
Ubicada en la 12.a Sec. Jud. del Depto. de Canelones.
Expediente N.o 7217.
Propiedad de Carmelo García.
Padrón N.o 19377 (parte).
Area: 2 hás. 0001 mc.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6608.
Propiedad de Uberfil Echevarría.
Padrón N.o 5352 (parte).
Area 166 mcs. 35.
Ruta N.o 33; Tramo: San Antonio, Puente sobre Arroyo Colorado.
Ubicada en la 15.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 7189.
Propiedad de Juan Pedro Vizoso Moretto.
Padrón N.o 9490 (parte).
Area: 5258 mcs. 00.
Ruta N.o 65; Tramo: Ruta N.o 33, Ruta N.o 6.
Ubicada en la 12.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 7240.
Propiedad de Benjamín y Antonio García Arbelo.
Padrón N.o 17266.
Area 1 há. 6905 mcs. 00.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Balneario Lagomar.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6761.
Propiedad de Campana S. A.
Padrón N.o 8709 (parte).
Area 15 mcs. 00.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expeditne N.o 6682.
Propiedad de Eduardo Carbajales y C. A. Irigoin.
Padrón N.o 5164 (parte).
Area: 150 mcs. 0.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Villa Santa Ana.
Ubicada en la 7.o Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6470.
Propiedad de Carlos García Arosena.
Padrón N.o 16003 (parte).
Area 312 mcs. 02.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo Bañado de San José.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6671.
Propiedad del Banco de San José.
Padrón N.o 120 (parte).
Area 177 mcs. 07.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6736.
Propiedad de Elena y Silvia Pesce Vila.
Padrón N.o 5842 (parte).
Area 200 mcs.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: de San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6506.
Propiedad de Diego Sastrert.
Padrón N.o 16160 (parte).
Area 2667 mcs. 83.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Paraje San José de Carrasco (Balneario).
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6650.
Propiedad de Uberfil Echevarría.
Padrón N.o 894 (parte).
Area 1070 mcs. 85.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Balneario San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6665.
Propiedad de Banco de San José.
Padrón N.o 40 (parte).
Padrón 157 mcs. 07.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6612.
Propiedad de Uberfil Echevarría.
Padrón N.o 5356 (parte).
Area 190 mcs.
Ruta N.o 81; Tramo: Ruta N.o 7, San Bautista.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 5822.
Propiedad de Paulino Graña (hoy Luciana del Carmen Martínez de Martínez y María Isabel Tejera M. de Ragueira).
Padrón N.o 15218 (parte).
Area 9.416 mcs.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Lago Jardín el Bosque de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6991.
Propiedad de Elsa Mirta Pérez de Arrieta.
Padrón N.o 8095 (parte).
Area 150 mcs.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6692.
Propiedad de Eduardo Carbajales y C. A. Irigoin.
Padrón N.o 5221 (parte).
Area 161 mcs. 34.
Ruta N.o 81; Tramo Entre la Ruta N.o 8 y N.o 64.
Ubicada en la 2.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 5354.
Propiedad de Marcelino Rodríguez.
Padrón N.o 19943.
Area 2597 mcs. 50.
Ruta Prol. Avda. Italia. Tramo: Barrio Jardín San José de Carrasco.
7e,sPya lrN:oca N.oyP ptN.oCa d4esetaonina
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6709.
Propiedad de Uberfil Echevarría.
Padrón N.o 5297 (parte).
Area 150 mcs.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6611.
Propiedad de Uberfil Echevarría.
Padrón N.o 5355 (parte).
Area 170 mcs.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo Areneras de San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6503.
Propiedad de Mariano Almenara.
Padrón N.o 16152 (parte).
Are 2531 mcs. 50.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Villa Santa Ana.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6469.
Propiedad de Carlos García Arosena.
Padrón N.o 15978 (parte).
Aera 235 mcs. 24.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6683.
Propiedad de Eduardo Carbajales y C. A. Irigoin.
Padrón N.o 5165 (parte).
Area 170 mcs.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6619.
Propiedad de Héctor Decia Cantón.
Padrón N.o 5806 (parte).
Area 160 mcs.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jd. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6614.
Propiedad de Uberfil Echevarría.
Padrón N.o 5358 (parte).
Area 384 mcs. 54.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jd. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6690.
Propiedad de Eduardo Carbajales y C. A. Irigoin.
Padrón N.o 5193 (parte).
Area 170 mcs.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo Paraje: Lago Jardín el Bosque de Arrieta.
Ubicada en la 7.a Sec. Jd. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6992.
Propiedad de Elsa Mirta Pérez de Arrieta.
Padrón N.o 8096 (parte).
Area 158 mcs. 65.
Ruta N.o 10; Tramo: Carretera Interbalnearia-Tramo: La Tuna-Piriápolis.
Ubicada en la 8.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6259.
Propiedad de Juan B. Cotelo.
Padrón N.o 673.
Area 9 hás. 404 mcs. 83.

Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jd. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6735.
Propiedad de Francisco Biensoba.
Padrón N.o 5841 (parte).
Area 160 mcs.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo; Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jd. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6621.
Propiedad de Jarriz Amado.
Padrón N.o 5809 (parte).
Rrea 160 mcs.
Ruta Prol. Avda. Italia: Tramo: Balneario Lagomar.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6771.
Propiedad de Campana S. A.
Padrón N.o 8768 (parte).
Area 150 mcs.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Barrio Jardín San José.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6680.
Propiedad de Eduardo Carbajales y O. A. Irigoin.
Padrón N.o 5168.
Area 166 mcs. 34.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6618.
Propiedad de Aniceto Techera.
Padrón N.o 5805 (parte).
Area 200 mcs.
Ruta N.o 64, Tramo Puente S|A.o Canelón Grande en P.o de la Cadena y accesos.
Ubicada en la 15.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6317.
Propiedad de José Alanís.
Padrón N.o 18360 (parte).
Area 3749 mcs.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6733.
Propiedad de Francisco Biensoba.
Padrón N.o 5839 (parte).
Area 160 mcs.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Barrio San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6700.
Propiedad de Eduardo Carbajales y O. A. Irigoin.
Padrón N.o 5250 (parte).
Area 160 mcs.
Ruta N.o 65, Tramo: Ruta N.o 33, Ruta N.o 6.
Ubicada en la 12.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 7164.
Propiedad de María Bazzano Díaz.
Padrón N.o 3922 (parte).
Area 7 hás. 2283 mcs.
Ruta N.o 10, Tramo: Carretera Interbalnearia Ac. al Pte. S|A.o Solís Grande.
Ubicada en la 8.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 5744.
Propiedad de Esteban Chapo
Padrón N.o 910.
Area 523 mcs. 77.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6704.
Propiedad de Uberfil Echevarría.
Padrón N.o 5272 (parte).
Area 160 mcs.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Lago Jardín El Bosque de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6989.
Propiedad de Lía Mabel Zeiter.
Padrón N.o 8093 (parte).
Area 150 mcs.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6706.
Propiedad de Uberfil Echevarría.
Padrón N.o 5274 (parte).
Area 166 mcs.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo Paraje: Lago Jardín El Bosque de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones
Expediente N.o 6990.
Propiedad de Elías Alberto Zeiter.
Padrón N.o 8094 (parte).
Area 150 mcs.
Ruta N.o 10; Tramo: Arroyo Solís Chico, Arroyo La Tuna.
Ubicada en la 8.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6549.
Propiedad de Américo Deambrosi y Suc. Héctor Deambrosi.
Padrón N.o 15363 (parte).
Area ohá. 3270 mcs. 33.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6609.
Propiedad de Uberfil Echevarría.
Padrón N.o 5353 (parte).
Area 153 mcs. 70.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Lago Jardín El Bosque de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6969.
Propiedad de María Angélica Maiz de Tabarez.
Padrón N.o 8122 (parte).
Area 150 mcs.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, 1er. piso. — Montevideo, Julio de 1968.
9) (C.O.) 8|pub. 31626 Jl.15-v.jl.25.

# 12-Licitaciones Públicas

## ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION No. 44|67
**Tenazas para guardas**

Fecha de apertura: llamado el 10 de Setiembre de 1968 hora 15.
Precio del pliego de condiciones $ 50.00 (cincuenta pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2o. piso, el día y hora señalados, donde también pueden retirarse los pliegos en el horario de oficina.
Por más información: por el teléfono 9.09.42.
— Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31612 Jl.12-v.jl.26.

## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 68|4

El Banco Central del Uruguay llama a propuestas para el suministro de máquinas varias de oficina. Fecha de apertura: Setiembre 5 de 1968 a las 16 horas.
12) (Cta. Cte.) 5|pub. 31645 Jl.16-v.jl.23.

## BANCO DE PREVISION SOCIAL

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
**Oficina de Compras y Licitaciones**

N.o 18.199. — Impresión de 2.000 folletos tablas de jornales de albañilería.
Apertura: 16|7|968, hora 14.
N.o 28.443. — Adquisición de 250.000 formulas N.o 32.
Apertura: 16|7|968, hora 17.
N.o 28.445. — Adquisición de 2.500.000 fórmulas N.o 1485.
Apertura: 17|7|968, hora 15.
N.o 28.446. — Adquisición de 2.000.000 tarjetas cms. 13 por cms. -
Apertura: 16|7|968, hora 15.
Estas licitaciones se realizarán en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina, sito en la calle Dante N.o 1851, 1er. piso, donde podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se tendrán que presentar en sobre lacrado una hora antes y se abrirán los días y horas indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 6|pub. 31592 Jl.10-v.jl.17.

## BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 776
Primer lamado

Llama a licitación pública para la construcción de un edificio sede para la Sucursal del Banco en la ciudad de Rocha.
Los interesados pueden retirar los recaudos respectivos en la División Técnica en Arquitectura del Banco de Seguros del Estado, Avenida Agraciada y Mercedes, 6.o piso al precio de $ 2.000.00 c|u.
La apertura de las propuestas se realizará en el despacho de la Sección Arquitectura, el día 3 de Setiembre de 1968, a las 16 horas. — Montevideo, Julio de 1968. — La Gerencia General
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 31624 Jul.15-v.jul.17.

## CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

GERENCIA COMERCIAL
**Departamento de Compras**
Año 1968
Primer y segundo llamado

Lic. N.o 59|68, Adquisición de Bolígrafos y sus repuestos.
Apertura: 23 de Julio de 1968, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el sebundo llamado se efectuará el día 30 de Julio de 1968, a las 15 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Lic. N.o 60|68, Adquisición de Carburo de Calcio.
Apertura: 26 de Julio de 1968, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 1.o de Agosto de 1968, a las 15 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en el Departamento de Compras, calle Cerro Largo N.o 753, en el horario de oficinas públicas, donde también se recibirán y abrirán las propuestas.
12) (C.O.) 8|pub. 31567 Jl.8-v.jl.17.

## MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

**Licitación N.o 495|968**
(Primer llamado)

Objeto: Contratación de transporte automotor.
Apertura: 26 de Julio de 1968. Hora: 16.
Para el caso de declararse desierto o desestimado el primer llamado a licitación, se hará efectivo un segundo llamado el día 2 de Agosto de 1968, a las 16 horas.
Valor del pliego: $ 50.00 (cincuenta pesos).
— La Dirección.
12) $ 375.00 5|pub. 12299 Jl.12-v.jl.19.

## DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIOS

**Licitación N.o 482|968**
(Segundo llamado)

Objeto: Adquisición de una balanza automática para peso hectolítrico.
Apertura: 12 de Agosto de 1968. Hora: 16.
Valor del pliego: $ 50.00 (cincuenta pesos).
— La Dirección.
12) $ 250.00 5|pub. 12298 Jl.12-v.jl.19.

## DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIOS

**Tercer llamado**
Licitación N.o 484|968

Objeto: Venta de trigo descarte y trigo barrido.
Apertura: 23 de Julio de 1968. — Hora: 16.
Valor del Pliego $ 50.00 (cincuenta pesos).
— La Dirección.
12) $250.00 5|pub. 12212 Jl.11-v.jl.17.

## DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIOS

Licitación N.o 483|968
Tercer llamado.

Objeto: Compra de cubiertas y cámaras para camiones y camionetas.
Apertura: 24 de Julio de 1968. Hora 16.
Valor del pliego $ 50.00 (cincuenta pesos). — La Dirección.
12) $250.00 5|pub. 12366 Jul.15-v.jul.22.

## M. O. P.

DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación Pública N.o 32|1968**
(Primer y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de dos centrales telefónicas automáticas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1.o.
El acto de recepción y apertura de propuestas, tendrá lugar el día 23 de Agosto próximo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado, queda fijada para el día 2 de Setiembre pv., a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, 10 de Julio de 1968. — La Dirección.
12) (C.C.) 8|pub. 31606 Jl.12-v.jl.24.

**Licitación Pública N.o 33|1968**
(Primer y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de instrumentos de laboratorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1.o.
El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 29 de Agosto próximo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, 4.o

piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado, queda fijada para el día 3 de Setiembre pv., a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, 10 de Julio de 1968. — La Dirección.

12) (C.C.) 8|pub. 31607 Jl.12-v.jl.24.

**Licitación Pública N.o 34|1968**
(Primer y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de cubiertas y cámaras de aire, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1.o.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 1.o de Agosto próximo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado, queda fijada para el día 6 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, 10 de Julio de 1968. — La Dirección.

12) (C.C.) 8|pub. 31608 Jl.12-v.jl.24.

**Licitación Pública N.o 35|1968**
(Primer y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública, para la provisión de pinturas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1.o.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado, queda fijada para el día 7 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, 10 de Julio de 1968. — La Dirección.

12) (C.C.) 8|pub. 31609 Jl.12-v.jl.24.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**

**SECCION ADQUISICIONES**

Artículos: Confección de uniformes de cuartel y campaña para el Ejército.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sec. Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).

Apertura: 21 de Agosto de 1968, a las 10 horas.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31625 Jul.15-v.jul.29.

**Licitación Pública N.o 17**
Primer llamado

Artículo: Harina de trigo para el Establecimiento de Panificación y Fideería Militar.

Los Pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 2 de Agosto de 1968, a las 10 hs. — Montevideo 8 de Julio de 1968.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31595 Jl.11-v.jl.25.

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**

**FACULTAD DE ODONTOLOGIA**
Licitación Pública N.o 5
Llamado a Precios - Plaza

Se llama a precios para el lavado y planchado de ropa durante el ejercicio 1968. Hasta: 5.000 túnicas; 10.000 campos; 15.000 baberos; 1.200 toallas; 90 trajes de albañil; 400 conjuntos (camisa y pantalón).

Apertura del Llamado el día 22 de Julio de 1968; Hora 10.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, en la calle Gral. Las Heras 1925, en el horario de 9 a 11 horas. — Montevideo, 10 de Julio de 1968. — La Administración.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 31642 Jl.16-v.jl.19.

# 13-Llamados a Acreedores

**SANTA ROSA**

Ley 26|Setiembre|1904. — Se convoca a los acreedores del Sr. Manuel González Regueira, de la Panadería "Santa Rosa" calle Llambías de Olimar y Carrión, —Santa Rosa— Canelones. — Escribanía Antelo: Rincón 432 Esc. 13. — Manuel González. — Montevideo, Junio 21 de 1968.

13) $ 1.600.00 20|pub. 11291 Jn.27-v.jl.29.

# 14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 16 de 1968

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3o, de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debé tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley" (Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).**

**2.a Sección**

ENRIQUE JORGE RIVERA, 29 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Colonia 1104 Apto. 18 y NIBYA NOEMI SIMOIS, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Colonia 1104 Apto 18.

**9.a Sección**

ARTURO PEDRO LORENZO, 28 años, soltero, electromecánico, oriental, domiciliado Durán 5609 y MARIA ETHEL MACHADO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 5609.

**10.a Sección**

HECTOR SAUL RODRIGUEZ, 19 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Orinoco 5006 Ap. 101 y MARIA SUSANA CASELLA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pilcomayo 5078.

**11.a Sección**

ROBERTO CARDOZO, 43 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Oficial 4.a N.o 3255 y MAURICIA DE LOS SANTOS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4.a N.o 3255 Apto. 2.

**12.a Sección**

MARCOS FARBER, 29 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2718 y MARTHA MYRIAM RYNKOWSKI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2718.

WALTER ANTONIO SARAVIA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3018 Ap. 7 y EDELMA RODRIGUEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3018 Apto. 7.

**15.a Sección**

JORGE LUIS MODELIS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado, Bvr. Artigas 607 A. 14 y GABRIELA ERNA AUERBACH, 30 años, divorciada, empleada, yugoeslava, (C. L.), domiciliada Bvr. Artigas 607 Ap. 14.

**23.a Sección**

CARLOS JULIO ECHETO ECHETO, 25 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Mateo Gabral 3697 y NEVIA MARTINEZ NOVOA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cabral 3697.

RUPERTO MARTINEZ, 52 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 3627 y DELIA GARCIA FERREIRO, 46 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 3627.

URUGUAY ANGEL FRANCO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asilo 3616 y ANA MARIA FERNANDEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Asilo 3616.

RAMON AGUIRRE BALLESTEROS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 9 de Junio 1475 e IRIS BOGLIOLO SUAREZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 4274.

ROBERTO GONZALEZ MONTERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mocoretá 2757 Ap. 1 y MIRTA RAQUEL MARTINEZ MARIN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Mocoretá 2757 Ap. 1.

CARLOS ALBERTO MARTINO MESA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3454 Ap. 603 y BRINEPH SCALA BRASIGLIANO, 25 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3454 Ap. 603.

**24.a Sección**

LUCAS EMILIO PITA, 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliado 20 de Setiembre 1422 y GLORIA HAYDEE IHRING, 30 años, soltera modista, oriental, domiciliada 20 de Setiembre 1422.

14) $ 80.00 3|pub. v.jl.10.

Montevideo, 15 de Julio de 1968

**5.a Sección**

OSCAR CARLOS BEAUXIS 22 años, soltero, jugador de fútbol, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1377, A. 1 y MARIA NELLY HERNANDEZ, 30 años, soltera oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1377, A. 1.

**8.a Sección**

JOSE RAUL RODRIGUEZ, 37 años divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Progreso 939 y MARIA ARACI REY 39 años, soltera, oriental, domiciliada Progreso 939.

**10.a Sección**

WANTER DIAZ, 28 años, soltero, militar oriental, domiciliado Baicurú 1391 bis y ALBA CARMEN RAMELLA 24 años, soltera, oriental, domiciliada Baicurú 1391 bis.

**14.a Sección**

JULIO ARTIGAS OLIVERA, 24 años, soltero, albañil, oriental domiciliado Juan M.a Gutiérrez 3534 y RITA MIRELLA GOMEZ, 35 años, divorciada, oriental domiciliada Juan M.a Gutiérrez 3534.

**15.a Sección**

JUAN PABLO PIVEL, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado José Ellauri 482 y DIANA NILDA FERNANDEZ, 22 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada José Ellauri 482.

**16.a Sección**

MODESTO ACUÑA, 21 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Bernardo Berro 3880 y ADELA SUSANA BRITOS, 22 años, soltera, oriental Bernardo Berro 3880.

**17.a Sección**

ALBERTO PEREZ, 53 años, viudo, empleado, oriental domiciliado Berlín 3627 y JUSTINA FLEITAS, 48 años, viuda, oriental, domiciliada Berlín 3627.

**21.a Sección**

SUESTER IVAN GRAZU, 22 años soltero, obrero, oriental, domiciliado Caraguatay 2156 y SONIA MYRA BONAVIA, 20 años, soltera maestra, oriental, domiciliada C. Raíz 1039.

**22.a Sección**

TOMAS FRANCISCO GARCIA, 28 años soltero, empleado, español, domiciliado Juan Acosta 3981 y MARIA DEL CARMEN FUENTES, 28 años soltera, empleada, española, domiciliada Juan Acosta 3981.

**23.a Sección**

ALBERTO LEMA, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Barroso 3780 Ap. 5 y MARIA JUANA BARTOLO DELGADO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Barroso 3729.

14) $80.00 3|pub. v.jul.17.

# 16-Prescripciones

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "VICTORIO LUONGO MOLINARI. Prescripción adquisitiva". (Lo. 15, Fo. 596, No. 390), se cita, llama y emplaza a Félix Gioloso, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho al mismo, sobre el siguiente bien inmueble que se describe a continuación: dos solares de terreno y mejoras ubicadas en la quinta 203 de esta ciudad, 1a. Sección Judicial, Padrón No. 5898 que según plano del Agr. Rafael T. Thevent, inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro con el No. 3552 el 16 de Febrero de 1968, están señalados con los Nros. 1 y 2 y se componen en conjunto de una superficie de 358 metros 80 decímetros que se deslindan: 20 metros de frente al Sud, a calle No. 8 —Ituzaingó—; 45 metros 25 cms. al Oeste con frente a terreno de propietario desconocido que separa de calle No. 65 —Yucutujá—; 18 metros al Norte lindando con propiedades de Gabriel A. Scayola y José F. Demarco; y 45 metros 20 cms. al Este confinando con propiedad de Elvira Estefanell y otros; para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparecencia, defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (Art. 282 del C.P.C.).

Se hace constar fue habilitada la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 28 de Junio de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $8.250.00 30|pub. 12310 Jl.15-v.ag.26.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento decretada en autos: "DURAN (JUAN ANGEL). Prescripción". (Lo. A-No. 472|968)", se hace saber que se ha iniciado dicho juicio, en cuanto a los siguientes bienes: a) Parte del inmueble empadronado con el No 2867, actual 7199 con un área de 573 metros 09 dm. lindando al Oeste en 24m.37 con calle Artigas; al Este en 26m.65, con OSE; al Norte en 23m.34 con Vicente Pérez y al Sur en 23m.23 con Juan Angel Durán. b) Parte de otro inmueble empadronado con el No. 2867, con una superficie de 11 mts. 5362 ctms. lindando 0.51 mts. al Oeste con frente a calle Artigas e igual medida al Este con O.S.E.; al Norte en 22.62 metros con Juan Durán y al Sur en igual extensión con Mónica Camacho y Jacinto Marichal por lo que se cita a todos los que se consideren con derecho y especial a los expresados linderos y a Eugenio Fernández Cruz y José Antonio Mon y sus sucesores a cualquier título, en el primer caso y a los expresados linderos y a doña Margarita Serres y sucesores a cualquier título (en especial) en el segundo caso, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Se habilitó el feriado. — San José, 28 de junio de 1968. — J. Gualberto Vega, Actuario.

16) $ 7.500.00 30|pub 12256 Jul.12-v.23.ag.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "LOPEZ FERNANDEZ ATILIO)". Prescripción. (Libro A, N.o 377) se hace saber que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria en cuanto al siguiente bien: fracción de terreno y mejoras, ubicado en las inmediaciones de la ciudad de Libertad, con un área de 1190 m. c. 22 dc., padrón 8441, lindando al Noroeste con Ruta Uno en 20 metros 53; al Este con Suc. Carlos Choca en 46 metros 55; al Oeste con Suc. Luis Brandón en 57 metros 18; al Sureste con Adolfo López Laguarda en 15 metros 96 y en una línea quebrada con Suc Silvestre Rodino de 5 metros 19, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a dicho inmueble, a los anteriores propietarios o sus sucesores, a título universal o particular y especialmente a los linderos del bien, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Se habilitó el feriado — San José, Abril 5 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16) $ 6.000 30|pub. 11073 Jn.25.-v.ag.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "GALAIN MARRERO JUAN MARIA) — Prescripción — A — número 68", se hace saber que ha comparecido el gestionante iniciando acción de prescripción treintenaria en cuanto al inmueble Padrón número 381, ubicado en la manzana N.o 66, solar N.o 8, de la Planta Urbana de esta ciudad, con una superficie de mil trescientos noventa y tres metros veinte decímetros, lindando: al Este en 33 ms. 30 de frente a calle Prudencio Montagne, antes Yí; al Norte, con Dolores Pérez de Rodríguez y Cosme Esteban Núñez; al Oeste, con el mismo Núñez y Tomás Gorca y por el Sur, dicho Gorca y Gregorio Vázquez, por lo que se cita a todos los que se consideren con derecho, especialmente a los propietarios linderos mencionados, para que comparezcan a denunciarlo dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio. — Se habilitó la próxima Feria Judicial. — San José, 22 de Mayo de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16) $ 5.250.00 30|pub. 9611 Jn.4.-v.jl.22

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en autos: "CAL, BRAULIO. Juicio de prescripción treintenaria". (Ficha A 103|968) se llama, cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes inmuebles y sus mejoras, ambos ubicados en esta ciudad, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, manzana 229: Uno de ellos empadronado con el N.o 1.871 con una superficie de 281 metros 25 decímetros con 12 metros 50' de frente a calle Caridad; y el otro empadronado con el N.o 1.856 con igual superficie que el anterior con frente, al Este, a calle Cuareim, hoy Florencio Sánchez. Se habilitó la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Paso de los Toros, 27 de Mayo de 1968. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.

16) $ 4.500.00 30|pub. 9713 Jn 5.-v.jl.23.

# 17-Propiedad Literaria y Artística

**BIBLIOTECA NACIONAL**

**REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR**

JUAN ANGEL PERI, en su calidad de editor solicita la inscripción de las obras tituladas "Ensilaje" (Manejo y utilización de las reservas forrajeras) de Jorge Peñagaricano, Walter Arias Nicolás Llanezza y "Manejo de Haras" de Raúl Bulde. — Montevideo, 2 de Julio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 11834 Jl.4-v.jl.17.

IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S. A., solicita la inscripción de los modelos de manteles plastificados infantiles y postales, "Avon", numeradas con los Nos. 628, 828 al 838, 907 al 910, 954 al 958, de los cuales se declara autora la mandante. — Montevideo, 28 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 11937 Jl.5-v.jl.19.

GAMBINI Y SPERA, solicita la inscripción de los modelos de carteras y sobres fabricados a base de cadenillas, perlas, canutillos etc., de los cuales se declara autora la mandante. — Montevideo, 27 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 11926 Jl.5-v.jl.19.

ENRIQUE ANTONIO PLASI por el Hospital Evangélico, solicita la inscripción de la obra titulada "Urgencias Odontológicas en la Práctica Médica", de los cuales se declara editor el mandante. — Montevideo, 28 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 11999 Jl.8-v.jl.22.

OSCAR MAGGIOLO por la Universidad de la República, solicita la inscripción del programa de televisión titulado "Televisión Universitaria" y|o "T V Universitaria", del cual se declara titular de los derechos la mandante. — Montevideo, 3 de Julio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 12039 Jl.8-v.jl.22.

VICTOR RUBEN BONIFACINO solicita la inscripción de un calendario eterno con tabla para calcular carnaval y turismo del cual se declara autor. — Montevideo, 27 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 12224 Jl.11-v.jl.25.

DANIEL HERRERA LUSSICH solicita la inscripción de la revista titulada "Tricolores" de la cual se declara autor y director. — Montevideo, 4 de julio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 12301 Jul.12-v.jul.26

MARGARITA ALVAREZ MARTINEZ solicita la inscripción del seudónimo de "Soledad" del cual se declara autora. — Montevideo, 24 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 12365 Jul.15-v.jul.29.

**AGADU**

Registra obras de sus asociados:

RAMON GOMEZ CRUZ y AQUILES ABELENDA PIACENZA: Tacuabé. Canción Litoraleña.

DONATO RACCIATTI: Tu Tango. Tango.

ARLETE G. MOREIRA: Canto al hornero. Marcha escolar con José Francisco Blanco. Pilar. Marcha con Arturo Farías, y Nosso Pensamento. Samba.

WALTER MASSIMINO y ANTONIO ALLAG: Oh Jardín. Samba.

GERVASIO ANDRADE: Bujan. Vals y Pensando en tí. Marcha.

CARLOS PORTELA y AGUSTIN PUCCIANO: Cafetín de los Coperos. Tango.

MARIA BLANCA NICOLAS: Defenderé mi Bandera. Marcha.

FANNY HERNANDEZ de MORA y LUIS CARABELLI: El Gauchito. Milonga.

JUAN CARLOS GOBERNA: Recuerdos de Yauco. Bolero, y El Julito de Julita. Plena con Juan C. Croccia.

ALBERTO TRIUNFO y GUSTAVO EGUIA: Sin rencor. Rock lento y Tu pálido recuerdo. Balada.

CARMELO FUMO y MARIA JULIA HERNANDEZ: No pienso en vos. Samba.

MANUEL GIOIA PETILLO: Entre amigos y El 68. Tangos.

ANTONIO ANDRADE La plena del tambor. Plena.

JUAN CARLOS GOBERNA: Bilongo Antillano. Guaracha: Palos boricuas. Plena; Acuarela Habanera. Son y Cumbia Nativa. Cumbia con Humberto Menna.

OLGA FARKAS: De mi piano. Vals.

ALFONSO FOGAZA: Sobradora. Milonga.

RAFAEL PRIORE: Pa'el camino. Chamarrita.

NELSON OLIVERA y CARLOS MICHEL: El poema olvidado. Balada y Cuatro pasos en la nada. Bolero con letra de Oscar Núñez.

WILSON PIETRO: Espinas y flores. Fox-trot.

NANCY SAN NICOLA: El mimoso. Tango, y No olvides nuestro amor. Vals

MIGUEL M. LOPEZ: Tan sólo mi vieja. Tango

FERNANDO TSOURO: Venerando a Pichuco. Tango.

PAULINO PEREZ: Tarde otoñal. Melodía y La noche me hablará de tí. Bolero.

RUBENS REY: Tierra mía! Vidalita y Carnaval de mis recuerdos. Marcha.

ALFREDO PAGLIARI: Como te sueño. Versos.

CARLOS ALBERTO MODERNELL: La cocina entró en calor y La Milonga Nacional. Carnaval 1968.

SANTIAGO A. MOREIRA: Pan-American No. 5. Album musical.

MIGUEL A. ALBANO: Mi racimo de pájaros nostálgicos. Versos.

GRACIELA MARIA FERNANDEZ: La tradición. Album musical.

JUAN CARLOS CROCCIA y P. D. RIZZUTTI: C. R. Album musical.

MECHA DIAZ SANCHEZ: Inquietudes. Album musical.

GERARDO PEREZ: Es cierto. Album musical.

ALTER MENDEZ: La pinta. Album musical.

ADOLFO PRESTA: Jardines de Hipódromo. Album musical.

BERNARDO ABATE: Album de Letras de Berabat. Versos.

MARITA CARPINTERO de TUTTE: Abuelo, Corazón de Azúcar. Poemas.

JUAN ANTONIO FAZIO: Canción para mi madre. Album musical.

WALTER M. BONFIGLIO: Nueva era. Album musical.

LUIS E. ETCHECONCELHAY y RAMON COLLAZO: Oro y Plata. Album musical.

SAUL QUIROGA: Triunfo. Album musical.

HUMBERTO MENNA: Chikola. Album musical.

MARCELINO S. RODAO: Duraznenses. Poemas.

PAULINO PEREZ: Gastón Pérez. Seudónimo.

HUGO ALBERTO Balle: Musicalizando. Versos.

HOMERO MARTINEZ: Homerito. Album de letras.

ELSA RUY DUPLESSIS: Mi dolor. Diálogo o Inquietud. Paso de comedia breve.

EVADNE STAIFF de SOSA: Canciones para niños. Album musical.

ESTHER GONZALEZ de PICOS: Esther Picos. Seudónimo y A la Feria y Con sombrero. Canciones.

PEDRO NARDELLI: Mi Paraguay. Album musical.

PEDRO ZALKINI: Canciones de Invierno y Sonatas de Invierno. Albumes musicales.

ROBERTO GIMENEZ: Recuerdos queridos. Versos.

PEDRO ZALKID y OTTO EBERL: El evasivo Dr. Mac Donald. Novela.

FRANCISCO TRELLES: Del Norte. Poemas. — Montevideo, 11 de Julio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 5.750.00 10|pub. 12332 Jul.15-v.jul.29.

# 20-Remates

ROMEO ARAUJO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos: "Hugo Pereira de Castro y otros c|. ENRIQUE ROLANDO PICERNO SILVANA, Ejec. de hipoteca", (F. B. 816|67), se hace saber al público que el día 26 de Agosto de 1968 a las 15 y 30 horas en Asoc. Nal. de Rematadores, Zabala N.o 1328, y por intermedio del martillero Sr. Romeo Araújo asistido del Alguacil, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden, situado en la décimo Cuarta Sección Judicial de Montevideo, zona urbana, empadronado actualmente con el N.o 10.764 (anteriormente con el mismo número en mayor área), el cual tiene una superficie de 591 metros 29 decímetros, con 26 mts. 56 cmts de frente al Sud-Oeste a la calle Gral. Palleja.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma (Art. 919, C.P. C.). Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 5.o, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constancia que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

20) $3.375.00 15|pub. 12080 Jl.9-v.jl.30.

ANTONIO CARBONARO

Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de Tercera Sección de Maldonado, en autos caratulados: "EVERARDO BENTANCUR contra FERMIN PEREZ, juicio ejecutivo. (L.o 8, F.o 550, N.o 332)" se hace saber que el día 30 de Julio de 1968, a las 14 horas, en la puerta de este Juzgado, de Paz, sito en la calle Enrique Brun. s|n, de esta ciudad de Pan de Azúcar, se procederá por el martillero don Antonio Carbonaro, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un automóvil marca "Ford Vedette", motor número 502103, sin chapas de empadronamiento.

Se previene: Que los autos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz, donde podrán ser consultados dentro del horario de Oficina. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose feria menor. — Pan de Azúcar 17 de Junio de 1968. — Domingo Piegas Oliu, Juez de Paz.

20) $1.500.00 15|pub. 11740 Jl.2-v.jl.23.

RAUL E. CASTRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: MATILDE RUSCH DE RODRIGUEZ contra RAUL RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 34, F.o 53, se hace saber que el día 22 de Julio próximo, a las 15 horas, y en lugar de su ubicación calle Don Boscó N.o 812, de esta ciudad, el martillero señor Raúl E. Castro, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá al remate al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación que fue de $ 110.000.00 del siguiente bien: inmueble ubicado en calle Don Bosco N.o 812, de esta ciudad con todas las mejoras que contiene, manzana N.o. 325, padrón 5397 (parte), con superficie de 224 metros cuadrados 20 decímetros que linda: cinco metros de frente al Norte a calle Don Bosco entre Ituzaingó y Oribe.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada esta y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la actuaría del Juzgado a disposición de los interesados.

Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 18 de 1968. — Doctora Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

20) $3.375.00 15|pub. 11311 Jn.27-v.jl.17.

ARLES ROSAS

PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, dictado en los autos caratulados "Fisco Hugo Martini de Lilla y otros contra WALTER ESTEVEZ BORIN y otros. Infracción Aduanera, (L.o 48, F.o 295)", se hace saber que el día 26 de Julio próximo a la hora 15.30, en el lugar de su ubicación, calle Dr. Ugón 764, por intermedio del martillero don Arles Rosas, asistido del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación de: dos mil cuatrocientas escobas y trescientos kilos de paja para escobas, tasadas en veinticuatro mil pesos y $ 4.500.00 respectivamente. Se habilitó la Feria Menor. — Rivera, 20 de Junio de 1968. — Amelia Da Rosa, Actuaria.

20) $ 1.500.00 10|pub. 11956 Jl.8-v.jl.22

# 22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTICA LIMITADA

Contrato privado del 6 de Junio de 1968, Registro Público de Comercio N.o 359, al folio 1360, del libro 1, de fecha 26 de Junio de 1968.

Socios: Carolina Rosa Riso de D'Agosti, Ana María D'Agosti y Héctor D'Agosti.

Capital: $ 1:000.000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

Objeto: Comercialización y distribución en todas sus formas de leche y sus productos derivados y transporte en general.

Plazo: 5 años con prórroga automática.

Administración: Ana María D'Agosti y Héctor D'Agosti, indistintamente.

Domicilio Montevideo.

22) $2.000.00 10|pub. 11915 Jl.10 v.jl.24.

BALON DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato de 21 Marzo 1968, Socios Ramón Lacasa Villar Afredo Porro Petronio, Capitales $ 500.000.00, Administración los dos socios conjunta, domicilio 18 de Julio 1616, objeto casa de comidas y fermentadas, Inscripción Registro Público y General de Comercio, 16 de Abril de 1968, N.o 101 F.o 386, Libro 2, razón social BALON DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, plazo dos años renovables automáticamente, ejercicio social cierra el 1.o de Abril de cada año.

22) $1.500.00 10|pub. 11936 Jl.5-v.jl.19.

ELCOP LIMITADA

Contrato privado 14|2|68, Registro Público de Comercio N.o 123, F.o 437, L.o 1, de Contratos fecha 15|3|68. Socios Hersz Kopel y Rubén Elpern. Objeto: Fabricación telas tubulares y anexos. Domicilio: Alvear 2466. Administración, Directorio. Capital $ 400.000.00. Plazo tres años.

22) $1.000.00 10|pub. 11848 Jl.5-v.jl.19.

ATHENA (URUGUAYA) LTDA.

Por documento privado otorgado el 28 de diciembre de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el día 15 de enero de 1968, con el No. 25 al Fo 95 del libro No. 1 de Contratos.

Gianfranco Bistolfi, Eduardo Carrera Hughes y Pedro Roberto Pick Hohgreve, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes bases:

Objeto: ejercer representaciones, consignaciones, distribuciones y comisiones; compraventa o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza y dar y tomar dinero en préstamo; realizar toda clase de operaciones o transacciones sobre bienes inmuebles o muebles; importación, exportación, fabricación, consignación y compra-venta de toda clase de bienes muebles.

Denominación: "ATHENA (URUGUAYA) LIMITADA".

Plazo: un año prorrogable automáticamente por veinte períodos iguales.

Capital: cien mil pesos moneda nacional, correspondiendo a Gianfranco Bistolfi $ 50.000.00 Eduardo Carrera Hughes $ 49.000.00 y Pedro Roberto Pick $ 1.000.00, integrado totalmente a la fecha del contrato.

Domicilio: en Montevideo. Administración: en forma conjunta por los señores Bistolfi y Pick.

Ejercicio económico y balance anual: del 1o. de setiembre al 31 de agosto.

Ganancias: 40 o|o, señor Bistolfi, 30 o|o señor Carrera y 30 o|o señor Pick.

Pérdidas: serán soportadas en proporción a los capitales.

22) $ 4.000.00 10|pub. 12225 Jl.11-v.jl.25.

VIP LIMITADA

Socios: WALTER FERNANDO LAGE CASTELO y ALBERTO PEDRONZO MOREIRO. Constitución: Junio 3 de 1968. Registro de Comercio: N.o 184, Fo. 744. Lo. 2 de Contratos. Objeto: Importación, exportación, representación, distribución, fabricación, elaboración e industrialización y comercialización de cualquier objeto de mercaderías, nacionales o extranjeras. Domicilio: Montevideo. Capital: $ 20.000.00. Plazo: 20 años. Administración: Alberto Pedronzo y Walter Lage.

22) $1.500.00 10|pub. 12099 Jl.9-v.jl.23.

FORDAN S. R. L.

Por contrato del 23 de Octubre de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 473, al F.o 1690, del Libro N.o 2, de Contratos, los señores Samuel Moreira Acosta Carballo y Kenneth Donald Widd Potter constituyeron la sociedad "FORDAN S. R. L.". Capital $ 10.000.00, aportados $ 5.000.00, por cada socio. Plazo: 2 años a partir del día 1.o de Setiembre de 1967, prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de 2 años. Administración; a cargo de ambos socios. Balance: 31 de Agosto de cada año. Asambleas: una vez al año. Objeto Importación y Exportación.

22) $2.000.00 10|pub. 11924 Jl.5-v.jl.19.

DANIEL COPPOLA LIMITADA

Contrato privado extendido el 14|6|68; inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No. 342 al Fo. 1.297 del Lo. 1. el 21|6|68.

Socios: Daniel Cóppola y Enrique Kiesevich.

Objeto: compra, venta, administración, producción, industrialización, exportación, importación, remate, representación, consignación y distribución de bienes muebles e inmuebles y publicidad.

Domicilio: Montevideo. — Plazo: tres años con prórrogas automáticas iguales.

Capital: $ 50.000.00 integrado por partes iguales por los socios.

Administración: conjunta de ambos socios.

22) $ 1.500.00 10|pub. 12179 Jl.11-v.jl.25.

REPRESENTACIONES CEDRO LTDA.

Socios: NESTOR GERMAN PIÑON MORANDI; RICARDO CANEPA DE BONI y FRANCISCO PATERNO GOLINO.

Objeto: Importación y exportación en general.

Plazo: tres años automáticamente prorrogable.

Domicilio: Montevideo. Capital: $ 20.000.

Administrador: Néstor Germán Piñón Morandi.

Inscripción: No. 271, Folio 1.008, Libro número 2 de Contratos.

22) $ 1.000.00 10|pub. 12267 Jul.12-v.jul.26.

C. y R. LTDA.

Por contrato de 20 de mayo de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 285 al folio 1057 del libro 1 de Contratos se constituyó la sociedad de responsabilidad indicada.

Denominación: "C. y R. Ltda.".

Razón: Puentes, Martínez. Pedrosa y Mazas Ltda.".

Integrantes: DOMINGO PUENTES ROSA, LEON MARTINEZ GARCIA, HECTOR LUIS PEDROSA CALDEIRO y SALOMON MAZAS GALPERINIS.

Objeto: comisionista, vendedora y representante en negocios civiles o comerciales a cualquier título.

Plazo: 10 años prorrogables automáticamente. Capital: $ 10.000.00 por partes iguales.

Domicilio: Montevideo. Administración: Domingo Puentes Rosa con uno cualquiera de los demás socios.

22) $ 2.000.00 10|pub. 12282 Jul.12-v.jul.26.

SENSITHERM S. R. LTDA.

Por documento privado firmado el 22 de Abril de 1968 se constituyó Sensitherm S. R. Ltda., inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el No. 233 Fo. 851 Lo. 1.

Socios: ENRIQUE TORRENTS SAGRISTA, y MATILDE, ENRIQUE y JORGE Torrents Matto.

Domicilio: Bulevar Artigas 3150 y Pompilio y Novas 3176 A, pudiendo establecerse en cualquier punto del país o del extranjero

Capital: $ 100.000.00, aportado $ 25.000.00 cada uno.

Administración: A cargo de los cuatro, quienes tendrán el uso de la razón social. Dos deben firmar cuando se trate de cualquier negocio jurídico.

Plazo: dos años, prorrogables automáticamente por períodos de dos años.

Objeto: Fabricación a escala industrial y registros gráficos de fenómenos bioeléctricos y dinámicos para uso médico o industrial por medio de inscripción térmica, a fricción o a tinta conjuntamente con los accesorios correspondientes, y negocios en general, etc.

22) $ 3.000.00 10|pub. 12270 Jul.12-v.jul.26.

**SOUTHEX LIMITADA**

Contrato del 7|5|68, Inscripto en el Registro Nacional de Comercio No. 173 F. 692 L. No. 2.
Socios: BOABDIL BALLETTO, PETER BEAUVOIS y ATILIO RUSSO.
Capital: $ 90.000.00 aportado por partes iguales. Administración a cargo de los socios actuando separada o indistintamente.
22) $ 1.000.00 10|pub. 12359 Jul.15-v.jul.29.

**HELP S. R. L.**

Constitución 1|6|68.
Socios: José Rozental y Silvia Rozental.
Objeto: Prestación de servicios en general, improtaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, comercialización de toda clase de mercaderías, inversiones inmobiliarias y afines.
Razón social: "HELP S. R. L.".
Domicilio: Montevideo.
Uso razón social: A cargo socio Silvia Rozental.
Capital: $ 200.000.00 correspondiendo a Silvia Rozental $195.000.00 y a José Rozental pesos 5.000.00.
Plazo: un año prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año por vez.
Asambleas: Dentro de 180 días del balance.
Administración: A cargo de Silvia Rozental.
Actividad de los socios: Podrán dedicarse a otras de giro distinto al de esta sociedad.
Utilidades: Corresponderán a los socios en partes proporcionales a sus aportes; las pérdidas serán deducidas en igual proporción.
Balances: Serán realizados al 31 de mayo.
Inhabilitaciones: En caso de fallecimiento, interdicción ó inhabilitación del socio Administrador, la sociedad continuará con sus herederos legítimos con iguales derechos y obligaciones. En el mismo caso del otro socio sus causahabientes recibirán en efectivo el importe de su capital y demás haberes s|. el último balance anual realizado antes del fallecimiento ó incapacidad, subsistiendo la Sociedad mediante la incorporación de otro socio que designará el socio Administrador en las condiciones que estipulará. Este contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el 27|6|68 con el No. 370 al Fo. 1.407 del libro No. 1 de Contratos — Montevideo, Julio 8 de 1968.
22) $ 4.500.00 10|pub. 12414 Jl.16-v.jl.30.

# 23-Trámites de Marcas

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

ACTA N.o 118.985. — Montevideo, Julio 8 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Labur S. A., (Montevideo), solicita registrar marca: DUOSTERONE, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12228 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 118.945. — Montevideo, Julio 4 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Richardson-Merrell Inc., (EUA), solicita registrar marca KOLANTYL, para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12076 Jl.11-v.jl.25.

ACTA No. 119.042. — Montevideo, 11 de Julio de 1968. Con esta fecha, José Artigas Sarmiento, de Montevideo, solicita el registro de la marca SARMIENTO de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 13323 Jul.15-v.jul.29.

ACTA No. 119.012. — Montevideo, 10 de Julio de 1968. Con esta fecha, Novaseta S. A. (Montevideo) solicita marca CREP-LON en clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12316 Jul.15-v.jul.29.

ACTA N.o 119.045. — Montevideo, Julio 11 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Sidney Daniel Blue (Montevideo), solicita la marca

COMFORT-V

clases 4 y 5 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 12378 Jl.16-v.jl.30.

ACTA No. 119.013. — Montevideo, Julio 10 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Effatex S. A., (Montevideo), solicita la marca: PILLETE, clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12396 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 118.984. — Montevideo, Julio 8 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Cartuchos Deportivos de México S. A., (México), solicita registrar la marca

AGUILA

para clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 12229 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 118.987. — Montevideo, Julio 8 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Chrysler Corporation, (EUA), solicita registrar marca: CORONET, para clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12231 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 118.906. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — Con esta fecha, Avícola Francesa S. A. (Uruguay) solicita marca




para clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 12128 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 118.853. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Labur S. A., (Montevideo), solicita registrar marca GLIFADEX, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11801 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 118.938. — Montevideo, 4 de Julio de 1968 — Con esta fecha, Nelson M. Boggio Suañes, (Montevideo), solicita registrar la marca FILETIN, de la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12008 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 118.926. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por I. W. S. Nominee Company Limited, (Inglaterra), solicita la marca WOOLMARK, clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 11984 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 118.914. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Purex Corporation, Ltd., (EE.UU.), solicita la marca BRILLO, clases 1, 6 y 13, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 11982 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 118.904. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Bulones S. A., (Montevideo), solicita la marca



clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 11986 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 118.936. — Montevideo, Julio 8 de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Labur S. A., (Montevideo), solicita registrar marca: ADEROGYL, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500 00 10|pub. 12230 Jl.11-v.jl.25.

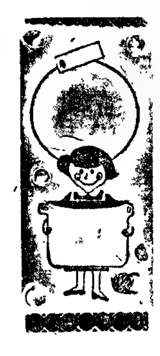
ACTA N.o 118.957. — Montevideo, 5 de Julio de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Dycor S.A. (Montevideo), solicita la marca TRIN, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12121 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 118.958. — Montevideo Julio 5 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Dycor S.A. (Montevideo), solicita la marca CHUIO, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12122 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 118.907. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — Jones y Cía. S. A., por Agustín Gras Sunyer, (España), solicita la marca FELPIC, clase 4 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12025 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 118.874. — Montevideo, Julio 2 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Fábrica Nacionales de Cerveza, Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca VITTEL, clases 2 y 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 11983 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 118.705. — Montevideo, Junio 10 de 1968 — Con esta fecha P. Dubourg por Carlos Manuel Trujillo (Montevideo), solicita la marca:



clases 1 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3,500.00 10|pub. 11420 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 118.927. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Hijos de Ybarra S. A., (España), solicita registrar la marca




para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 11953 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 118.873. — Montevideo, Julio 2 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Richard Hudnut, (EE.UU.), solicita la marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 11985 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 118.872. — Montevideo, Julio 2 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por The Coca-Cola Company, (EE.UU.), solicita la marca




clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub 11987 Jl.8-v.jl.22.

ACTA 118.978. — Montevideo, Julio 8 de 1968. Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belleres, (Montevideo) solicita marca LA FERTE DE PARIS en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12249 Jul.12-v.jul.26.

ACTA No. 119.000. — Montevideo 9 de Julio de 1968. Barbosa Caravia y Cía.. por The Magnavox Company, (EUA), solicita registrar marca MAGNAFAX, para clase 12 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $ 500.00 10|pub. 12302 Jul.12-v.jul.26.

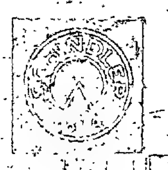
ACTA No. 119.001. — Montevideo, 9 de Julio de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Etablissements Rosy (Francia). solicita registrar marca




para clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 12303 Jul.12-v.jul.26

ACTA No. 118.979. — Montevideo, 8 de Julio de 1968. Con esta fecha Liberto Morales Alsina (Canelones), solicita la marca REPOSTERA, clase 6, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12263 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 118.960. — Montevideo. Julio 5 de 1968. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Aufzuege und Elektromótorenfabrik Schindler y Cie. A. G. (Suiza) solicita la marca



para la clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. —La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 12125 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 118.954. — Montevideo, Julio 5 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Le Vison S.A. (Montevideo) solicita la marca ACODALIN, clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12120 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 118.944. — Montevideo, Julio 4 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía, por Richardson-Merrell Inc. (EUA), solicita registrar marca CEEPRYN para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 650.00 10|pub. 12075 Jl.12-v.jl.26.

ACTA No. 118.969. — Montevideo, 8 de Julio de 1968. Con esta fecha, Oscar Bacot. por Valentín Martínez y Cía. S. A. (Montevideo) solicita la marca EL HOGAR, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12264 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 118.934. — Montevideo, Julio 4 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca EXTRAFLORAL en clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12055 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 118.935. — Montevideo, Julio 4 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Rurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca RF2 en clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12056 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 118.936. — Montevideo, Julio 4 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca STERAL, en clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12057 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 118.937. — Montevideo, Julio 4 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited. (Inglaterra) solicita marca TWINK en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12058 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 118.913. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — Con esta fecha Arturo Humberto Baldi Bridger, (Montevideo), solicita registrar la marca RANSER de las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11942 Jl.5-v.jl.19.

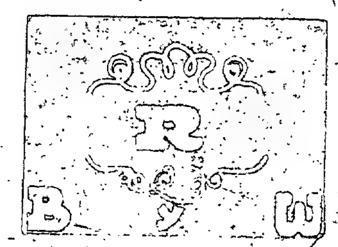
ACTA N.o 118.792. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Gualberto Balparda Cattaneo S. A. de Montevideo, solicita registrar marca: MORAI, para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11928 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 118.856. — Montevideo, Junio 30 de 1968. — Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), solicita la marca: KANAPERT, clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11858 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 318. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Barbat y Cikato por Farmex Uruguaya S. A. (Montevideo) solicita la marca de servicio FARMEX, clases 26, 31 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11857 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 118.787. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Enrique Tató por Henderson del Uruguay S. A., (Uruguay), solicita la marca: SABORLE, de la clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11916 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 118.896. — Montevideo, Julio 2 de 1968. — Con esta fecha P. Duborg por Reston S. A., solicita marca:



clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.750.00 10|pub. 11845 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 118.830. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Con esta fecha Lecuz Limitada (Uruguay), solicita la marca: MONTLEY, de la clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11917 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 118.772. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Con fecha Giovanna S. A. (Uruguay), solicita la marca:



de la clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 11919 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 118.824. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Elegance S.A., (Montevideo) solicita registrar marca ELEGANCE, para clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11803 Jl.3-v.jl.19.

ACTA N.o 118.871. — Montevideo, Julio 2 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por G. D. Searle y Co., (EE.UU.), solicita la marca REGULEN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11981 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 118.689. — Montevideo, Junio 17 de 1968 — Con esta fecha P. Dubourg por S. A. Madera Industrial Compensada (S.A.M.I.C.) (Montevideo), solicita marca: "SAMICOLL" clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 11417 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 118.838. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Con esta fecha, Cid Sob. de Resp. Ltda., (Montevideo), solicita registrar la marca CIDFLUID, de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12006 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 118.834. — Montevideo Junio 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca ADRICIN, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11816 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 118.836. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Sandoz Química y Farmacéutica S.A. (Montevideo). solicita la marca "C-1000-C SANDOZ" clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 11815 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 118.860. — Montevideo, Julio 1.o de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Max Factor y Co. (EE.UU.), solicita la marca EPRIS, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11821 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 118.832. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Con esta fecha Dorgama S.A. (Montevideo), solicita la marca NINO VALENTI, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11820 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 118.835. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Hoffmann La Roche Inc. (EE. UU.), solicita la marca BACTRIM clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11819 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 118.847. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Con esta fecha Dubourg y Cía. por N. V. Splendor Gloeilampenfabrieken (Holanda) solicita marca SPLENDOR, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11830 Jl.4-v.jl.17.

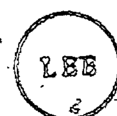
ACTA N.o 118.953. — Montevideo, Julio 5 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Le Vison S.A. (Montevideo), solicita la marca FRIMOLIN, clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12119 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 118.859. — Montevideo, Julio 1.o de 1968. — Con esta fecha María Guadalupe García (Uruguay), solicita renovar la marca THAIS, de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11918 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 118.946. — Montevideo, Julio 4 de 1968. — Barbosa, Caravia y Cía., por Richardson-Merrell Inc. (EUA). solicita registrar marca NETHAPRIN, para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12077 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 118.933. — Montevideo, Julio 4 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca DEOSTERAL en clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12054 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 118.952. — Montevideo, Julio 5 de 1968. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Le Vison S. A. (Montevideo) solicita la marca




clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 12124 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 118.950. — Montevideo, Julio 5 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Dycor S. A. (Montevideo), solicita la marca TU TU, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12123 Jl.10-v.jl.24.

ACTA No. 119.025. — Montevideo, 10 de Julio de 1968. Jones y Cía. S.-A. por Bramani Vitale (Italia), solicita la marca VIBRAM para la clase 14 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12333 Jul.16-v.jul.29.

ACTA No. 119.029. — Montevideo, julio 10 de 1968, con esta fecha Guzmán González Ruiz por el Maestro Cubano Florentino Sande S. A., de Montevideo, solicita marca: HAVANA para la clase 1.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12394 Jl.16-v.jl.30.

ACTA No. 118.983. — Montevideo, Julio 8 de 1968, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita registrar la marca: BLOC PACK, para distinguir clases 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12393 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 119.010. — Montevideo. Julio 10 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Effatex S. A., (Montevideo), solicita la marca HAPPY DAY, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12379 Jl.16-v.jl.30.

ACTA No. 119.017. — Montevideo, Julio 10 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Danelson Argentina S.A.C.I.F.I.A., (Argentina) solicita la marca JOHN MORRIS, clase 2 detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 12380 Jl.16-v.jl.30.

ACTA No. 119.019. — Montevideo, Julio 10 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Societe Des Usines Chimiques Rhone Poulenc, (Francia), solicita la marca LARGACTANE, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12383 Jl.16.-v.jl.30.

ACTA No. 119.018. — Montevideo, Julio 10 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Societe Des Usines Chimiques Rnone Poulenc, (Francia), solicita la marca: DOVENIX, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12384 Jl.16-vJ.1.30.

ACTA No. 119.014. — Montevideo, Julio 10 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Le Vison S. A., (Montevideo), solicita la marca COOPERMATIC, clases 11 y 12 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12385 Jl.16-v.jl.30.

ACTA No. 119.041 — Montevideo, Julio 11 de 1968, con esta fecha José Einbund Milstein (Montevideo), solicita la marca: FANNY-FURS, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12381 Jl.16-v.jl.30.

ACTA No. 119.046. — Montevideo, Julio 11 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Eli Lilly and Company (EE. UU.), solicita la marca: KEFLEX, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12382 Jl.16-v.jl.30.

# 24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
### DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.038. — Montevideo 28 de Junio de 1968. Con esta fecha, Societa Italiana Grandi Padiglioni S. p. A., de Isorella (Brescia) Italia, solicita patente de invención para: "Cubierta Colgante a doble sistema de Cables", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 11859 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 16.823. — Montevideo, Enero 16 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por The British Petroleum Company Limited, (Inglaterra) solicita patente de invención para "Procedimiento para la purificación de un Micro-Organismo" de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.000.00 10 pub. 11722 Jl.4-v.jl.17.

ACTA No. 17.053. — Montevideo, Julio 10 de 1968, con esta fecha Universidad de la República, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Probador de asientos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) (C.C.) 10|pub. 31643 Jl.16-v.jl.30.

ACTA No. 17.054. — Montevideo, Julio 10 de 1968, con esta fecha Universidad de la República, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Verificador de superficies de apoyo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) (C.C.) 10|pub. 31644 Jl.16.-v.jl.30.

ACTA No. 16.846. — Montevideo, Febrero 2 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Merck y Co., Inc., (EE. U.), solicita patente de invención para: "Benzimidazoles sustituídos y métodos para prepararlos", de acuerdo con la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 12387 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 16.973. — Montevideo, Mayo 20 de 1968. — Con esta fecha Enrique Tato, por Olinkraft Celulose e papel Limitada, (Brasil), solicita patente de invención para: "Aparato formador de tubos de tipo antifricción", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11920 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 16.972. — Montevideo, Mayo 20 de 1968. — Con esta fecha Enrique Tato, por Olinkraft Celulose e Papel Limitada, (Brasil), solicita patente de invención para: "Aparato y proceso para sacos de papel con paredes multiples", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11922 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 17.024. — Montevideo. Junio 25 de 1968. — Con esta fecha Enrique Tato, por Carlos Portella (Argentina), solicita patente de invención para: "Una Cocina", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
4) $1.000.00 10|pub. 11921 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 17.036. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Señor Barbosa Caravia y Cía., por Joseph Lucas (Industries) Limited, (Inglaterra), solicita patente para "Placas de Batería", de acuerdo con la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
23) $ 1.000.00 10 pub. 11797 Jl.5-v.jl 19.

ACTA N.o 17.030. — Montevideo, Julio 1.o de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Badische Anilin y Soda Fabrik Ag. (Alemania) solicita patente para "Procedimiento para la obtención de una disolución acuosa tamponada de dimetilolglioxalmonoureina", de acuerdo con la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 11827 Jl.8-v.jl.22.

ACTA No. 17043. — Montevideo, 8 de Julio de 1968. Con esta fecha. Aldao Limitada (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nueva mesa o lo similar de uso múltiple"; de acuerdo a la ley No. 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24 $ 1.000.00 10|pub. 12262 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 16.933. — Montevideo Abril 5 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Bilio Bello Lt. de Montevideo, solicita patente de invención para: "Mejoras introducidas sobre boletera identificadora", y conforme a la Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 12159 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 17.042. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Paul Bernard Hover, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema compresor lubricante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 12026 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 16.995. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft de Alemania, solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de Ftalimidometilisotiocianato", y conforme a la Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 12162 Jl.10 v.jl.24.

ACTA N.o 16.994. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Appelsa, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Nuevo método y sistema de fabricación de sombreros para uso en la industria" y conforme a la Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 12161 Jl.10 v.jl.24.

ACTA N.o 16.939. — Montevideo, Abril 16 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Francisco Rey y Raúl Romero, de Argentina, solicita patente de invención para: "Una máquina para fabricar piernas para copas de cristalería", y conforme a la Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 12160 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 16.927. — Montevideo, Abril 3 de 1968. — Con esta fecha Guzmán Gonzalez por Franz Borgias Beck, Argentina, solicita patente de invención: "Mejoras en chupetes" según Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $500.00 10|pub. 12158 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 17.021. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Spiller Hnos., Montevideo, solicita patente de invención: "Sistema de cierre para cartera", según Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $500.00 10|pub. 12157 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 17.017. — Montevideo. Junio 20 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Alfio Bertotto, Argentina, solicita patente invención: "Una válvula reguladora de presión de líquido", según Ley 10.089 ordénase publicar. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $500.00 10|pub. 12156 Jl.10 v.jl.24.

ACTA N.o 16.938. — Montevideo, Abril 16 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González por Spiller Hnos. Montevideo, solicita patente invención: "Un utensilio de Múltiples usos", según Ley 10.089 ordénase publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $500.00 10|pub. 12155 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 16.894. — Montevideo, Marzo 12 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González por Mario Giraldo, Argentina, solicita patente invención: "Nuevo sistema de portazócalo", según Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $500.00 10|pub. 12154 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 16.893. — Montevideo Marzo 12 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González por Mario Giraldo, Argentina, solicita patente invención "Nuevo sistema de cubrezócalo", según ley 10.089. ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $500.00 10|pub. 12153 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 16.836. — Montevideo Enero 25 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Freeman B. Jones Jr. (EE.UU.), solicita patente de invención para "Composiciones y pigmentos", de acuerdo a la Ley N.o 10.089. se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director, Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 12118 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 17.041. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Lifferth International Corporation, (EE.UU.), solicita patente de invención para "Una disposición de cubierta y rueda circular excéntrica", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.300.00 10|pub. 11980 Jl.11-v.jl.25.

ACTA No. 17.043. — Montevideo. 5 de Julio de 1968. Barbosa Caravia y Cía. por Uniroyal Englebert France, (Francia) solicita patente de invención "Máquina mejorada para fabricar neumáticos"; de acuerdo con la ley No. 10.089, ordénase esta publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 12360 Jul.15-v.jul.29.

ACTA No. 17.044. — Montevideo, 5 de Julio de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Uniroyal Englebert France, (Francia), solicita patente de invención "Aparato para transportar carga"; de acuerdo con la ley No. 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 12361 Jul.15-v.Jul.29.

ACTA No. 16.833. — Montevideo, 24 de Enero de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Radio Corporation Of America (EUA), solicita patente de invención para "Método para producir una imagen gráfica"; de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 12362 Jul.15-v.Jul.29.

## 25—Ventas de Comercio

Prometivos vender a Hugo Orosmán Yacens Vallente, el comercio de "Venta de Leche, pan, y beb. ferm. embotelladas", de Camino Carrasco 4613. Por Ley 26|9|904.
Acreedores al mismo. — RAMON ETCHECHURY. — MARIA ANGELICA MAGLIO BISIO.
25) $1.600.00 20|pub. 11933 Jl.5-v.ag.2.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a CLOTILDE TUCCI de NARDONE, el comercio de productos de granja y bebidas fermentadas, "Guaraní", ubicado Ramón Masini 3340, capital; acreedores en el mismo. — MARIANO NAPIAS. — CLARA NOYA.
25) $800.00 20|pub. 11220 Jn.26-v.Jl.24.

Prometí vender a Célica Barboza, la Farmacia "Diagonal", sita en calle Agraciada 1444. Acreedores en el comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 13 de Junio. — LIDA RAINUSO.
25) $ 800.00 20|pub. 11623 Jl.1.o-v.Jl.29.

Ley 26|9|904. Prometí vender a "DANIBE LIMITADA" comercio sito en Sarandí 536, donde deberán presentarse acreedores. — Jaime Nasajon Miles.
25) $ 800.00 20|pub. 11394 Jn.27.-v.Jl.25.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Celia Loureiro, el comercio de la calle Cuchilla Grande 6639, Capital, que gira en Almacén Comestibles, Fermentadas Embotelladas y Venta de Leche. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 24 de Junio de 1968. — MODESTO ARON MARQUEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 11588 Jl.1.o-v.Jl.29.

De acuerdo al compromiso, de fecha 13|12|65 suscripto por los señores Pereiro Hnos., con Martínez y Piñeiro del negocio sito en Carlos Ma. Ramírez 91; éstos cedieron derechos del mismo a José Noguelra con fecha 20|7|966. quien a su vez cede todos los derechos que le corresponden a Maneiro y Díaz. — Ley: 26|9|904 — Montevideo, Junio 16 de 1968. — JOSE NOGUEIRA.
25) $ 2.400.00 20|pub. 10888 Jn.21-v.Jl.19.

Ley 26|9|904. Prometí vender a JUAN A DELGADO, el Bar y Fiambrería, ubicado en Sarandí N.o 685, Rivera, acreedores Esc. Arezo, Paysandú 1160. — LEONIDAS SUAREZ de LIMA.
25) $800.00 20|pub. 11490 Jn.28-v.Jl.26.

MANUEL REINALDO GOMEZ y MARIA CELIA GARCIA, prometimos vender a: Enrique Lens Cebey, José Santiago Paredes y José Agustín Pena, el comercio sito en Arenal Grande 1400; ramo: "Restaurante y Bar".
Acreedores: Misiones 1475 P. 3, Esc. 1. (Escribanía Ginzo).
25) $1.600.00 20|pub. 11931 Jl.5-v.ag.2.

Prometimos vender a Jorge Juan Abreu Costas y Cayetano Fernández Brage, la Panadería Bebidas Ferm. Embot. "La Bilbaína" de Domingo Aramburú 1981|3, y rescindimos compromiso con Domingo, Inocencio Barreiro y Benigno Pérez. Ley 26|9|904.
Acreedores al mismo. — JOSE LAGE CASTRO. — CERAFINA MANCEBO.
25) $1.600.00 20|pub. 11932 Jl.5 v.ag.2.

Interviniendo Focal S.A. (Río Negro 1354 P. 3 esc. 14|16) hemos rescindido el compromiso de compraventa suscrito con fecha 27|4|67, referente al comercio sito en General Aguilar 1250, en el ramo de café y bar denominado: Del Doce entre Ofilco S. A. por una parte y Rufino Ruiz Pérez y Elvira Esther Pedemonte por la otra. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 12 de Junio de 1968.
25) $2.400.00 20|pub. 11846 Jl.5-v.ag.2.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023, comunico que en la fecha cedí todos mis derechos y obligaciones relacionados con la compra venta del comercio de café y bar sito en la calle Orinoco 4851 de esta ciudad, a los señores Roberto Darío y Artigas Correa Corbo.
Acreedores en Oficinas. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1968. — JUAN ANTONIO SARTORIO TORRES. — MABEL GLADYS LACERDA.
25) $2.400.00 20|pub. 12102 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén y Bar, sito en la calle Gutemberg 6112-14 al señor Manuel Posse Souto.
Acreedores en Oficinas. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Julio de 1968. — FRANCISCO MENENDEZ MENENDEZ. — TERESA BERNARDO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 12104 Jl.9-v.ag.6.

JOSE MOLINARI y Hnos., comunica al comercio y al público, que ha prometido en venta a José A. Genovés, el Café y Bar, que gira en Montevideo, Cno. Cuchilla Grande 7751, quien tomó posesión del mismo el 30|6|968. Acreedores presentarse a esa dirección.
25) $ 1.600.00 20|pub. 12012 Jl.8-v.ag.5.

Ley 26|9|1904. Prometí vender a Teresita Cis, el comercio de Librería y Papelería montado en calle Zorrilla de San Martín 299, Carmelo, y que gira comercialmente bajo el nombre de "Librería Duarte". Acreedores presentarse en al comercio. — ATILIO R. DUARTE. — Gonzalo Cerruti, Abogado.
25) $ 1.600.00 20|pub. 8590 Jl.8-v.ag.5.

He prometido en venta mi comercio de zapatería sito en Carlos María Ramírez 266 al señor Agop Ditchekenian Dudulan. Acreedores presentarse en 25 de Maio 463, piso 2, Apto. 4. — JOSE AKIRMAIAN BALDEJIAN.
25) $800.00 20|pub. 11122 Jn.25-v.Jl.23.

He resuelto clausurar el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras sito en Inca 1900. Acreedores presentarse en Paysandú 913. Ley 26 de Setiembre de 1904. — RAMON PARDO MOUTEIRA.
25) $800.00 20|pub. 11103 Jn.25-v.Jl.23.

Con fecha 13|1|1968, prometí vender el bar sito en avenida Rivera 2550 a Manuel Graña y José González. Acreedores: Escribanía Raúl Baroffio, Larrañaga 2443. Plazo: Ley 26|9|904. — Montevideo, 14 de Marzo de 1968. — MANUEL GONZALEZ ALONSO. — ELISA SANTAMARIA.
25) $1.600.00 20|pub. 11092 Jn.25-v.Jl.23

Oasic Fco. Panzera, Soriano 1222, comunica que ALBA RIBAS prometió en venta a Ramón Jorge y Pedro Ruiz su comercio en el ramo de café, bar y almacén ubicado en Cufré 2551. Acreedores presentarse al comercio. (Ley 26|9|1904).
25) $1.600.00 20|pub. 11085 Jn.25.v.Jl.23

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes N.o 1412, prometí vender a JOSE E. BURGOS, el Almacén de Comestibles sito en Comodoro Coé N.o 4008. — Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 10 de Junio de 1968. — VICENTE CERDA.
25) $1.600.00 20|pub. 11223 Jn.26-v.Jl.24.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Felicia Ester O'Neil, el comercio de la calle Guadalupe 1485, Capital, que gira en Restorán y Bebidas Fermentadas Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo. 21 de Junio de 1968. — WILSON DALMACIO DOMINGUEZ MARTINEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 11590 Jl.1.o-v.Jl.29.

Hacemos saber que con fecha Junio 30 de 1968, rescindimos la promesa compra-venta del comercio sito en Avda. Rivera 3258, de fecha Agosto 11 de 1967 con Mario Raúl Berlao. Acreedores presentarse Oficinas "Compostela", Estero Bellaco 2660. — Montevideo, Julio de 1968. — GIL ELEMBERG. — HALLE FIGELSKI.
25) $ 1.600.00 20|pub. 12214 Jl.11-v.ag.8.

Interviene Oficinas "Compostela". Prometí vender el "Hotel Royal", sito en Soriano 1120, a Cósimo Vulcano Delprestito. Acreedores: Ley Setiembre 26 de 1904, presentarse Estero Bellaco 2660. — Montevideo, Julio 1968. — ILDA EMILIA GARRONE PASSARINO.
25) $ 800.00 20|pub. 12215 Jl.11-v.ag.8.

MARCIAL LOPEZ NEGREIRA, propietario de la Confitería "Santa Anita", ubicada en la Av. 18 de Julio 1069, hace saber que ha clausurado sus actividades y trasladado su oficina a la calle Gil 1058 a donde por el término de la Ley 26 de Setiembre de 1904 quedan emplazados todos sus acreedores para hacerles efectivos sus créditos.
25) $1.600.00 20|pub. 10523 Jn.20-v.Jl.17.

(Ley 26|9|904). Prometí vender a Mois s Abramczyk el comercio ubicado en Avda. 8 de Octubre 3931 bis, (Montevideo). Acreedores presentarse en Misiones 1361, esc. 53 (Escribanía Dubinsky). — JULIO FELDMAN.
25) $800.00 20|pub. 10495 Jn.20-v.Jl.17.

(Ley 26|9|904). Prometimos vender a Idel Einbund y Enrique Milstein el comercio ubicado en Piedras 287 (Montevideo). Acreedores presentarse en Misiones 1361 esc. 53 (Escribanía Dubinsky). — MENDEL YOGIEL. — CHAIM YOGIEL.
25) $800.00 20|pub. 10494 Jn.20-v.Jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a José García Fernández el comercio de la calle Rivera Nos. 2648|50 que gira en Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas de esta Capital. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 14 de Junio de 1968. — FRANCISCO TORRENS LLABRES. — FERNANDO HECTOR BLANCO FERNANDEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 10607 Jn.20 v.Jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Alarico Cobo Higuera el comercio de la Avenida Del Parque y Ecuador, (Sangrilhá, Departamento de Canelones), que gira en Almacén, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Mayo 14 de 1968. — CECILIO SUAREZ TECHERA.
25) $1.600.00 20|pub. 10606 Jn.20 v.Jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial Antonio Pastor García (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a Agustín Cambón y Ramón Blanco, el comercio de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas de la Avenida 8 de Octubre N.o 3110 de esta Capital. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Mayo 28 de 1968. — ANDRES CASTRO CASTRO. — LUCERO GENOVEVO TEJERA GAMBETA.
25) $1.600.00 20|pub. 10605 Jn.20 v.Jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos clausurado el comercio de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas de la Avenida 8 de Octubre N.o 3106 de esta Capital. Acreedores a Paysandú 913. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 29 de Febrero de 1968. — ANDRES CASTRO CASTRO. — LUCERO GENOVEVO TEJERA GAMBETA.
25) $1.600.00 20|pub. 10604 Jn.20-v.Jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Nenci Antonio Cammarano el comercio de la calle Maldonado N.o 1204, que gira en Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras de esta Capital. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Abril 2 de 1968. — EMIGDIO MANUEL MENENDEZ PEREZ.
25) $1.600.00 20|pub. 10603 Jn.20-v.Jl.17.

Prometí vender a Pedro Kechichián; que cedió a Pedro Ferro, Héctor Cencio, y Luis Fernández, garage "Barreiro", de Barreiro 3166|70 y Gabriel Pereira 3119|21. Ley: 26 de setiembre de 1904.
Acreedores: Abella 2147. — ANGEL CASILDO DUTRA MIRANDA.
25) $ 1.600 00 20|pub. 10896 Jn 21-v.Jl.19.

Al Comercio y al Público: JUPITER GONZALEZ y BETTY SPRINBERG, venden a Nelson Gargiulo, la Farmacia sita en Río Negro 1152.
Acreedores presentarse en la misma, plazo Ley 26|9|904. — Montevideo, Julio, 1968.
25) $800.00 20|pub. 12110 Jl.10-v.ag.7.

25) 1.600.00 20|pub. 11085 Jn 25-v.Jl.23.
Prometimos vender nuestro comercio, sito en la calle Arenal Grande 1818 a Ramiro Mas Urioste. (Ley 26|9|904). Acreedores: Arenal Grande 1818. — ALMOND SOCIEDAD ANONIMA.
25) $ 800.00 20|pub. 10750 Jun.20-v.jul.17.

Ley: 26|9|904. Prometí ceder a Pedro F. Arenares compromiso de venta café y bar Nueva Palmira 2002.
Acreedores: Escribanía Piccardo 8 de Octubre 4178. — ANGEL SCIALVIA. — MARIA RETTA.
25) $ 800.00 20|pub. 11024 Jn.24-v.Jl.22.

(Ley Setiembre 26 de 1904). Prometí vender a Celso Lucas y Enrique Rolando Seijas, Bar Avenida Agraciada 2342 "El Destino". Acreedores: Colonia 2179 de 18 a 20 horas. — TARSON SOCIEDAD ANONIMA.
25) $ 800.00 20|pub. 10706 Jn.24-v.Jl.22.

José Sarián Delialián y Anita Aidinián, prometieron vender a Jesús Cesáreo Vázquez Varela, el almacén de calle Criollos 4052. Posesión 18|12|967. — JOSE SARIAN. — ANITA AIDINIAN. — JESUS CESAREO VAZQUEZ VARELA.
25) $ 800.00 20|pub. 10981 Jn.24-v.Jl.22.

Cedimos los derechos del comercio, bar y alcohólicas, calle Maldonado 2049 a Muratal Bilali Ntinos.
Acreedores: ley: 26 de setiembre 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, mayo de 1968. — JOSE RAIMUNDO QUINTILLAN. — MARIA DEL CARMEN LANDEIRA.
25) $ 800.00 20|pub. 10967 Jn.24-v.Jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender a Nelly Luisa Biegler de Balbona, Hotel Yi 1274.
Acreedores: ley 26 de setiembre de 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Mayo de 1968. — ELIZABETH IDA SAAVEDRA de LENCINA. — DANIEL JULIO LENCINA.
25) $ 800.00 20|pub. 10963 Jn.24-v.Jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender Restaurante, calle Piedras 275 a Manuela Outeiral Señorans.
Acreedores: Ituzaingó 1316, ley: 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1968. — EVARISTO PALMA RODRIGUEZ. — MARIA JESUS VARELA.
25) $ 800.00 20|pub. 10964 Jn.24-v.Jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender Carnicería, calle Marcelino Berthelot 1763 a Lili Birger de Kaganas.
Acreedores: Ituzaingó 1316, ley: 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1968. — RAUL PENA CEBEY. — AMELIA TURNES.
25) $ 800.00 20|pub. 10965 Jn.24-v.Jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender a Juan Antonio Rodríguez Cuña, Almacén, calle Carmelo 1491.
Acreedores: ley: 26 de setiembre de 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Mayo de 1968. — MARCELA CABRERA de VIANA. — OROSMAN VIANA.
25) $ 800.00 20|pub. 10966 Jn.24-v.Jl.22.

Interviniendo "Unión Comercial", Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Francisco Penido Franco, el comercio sito en José L. Terra 2211, de esta capital.
Acreedores: al comercio. ley: 26|9|904. — Montevideo, 5 de Marzo de 1968. Por sucesión de: Leonardo Ferreira: PETRONA OLIVA y RUBEN HORACIO FERREIRA OLIVA. — AMERICO RODRIGUEZ LUQUE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 10907 Jn.24-v.Jl.22.

Interviniendo Ofilco S.A. (Río Negro 1354 P. 3, esc. 14|16) hemos prometido en venta nuestro comercio sito en Uruguayana 3257 en el ramo de café-bar Parrillada a las Sras. Alicia Reneé Fuentes de Paredes y Josefa María Santos Triñanes de González.
Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 26|6|68. — ALEJANDRO RUPERTO BOYE. — JOSE GARCIA BUGALLO.
25) $2.400.00 20|pub. 11847 Jl.5-v.ag.2.

Los Mil Envases S. A., vendió a Anrolama S. en C. por A., las mercaderías, muebles y útiles del local de Soriano 846 de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1372, piso 3, Esc. 57.
25) $ 800.00 20|pub. 10790 Jn.21-v.Jl.19.

Interviene C. Almaceneros, Magallanes N.o 1412. Prometí vender a Alfredo Piccardo, Yamandú Píriz, y Alfredo Lavenure, el Café y Bar sito en la Paz 2001|03.
Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 28 de Junio de 1968. — ADOLFO MORALES GOMEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 11934 Jl.5 v.ag.2.

Comunico al Comercio y al Público en general que ha quedado sin efecto la cesión de Derechos a favor del señor Alfredo Dubra, relacionada con el comercio de la calle Orinoco 4851 de esta ciudad. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1968. — JUAN ANTONIO SARTORIO TORRES.
25) $1.600.00 20|pub. 12103 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Modesto Arón, el comercio de la calle Capitán Lacosta 4150, Capital, que gira en Almacén Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 24 de Junio de 1968. — JOSE ALVAREZ ENTRERIOS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 11589 Jl.1.o-v.Jl.29.

Prometí vender a María Esther Montiel, Salón Revistas y Quinielas, Tristán Narvaja 1551. Acreedores, ley 1904, Sarandí 356, Esc. 30. — JESUS RUBEN MARTINEZ. — ANA BRUNO.
25) $ 800.00 20|pub. 11582 Jl.1.o-v.Jl.29.

JOSE MARIA CARBALLEIRA y VALENTINA ABELLA RODRIGUEZ, vendieron a Manuel Piñeiro Martínez, el comercio de Bar, en Soriano 852|56. Acreedores: Comercio.
25) $ 800.00 20|pub. 11574 Jl.1.o-v.Jl.29.

Interviene Centro Almaceneros, Magallanes N.o 1412. Prometí vender a José Ferreiro Iglesias el almacén de comestibles sito en Juan Ortiz 3200. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — JULIAN ROMERO.
25) $1.600.00 20|pub. 11133 Jn.25-v.Jl.23.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412. Prometí vender a: Gladys I. Toledo de Velázquez el almacén de comestibles sito en la calle Chimborazo 3483. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — MANUELA REY DE CASTIÑEIRA.
25) $1.600.00 20|pub. 11134 Jn.25-v.Jl.23.

Prometí vender a Julián García García y José María Castelo el almacén, bar y ferretería ubicado en Propios 1826. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 463, segundo piso, Apto. 4, Estudio Varela Rodríguez, según Ley 26 de Setiembre 1904. — TELMO ARAUJO MARTINEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 11124 Jn.25-v.Jl.23.

JOSE TROVATO, prometió vender a VICENTE GAGLIANO, su cuota parte en el Café y Bar sito en Millán 4352. Acreedores: Sarandí 356, escritorio 30. Plazo: Ley 26|9|904. — Bernardo Lindner.
25) $800.00 20|pub. 11352 Jn.27-v.Jl.25.

Prometimos vender, Salón La Rueda, Isidoro de María 1636 bis, a DAOIZ PRIETO PEZZUTTO. Acreedores en el mismo. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — SARA TEIJEIRO de PEREZ. — CORNELIO PEREZ LEAL.
25) $800.00 20|pub. 11306 Jn.27-v.Jl.25.

Al Comercio y al público con fecha 23 de Marzo de 1968, MANUEL J. BARA CONDE, prometió vender a GUMERSINDO DELGADO, el Bar "PIMBAR" ubicado en calle 25 de Mayo 651, Ley 26|9|904. Acreedores Ituzaingó 1393, escritorio 503.
25) $1.600.00 20|pub. 11535 Jn.28-v.Jl.26.

Ley 26|9|904. Prometí vender a MANUEL FERNANDO BLANCO y MARIO LUONGO GATTO, la Marmolería Oriental, sita Rivera 3826. Comprobantes Estudio C. López Lorenzo, Mac Eachen 1481. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — FRUCTUOSO FERREIRA.
25) $800.00 20|pub. 11457 Jn.28-v.Jl.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos en venta a "Roselana S.A." (en formación) representada por Lázaro Rossen, la casa de comercio de Venta de Lana y anexos, ubicada en la Avenida Agraciada N.o 4213.
Acreedores presentarse: Escribano Isaac Goldman, Andes 1260. Telf. 9 64 30. — ALBERTO NAHUM. — RAQUEL FERBER.
25) $1.600.00 20|pub. 12129 Jl.10-v.ag.7.

Prometimos vender a Benjamín Bellán el negocio de artículos para sastre, sito en Mercedes 1283.
Acreedores: (Ley: setiembre de 1904), en Buenos Aires 520, Esc. 2. — FELIX A. FAVERZANI. — OTILIA Z. de FAVERZANI.
25) $ 800.00 20|pub. 12244 Jl.11-v.ag.8.

Por instrumento privado de 8 de Julio de 1968, Eduardo Estévez, Inés Gómes y Gil Gómez vendieron a Laureano Cuñago y Angel Ferreira el comercio en el ramo de café y bar sito en Br. Artigas 1649 denominado "Green Park", ley 16 de setiembre de 1904.
Acreedores: Ituzaingó 1393, Esc. 503.
25) $ 1.600.00 20|pub. 12419 Jl.16-v.ag.13.

Prometí vender a Elsa Reyes de López, la Boutique de Ramón Massini 3347. — Montevideo, Abril 4 de 1968. Ley: 26|9|904.
Acreedores: Misiones 1377, Esc. 45. — TATIANA LISIAK YERMAKOFF.
25) $ 800.00 20|pub. 12408 Jl.16-v.ag.13.

Prometí vender a Exequiel Angel Pereira, el almacén de comestibles, sito en Villa Los Aromos, Barros Blancos, Km. 23, de Cno. Maldonado.
Acreedores: a Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Montevideo, Julio 4 de 1968. — MANUELA BESSA de TROTA. — EXEQUIEL ANGEL PEREIRA.
25) 1.600.00 20|pub. 12389 Jl.16-v.ag.13.

Ley 26|9|1904. PEDRO SANTIAGO PEREZ CANAPALE, prometí vender a Domingo Osta Alzugaray, Comercio "Café y Bar", sito calle Sarandí 300, ciudad Florida.
Acreedores: precitado domicilio.
25) $800.00 20|pub. 12095 Jl.9-v.ag.6.

Prometimos vender a Juan Pedro Ferreyra, la mitad del comercio sito en la calle Río Negro N.o 1511.
Acreedores en la misma. — MANUEL MARTINEZ. — DELIA ELVIRA PIZARRO.
25) $800.00 20|pub. 12059 Jl.9-v.ag.6.

Prometimos vender el "Garave Brandzen", sito en Brandzen 2086 a Salomón Ehrlich y Antonio Ortiguera. Acreedores: en el mismo local. (Ley 26|9|904). — CICLOPE S. A.
25) $ 800.00 20|pub. 12248 Jl.12-v.ag.9.

Hago saber que he prometido vender a Angela Yavarone de Román, el comercio de mi propiedad sito en 25 de Mayo esquina Solís, de esta ciudad, ramos de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas. Acreedores presentarse en Bencerro de Bengoa 575, (Escribanía Menéndez). Ley Setiembre 26 de 1904. — San José, 16 de Mayo de 1968. — AMERICO A. CLARA.
25) $ 2.600.00 20|pub. 12255 Jl.12-v.ag.9.

HECTOR HOMERO ESCOBAR MACHADO. Ley 26|9|904. Prometió vender a María Gentile de Scalano, Peluquería para Damas, calle Colonia 1390. Acreedores: al comercio.
25) $ 800.00 20|pub. 12295 Jl.12-v.ag.9.

Al comercio y al público. Ley 26 de Setiembre de 1904. ELICER SILVEIRA prometió vender a Raúl Menéndez, el comercio que en el ramo de Carnicería gira en Rincón 390 de La Paz, Depto. de Canelones. Acreedores presentarse en el mismo domicilio.
25) $ 1.600.00 20|pub. 12281 Jl.12-v.ag.9.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412 Prometí vender a Roberto Varela Gatto, el Almacén de Cbls. sito en Dr. Capdehourat 2740 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 8 de 1968. — MANUEL KLANIAN GUDJUKIAN. — MIRIAM BOZOGLIALANIAN de KLANIAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 12265 Jl.12-v.ag.9.

# 27—Varios

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

EDICTO. — Se hace saber a las personas interesadas que se ha presentado a la Intendencia Municipal de Artigas el señor CARLOS DIAZ, solicitando permiso para terminar la construcción de un alambrado en campos de su propiedad, padrones Nos. 1669 y 1671 en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Artigas, paraje "Cuaró Chico", tramo de alambrado de una extensión de 1.033 metros con ochenta y tres centímetros, lindando con el padrón No. 727.
Se hace esta publicación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 70 del Código Rural, para que todo aquél que tuviese alguna objeción que formular al respecto, comparezca a deducirla dentro del término de treinta días, ante esta Oficina. — Artigas, 4 de Junio de 1968. — Esc. Hamilton C. Goncalvez, Intendente. — Evaristo Gómez, Secretario General Municipal.
27) $3.750.00 30|pub. 10373 Jn.18-v.Jl.31.

LOS OLIVOS
Cedí promesa de venta de panadería "Los Olivos", de Iberia 3991, a Juan y Hortensio Portela. Ley Setiembre 26 de 1904. — Acreedores: Abella 2147. — JOSE y ANTONIO PENOUCOS.
27) $ 800.00 20|pub. 10896 Jn.21-v.jl.19.

LA COLMENA
Rescindimos compromiso de venta de panadería "La Colmena" de General Flores 2747. — JUAN y HORTENSIO PORTELA. — ANTONIO y JOSE PENOUCOS.
27) $ 800.00 20|pub. 10898 Jn.21-v.jl.19.

Ley, Setiembre 26 de 1904. — CURTICUER, Sociedad Anónima en Formación, comunica que clausurará su negocio de industrialización de cueros, que gira en calle Lomas de Zamora N.o 14. Acreedores en Piedra Alta 1919.
27) $ 800.00 20|pub. 11596 Jl.1.o-v.jl.29.

Prometí ceder derechos compra Fábrica de pastas sito en Dgo. Aramburú 1852 a Olga Tiraboschi.
Acreedores: Comercio o Pza. Independencia 811, Entre Piso Ley 26|9|904. — Montevideo, Julio 1.o|968. — WHASINGTON ENRIQUE RIBEIRO.
27) $800.00 20|pub. 11930 Jl.5-v.ag.2.

SAYAGO
Cedí a José y Antonio Penoucos, el compromiso de venta de panadería "Sayago" de Sayago 1184. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Abella 2147. — JUAN y HORTENSIO PORTELA.
27) $ 800.00 20|pub. 10897 Jn.21-v.jl.19.

CESION DE CUOTA SOCIAL
Con fecha 3 de Junio de 1968, cedí mis derechos a don Gandolfo Torterolo, de mi cuota parte de Capital en el comercio que gira en esta plaza en la Avda. 18 de Julio 877, en el ramo de Reparación y Venta de Lapiceras. Acreedores en el mismo. — MIGUEL LARUMBE. — ESTELA VARGAS OLIVEIRA de LARUMBE.
27) $ 1.600.00 20|pub. 12016 Jl.8-v.ag.5.

CESION DE CUOTA SOCIAL
Por escritura autorizada por el Escribano Carlos E. Grauert, el 21 de Agosto de 1967, inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 11 de Junio de 1968 con el N.o 177, al folio 710 del L.o 2, los integrantes de la sucesión de Alfonso o Alfonso Isidoro Carrau Ochoa, Isabel Dibarrat Peluffo de Carrau y Luis Alberto, Ernesto Julio, María Esperanza, Roberto Alfonso y María Isabel Carrau Dibarrat, cedieron la totalidad de su cuota social en "Agencia Marítima Jaime Carrau Limitada", a Jaime Carrau Ochoa y Gonzalo Mario Carrau Olascoaga; quienes adquirieron en las proporciones de 3|4 y 1|4 avas partes, respectivamente. — Montevideo, Julio de 1968.
27) $ 2.000.00 10|pub. 12355 Jl.15-v.jl.29.

Ley 26|9|1904. Clausuré Almacén por mayor, etc., con fecha 30 de Junio de 1968. Caraguatay 2120. — MAURICIO SCHAMES.
27) $ 800.00 20|pub. 12329 Jl.15-v.ag.12.

## 27—Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: Perrin S. A. — Carpeta N.o $865|1968|anexo 54. — Solicita creación de un sub-rubro con 150 o|o de recargo para la importación de "Sulfato de plomo tribásico".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los diez días del mes de Julio de 1968. — Jacinto González Bello Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 31634 Jl.16-v.jl.17.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: Perrin S. A. — Carpeta N.o 865|1968|anexo 54. — Solicita creación de un sub-rubro con 150 o|o de recargo para la importación de "Arseniato de Sodio".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los diez días del mes de Julio de 1968. — Jacinto González Bello Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 31635 Jl.16-v.jl.17.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: Perrin S. A. — Carpeta N.o 865|1968|anexo 56. — Solicita creación de un sub-rubro con 150 o|o de recargo para la importación de "Oxido de Cobre".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los diez días del mes de Julio de 1968. — Jacinto González Bello Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 31636 Jl.16-v.jl.17.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: Perrin S. A. — Carpeta N.o 865|1968|anexo 57. — Solicita creación de un sub-rubro con 150 o|o de recargo para la importación de "Nitrato de Calcio Técnico Puro".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los diez días del mes de Julio de 1963. — Jacinto González Bello Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 31637 Jl.16-v.jl.17.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: Perrin S. A. — Carpeta N.o 865|1968|anexo 58. — Solicita creación de un sub-rubro con 150 o|o para la importación de "Estearato de Calcio".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los diez días del mes de Julio de 1968. — Jacinto González Bello Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 31638 Jl.16-v.jl.17.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: Perrin S. A. — Carpeta N.o 865|1968|anexo 59. — Solicita creación de un sub-rubro con 150 o|o de recargo para la importación de "Estearato de Plomo".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los diez días del mes de Julio de 1968. — Jacinto González Bello Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 31639 Jl.16-v.jl.17.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: Auer S. A. — Carpeta N.o 865|1968|anexo 62. — Solicita que se rebaje al 10 o|o del recargo actual del 90 o|o para la importación de Hilado de Rayón Viscosa, superior a 150 Deniers, destinado a la fabricación de mantillas incandescentes para faroles.
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los diez días del mes de Julio de 1968. — Jacinto González Bello Director de Secciones.
27) (C.C.) 2pub. 31640 Jl 16-v.jl.17.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: Perrin S. A. — Carpeta N.o 865|1968|anexo 60. — Solicita creación de un sub-rubro con 150 o|o de recargo para la importación de "Acetato y Sub-Acetato de Plomo".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los diez días del mes de Julio de 1963. — Jacinto González Bello Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 31641 Jl.16-v.jl.17.

# AVISOS DEL DIA

## 2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 8.099, de 20 de Setiembre de 1933, transcurridos los términos previstos sin procederse el pago correspondiente, comunicamos la caducidad pertinente a los promitentes compradores que mencionamos a continuación o a sus sucesores a cualquier título de los solares ubicados en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronados en mayor área con el N.o 5168.

José Pedro Núñez Vaz, solar N.o 2 de la manzana "A".

Adán Ramos Ramos, solar N.o 14 de la manzana "D".

Vicente Rocha Santos, solar N.o 5 de la manzana "C".

José Silvera Núñez, solar N.o 5 de la manzana "A".

Propietarios: Ceferino Cousillas y Celia y Franklin Cuña Cousillas. — Melo, 8 de Julio de 1968.
2) $ 2.250.00 15|pub. 12465 Jl.17-v.ag.7.

## 3—Convocatorias Comerciales

CINCELCUR S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA
Convócase a accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 31 de Julio de 1968, a la hora 21, en el local de la Empresa, sito en la calle Aizpurúa 2116, de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Memoria y balance anual, ejercicio 1937,68; 2.o). Nombramiento de Directorio.
Nota. — Para formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación, (Art. 28, estatutos). — El Directorio.
3) $ 300.00 2|pub. 12473 Jl.17-v.jl.19.

LABORATORIOS ASTER S. A. (En liquidación)
ASAMBLEA GENRAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día lunes 22 de Julio de 1968 a las 15 horas en el local de Plaza Independencia 811 (Estudio Dr. Mezzera) a los efectos de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Ampliación del plazo fijado a la Comisión Liquidadora por la asamblea general extraordinaria de 7 de Diciembre de 1967; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que la asamblea sesionará con la presencia de accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado y que los que deseen concurrir, deberán inscribir sus acciones en el registro respectivo, en el local citado, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.
3) $ 250.00 1|pub. 12526 Jl.17-v.jl.17.

IMBRIACO Hnos. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en su local social, calle Nueva York 1301, el día 27 de Julio de 1968, a las 10 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria del Directorio y balance general del ejercicio clausurado el 31 de Diciembre de 1967; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de miembros del Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 32 de los estatutos sociales, se hace presente

a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, deberán registrar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones mediante su exhibición o la del recibo del depósito bancario correspondiente. — Montevideo, Julio 15 de 1968. — El Directorio.
3) $ 700.00 2|pub. 12461 Jl.17-v.jl.19.

**PHILIPS DEL URUGUAY S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores accionistas de Philips del Uruguay S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el 25 de Julio a las 10.30 horas; en el local social de la Avda. Uruguay 1287, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas para verificar la inscripción de acciones y concurrencia de accionistas; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al 31 ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1967; 3.o) Elección de los miembros del Directorio que actuarán en el ejercicio social 1968; 4.o) Fijación de la retribución correspondiente a los señores Directores que actuaron en el ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1967; 5.o) Remuneración al Síndico que actuó en el ejercicio social 1967; 6.o) Elección del Síndico y su suplente para actuar en el ejercicio 1968; 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el señor Presidente.

Nota. — Para participar en estas asambleas, los señores accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones, o presentar un recibo bancario de depósito de las mismas, con dos días por lo menos de anterioridad a lo señalado para la reunión. De no lograrse quórum con la primera convocatoria, desde ya quedan convocados los señores accionistas para la segunda, treinta minutos más tarde.
3) $ 450 00 1|pub. 12488 Jl.17-v.jl.17.

**BANCO DE TREINTA Y TRES**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Directorio del Banco de Treinta y Tres, se complace en invitar a todos los accionistas, a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 31 de Julio de 1968, a la hora 18, en el local social de la Institución, calle Juan A. Lavalleja 450, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Memoria anual; 3.o) Balance general al 30 de Junio de 1968; 4.o) Cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades; 5.o) Informe del Síndico; 6.o) Elección de tres titulares y seis suplentes para el Directorio; 7.o) Elección de Síndico titular y su respectivo suplente; 8.o) Designación de dos asambleístas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

A fin de poder integrar la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones o certificados bancarios de las mismas, en la Gerencia del Banco, hasta la hora 17 del día 28 de Julio de 1968. — El Directorio.
3) $ 350.00 1|pub. 12503 Jl.17-v.jl.17.

**AJUSCO S. A.**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para la asamblea ordinaria que, de acuerdo con el artículo 7.o de los estatutos se efectuará el 26 de Julio de 1968, a la hora 10.00, en el local de la calle Misiones 1424, 1er. piso, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967; 2.o) Nombramiento de nuevo Directorio.

Los accionistas deberán concurrir hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar esta asamblea, a efectuar la inscripción correspondiente. — Montevideo, Julio 12 de 1968. — La Administración.
3) $ 750.00 3|pub. 12491 Jl.17-v.jl.22.

**LUZILECTRON S. A.**
**COMPAÑIA URUGUAYA DE APLICACIONES ELECTRONICAS**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la décimo sexta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Julio de 1968, a las 10 horas, en el local social de la Avda. Gral. Rondeau 1576, piso 5.o, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1967; 2.o) Elección del Directorio; 3.o) Designación del Síndico suplente; 4.o) Retribución del Directorio; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, tendrán que depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o los certificados bancarios equivalentes, con dos días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.

Otra. — Se advierte que en caso de no lograrse a la hora fijada el quórum representado por la mitad al menos del Capital Integrado, la asamblea se constituirá media hora después con el número de accionistas presentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.
3) $ 1.200.00 3|pub. 12489 Jl.17-v.jl.22.

**CHIARI S. A.**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para la asamblea ordinaria que, de acuerdo con el artículo 7.o de los estatutos se efectuará el 26 de Julio de 1968, a la hora 10.00, en el local de la calle Misiones 1424, 1er. piso, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967.

Los accionistas deberán concurrir hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar esta asamblea, a efectuar la inscripción correspondiente. — Montevideo, Julio 12 de 1968. — El Secretario.
3) $ 750.00 3|pub. 12493 Jl.17-v.jl.22.

**EL-LEVANTE S. A.**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para la asamblea ordinaria que, de acuerdo con el artículo 7.o de los estatutos se efectuará el 26 de Julio de 1968, a la hora 10.00, en el local de la calle Misiones 1424, 1er. piso, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967.

Los accionistas deberán concurrir hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar esta asamblea, a efectuar la inscripción correspondiente. — Montevideo, Julio 12 de 1968. — El Secretario.
3) $ 750.00 3|pub. 12494 Jl.17-v.jl.22.

**MILORD S. A.**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para la asamblea ordinaria que, de acuerdo con el artículo 7.o de los estatutos se efectuará el 26 de Julio de 1968, a la hora 10.00, en el local de la calle Misiones 1424, 1er. piso, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967.

Los accionistas deberán concurrir hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar esta asamblea, a efectuar la inscripción correspondiente. — Montevideo, Julio 12 de 1968. — La Administración.
3) $ 750.00 3|pub. 12496 Jl.17-v.jl.22.

**PORTOFINO S. A.**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para la asamblea ordinaria que, de acuerdo con el artículo 7.o de los estatutos se efectuará el 26 de Julio de 1968, a la hora 10.00, en el local de la calle Misiones 1424, 1er. piso, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967.

Los accionistas deberán concurrir hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar esta asamblea, a efectuar la inscripción correspondiente. — Montevideo, Julio 12 de 1968. — El Secretario.
3) $ 750.00 3|pub. 12498 Jl.17-v.jl.22.

**NATIVA S. A.**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para la asamblea ordinaria que, de acuerdo con los estatutos se efectuará el 26 de Julio de 1968, a la hora 10.00, en el local de la calle Misiones 1424, 1er. piso, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967; 2.o) Nombramiento de nuevo Directorio y Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán concurrir hasta el último día hábil antes del fijado para que tenga lugar esta asamblea, a efectuar la inscripción correspondiente. — Montevideo, Julio 12 de 1968. — El Secretario.
3) $ 250.00 1|pub. 12497 Jl.17-v.jl.17.

**BLEST S. A.**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para la asamblea ordinaria que, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos se efectuará el 26 de Julio de 1968, a la hora 10.00, en el local de la calle Misiones 1424, 1er. piso, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967.

Los accionistas deberán concurrir hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar esta asamblea, a efectuar la inscripción correspondiente. — Montevideo, Julio 12 de 1968. — La Administración.
3) $ 750.00 3|pub. 12492 Jl.17-v.jl.22.

**MERCANTIL ADMINISTRADORA S. A.**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para la asamblea ordinaria que, de acuerdo con los estatutos se efectuará el 26 de Julio de 1968, a la hora 10.00, en el local de la calle Misiones 1424, 1er. piso, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1967; 2.o) Nombramiento de nuevo Síndico y Síndico suplente; 3.o) Asuntos varios.

Los accionistas deberán concurrir hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar esta asamblea, a efectuar la inscripción correspondiente. — Montevideo, Julio 12 de 1968. — El Secretario.
3) $ 750.00 3|pub. 12495 Jl.17-v.jl.22.

## 8—Emplazamientos

**ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO**

Cita y emplaza al señor RAMON ALDAO BAUZA, Credencial Cívica Serie B.A.A. N.o 14.863, para que concurra a declarar a la Sección Sumarios, dentro del término perentorio de tres días, en la causa que se le instruye en el expediente de esta Administración número 206.881|1, por inasistencias, cuarto piso del Palacio de la Luz, Paraguay 2431, de la Capital.
8) (C.C.) 3|pub. 31651 Jl.17-v.jl.22.

## 12—Licitaciones Públicas.

**CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS**
**GERENCIA COMERCIAL — DEPARTAMENTO DE COMPRAS**
**Licitación N.o 50|68**
**Año 1968**
**(Tercer llamado)**

Adq. de harina de maíz.
Apertura 30 de Julio de 1968, a las 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C.C.) 8|pub. 31646 Jl.17-v.jl.29.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
**HOTELES CASINOS MUNICIPALES**

N.o 15. — Discos y fichas de hueso, plástico y material acrílico.
1er. llamado: Hora 16. Pliegos: $ 100.00.
Apertura: 6 de Agosto de 1968, Adquisiciones y Suministros, Parque Hotel.
12) (C.C.) 3|pub. 31650 Jl.17-v.jl.22.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
**LICITACION PUBLICA N.o 10|968**
**(Primer llamado)**

Llámese a licitación pública N.o 10|968, para adquisición de 2 (dos) máquinas cortadoras de fiambres, eléctricas y automáticas de primera calidad y medida de tipo industrial, fijándose para la apertura de las propuestas el día 7 de Agosto a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696.

**(Segundo llamado)**

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes, el segundo llamado se efectuará

el mismo día a la hora 11, pudiéndose declarar válido con cualquier número de proponentes. (7 de Agosto de 1968). — Montevideo, 15 de Julio de 1968. — Sección Adquisiciones. 12) (C.O.) 10|pub. 31648 Jl.17-v.jl.31.

U. T. E.

ADJUDICACION

Se comunica al comercio, la industria e interesados en general, que el Directorio de esta Administración ha resuelto la siguiente adjudicación:

R. 68. — 2794. — Marcos Ferreira por la ejecución y entrega de las obras de construcción de edificio destinado a la ampliación de la Central Telefónica Pocitos por un importe total de $ 2:471:437.50, (Licitación N.o 6014|08). — Montevideo, 15 de Julio de 1968. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.O.) 1|pub. 31653 Jl.17-v.jl.17.

## 14—Matrimonios de Montevideo

**Montevideo, 17 de Julio de 1968**

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley No. 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".**

**(Espacio limitado a tres días, por la Ley No. 9.906).**

### 5.a Sección

ROBERTO LAMAS, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado J. Paullier N.o 1063 bis y ELIZABETH GRACIELA FABRICIO, 24 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada J. P. r N.o 1063.

### 8.a Sección

VICTORINO CHOUCIÑO, 22 años soltero, empleado, español, domiciliado B. Artigas 4081 y GLADYS NELLY ROCHA, 22 años, soltera, dibujante oriental, domiciliada B. Artigas 4081.

### 14.a Sección

ENRIQUE PEREZ, 21 años, soltero, comisionista, oriental, domiciliado Santiago Labandera 798 y LYLIAN STELLY PERDOMO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rca. Francesa 760.

HOMERO HECTOR LOZADA, 26 años, soltero mecánico, oriental, domiciliado 19 de Abril 3495 e INOCENCIA ROSA CABRERA, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada 19 de Abril 3495.

### 15.a Sección

DOROTEO ROGELIO PERDOMO, 72 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Pedro Berro 1376, apto. 4 y ANA BADO, 59 años, viuda, oriental, domiciliada Pedro Berro 1376 apto. 4.

### 18.a Sección

NESTOR EDUARDO PISANO 27 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado J. L. Osorio 1376 y SOFIA FUENTES GASPARINI, 29 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada J. L. Osorio 1376.

### 22.a Sección

NELSON PEREZ PORTILLO, 24 años, soltero, chofer, oriental domiciliado G. de Zúñiga 3748 y GRISELDA AVELLANEDA ALVAREZ, 17 años, soltera, peluquera, oriental domiciliada G. de Zúñiga 3748

WASHINGTON RUBEN IRALDE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Crocker 2888 e HILDA ESTHER MOSQUERA 19 años, soltera, oriental, domiciliada C. Crocker 2888.

### 23.a Sección

SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ 22 años, soltero mecánico, oriental, domiciliado Pan de Azúcar 2395, apto. 1 y ETHEL TERESA LEAL GALARZA, 24 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Pan de Azúcar 2395, apto. 1.

CARLOS ALBERTO BELTRAN, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado José Angel Cabrera 4072 y BLANCA DELIA MENESES, 23 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada José Angel Cabrera 4072.

ENRIQUE ALDECOSEA, 32 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Humaitá 2774, apto. 3 y ANA Ma. BETTONI, 32 años, soltera oriental, domiciliada Humaitá 2774, ap. 3.

SOL FIRPO MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Spikerman 2156 y MARGARITA PAIS FERNANDEZ 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Spikerman 2156.

NELSON HEBER ORTIGOSA, 23 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2290 y NORMA GLADYS PEREZ CRESPO, 24 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Pernas 2389, apto. 2.

CESAR BATLLE CHIARELLI FERNANDEZ, 22 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Samuel Blixen 4057 apto. 2 y LUCIA NELIDA GAILLARDO VERA, 21 años, divorciada, oriental, domiciliada Samuel Blixen 4057, apto. 2.

### 24.a Sección

HERMAN LAPITZ, 29 años, soltero, oriental, domiciliado Rivera 3412 y RAMONA RODRIGUEZ 27 años, soltera, modista, oriental, domiciliada M. Cervantes 1660.

JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rivera 3412 y MIRTHA DIAZ, 28 años, soltera, empleada, oriental domiciliada J. P. Varela 3548.

PEDRO MUSCAR, 24 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Leguizamón 3578 y MIRTA ROSA GREOLES, 23 años, soltera, peinadora oriental, domiciliada Leguizamón 3578.
14) $80.00 3|pub. v.Jl.22.

## 23—Trámites de Marcas.

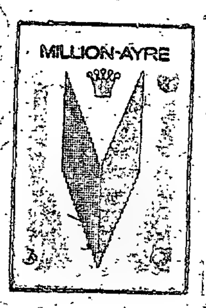
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 119.079. — Montevideo, 15 de Julio de 1968. — Con esta fecha Héctor Cantin de Montevideo, solicita registrar la marca ORVIAL, de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12527 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 119.080. — Montevideo, 15 de Julio de 1968. — Con esta fecha Héctor Canton, de Montevideo, solicita registrar la marca BARI, de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12528 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 119.081. — Montevideo, 15 de Julio de 1968. — Con esta fecha Héctor Canton, de Montevideo, solicita registrar la marca M. I. T., de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12529 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 119.030. — Montevideo, Julio 10 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, (Suiza). solicita registrar marca




para clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.00 10|pub. 12505 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 119.082. — Montevideo, 15 de Julio de 1968. — Con esta fecha Julio Alba, de Montevideo, solicita registrar la marca CULBERSTON, de las clases 6 y 12. — Publíquese, diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12530 Jl.17-v.jl.31.

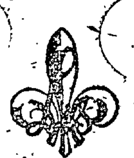
ACTA N.o 119.050. — Montevideo, Julio 11 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Paysandú Industrial Lanera S. A. (Paylana), (Paysandú), solicita registrar marca SOLIESTER, para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|p b. 12504 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 119.051. — Montevideo, Julio 11 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Cartuchos Deportivos de México S.A., (México) solicita registrar marca

NON-CORR

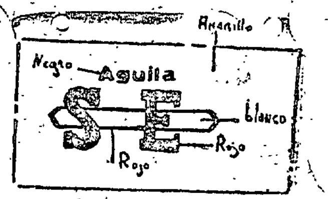
para clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 12506 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 119.056. — Montevideo, Julio 11 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Alliverti S.A., (Montevideo), solicita renovar marca



para clases 4 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 12507 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 119.052. — Montevideo. Julio 11 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Cartuchos Deportivos de México S. A., (México), solicita registrar marca




para clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 12508 Jl.17-v.jl.31.

## 25—Ventas de Comercio.

Interviene: Marcelino Martínez Gómez. Prometimos vender a: Marcelino Freire Nión y Julio Figueroa González el comercio sito en la calle Misiones 1364. Ley 26|9|904.

Acreedores a: Alzáibar 1358. — DELMIRO VILLAR VALIÑO. — MILAGROS VARELA.
25) $ 800.00 20|pub. 12521 Jl.17-v.ag.14.

Interviene: Marcelino Martínez Gómez, Alzáibar 1358. Prometimos vender a: José Alvarez Entrerríos y Máximino González González, el comercio sito en la calle Cerrito 251. Ley 26|9|904.

Acreedores: Oficina. — CESAREO CANCELA OVIEDO. — ROSA SERANTES.
25) $ 800.00 20|pub. 12522 Jl|17-v.ag.14.

Interviene: Marcelino Martínez, Alzáibar 1358. Prometimos en venta a: Gladys M. Strazzarino Brignone y Julio César Colombi Fourcade, el comercio sito en la calle Criollos 3902. Ley 26|9|904.

Acreedores a la oficina. — FRANCISCO ABELENDA PENSADO. — ISIDORA IGLESIAS de ABELENDA. — RAMON ABELENDA PENSADO.
25) $1.600.00 20|pub. 12517 Jl.17-v.ag.14.

Interviene: Marcelino Martínez Gómez. Alzáibar 1358. Prometimos vender a: José María García Bello y Victorio Mato Mariño. el comercio sito en la calle Andrés Latorre 5052. Ley 26|9|904.

Acreedores a la oficina. — PEDRO ALBERTO GONZ Z. — NELIDA IPEF. — FAUSTO A. GC LEZ. — JOAQUINA FIGUEROA. — FILADELFO GONZALEZ. — AREA BITANCURT.
25) $ 1.600.00 20|pub. 12518 Jl.17-v.ag.14.

Interviene: Marcelino Martínez Gómez. Prometimos vender a Máximo López Pérez, el comercio sito en Santiago Figueredo 3748. Ley 26|9|1904.

Acreedores: Alzáibar 1358. — EVARISTO SUAREZ PIÑEIRO. — EMILIA RODRIGUEZ LOPEZ.
25) $800.00 20|pub. 12519 Jl.17-v.ag.14.

Interviene Oficina "Compostela", prometí vender el Almacén sito en Juan de Dios Peza 2152 a doña Josefina Poso Castro.
Acreedores Ley Setiembre 1904 presentarse Estero Bellaco 2660. — Montevideo, Julio de 1968. — NATONIO MARIÑO CASTRO.
25) $800.00 20|pub. 12531 Jl.17-v.ag.14.

---

He rescindido la promesa de Octubre dos 1967, del Hotel sito en Mariano Moreno 2718, con Rodolfo Soria Volpo.
Acreedores presentarse Estero Bellaco 2660. — Ley Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1968. — LIDIA PEREZ RISSO.
25) $800.00 20|pub. 12532 Jl.17-v.ag.14.

---

Interviniendo T. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de "Almacén de Comestibles" sito en la calle Tristán Narvaja 1050, al señor Enrique Heriberto Bonicio.
Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 12 de Julio de 1968. — BENITO GONZALEZ PEREZ. — LUZ GONZALEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 12533 Jl.17-v.ag.14.

---

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de "Café y Bar", sito en la calle Propios 1905 al señor José Ruzo Pereira.
Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 27 de Junio de 1968. — JULIO ALBERTO CUAYATO ZANOTTI. — JUANA ALBA ITURRALDE.
25) $1.600.00 20|pub. 12534 Jl.17-v.ag.14.

---

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay N.o 1023, prometí vender mi negocio de "Almacén de Comestibles", sito en la calle Bell N.o 1146 Bis al señor Luciano Martínez Ducra.
Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 15 de Julio de 1968. — JUAN ARTURO AMEJEIRAS RODRIGUEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 12535 Jl.17-v.ag.14.

## 27—Varios

### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
### DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

Llámase a Concurso para la provisión de los siguientes cargos:
Méritos (1er. llamado). — Capital.
1 Médico Tisiólogo Pediatra Jefe de Servicio de la Colonia Sanatorial "Dr. Gustavo Saint Bois".
1 Médico Dermovenereólogo Jefe (Sec. Asist. y Profilaxis Venérea) de la División Higiene.
1 Médico Cirujano Urólogo (Centro de Urología) del Hospital Maciel.
Un Médico Dermovenereólogo del Hospital Pereira Rossell.
1 Médico Cirujano Vascular (Inst. Enfermedades del Tórax) de la Colonia Gustavo Saint Bois.
1 Médico Cirujano Ginecotocólogo de Guardia del Hospital Pereira Rossell.
1 Médico Autopsista de Guardia (Serv. Central de Anatomía Patológica) del Hospital Pereira Rossell.
1 Médico Oftalmólogo del Hospital Maciel.
2 Médicos Adjuntos del Hospital Maciel.
1 Médico Adjunto del Hospital Pasteur.
11 Médicos Adjuntos de Radio del Servicio de Asistencia Externa.
1 Médico Adjunto (Sec. Profilaxis Escolar y Liceal) (Sec. Femenina) de la División Higiene.
1 Médico Cirujano Pediatra Adjunto del Hospital Pedro Visca.
1 Médico de Ortopedia y Traumatología Adjunto de Guardia del Instituto de Ortopedia y Traumatología.
1 Médico Cirujano Otorrinolaringólogo Adjunto del Hospital Pasteur.
1 Médico Anestesiólogo Adjunto del Hospital Pereira Rossell.
1 Médico Gastroenterólogo Adjunto (Centro de Gastroenterología) del Hospital Pereira Rossell.
1 Médico Cirujano Adjunto del Hospital Maciel.
1 Médico Cirujano Oftalmólogo Adjunto del Hospital Pasteur.
1 Nurse Jefe del Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto-Contagiosas.
2 Nurses Jefes del Hospital Pasteur.
1 Nurse Jefe del Hospital Pereira Rossell.
1 Nurse Jefe del Instituto de Ortopedia y Traumatología.
1 Nurse Jefe del Centro de Investigaciones Clínicas.
1 Odontólogo Jefe del Hospital Pasteur.
1 Jefe de Laboratorio Clínico del Hospital Maciel.
1 Químico Farmacéutico Adjunto del Hospital Pasteur.
1 Químico Farmacéutico Adjunto (Laboratorio Central de Química) de la División Higiene.
1 Anestesista de Sala y Guardia del Hospital Maciel.
2 Anestesistas del Hospital Pereira Rossell.
1 Auxiliar 1ro. Transfusionista (Servicio de Transfusión de Sangre) de la Colonia Gustavo Saint Bois.
1 Psicotécnico del Hospital Pereira Rosell.
3 Auxiliares 2dos. de Hemoterapia del Hospital Maciel.
7 Auxiliares 2dos. de Hemoterapia (Servicio de Transfusión de Sangre) del Hospital Maciel.
2 Auxiliares 2dos. de Hemoterapia del Hospital Pereira Rossell.
8 Auxiliares 1ros. de Hemoterapia del Hospital Maciel.
2 Auxiliares 1ros. de Laboratorios (Laboratorio Dorrego) de la División Administración.
1 Auxiliar 1ro. de Laboratorio del Hospital Pasteur.
2 Auxiliares 2dos. de Laboratorio de la División Administración.
2 Auxiliares 2dos. de Laboratorio del Hospital Maciel.
2 Auxiliares 2dos. de Laboratorio del Hospital Pereira Rossell.
1 Auxiliar 2do. de Laboratorio del Hospital Vilardebó.
1 Auxiliar 2do. de Laboratorio de la Dirección y Servicios Externos S.A.P.A.
4 Auxiliares 2dos. de Laboratorio de la Colonia Saint Bois.
1 Auxiliar 2do. de Laboratorio (Centro de Hepatología) del Hospital Maciel.
1 Auxiliar 1ro. de Farmacia de la Colonia Gustavo Saint Bois.
5 Auxiliares 2dos. de Farmacia del Hospital Maciel.
2 Auxiliares 2dos. de Farmacia del Hospital Pereira Rossell.
1 Auxiliar 2do. de Farmacia del Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto-Contagiosas.
1 Envasador 1ro. (Laboratorio Dorrego) de la División Administración.
4 Fisioterapeutas del Hospital Pereira Rossell.
1 Ayudante de Arquitecto de 3ra. de la División Arquitectura.
2 Nutricionistas (Departamento de Nutrición) de la División Higiene.
1 Dietista del Hospital Pasteur.
1 Dietista (Diplomada) (Departamento de Nutrición) de la División Higiene.
1 Estadístico Sanitario Jefe de Dpto. (Profesional Universitario) (Departamento de Estadística) de la División Higiene.
2 Médicos Inspectores de la División Técnica (De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto respectivo los 2 cargos de Inspectores se concursarán dentro del Item).

Campaña

1 Médico de Sala y Policlínica y Asistencia Domiciliaria del Centro Dptal. Río Negro.
1 Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria del Centro Departamental Paysandú.
1 Médico Cirujano del Centro Dptal. Lavalleja.
1 Médico de Sala de Medicina, Policlínica y Asistencia Domiciliaria del Centro Dptal Rivera.
1 Médico del Centro Dptal. de Rocha.
1 Médico Higienista del Carnet de Salud del Centro Dptal. Soriano.
1 Médico Cirujano del Centro Dptal. de San José.
1 Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria en Estación Valentines (Policlínicas Rurales y Puestos de Socorro) del Centro Departamental Treinta y Tres.
1 Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria en el Puesto de Socorro de Villa Soriano (Policlínicas Rurales y Puestos de Socorro) del Centro Dptal. de Soriano.
1 Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria en La Sierra (Policlínicas Rurales y Puestos de Socorro) del Centro Deptal. Maldonado.
2 Médicos Adjuntos del Centro Deptal. Paysandú.
2 Médicos Adjuntos de Sala y Guardia del Centro Deptal. Paysandú.
1 Médico de Sala y Guardia Adjunto del Centro Deptal. Soriano.
1 Médico Adjunto de Higiene Infantil (Centro de Salud) del Centro Deptal. de Treinta y Tres.
1 Jefe de Laboratorio Clínico del Centro Departamental Florida.
1 Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Deptal. Maldonado.
1 Nurse Jefe del Centro Deptal. Paysandú.
1 Enfermera Sanitarista 1ra. (Centro Salud Fray Bentos) del Centro Deptal. Río Negro
1 Anestesista del Centro Deptal. Paysandú.
1 Fisioterapeuta del Centro Deptal. Paysandú.
Los datos relacionados con este llamado se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Concursos, Avda. 18 de Julio 1892, piso 1.
El plazo de inscripción vence el día lunes 19 de Agosto, hora 17. — Montevideo, Julio 15 de 1968.
27) (C.C.) 2|pub. 31647 Jul.17-v.Jul.19

---

### UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
### FACULTAD DE QUIMICA
Convocatoria a Aspirantes

El Consejo de la Facultad de Química, en sesión de 4 de Julio de 1968, resolvió convocar a aspirantes para provisión de los siguientes cargos:
Provisiones interinas (con máxima duración de los interinatos al 31|XII|68):
1 Profesor de Radioquímica, grado 5, 30 horas semanales (Llamado a antecedentes).
1 Profesor Adjunto de Análisis Químico General, grado 3, 24 horas semanales. (Llamado a antecedentes).
Vencimiento de inscripciones: Viernes 19 de Julio a la hora 17.
Provisiones definitivas. (Llamados a antecedentes):
1 Profesor de Radioquímica, grado 5, 30 horas semanales (de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto del Personal Docente).
1 Profesor Adjunto de Análisis Químico General, grado [illegible] 24 horas semanales (de acuerdo [illegible] reglamentación de Fac. de Química de 13|5|1955).
Vencimiento de inscripciones: Miércoles 4 de Setiembre de 1968, a la hora 17.
Provisiones definitivas (mediante concurso de méritos y pruebas).
1 Practicante de Análisis Clínicos, por un período improrrogable de 2 años, para estudiantes del Núcleo Técnico de Farmacia.
Vencimiento: Jueves 8 de Agosto a la hora 17.
1 Asistente del Servicio de Fotografía, grado 2, 18 horas semanales (reiteración de publicación).
Vencimiento: Lunes 22 de Julio a la hora 17.
Asimismo, la Sección Concursos y Comisiones comunica que, por disposición del Consejo, el horario de labor a regir en todos los cargos, se fijará de acuerdo con lo que dicho Consejo establezca.
Las inscripciones se reciben en dicha Sección, en horario vespertino de 15 a 19 horas, de lunes a viernes, con excepción de las fechas de vencimiento en que se recepcionarán hasta las 17 horas. — Sección Concursos y Comisiones.
27) (Cta. Cte.) 3|pub. 31649 Jl.17-v.jl.22.

---

### UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
### FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Sección Concursos
Llamado a Aspirantes

De acuerdo a lo resuelto por el Consejo de Facultad se llama a aspirantes para proveer en forma interina por el término de 5 meses hasta el 30|XII|68 los siguientes cargos:
1 Asistente de Anatomía General Buco-dental, Esc. 2, Grado 2, horas semanales: 16. Asig. mensual $ 13.140.00.
1 Asistente de Terapéutica y Farmacología, Esc. 2. Grado 2 horas semanales: 8. Asig. mensual $ 7.800.00.
1 Adjunto de Paradentología. Esc. 3, Grado 2, horas semanales: 8. Asig. mensual pesos 6.570.00.
1 Adjunto de Cl. Quirúrgica 2do. Esc. 3. Grado 2, horas semanales: 8. Asig. mensual $ 6.570.00.
1 Adjunto de Endodoncia. Esc. 3, Grado 2, horas semanales 8. Asig. mensual $ 6.570.00.
1 Adjunto de Operatoria Dental 3.o. Esc. 3, grado 2, horas semanales 8. Asig. mensual pesos 6.570.00.
1 Adjunto de Odontopediatría (Operatoria) Esc. 3. grado 2, horas semanales 8. Asig. mensual $ 6.570.00.
1 Adjunto de Odontopediatría (Sec. Quirúrgica). Esc. 3, grado 2, horas semanales 8. Asig. mensual $ 6.570.00.
1 Adjunto de Prótesis Fija. Esc. 3, grado 2, horas semanales 8. Asig. mensual $ 6.570.00.
Las inscripciones se recibirán en esta Sección hasta el día 23 del cte. mes de 9 a 11 en papel florete con los timbres de ley y la siguiente documentación:
Credencial Cívica, Cédula de Identidad, Certificado de Jura de la Bandera, enrolamiento y vacuna.
5 copias de una relación de méritos documentados. — Carlos A. Moretto, Encargado.
27) (Cta. Cte.) 1|pub. 31651 Jl.17 v.jl.17.

---

### COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DEL PERSONAL DE A. F. E.
### XXI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda Convocatoria

En cumplimiento de disposiciones estatutarias, el Consejo Directivo de la Cooperativa de Producción y Consumo del Personal de A.F.E. (Administración de Ferrocarriles del Estado), convoca a los señores Delegados, oportunamente designados, a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día domingo 28 de Julio de 1968, a partir de la hora 9, en el local de la calle Paraguay 1777, primer piso Montevideo.
Orden del día:
1.o) Designación de la Mesa que presidirá el acto; 2.o) Memoria anual del Ejercicio 1968;

1967; 3.o) Informe sobre el período 1.07|7| al 10|12|67; 4.o) Balance general del Ejorcio 1966|67; 5.o) Distribución anual de utilidades; 6.o) Presupuesto para el Ejercicio 1967|1968; 7.o) Ratificación del Acto eleccionario de 14 y 15-9-67; 8.o) Apelación del ex-afiliado, señor Roberto Figuerón.

Se advierte a los señores Delegados que deberán concurrir munidos de la correspondiente Carta de Poder que los acredite como tales, y de sus respectivos documentos de identidad.

En caso de no concurrir el cincuenta por ciento de los Delegados habilitados, y transcurrida una hora desde el momento fijado para la iniciación del acto, la Asamblea celebrará sesión cualquiera sea el número de Delegados presentes, siendo igualmente válidas sus resoluciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1968. — El Consejo Directivo.

27) $1.350,00 8|pub. 12525 Jl.17-v.jl.22.

**CESION DE PROMESA**

Interviene Marcelino Martínez. Cedimos los derechos del Comercio de Almacén, sito en Eufemio Masculino 2510 a Humberto Olaizola. Ley 26|9|1904.

Acreedores: Alzaibar 1358. — Montevideo 3 de Junio de 1968. — MARIO NEVER VELAZQUEZ. — ROSARIO DIAZ.

27) $800,00 20|pub. 12520 Jl.17-v.ag.14.

**C. N. E. F. y N.**
**CURSOS PARA ADULTOS**

Se llama a aspiraciones para la provisión de suplencias e interinatos en cargos de Profesor de las Asignaturas especiales de dibujo, sombreros y labores en cursos para adultos.

Las inscripciones de los aspirantes, se recibirán en esta oficina desde el 15 de Julio al 31 de Agosto de 1968.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 31652 Jl.17-v.jl.17

## 28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

### LAUSAN S. A.

(Inscripción N.o 61.320)

**Paysandú 941, Escs. 9 y 10**

Estado de situación al 31 de julio de 1967

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja | $ | 60.927.37 |
| Inmuebles | " | 817.194.51 |
| Gastos constitución | " | 1.200.00 |
| Pérdidas y ganancias | " | 120.688.31 |
| | $ | 1:000.010.19 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios | $ | 100.000.00 |
| Banco de Cobranzas | " | 0.70 |
| Banco de Seguros (P. Hip.) | " | 132.791.49 |
| Préstamo amortizable | " | 232.200.00 |
| Cta. corriente N.o 12 | " | 18.00 |
| Cuenta corriente Directores | " | 235.000.00 |
| Capital integrado | " | 300.000.00 |
| | $ | 1:000.010.19 |

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de julio de 1967

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Saldo anterior | $ | 52.830.52 |
| Intereses | " | 106.265.96 |
| Impuestos | " | 9.270.53 |
| Seguros | " | 2.064.80 |
| Honorarios | " | 7.500.00 |
| Gastos generales | " | 1.556.50 |
| Amortizaciones | " | 1.200.00 |
| | $ | 180.688.31 |

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Alquileres | $ | 60.000.00 |
| Saldo del rubro | " | 120.688.00 |
| | $ | 180.688.31 |

Aprobados por la asamblea realizada el 28 de diciembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folios 7 del libro Copiador de Cartas, certificado en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 8880 al F.o 570 del libro respectivo N.o 11 el 5 de octubre de 1961 en esta ciudad.

$ 1.500.00. — 1|pub. — 7106.

### INGAS S. A.

(Inscripción N.o 119.539)

**Pza. Independencia 818 (Esc. 26)**

Balance general al 31 de diciembre de 1966

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Muebles, útiles y herramientas | $ | 660.00 |
| Pérdidas anteriores | " | 4.643.68 |
| Deudores varios | " | 196.216.91 |
| | $ | 201.520.59 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Banco | $ | 2.500.00 |
| Capital integrado | " | 20.000.00 |
| Utilidades anteriores | " | 18.052.90 |
| Acreedores varios | " | 154.334.68 |
| Utilidades 1966 | " | 6.633.01 |
| | $ | 201.520.59 |

Cuadro de resultados

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos generales | $ | 63.366.99 |
| Utilidades 1966 | " | 6.633.01 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Ventas | $ | 70.000.00 |
| | $ | 70.000.00 |

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

No han sido aprobados en asamblea general ordinaria de accionistas por no haberse celebrado la misma.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 14 del libro Copiador de Cartas inscripto con el N.o 11.516, a folio 643 del Libro respectivo N.o 10.

$ 1.110.00 — 1|pub. — 7089.

### SOCOREX URUGUAYA S. A.

(Inscripción N.o 31.782)

**25 de Mayo 750**

Estado de situación al 30 de junio de 1967

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja y Bancos | $ | 1.416.83 |
| Deudores varios | " | 228.042.29 |
| Mercaderías | " | 207.958.14 |
| Muebles y útiles | " | 14.845.97 |
| Gtos. de constitución | " | 10.604.57 |
| Acciones a emitir | " | 93.000.00 |
| Pérdidas del Ejercicio | " | 37.101.83 |
| Depósito en garantía | " | 1.000.00 |
| | $ | 593.969.63 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Cuentas a pagar | $ | 103.267.47 |
| Amortizaciones | " | 17.964.09 |
| Capital autorizado | " | 93.000.00 |
| Capital realizado | " | 207.000.00 |
| Reservas | " | 171.738.07 |
| Depositantes de valores | " | 1.000.00 |
| | $ | 593.969.63 |

Estado de resultados al 30 de junio de 1967

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos | $ | 113.994.90 |
| Sueldos y leyes sociales | " | 133.059.36 |
| Conservación Local | " | 11.800.00 |
| Gastos generales | " | 227.310.59 |
| | $ | 486.164.90 |

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Mercaderías generales | $ | 449.063.07 |
| Pérdida del Ejercicio | " | 37.101.83 |
| | $ | 486.164.90 |

Aprobados por la asamblea de accionistas celebrada el 5 de diciembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 47|48 del libro Copiador, certificado el 18 de enero de 1956 por el Registro Público y General de Comercio y anotado a Fs. 337 del Libro número 860.

$ 1.410.00 — 1|pub. — 7090.

### CARDENAL S. A.

(Inscripción N.o 47.086)

**Sarandí 687 (Esc. 505)**

Balance de situación al 31 de diciembre de 1961

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja | $ | 2.544.98 |
| Inmueble | " | 79.431.34 |
| Acciones a emitir | " | 50.000.00 |
| Pérdidas y ganancias | " | 6.287.06 |
| | $ | 138.263.38 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios .... | $ | 11.000.00 |
| Banco Hipotecario .... | " | 27.263.38 |
| Capital autorizado .... | " | 50.000.00 |
| Capital integrado .... | " | 50.000.00 |
| | $ | 138.263.38 |

Estado de la cuenta de pérdidas y ganancias

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Arrendamientos ...... | $ | 5.000.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 6.287.06 |
| | $ | 11.287.06 |

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos de constitución. | $ | 5.700.00 |
| Gastos generales .... | " | 4.747.06 |
| Alquileres ......... | " | 840.00 |
| | $ | 11.287.06 |

Aprobados por la asamblea general ordinaria del día 10 de mayo de 1962.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 2 del libro Copiador de Balances, rubricado en el Registro Público y General de Comercio el día 12 de mayo de 1961 y se halla inscripto con el N.o 3.004, a folio 446, del Libro N.o 11.

$ 1.290.00 — 1|pub. — 7111.

CARDENAL S. A.

(Inscripción N.o 47.086)

Sarandí 637 (Esc. 505)

Balance de situación al 31 de diciembre de 1962

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja .............. | $ | 3.385.56 |
| Inmuebles .......... | " | 77.842.72 |
| Acciones a emitir .... | " | 50.000.00 |
| Pérdidas y ganancias anteriores .......... | " | 6.287.06 |
| Pérdidas y ganancias actuales .......... | " | 120.08 |
| | $ | 137.635.42 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios ..... | $ | 12.540.00 |
| Banco Hipotecario .... | " | 25.095.42 |
| Capital autorizado .... | " | 50.000.00 |
| Capital integrado .... | " | 50.000.00 |
| | $ | 137.635.42 |

Cuenta de pérdidas y ganancias

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Arrendamientos ...... | $ | 10.000.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 120.08 |
| | $ | 10.120.08 |

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos generales ..... | $ | 6.046.46 |
| Alquiler ........... | " | 840.00 |
| Impuestos .......... | " | 105.00 |
| Intereses .......... | " | 1.540.00 |
| Amortizaciones ...... | " | 1.588.62 |
| | $ | 10.120.08 |

Aprobados por la asamblea general ordinaria del día 19 de julio de 1963.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 5 del libro Copiador de Balances, rubricado en el Registro Público y General de Comercio el día 12 de mayo de 1961 y se halla inscripto con el N.o 3.004 a Fs. 446 del Libro N.o 11.

$ 1.380.00 — 1|pub. — 7112.

CARDENAL S. A.

(Inscripción N.o 47.086)

Sarandí 637 (Esc. 505)

Balance de situación al 31 de diciembre de 1963

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja .............. | $ | 7.234.24 |
| Inmueble .......... | " | 76.254.10 |
| Acciones a emitir .... | " | 50.000.00 |
| Pérdidas y ganancias anteriores .......... | " | 6.407.14 |
| | $ | 139.895.48 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios .... | $ | 12.540.00 |
| Banco Hipotecario .... | " | 25.493.29 |
| Capital autorizado .... | " | 50.000.00 |
| Capital integrado .... | " | 50.000.00 |
| Pérdidas y ganancias del Ejercicio ........ | " | 1.862.19 |
| | $ | 139.895.48 |

Cuenta de pérdidas y ganancias

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Arrendamientos ...... | $ | 10.000.00 |
| | $ | 10.000.00 |

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos generales ..... | $ | 2.492.21 |
| Alquiler ........... | " | 960.00 |
| Intereses ......... | " | 3.096.08 |
| Pérdidas y ganancias del Ejercicio ........ | " | 1.862.19 |
| Amortización ........ | " | 1.588.62 |
| | $ | 10.000.00 |

Aprobados por la asamblea general ordinaria del día 15 de abril de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folio 6 del libro Copiador de Balances, rubricado en el Registro Público y General de Comercio el día 12 de mayo de 1961 y se halla inscripto con el N.o 3.004, a folio 446 del Libro N.o 11.

$ 1.380.00 — 1|pub. — 7113.

CARDENAL S. A.

(Inscripción N.o 47.086)

Sarandí 637 (Esc. 505)

Balance de situación al 31 de diciembre de 1964

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja .............. | $ | 11.107.09 |
| Inmueble .......... | " | 74.665.48 |
| Acciones a emitir .... | " | 50.000.00 |
| Pérdidas y ganancias anteriores .......... | " | 6.407.14 |
| | $ | 142.179.71 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios .... | $ | 12.540.00 |
| Banco Hipotecario .... | " | 27.643.64 |
| Capital autorizado .... | " | 50.000.00 |
| Capital integrado ..... | " | 50.000.00 |
| Pérdidas y ganancias anteriores .......... | " | 1.862.19 |
| Pérdidas y ganancias actuales .......... | " | 133.88 |
| | $ | 142.179.71 |

Estado de la cuenta de pérdidas y ganancias

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Arrendamientos ...... | $ | 10.000.00 |
| | $ | 10.000.00 |

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos generales ..... | $ | 2.097.70 |
| Alquiler ........... | " | 960.00 |
| Contrib. Inmobiliaria .. | " | 1.326.80 |
| Intereses ......... | " | 3.256.00 |
| Impuesto al Patrimonio | " | 637.00 |
| Amortizaciones ...... | " | 1.588.62 |
| Pérdidas y ganancias del Ejercicio ........ | " | 133.88 |
| | $ | 10.000.00 |

No han sido tratados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 7 del libro Copiador de Balances rubricado en el Registro Público y General de Comercio el día 12 de mayo de 1961 y se halla inscripto con el N.o 3.004, a folio 446, del Libro N.o 11.

$ 1.560.00 — 1|pub. — 7114.

CARDENAL S. A.

(Inscripción N.o 47.086)

Sarandí 637 (Esc. 505)

Balance de situación al 31 de diciembre de 1965

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja | $ | 13.790.29 |
| Inmueble | " | 74.522.38 |
| Acciones a emitir | " | 50.000.00 |
| Pérdidas y ganancias anteriores | " | 6.407.81 |
| | $ | 144.719.81 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios | $ | 12.540.00 |
| Banco Hipotecario | " | 27.643.64 |
| Capital autorizado | " | 50.000.00 |
| Capital integrado | " | 50.000.00 |
| Pérdidas y ganancias anteriores | " | 1.996.07 |
| Pérdidas y ganancias actuales | " | 2.540.10 |
| | $ | 144.719.81 |

Estado de la cuenta de pérdidas y ganancias

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Arrendamientos | $ | 10.000.00 |
| | $ | 10.000.00 |

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos generales | $ | 5.612.80 |
| Impuestos | " | 744.00 |
| Alquiler | " | 960.00 |
| Amortizaciones | " | 163.00 |
| Pérdidas y ganancias de este Ejercicio | " | 2.540.10 |
| | $ | 10.000.00 |

No han sido tratados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados, se hallan copiados a folio 8 del libro Copiador de Balances, rubricado en el Registro Público y General de Comercio el día 12 de mayo de 1961 y se halla inscripto con el N.o 3.004, a folio 446 del Libro N.o 11.

$ 1.440.00 — 1|pub. — 7115.

CARDENAL S. A.

(Inscripción N.o 47.086)

Sarandí 637 (Esc. 505)

Balance de situación al 31 de diciembre de 1966

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja | $ | 8.577.69 |
| Inmueble | " | 74.379.28 |
| Acciones a emitir | " | 50.000.00 |
| Pérdidas y ganancias anteriores | " | 6.407.14 |
| | $ | 139.364.11 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja de Jubilaciones | $ | 7.000.00 |
| Bco. Hipotecario | " | 27.643.64 |
| Capital autorizado | " | 50.000.00 |
| Capital integrado | " | 50.000.00 |
| Pérdidas y ganancias anteriores | " | 4.536.17 |
| Pérdidas y ganancias actuales | " | 184.30 |
| | $ | 139.364.11 |

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1966

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Arrendamiento | $ | 10.000.00 |
| | $ | 10.000.00 |

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos | $ | 63.00 |
| Contrib. Inmobiliaria | " | 1.441.50 |
| Gastos generales | " | 208.10 |
| Alquiler | " | 960.00 |
| Amortizaciones | " | 143.10 |
| Aportes jubilatorios | " | 7.000.00 |
| Pérdidas y ganancias actuales | " | 184.30 |
| | $ | 10.000.00 |

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 9 del libro Copiador de Balances, rubricado en el Registro Público y General de Comercio el día 12 de mayo de 1961 y se halla inscripto con el N.o 3.004 a folio 446 del Libro N.o 11.

$ 1.380.00 — 1|pub. — 7116.

CIGARRA S. A.

(Inscripción N.o 45.890)

Sarandí 637 (Esc. 505)

Balance de situación al 31 de diciembre de 1961

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja | $ | 1.658.45 |
| Inmuebles | " | 68.961.77 |
| Pérdidas y ganancias | " | 18.926.51 |
| | $ | 89.546.73 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios | $ | 17.500.00 |
| Banco Hipotecario | " | 22.046.73 |
| Capital integrado | " | 50.000.00 |
| | $ | 89.546.73 |

Cuenta de pérdidas y ganancias

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Pérdidas y ganancias en el 1.er Ejercicio | $ | 18.926.51 |
| | $ | 18.926.51 |

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos generales | $ | 8.952.51 |
| Gastos de constitución | " | 3.614.00 |
| Arrendamientos | " | 5.000.00 |
| Intereses y descuentos | " | 400.00 |
| Alquileres | " | 960.00 |
| | $ | 18.926.51 |

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 7 de marzo de 1962.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 2 del libro Copiador de Cartas, rubricado el día 8 de mayo de 1961 y se halla inscripto con el N.o 2.711 a folio 488 del Libro N.o 11.

$ 1.260.00 — 1|pub. — 7117.

CIGARRA S. A.

(Inscripción N.o 45.890)

Sarandí 637 (Esc. 505)

Balance de situación al 31 de diciembre de 1962

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja | $ | 905.76 |
| Inmuebles | " | 67.582.53 |
| Frutales | " | 6.605.50 |
| Máq. y herramientas | " | 28.830.12 |
| Muebles y útiles | " | 1.246.21 |
| Deudores varios | " | 5.591.25 |
| Pérdidas y ganancias | " | 12.212.22 |
| | $ | 122.973.59 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios | $ | 52.500.00 |
| Bco. Hipotecario | " | 18.216.65 |
| Caja de Jubilaciones de Industria y Comercio | " | 2.256.94 |
| Capital | " | 50.000.00 |
| | $ | 122.973.59 |

Cuenta de ganancias y pérdidas

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Viña | $ | 14.641.15 |
| Quinta | " | 26.941.20 |
| | $ | 41.582.35 |

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos generales | $ | 9.266.08 |
| Seguro | " | 549.39 |
| Arrendamientos | " | 10.000.00 |
| Aportes jubilatorios | " | 1.540.35 |
| Sueldos y jornales | " | 12.133.00 |
| Amortización | " | 1.379.24 |
| Pérdidas y ganancias | " | 6.714.29 |
| | $ | 41.582.35 |

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 15 de mayo de 1963.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los

presentes estados se hallan copiados a folio 3 del libro Copiador de Cartas, rubricado en el Registro Público y General de Comercio el día 8 de mayo de 1961 y se halla inscripto con el N.o 2.711, a folio 438 del Libro N.o 11.

$ 1.500.00 — 1|pub. — 7118.

---

**CASA RIVAS S. A.**

(Inscripción N.o 43.602

**Marco Bruto 1466**

Balance General al 31 de diciembre de 1967

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja y Bancos ....... | $ | 114.480.76 |
| Créditos para importación ............ | " | 177.619.40 |
| Deudores varios ...... | " | 1.292.147.56 |
| Mercaderías ......... | " | 966.543.00 |
| Maquinarias y herramientas ......... | " | 89.859.22 |
| Muebles, útiles e instalaciones ............ | " | 203.850.79 |
| Seguros a vencer ..... | " | 8.530.00 |
| Otros deudores ....... | " | 600.00 |
| Dirección Gral. Impositiva (saldo a n\| favor) | " | 131.443.00 |
| Reserva para impuestos | " | 3.755.00 |
| | $ | 2.988.828.73 |
| Pérdida del ejercicio .. | " | 343.256.09 |
| | $ | 3.332.084.82 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios .... | $ | 1.445.316.33 |
| Capital integrado ..... | " | 1.500.000.00 |
| Reservas ........... | " | 71.907.76 |
| Fondo para amortizaciones ............... | " | 12.441.75 |
| Cuenta nueva ........ | " | 182.418.98 |
| | $ | 3.332.084.82 |

---

Balance de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1967

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos generales ..... | $ | 2.066.577.03 |
| Impuestos .......... | " | 668.896.57 |
| Sueldos y leyes sociales | " | 1.819.683.20 |
| | $ | 4.555.156.80 |

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Mercaderías ......... | $ | 4.211.900.71 |
| | $ | 4.211.900.71 |
| Pérdida del ejercicio .. | $ | 343.256.09 |
| | $ | 343.256.09 |

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados, se hallan copiados a f.o 101 del Libro Copiador de Inventarios, certificado por el Registro Público al 4 de Julio de 1960 con el N.o 4373 a F.o 239 del Libro 11.

$ 1.580.00. — 1|pub. — 7141.

---

**FLEISCHMANN URUGUAYA INC.**
(Inscripción N.o 2743).

Estado de situación al 30 de noviembre de 1967

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Disponible ........ | $ | 1.379.688 |
| Realizable ........ | " | 20.282.152 |
| Exigible .......... | " | 11.374.116 |
| Fijo (deducidas amortizaciones) ...... | " | 19.600.940 |
| Cargos diferidos ..... | " | 582.205 |
| | $ | 53.219.101 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| A corto plazo —Acreedores Fiscales ..... | $ | 8.170.474 |
| Otras cuentas acreedoras ............ | " | 24.378.165 |
| Capital y cuentas derivadas .......... | " | 20.670.462 |
| | $ | 53.219.101 |

---

Estado de pérdidas y ganancias del Ejc. 1.o diciembre 1966 al 30 de noviembre 1967

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Consumos ........... | $ | 38.064.791 |
| Remuneraciones Sueldos y jornales ... | " | 18.777.367 |
| Comisiones, Aguinaldos, gratificaciones, licencias ........ | " | 3.021.574 |
| Cargas sociales .... | " | 6.404.776 |
| Amortizaciones de Activos — Inmobiliarios | " | 273.582 |
| Mobiliarios ........ | " | 2.246.219 |
| Impuestos ........ | " | 15.923.802 |
| Alquileres ......... | " | 38.400 |
| Intereses .......... | " | 909.267 |
| Gastos varios y pérdidas en cambios .. | " | 38.208.424 |
| | $ | 123.868.202 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Explotación — Industrial ............ | $ | 120.330.760 |
| Activos Mobiliarios — intereses ........ | " | 837 |
| Recuperación de valores de activo — ganancia sobre realización propiedades .. | " | 392.119 |
| Resultados negativos . | " | 3.144.486 |
| | $ | 123.868.202 |

No se realiza Asamblea por ser Sucursal de empresa extranjera.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fo. 330 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 31 de marzo de 1966 y anotado con el N.o 1683 a fo. 168 del Libro N.o 17.

$ 1.890.00 — 1|pub. — 7140.

---

**FINANCIERA BRADFORD S. A.**

(Inscripción N.o 47.939)

**Rincón 512, Esc. 1**

Estado de Situación al 30 de Setiembre de 1966

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja y Bancos ..... | $ | 220.999.00 |
| Deudores varios .... | " | 408.000.00 |
| Inversiones Inmob. .. | " | 15:000.000.00 |
| Gtos. de Constitución | " | 120.000.00 |
| | $ | 15:748.999.00 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado ... | $ | 15.000.000.00 |
| Util. Ejerc. Ants. ... | " | 519.541.50 |
| Util. del ejercicio .. | " | 229.457.50 |
| | $ | 15:748.999.00 |

---

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Amort. Gto. Const. . | $ | 30.000.00 |
| Gastos generales .... | " | 78.580.00 |
| Impuestos ........ | " | 21.420.00 |
| Ut. del ejercicio .... | " | 229.457.50 |
| | $ | 359.457.50 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Intereses ......... | $ | 359.457.50 |
| | $ | 359.457.50 |

La Utilidad pasa a Cuenta Nueva.

Aprobados por Asamblea de Accionistas del 6 de Noviembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados, se hallan copiados a f.o 11 del Libro Copiador Inventario, certificado el 26 de Octubre de 1961.

$ 1.200.00. — 1|pub. — 7143.

---

**FINANCIERA BRADFORD S. A.**

(Inscripción N.o 47.939)

**Rincón 512, Esc. 1**

Estado de Situación al 30 de Setiembre de 1967

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja y Bancos ...... | $ | 15:059.009.00 |
| Deudores varios .... | " | 408.000.00 |
| Inversiones Inmob. .. | " | 15:000.000.00 |
| Gtos. de Constitución | " | 90.000.00 |
| | $ | 30:557.009.00 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado | $ | 15:000.000.00 |
| Util. ejerc. ants. | " | 748.999.00 |
| Util. del ejerc. | " | 14:808.010.00 |
| | $ | 30:557.009.00 |

Estado demostrativo de pérdidas y ganancias

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Amort. Gtos. Const. | $ | 30.000.00 |
| Gastos generales | " | 150.000.00 |
| Impuestos | " | 40.000.00 |
| Util. del ejercicio | " | 14:808.010.00 |
| | $ | 15:028.010.00 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Intereses | $ | 28.138.00 |
| Part. S/Inv. Inmb. | " | 174:999.872.00 |
| | $ | 15:028.010.00 |

Distribución de utilidades

| | | |
|---|---|---|
| Util. ejerc. ants. | $ | 748.999.00 |
| Util. del ejerc. | " | 14:808.010.00 |
| | $ | 15:557.009.00 |
| A dividendos | " | 15:000.000.00 |
| A cuenta nueva | $ | 557.009.00 |

Aprobados por Asamblea de Accionistas del 6 de noviembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 13 y 14 del libro Copiador Inventario, certificado el 26 de octubre de 1961.

$ 1.640.00 — 1/pub. — 7144

---

CIGARRA S. A.

(Inscripción N.o 45.890)

**Sarandí 637 Esc. 505**

Balance de situación al 31 de diciembre de 1963

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja | $ | 2.301.71 |
| Inmuebles | " | 66.203.29 |
| Frutales | " | 12.239.50 |
| Máquinas y herramientas | " | 48.895.85 |
| Muebles y útiles | " | 1.121.59 |
| Pérdidas y Ganancias | " | 12.212.59 |
| Deudores varios | " | 9.017.50 |
| | $ | 151.991.66 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios | $ | 52.500.00 |
| Bco. Hipotecario | " | 18.216.65 |
| Caja de Jubilaciones | " | 9.631.27 |
| Capital integrado | " | 50.000.00 |
| Bco. República | " | 20.098.75 |
| Pérd. y Ganancias del ejercicio | " | 1.544.99 |
| | $ | 151.991.66 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Quinta | $ | 32.385.43 |
| Viña | " | 27.017.50 |
| | $ | 59.402.93 |

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos generales | $ | 12.469.52 |
| Alquiler | " | 10.360.00 |
| Sueldos y jornales | " | 25.087.50 |
| Aportes Jubilatorios | " | 5.5[illegible].05 |
| Amortizaciones | " | 4.886.87 |
| Pérd. y Ganancias del ejerc. | " | 1.544.99 |
| | $ | 59.402.93 |

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 15 de Abril de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fo. 4 del lo. Copiador de Cartas, rubricado en el Registro Público y Gral. de Comercio el día 8 de mayo de 1961 y se hallan inscripto con el N.o 2711 a fo. 438 del Libro N.o 11.

$ 1.530.00 — 1/pub. — 7119.

---

CIGARRA S. A.

(Inscripción N.o 45.890)

**Sarandí 637 Esc. 505**

Balance de situación al 31 de diciembre de 1964

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja | $ | 1.368.56 |
| Inmuebles | " | 64.824.05 |
| Frutales | " | 12.239.50 |
| Máquinas y herramientas | " | 44.967.97 |
| Muebles y útiles | " | 996.97 |
| Vehículos | " | 45.000.00 |
| Pérdidas y Ganancias anteriores | " | 12.212.22 |
| | $ | 181.609.27 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios | $ | 80.500.00 |
| Caja de Jubilaciones | " | 19.010.72 |
| Banco Hipotecario | " | 22.124.97 |
| Capital integrado | " | 50.000.00 |
| Banco República | " | 8.214.15 |
| Pérdidas y ganancias anteriores | " | 1.544.99 |
| Pérdidas y ganancias actuales | " | 214.44 |
| | $ | 181.609.27 |

| | | |
|---|---|---|
| Viña | $ | 21.357.44 |
| Quinta | $ | 53.717.88 |
| | $ | 75.075.32 |

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Seguro | $ | 1.079.63 |
| Gastos generales | " | 19.870.88 |
| Interoses | " | 4.980.77 |
| Sueldos y jornales | " | 25.637.70 |
| Alquiler | " | 600.00 |
| Aporte jubilatorio | " | 5.127.64 |
| Amortizaciones | " | 6.681.74 |
| Impuesto al patrimonio | " | 551.00 |
| Impuesto sustitutivo | " | 331.62 |
| Alquiler | " | 10.000.00 |
| Pérdidas y ganancias del ejercicio | " | 214.44 |
| | $ | 75.075.32 |

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 22 de abril de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 5 del libro Copiador de Cartas.

$ 1.610.00 — 1/pub. — 7120.

---

CIGARRA S. A.

(Inscripción N.o 45.890)

**Sarandí 637, esc. 505**

Balance de situación al 31/12/65

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja | $ | 1.972.86 |
| Inmuebles | " | 63.444.81 |
| Frutales | " | 12.239.50 |
| U. y herramientas | " | 39.665.09 |
| M. y útiles | " | 872.35 |
| Vehículos | " | 36.000.00 |
| Pérd. y ganancias anteriores | | 12.212.22 |
| | $ | 166.406.83 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios | $ | 62.500.00 |
| Caja de jubilaciones | " | 29.708.52 |
| Banco Hipotecario | " | 22.124.97 |
| Capital integrado | " | 50.000.00 |
| Pérdidas y ganancias anteriores | " | 1.759.43 |
| Pérdidas y ganancias este ejercicio | " | 313.91 |
| | $ | 166.406.83 |

Cuenta de pérdidas y ganancias

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Quinta | $ | 53.184.60 |
| Viña | " | 46.846.50 |
| | $ | 100.031.10 |

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Amortizaciones | $ | 15.806.74 |
| Gastos generales | " | 34.990.65 |
| Sueldos y jornales | " | 32.439.00 |
| Aporte jubilatorio | " | 6.480.80 |
| Alquiler | " | 10.000.00 |
| Pérdidas y ganancias del ejercicio | " | 313.91 |
| | $ | 100.031.10 |

No han sido tratados por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los

estados se hallan copiados a F.o 6 del Libro Copiador de Cartas, rubricado en el Registro Público y General de Comercio, el día 8 de Mayo de 1961 y se halla inscripto con el N.o 2711 a F.o 438 del Libro N.o 11.

$ 1.560.00 — 1|pub. — 7121

---

**CIGARRA S. A.**

(Inscripción N.o 45.890

Sarandí 637, esc. 505

Balance de situación al 31|12|66

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja | $ | 1.009.15 |
| Inmueble | " | 63.237.93 |
| Frutales | " | 12.239.50 |
| Deudores varios | " | 26.594.40 |
| M. y útiles | " | 747.73 |
| Maq. y herramientas | " | 34.363.01 |
| Vehículos | " | 27.000.00 |
| Pérd. y ganancias anteriores | " | 12.212.22 |
| | $ | 177.403.94 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Banco Hipotecario | $ | 22.124.97 |
| Acreedores varios | " | 57.500.00 |
| Caja de jubilaciones | " | 45.534.43 |
| Capital integrado | " | 50.000.00 |
| Pérd. y ganancias anteriores | " | 2.073.34 |
| Prd. y ganancias actuales | " | 171.20 |
| | $ | 177.403.94 |

Cuenta de pérdidas y ganancias 31|12|66

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Viña | $ | 129.668.50 |
| Quinta | " | 69.522.00 |
| | $ | 199.190.50 |

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Alquiler | $ | 10.000.00 |
| Aportes jubilatorios | " | 9.351.50 |
| Amortizaciones | " | 14.633.58 |
| Sueldos y jornales | " | 71.934.50 |
| Gastos generales | " | 93.099.72 |
| Pérd. y ganancias actuales | " | 171.20 |
| | $ | 199.190.50 |

No fue tratado por Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a F.o 7 del Libro Copiador de Cartas, rubricado en el Registro Público y General de Comercio, el día 8 de Mayo de 1961 y se hallan inscriptos con el N.o 2711 a F.o 438 del Libro N.o 11.

$ 1.530.00 — 1|pub. — 7125

**O. S. L. O.**

(Inscripción N.o 52.511 —

Rincón 512, esc. 1

Estado de situación al 31 de Mayo de 1967

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja y Bancos | $ | 98.712.40 |
| Inmuebles | " | 85.276.00 |
| Vehículos | " | 24.000.00 |
| Gastos de constitución | " | 1.840.00 |
| Acciones a emitir | " | 60.000.00 |
| Pérdidas y ganancias | " | 15.892.08 |
| | $ | 285.720.48 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado | $ | 140.000.00 |
| Capital autorizado | " | 60.000.00 |
| Acreedores varios | " | 9.648.08 |
| Ut. del ejercicio | " | 76.072.40 |
| | $ | 285.720.48 |

---

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos | $ | 5.117.10 |
| Gastos generales | " | 7.500.50 |
| Amort. G. Const. | " | 1.640.00 |
| Amort. vehículos | " | 3.000.00 |
| Ut. del ejercicio | " | 76.072.40 |
| | $ | 93.330.00 |

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Ut. vta. a. fijo | $ | 72.000.00 |
| Arrendamientos | " | 21.330.00 |
| | $ | 93.330.00 |

Utilidad a cuenta nueva.

Aprobados por asamblea del 21 de Diciembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados fueron Copiados a F.o 12 del Libro Copiador Inventario, certificado el 17 de Octubre de 1961.

$ 1.320.00 — 1|pub. — 7142

---

**FRANCISCO SUTTNER S. A.**

(Inscripción N.o 143.355

Br. Propios 2784|86

Balance al 30 de Junio de 1967

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja | $ | 60.353.13 |
| Bancos | " | 63.914.27 |
| Deudores varios | " | 431.184.98 |
| Documentos a cobrar | " | 110.000.00 |
| Documentos depositados al cobro | " | 50.000.00 |
| Accionistas | " | 95.000.00 |
| Herramientas | " | 8.685.00 |
| Mercaderías | " | 488.891.35 |
| Materias primas | " | 328.760.00 |
| Maquinarias | " | 183.275.77 |
| Muebles y útiles | " | 2.925.00 |
| Vehículos | " | 150.000.00 |
| Inmuebles | " | 283.256.00 |
| Gasto de constitución | " | 16.554.00 |
| | $ | 2:227.799.50 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios | $ | 23.912.64 |
| Chaselma | " | 5.241.16 |
| Caja de jubilaciones | " | 15.676.87 |
| Caja de asignaciones | " | 6.805.21 |
| Impuestos a pagar | " | 15.647.00 |
| Documentos a pagar | " | 26.628.00 |
| Capital suscrito | " | 60.000.00 |
| Cuenta corriente Directores | " | 275.000.00 |
| Reserva para capitalizar | " | 304.000.00 |
| Capital suscrito a autorizar | " | 100.000.00 |
| Acreedores por anticipo | " | 54.954.55 |
| Amortización de maquinarias | " | 21.075.16 |
| Amortización de muebles y útiles | " | 585.00 |
| Amortización de gastos de constitución | " | 11.036.00 |
| Amortización de vehículos | " | 50.000.00 |
| Amortización de inmuebles | " | 9.540.00 |
| Pérdidas y ganancias | " | 307.697.91 |
| Capital integrado | " | 940.000.00 |
| | $ | 2:227.799.50 |

---

Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Junio de 1967

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Mercaderías | $ | 2:636.963.28 |
| Arrendamientos | " | 60.700.00 |
| Intereses | " | 12.540.84 |
| Resultados varios | " | 2.601.26 |
| | $ | 2,712.705.38 |

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Material de desgaste | $ | 59.847.03 |
| Impuestos | " | 140.810.00 |
| Sueldos y jornales | " | 1:281.039.07 |
| Impuestos y leyes sociales | " | 373.577.17 |
| Descuentos | " | 10.114.15 |
| Comisiones | " | 3.250.00 |
| Materias primas | " | 138.460.04 |
| Gastos generales | " | 360.858.20 |
| Amortización de maquinarias | " | 10.277.58 |
| Amortización de muebles y útiles | " | 292.50 |
| Amortización de gastos de constitución | " | 5.573.18 |
| Amortización de vehículos | " | 20.000.00 |
| Amortización de inmuebles | " | 9.540.00 |
| | $ | 2:413.638.92 |
| Utilidad del ejercicio | " | 299.066.46 |
| | $ | 2,712.705.38 |

Aprobados por la Asamblea de fecha 17 de Noviembre de 1967.

---

Proyecto de distribución de utilidades

| | | |
|---|---|---|
| Saldo fondo de reserva | $ | 8.631.45 |
| Utilidad del ejercicio | " | 299.066.46 |
| | $ | 307.697.91 |
| Dividendo 32 o\|o en acciones s\|capital integrado $ 940.000.00 | " | 300.800.00 |
| Saldo a fondo de reserva | $ | 6.897.91 |

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes balances se encuentran transcritos a fojas 42 del Libro Inventario y a fojas 48|49 del Libro Diario.

$ 3.480.00. — 1|pub. — 7176.

## ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

### BALANCETE DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1967

| RUBROS | DEBITOS Parciales | DEBITOS Totales |
|---|---|---|
| **I — Fijo:** | | |
| Equipos | | |
| Instalaciones varias | $ 2.731.682.244.26 | |
| Unidades de transportes | " 629.335.696.49 | |
| Cultivos | " 500.654.246.75 | |
| Yacimientos | " 214.469.468.75 | |
| Herramientas y útiles | " 14.611.610.73 | |
| Edificios | " 47.024.430.02 | |
| Terrenos | " 1.059.478.794.93 | |
| Mobiliario y equipos varios | " 310.443.667.96 | |
| Varios | " 171.297.063.76 | |
| | " 4.255.325.70 | $ 5.683.252.549.35 |
| **II — Disponible, exigible, circulante, no disponible, transitorio, nominal y varias cuentas deudoras:** | | |
| Productos en stock y control mayor de planta | $ 1.178.812.024.14 | |
| Envases en circulación | " 4.559.552.75 | |
| Numerario y Bancos | " 523.865.959.18 | |
| Títulos y valores | " 9.218.272.77 | |
| Títulos y valores en caución | " 17.021.438.14 | |
| Fondos depositados en garantía (cuenta swap) | " 73.733.362.80 | |
| Deudores | " 2.094.810.169.52 | |
| Operaciones en gestión | " 448.815.368.33 | |
| Cargos diferidos | " 18.284.714.32 | |
| Intereses a vencer | " 16.696.411.94 | |
| Derechos adquiridos | " 309.340.74 | |
| Gastos varios de gestión comercial e industrial y rentas fiscales | " 320.597.722.56 | " 4.706.724.337.19 |
| **III — Otros débitos:** | | |
| Transferencias interdivisionales | | " 157.007.566.22 |
| Sub-Total | | $ 10.546.984.452.76 |
| Cuentas de orden | | " 2.798.867.922.50 |
| | | $ 13.345.852.375.26 |

| RUBROS | CREDITOS Parciales | CREDITOS Totales |
|---|---|---|
| **I — Exigible, transitorio y varias cuentas acreedoras:** | | |
| Acreedores | $ 659.147.896.93 | |
| Acreedores por impuestos y retenciones | " 1.233.185.361.08 | |
| Acreedores por aportes al Estado | " 9.510.303.80 | |
| Convenio deuda con A.N.P. | " 41.638.000.07 | |
| Préstamo B.I.D. (47 O.C.) | " 222.125.973.37 | |
| Documentos a pagar | " 427.999.173.16 | |
| Operaciones en suspenso | " 145.843.904.42 | |
| Créditos diferidos | " 23.977.496.47 | |
| Ventas brutas | " 1.145.084.041.94 | |
| Operaciones de convenio | " 55.036.852.88 | |
| Intereses, descuentos, almacenaje, etc. | " 66.915.423.62 | $ 4.030.464.427.74 |
| **II — No exigible:** | | |
| Capital y reservas | $ 56.453.183.94 | |
| Amortizaciones | " 3.076.664.735.38 | |
| Fondo para conservación y reparaciones | " 46.266.963.73 | |
| Reserva para reposiciones | " 4.587.358.35 | |
| Provisiones | " 580.737.476.25 | |
| Reserva por revaluación de activo fijo | " 2.751.810.302.37 | " 6.516.520.025.02 |
| Sub-Total | | $ 10.546.984.452.76 |
| Cuentas de orden | | " 2.798.867.922.50 |
| | | $ 13.345.852.375.26 |

Remitido al Tribunal de Cuentas para su visación (Art. 191 de la Constitución de la República).

Héctor Batlle Correa
Presidente

Cr. Guillermo Acquarone
Gerente Contable

Héctor Polleri Carrió
Secretario General

Fco. Fdo. Tochetti Lespade
Gerente General

(C.C.) — 1|pub. — 31681.

# PILI S. A.

(Paysandú)

## BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1965

### ACTIVO

| | | |
|---|---|---|
| Caja | $ | 51.121.18 |
| Bancos | " | 18.525.40 |
| Deudores por ventas | " | 657.822.46 |
| Obligaciones a cobrar | " | 76.304.99 |
| Existencias | " | 271.483.68 |
| Inmuebles | " | 576.585.50 |
| Máquinas | " | 945.775.97 |
| Muebles, útiles y equipos | " | 106.867.13 |
| Instalaciones | " | 380.487.28 |
| Envases | " | 112.696.29 |
| Gastos de organización | " | 58.262.98 |
| Varios gastos y útiles | " | 58.046.40 |
| | $ | 3.313.979.36 |

### PASIVO

| | | |
|---|---|---|
| Bancos | $ | 5.776.86 |
| Documentos a pagar | " | 20.000.00 |
| Acreedores | " | 452.445.04 |
| Cargas sociales a pagar | " | 29.884.80 |
| Dividendos a pagar | " | 44.550.00 |
| Gastos a pagar | " | 39.550.35 |
| Cta. particular Sr. Homero Ma. Nolla | " | 29.90 |
| Acreedores prendarios | " | 275.000.00 |
| Acreedores hipotecarios | " | 81.908.00 |
| Capital integrado | " | 478.052.15 |
| Accionistas cta. futura integración | " | 891.101.64 |
| Fondo de reservas | " | 10.922.96 |
| Cuenta especial | " | 15.000.00 |
| Saldos ejercicios anteriores | " | 47.212.10 |
| Utilidad del ejercicio | " | 972.545.56 |
| | $ | 3.313.979.36 |

## ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1965

**DEBE —**

| | | |
|---|---|---|
| **Gastos de pasteurización:** | | |
| Sueldos, jornales y cargas sociales | $ | 177.553.70 |
| Compra leche consumo | " | 1.928.860.09 |
| Tapas de botellas | " | 136.132.00 |
| Varios | " | 81.796.50 |
| **Gastos de industrialización:** | | |
| Sueldos, jornales y cargas sociales | " | 167.391.71 |
| Compra de leche industria | " | 1.700.221.69 |
| Compra de crema | " | 254.023.55 |
| Varios | " | 346.407.91 |
| **Gastos generales:** | | |
| Sueldos, jornales y cargas sociales | " | 401.866.83 |
| Intereses y comisiones bancarias | " | 69.708.86 |
| Impuestos, timbres y sellados | " | 128.458.84 |
| Varios | " | 167.723.67 |
| **Gastos expedición:** | | |
| Sueldos, jornales y cargas sociales | " | 85.084.45 |
| Varios | " | 34.328.16 |
| **Gastos laboratorio:** | | |
| Sueldos, jornales y cargas sociales | " | 28 854.98 |
| Varios | " | 30.628.71 |
| **Gastos a prorratear:** | | |
| Luz y agua | " | 150.774.84 |
| Varios | " | 7.255.15 |
| **Otros gastos directos:** | | |
| Fuel-Oil | " | 117.227.72 |
| Varios | " | 83.464.13 |
| Amortizaciones | " | 265.424.03 |
| Resultado del ejercicio | " | 972.545.56 |
| | $ | 7.335.733.13 |

**HABER —**

| | | |
|---|---|---|
| Servicio de pasteurización | $ | 1.887.442.86 |
| Venta de leche | " | 2.014.817.22 |
| Ventas | " | 3.427.539.47 |
| Varios | " | 5.933.58 |
| | $ | 7.335.733.13 |

## PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES AL 30 DE SETIEMBRE DE 1965

| | | |
|---|---|---|
| Utilidad del ejercicio | $ | 972.545.56 |
| Utilidad del ejercicio anterior | " | 46.815.30 |
| | $ | 1.019.360.86 |
| **Fondo de reserva:** | | |
| 10 o\|o s\|$ 1.019.360.86 | " | 101.936.09 |
| | $ | 917.424.77 |
| **Retribución especial al personal:** | | |
| 10 o\|o s\|$ 972.545.56 | " | 97.254.56 |
| | $ | 824.170.21 |
| **Retribución Directorio:** | | |
| 15 o\|o s\|$ 778.036.44 | " | 116.705.47 |
| | $ | 703.464.74 |
| **Fondo reserva especial retiro personal:** | | |
| 2 o\|o s\|$ 1.019.360.86 | " | 20.387.22 |
| | $ | 683.077.52 |
| **Dividendos:** | | |
| Ejerc. 30 setiembde 1964 7 o\|o s\|$ 478.852.15 | " | 33.519.65 |
| | $ | 649.557.87 |
| Ejerc. 30 setiembre 1965 25 o\|o s\|$ 1.369.153.79 | " | 342.288.45 |
| | $ | 307.269.42 |

Aprobados en la asamblea general ordinaria de accionistas el 31 de marzo de 1966.

Hubo reparto de utilidades.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 19, 20 y 21 del libro Copiador Inventario certificado por el Juzgado de 2.o Turno de Paysandú el 3 de setiem bre de 1962.

$ 4.350.00. — 1|pub. — 6484.

---

## IBM DEL URUGUAY S. A.

**Plaza Independencia 814**

### BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

### ACTIVO

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Activo corriente:** | | | |
| Caja y Bancos | | | $ 49.108.834.00 |
| Documentos a cobrar | $ 737.775.00 | | |
| Deudores por ventas | " 188.521.214.00 | | |
| Deudores varios | " 13.369.223.00 | | |
| | $ 202.628.212.00 | | |
| Menos: Reserva para deudores | " 6.230.677.00 | | " 196.397.535.00 |
| Inventarios | | | " 13.830.856.00 |
| Pagos anticipados | | | " 2.064.583.00 |
| **Activo fijo:** | | | |
| Equipos, muebles y útiles | $ 33.141.271.00 | | |
| Menos: Amortizaciones | " 15.497.200.00 | $ 17.644.071.00 | |
| Maquinaria | $ 133.100.592.00 | | |
| Menos: Amortizaciones | " 102.482.884.00 | " 30.617.708.00 | |
| Maquinarias en tránsito | | " 11.285.830.00 | |
| Repuestos menos reservas | | " 8.222.058.00 | " 67.769.667.00 |
| | | | $ 329.171.475.00 |

## PASIVO

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Pasivo corriente:** | | | |
| Cuentas e impuestos a pagar | $ 131.226.818.00 | | |
| Compañías afiliadas | " 6.817.650.00 | | |
| Reserva indemnización por despido | " 4.605.835.00 | | $ 142.650.303.00 |
| **Pasivo a largo plazo:** | | | |
| Cargas sociales e impuestos a pagar | $ 13.103.320.00 | | " 33.348.056.00 |
| Financiación de importaciones | " 20.244.736.00 | | |
| **Capital y ganancias:** | | | |
| Capital | | $ 3.000.000.00 | |
| Reservas | | " 50.534.176.00 | |
| Utilidades acumuladas | $ 27.187.137.00 | | |
| Utilidades del ejercicio | " 125.251.803.00 | | |
| | $ 152.438.940.00 | | |
| Menos: Dividendos | " 52.800.000.00 | " 99.638.940.00 | " 153.173.116.00 |
| | | | $ 329.171.475.00 |

## ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

(Por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1967)

| | |
|---|---|
| **Cuentas que arrojan Ganancias:** | |
| Ingresos por ventas y servicios | $ 331.510.630.00 |
| Ingresos varios | " 3.799.948.00 |
| Ganancias de cambio | " 22.072.143.00 |
| | $ 357.382.721.00 |
| **Cuentas que arrojan Pérdidas:** | |
| Costo de ventas | $ 86.198.744.00 |
| Despacho y fletes | " 521.843.00 |
| Gastos de ventas | " 36.579.639.00 |
| Propaganda | " 3.552.00 |
| Gastos administrativos | " 24.293.911.00 |
| Impuesto a las Ventas | " 7.257.827.00 |
| Otros impuestos | " 12.891.920.00 |
| Reserva diferencia de inventarios | " 1.211.891.00 |
| Intereses | " 3.846.628.00 |
| Gastos de patente | " 14.763.00 |
| Regalías | " 24.342.611.00 |
| Varios | " 17.267.589.00 |
| Provisión para impuestos | " 17.450.000.00 |
| | $ 232.130.918.00 |
| Ganancia del ejercicio | " 125.251.803.00 |
| | $ 357.382.721.00 |

## PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

| | |
|---|---|
| Dividendo | $ 40.000.000.00 |
| Fondo de reserva | " 85.251.803.00 |
| Utilidades del ejercicio | $ 125.251.803.00 |

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 21 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran en el libro Copiador de Balances rubricado en el Juzgado de Sexto Turno el 5 de mayo de 1951, en el folio 51 al 53.

$ 7.830.00. — 1|pub. — 6793.

**MUY IMPORTANTE.** — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando dentro de las 24 horas de circular éstos, los errores a subsanar. Los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.